GRUPO BLR

ENTRE EL DELITO Y LA JUSTICIA:

LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN EL COIP ECUATORIANO

ISBN: 978-9907-852-39-4

Wilson Exson Vilela Pincay
Armando Rogelio Durán Ocampo
Guido Miguel Ramírez López

2026

ENTRE EL DELITO Y LA JUSTICIA: LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN EL COIP ECUATORIANO

Wilson Exson Vilela Pincay

Armando Rogelio Durán Ocampo

Guido Miguel Ramírez López

AUTORES



Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Técnica de Machala
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupoblr.com
https://grupoblr.com/libros-investigo
REPOSITORIO



Vilela , W., Durán, A., Ramírez, G. (2026) Entre el delito y la justicia: La antijuridicidad y las causas de justificación en el COIP ecuatoriano. Grupo Editorial BLR.

© Wilson Exson Vilela Pincay
Armando Rogelio Durán Ocampo
Guido Miguel Ramírez López

Entre el delito y la justicia: La antijuridicidad y las causas de justificación en el COIP ecuatoriano.

ISBN: 978-9907-852-39-4

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

Filiación de autores

Wilson Exson Vilela Pincay

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: wvilela@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0786-7622

Armando Rogelio Durán Ocampo

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: aduranutmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9524-0538

Guido Miguel Ramírez López

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: gramirez@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9801-1888

PRÓLOGO

Este trabajo pretende realizar un estudio completo del fenómeno de la "anti-juridicidad" así como de los motivos de justificación que existen en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (COIP). Desde una perspectiva doctrinal, normativa y práctica el libro pretende mejorar el conocimiento de uno de los pilares básicos de la teoría del delito, el cual es indispensable para la correcta aplicación del derecho penal.

El estudio utiliza aportes de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación tanto nacional como internacional, lo que permite al lector seguir el desarrollo histórico de la anti-juridicidad, su conexión con la tipicidad, la culpabilidad y los límites constitucionales a la capacidad punitiva del Estado. Además, se estudian los motivos de justificación aceptados por el COIP en casos concretos.

El libro está dirigido a estudiantes de derecho, profesores, investigadores, abogados y profesionales del ramo de la justicia penal ecuatoriana.

ÍNDICE

PRÓLOGO ..... **i**

ÍNDICE ..... **ii**

ÍNDICE DE TABLAS ..... **xvi**

INTRODUCCIÓN ..... **xvii**

CAPÍTULO I **22**

1 FUNDAMENTOS DE LA ANTIJURIDICIDAD EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO **22**

1.1 Concepto dogmático de antijuridicidad 22

1.2 Antijuridicidad Formal Vs Material 34

1.2.1 Antijuridicidad 37

1.2.2 Antijuricidad Formal 39

1.2.3 Antijuridicidad Material 40

1.2.4 Diferencia Entre Antijuridicidad Formal Y Material 40

1.3 Importancia De La Distinción En El Derecho Penal 42

1.3.1 Caso Practico 43

1.4 Evolución histórica del concepto de antijuridicidad 46

1.4.1 Positivismo clásico o causalismo (finales del siglo XIX – inicios del siglo XX) 46

1.4.2 Neokantismo (primer tercio del siglo XX, aprox. 1900–1930/40) 47

1.4.3 Finalismo (mediados del siglo XX, aprox. 1930/40–1960/70) ..48

1.4.4 Funcionalismo (segunda mitad del siglo XX – actualidad) 50

1.5 Relación entre tipicidad y antijuridicidad 55

1.6 Antijuridicidad y principio de lesividad.....67

1.6.1 La antijuridicidad en la teoría del delito 68

1.6.2 Dimensión material de la antijuridicidad 68

1.6.3 La Función de la antijuricidad dentro del sistema penal.....69

1.6.4 Fundamento de la antijuridicidad.....69

1.6.5 Bien jurídico como eje del análisis 70

1.7 Relación con el principio de proporcionalidad 70

1.7.1 El principio de lesividad.....71

1.7.2 Justificación del principio 72

1.7.3 Alcance práctico.....72

1.8 Lesividad y Estado constitucional.....73

1.8.1 El daño como requisito del delito....73

1.8.2 El peligro como requisito del delito....74

1.8.3 Diferencia entre daño y peligro....75

1.8.4 Relación entre antijuridicidad y lesividad....75

1.8.5 Relación doctrinaria....75

1.9 Aplicación en delitos del COIP....76

1.9.1 Jurisprudencia ecuatoriana....77

1.10 Antijuridicidad en la Constitución Ecuatoriana....79

1.10.1 Fundamentos de la antijuridicidad....80

1.10.2 Antijuridicidad formal y material....82

1.10.3 Marco constitucional....83

1.11 Normativa penal (COIP)....85

1.11.1 Causas de justificación en el COIP....87

1.12 Antijuridicidad y Principios Constitucionales....88

1.12.1 Equilibrio entre el poder punitivo y los derechos fundamentales....89

1.13 La Función Limitadora De La Antijuridicidad En El Poder Punitivo....91

1.13.1 Diferencia Entre Tipicidad Y Antijuridicidad.....92

1.14 El Poder Punitivo Del Estado (*Ius Puniendi*).....94

1.14.1 Principio De Legalidad En El Derecho Penal 96

1.14.2 El Principio De Proporcionalidad En El Derecho Penal 97

1.14.3 Función Garantista Del Derecho Penal 99

1.14.4 Causas De Justificación.....101

1.14.5 El Debido Proceso Como Límite Al Poder Punitivo.103

1.14.6 Abuso Del Poder Punitivo.....104

1.15 La importancia de la antijuricidad en el sistema penal actual..106

CAPÍTULO II.....108

2 TEORÍA GENERAL DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....108

2.1 Concepto Y Naturaleza Jurídica De Las Causas De Justificación 108

2.1.1 Diferencia Entre Antijuridicidad Y Tipicidad.....109

2.1.2 Naturaleza Jurídica De Las Causas De Justificación 111

2.1.3 Fundamento De La Exclusión De La Antijuridicidad.....112

2.1.4 La Legítima Defensa 114

2.1.5 El Estado De Necesidad Justificante 115

2.1.6 El Cumplimiento De Un Deber Legal Como Causa De Justificación 116

2.1.7 El Ejercicio Legítimo De Un Derecho 118

2.1.8 El Consentimiento Del Titular Del Bien Jurídico 119

2.1.9 Efectos Jurídicos De Las Causas De Justificación En La Responsabilidad Penal 120

2.2 Diferencia Entre Causas De Justificación Y Causas De Inculpabilidad 121

2.2.1 Análisis Estructural del Delito (La Acción y el Tipo) 123

2.2.2 El Primer Elemento: La Acción o Conducta Humana 124

2.2.3 La Tipicidad como Primer Filtro Normativo 124

2.2.4 La tipicidad como el primer filtro de la relevancia 125

2.2.5 La discrepancia estructural entre los delitos intencionales y los delitos negligentes 125

2.2.6 Antijuridicidad y Teoría de la Justificación 126

2.2.7 El Elemento Subjetivo de las Causas de Justificación 126

2.2.8 Análisis de Causas de Justificación Específicas 127

2.2.9 El Consentimiento y la Voluntad Presunta como Causas de Justificación.....128

2.2.10 Causas de Inculpabilidad: El Error y la Necesidad ...129

2.2.11 La Realidad de las Eximentes en la Praxis de los Tribunales.....133

2.3 Fundamento político-penal de las causas de justificación 133

2.3.1 Concepto y naturaleza jurídica de las causas de justificación..134

2.3.2 Fundamento político-penal de las causas de justificación 136

2.3.3 Limitación del poder punitivo del Estado 137

2.3.4 Protección de bienes jurídicos.....138

2.3.5 Reconocimiento de la Autonomía Individual 138

2.3.6 Función Preventiva de los Fundamentos de Justificación 139

2.3.7 La legítima defensa como causa de justificación.....139

2.3.8 El exceso en la legítima defensa 139

2.3.9 La provocación suficiente 140

2.3.10 El estado de necesidad.....141

2.3.11 Ponderación de bienes jurídicos 141

2.3.12 El mal causado mayor que el evitado 142

2.3.13 La obligación de sacrificio 142

2.3.14 Factores justificantes incompletos y la mitigación de la injusticia 143

2.3.15 La relación entre la antijuridicidad y la culpabilidad 144

2.3.16 La función penal-política de las causas justificantes incompletas 144

2.3.17 Función de proporcionalidad 145

2.3.18 Función humanizadora 145

2.3.19 Flexibilidad en el Discrecionario Judicial 145

2.4 Clasificación de las causas de justificación Legales, supralegales y doctrinales 146

2.5 Error sobre las causas de justificación y Tratamiento del error de tipo permisivo 156

2.6 Exceso en las causas de justificación 168

2.6.1 Concepto de causas de justificación.....169

2.6.2 Naturaleza jurídica 170

2.6.3 Función dentro del Derecho Penal 170

2.6.4 Principales causas de justificación 171

2.6.5 Legítima defensa 171

2.6.6 Estado de necesidad 172

2.6.7 Cumplimiento de un deber 172

2.6.8 Ejercicio legítimo de un derecho 173

2.6.9 El exceso en las causas de justificación 173

2.6.10 Tipos de Exceso 175

2.6.11 Consecuencias jurídicas del exceso 176

2.7 Carga de la prueba y valoración judicial 179

CAPÍTULO III 191

3 ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN EL COIP 191

3.1 La legítima defensa 191

3.1.1 Defensa Legítima según la Ley Penal Integral de Ecuador 192

3.1.2 La urgencia lógica del amparo 195

3.1.3 La proporcionalidad y la legítima defensa 197

3.1.4 Jurisprudencia y aplicación práctica de la legitima defensa 198

3.1.5 La legítima defensa óticas doctorales pesquisas contemporáneas 200

3.1.6 La noción de proporcionalidad y su discernimiento en la pesquisa académica 202

3.2 Estado De Necesidad Justificante: Colisión De Bienes Jurídicos Y Su Resolución.....204

3.2.1 El Derecho Penal y la Protección de los Bienes Jurídicos 206

3.2.2 Introducción al Concepto de Estado de Necesidad Justificado 206

3.2.3 Origen histórico del estado de necesidad 207

3.2.4 Ilicitud y Causas Justificativas 208

3.3 Colisión de bienes legales 209

3.3.1 Clasificación de bienes legales.....209

3.3.2 Debate doctrinal sobre la colisión de bienes legales 214

3.4 Cumplimiento Del Deber Legal 215

3.4.1 Fundamento Jurídico Del Deber Legal 217

3.4.2 Diferencia Entre Deber Legal Y Deber Moral 219

3.4.3 La Actuación Conforme A La Ley En El Estado De Derecho 221

3.4.4 Ejemplos Prácticos De Cumplimiento Del Deber Legal 223

3.4.5 El Principio De Legalidad En La Actuación De Las Personas Y Autoridades 225

3.4.6 Límites Del Cumplimiento Del Deber Legal 226

3.4.7 Responsabilidad Por Incumplimiento Del Deber Legal 228

3.4.8 El Deber Legal En El Ámbito Penal 230

3.4.9 Importancia Del Cumplimiento De Normas Jurídicas En La Convivencia Social.....231

3.5 Ejercicio legítimo de un derecho.....232

3.6 Consentimiento del titular del bien jurídico.....242

3.7 Uso Progresivo De La Fuerza En Agentes Del Orden.....249

3.7.1 Concepto y fundamentos del uso progresivo de la fuerza.....250

3.7.2 Marco normativo ecuatoriano sobre el uso de la fuerza 253

3.7.3 Implementación del uso progresivo de la fuerza en la Policía Nacional de Ecuador 255

3.7.4 Control, rendición de cuentas y sanciones por uso indebido de la fuerza 257

3.7.5 Principales desafíos y tensiones en el contexto ecuatoriano....259

3.7.6 Propuestas para mejorar el uso progresivo de la fuerza.....260

3.7.7 Equilibrio entre seguridad y derechos humanos 262

3.7.8 El papel del abogado en la garantía del uso progresivo de la fuerza 263

3.8 Causas de justificación en delitos específicos del COIP.....264

3.8.1 Teoría del delito y ubicación de las causas de justificación.....264

3.8.2 Regulación de las causas de justificación en el COIP.....265

3.8.3 La legítima defensa 266

3.8.4 Aplicación en delitos de lesiones 266

3.8.5 Aplicación en delitos de homicidio.....267

3.8.6 Estado de necesidad 267

3.8.7 Análisis en delitos específicos del COIP 269

3.8.8 Jurisprudencia ecuatoriana.....272

3.8.9 Importancia de las causas de justificación 273

3.9 Jurisprudencia ecuatoriana relevante 274

CAPÍTULO IV.....286

4 APLICACIÓN PRÁCTICA Y PROBLEMÁTICAS ACTUALES.....286

4.1 La Legítima Defensa En Contextos De Inseguridad Ciudadana 286

4.1.1 Requisitos De La Legítima Defensa 287

4.1.2 Diferencia entre Defensa Legítima y Exceso en la Defensa 289

4.1.3 La Legítima Defensa En El Código Orgánico Integral Penal (COIP) 290

4.1.4 Inseguridad Ciudadana: Definición Y Causas Principales 291

4.1.5 Relación entre el aumento de la delincuencia y el uso de la legítima defensa 293

4.1.6 Casos reales de legítima defensa en Ecuador.....294

4.1.7 Opinión Pública Y Percepción De Seguridad Frente A La Legítima Defensa 297

4.1.8 Límites legales de la legítima defensa en contextos de violencia urbana 298

4.2 Uso De La Fuerza Policial Y Derechos Humanos 299

4.3 Antijuridicidad y violencia intrafamiliar.....310

4.4 Problemas probatorios en las causas de justificación 321

4.4.1 Componentes del delito y antijuricidad.....328

4.4.2 Fundamento legal de antijuridicidad funcional.....328

4.4.3 Razones de justificación en el COIP ecuatoriano 329

4.4.4 Defensa legítima (Art. 24 COIP) 329

4.4.5 La Judicatura Ecuatoriana 330

4.4.6 Estado de Necesidad (Art. 25 COIP) 330

4.4.7 Realización de un deber y Ejercicio legítimo de un derecho (Art. 28 COIP) 331

4.4.8 Problemas probatorios en la justificación lleva a.....332

4.4.9 Demostración de prueba de elementos objetivos y subjetivos.332

4.4.10 Problemas comunes del sistema ecuatoriano 333

4.4.11 Una perspectiva analítica y recomendaciones para Ecuador 333

4.5 Control de convencionalidad y causas de justificación.....334

4.5.1 La Convención Americana sobre Derechos Humanos como base normativa.....336

4.5.2 El Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) 338

4.5.3 ¿Qué son las causas de justificación en el derecho penal?.....340

4.5.4 Casos emblemáticos de la Corte IDH relacionados con causas de justificación.....341

4.5.5 Tensión entre el derecho penal interno y los estándares interamericanos 343

4.5.6 Influencia de la Corte IDH en la reinterpretación de las causas de justificación 345

4.5.7 El control de convencionalidad como herramienta del juez penal 347

4.6 Críticas doctrinales al sistema ecuatoriano 349

4.7 Propuesta de un modelo interpretativo garantista 361

4.7.1 Legalidad, proporcionalidad y modelo interpretativo 363

4.7.2 Prisión Preventiva en el Ecuador 365

4.7.3 Garantismo penal y proporcionalidad 366

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparación entre la antijuridicidad formal y material.....42

INTRODUCCIÓN

En efecto el Derecho Penal es una de las ramas que juega un papel fundamental en el sistema jurídico ya que el objetivo del Derecho Penal es proteger los intereses legales básicos de los individuos, así como garantizar la convivencia pacífica de los miembros de la sociedad. Sin embargo, no es posible utilizar el poder del castigo de manera arbitraria, sino que debe ser utilizado siguiendo criterios constitucionales, legales y teóricos los cuales aseguren el respeto de los derechos de cada individuo.

En este sentido la teoría del delito puede ser vista como la base que permite determinar si un determinado acto constituye un delito y, por consiguiente, debe ser sancionado. El elemento clave de la teoría del delito es la idea de "antijuridicidad" la cual significa la contradicción entre un acto típico y el sistema jurídico completo. El hecho de la similitud entre el acto y la descripción proporcionada en la definición del tipo delictivo no significa que exista un delito. Es necesario comprobar si existe una causa de legitimidad que legalice este acto. De esta manera la idea de la antijuridicidad asegura el carácter garantista del Derecho Penal en relación con el castigo de los actos que son formalmente típicos, pero están legalizados.

En el contexto del sistema de derecho penal ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una visión actualizada de la teoría del delito basada en el modelo de la conducta típica como antijurídica y culpable. La norma establece que los operadores de

justicia deben realizar un examen minucioso de los casos específicos no solo en cuanto a la existencia de un tipo penal sino también en cuanto a la concurrencia de instituciones como la defensa legítima, el estado de necesidad, el cumplimiento de una obligación legal, el ejercicio legítimo de un derecho y otras justificaciones ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Estas instituciones representan límites claves del poder punitivo y aseguran la aplicación del derecho penal bajo los términos de la justicia, la proporcionalidad y la protección de los derechos humanos.

En este trabajo se realiza un análisis completo y sistemático de la antijuridicidad y las justificaciones en el contexto del COIP ecuatoriano. La integración de análisis doctrinarios, normativos, jurisprudenciales y constitucionales sirve para proporcionar una visión completa de estas instituciones. A lo largo de sus capítulos se analizarán los fundamentos doctrinarios de la antijuridicidad, la evolución de esta categoría en el contexto de las principales escuelas de la ciencia penal, la diferencia entre la antijuridicidad formal y material, la conexión entre la antijuridicidad, la tipicidad y la culpabilidad, así como la función del principio de lesividad como un límite a la intervención penal.

El libro también analiza en profundidad los principales motivos de excusa identificados en el Derecho Penal de Ecuador, estudiando sus requisitos legales, el marco legal, la interpretación doctrinal y los criterios establecidos por la jurisprudencia ecuatoriana. Además, se introducen ejemplos de casos y análisis de problemas que han surgido en relación al tema de la defensa legítima, la escalada del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales, la violencia intrafamiliar,

las cuestiones probatorias y el control de convencionalidad con el fin de acercar la teoría a la realidad práctica de la administración de justicia.

Este libro está dirigido a estudiantes de Derecho, docentes, investigadores, abogados, fiscales, jueces y otros profesionales del derecho que quieran aprender más sobre la teoría del delito y especialmente sobre el elemento de la ilicitud como componente esencial para establecer la responsabilidad penal. El material contenido en el libro fue preparado desde una perspectiva académica, crítica y garantista, basándose en la doctrina especializada, la legislación contemporánea y la jurisprudencia y busca ser una herramienta útil tanto para fines académicos como profesionales.

Finalmente, el objetivo de este libro es contribuir a la consolidación del conocimiento jurídico, así como fomentar una interpretación técnica, objetiva y respetuosa de los principios constitucionales que sustentan el Derecho Penal Ecuatoriano. Entender correctamente el significado de la criminalidad y las causas de justificación no sólo permite una correcta aplicación del COIP (Código Orgánico Integral Penal) sino que también ayuda a mejorar la seguridad jurídica, proteger los derechos humanos y asegurar que el poder sancionador del Estado sólo se aplique en los casos donde realmente exista un daño a los bienes jurídicos. En este sentido esta obra pretende ser una contribución académica que fomente la reflexión crítica y la mejora de la ciencia penal en Ecuador.

Objetivo General del Libro

Analizar la antijuridicidad y las causas de justificación previstas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, mediante un estudio doctrinario, normativo, jurisprudencial y práctico que contribuya a la correcta interpretación y aplicación del derecho penal, garantizando el respeto de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales.

La obra está organizada en cuatro capítulos:

Capítulo I. Principios de la antijuridicidad en el Derecho Penal Ecuatoriano:

Se desarrolla la idea de la ilegitimidad, su evolución histórica, la distinción entre ilegitimidad formal y material, su relación con la tipicidad, la idea de lesividad y sus bases constitucionales.

Capítulo II. Teoría General de las Causas de Justificación: Se estudia la idea de causa de justificación, su naturaleza jurídica, su clasificación, sus diferencias con las causas de no culpabilidad, el error con respecto a las causas de justificación, su exceso e incidencia en la valoración judicial.

Capítulo III. Análisis de las Causas de Justificación en el COIP: Se analizan instituciones como la defensa legítima, estado de necesidad, cumplimiento de un deber legal, ejercicio legítimo de un derecho, el consentimiento del titular del bien jurídico, la progresividad de la fuerza y la jurisprudencia ecuatoriana al respecto.

Capítulo IV. Aplicación práctica y problemas actuales: Se analizan situaciones de inseguridad ciudadana, el uso de la fuerza policial, la violencia intrafamiliar, dificultades probatorias, el control de convencionalidad, la crítica a la aplicación de las causas de justificación en la práctica.

Características de la Pedagogía del Libro

- El libro tiene una organización progresiva de los temas que van desde el marco teórico hasta la aplicación práctica.
- El libro utiliza términos legales de manera precisa.
- El libro aplica la doctrina, la legislación, las decisiones judiciales y las referencias bibliográficas.
- El libro da ejemplos y casos prácticos que hacen fácil la comprensión de los conceptos.
- El libro fomenta el análisis y el razonamiento jurídico a través de estudios de casos reales.
- Favorece el aprendizaje autónomo de estudiantes y profesionales del Derecho.
- Vincula la teoría penal con la realidad jurídica ecuatoriana y los principios constitucionales.
- Constituye un material de consulta útil para la formación académica, la investigación y la práctica profesional.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS DE LA ANTIJURIDICIDAD EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO

1.1 Concepto dogmático de antijuridicidad

En el sistema jurídico ecuatoriano, bajo un sistema finalista, el delito se considera una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. En este ordenamiento, la antijuridicidad forma parte de los tres elementos básicos que conforman la categoría penal, junto con la tipicidad y la culpabilidad, para considerar como infracción penal cierta conducta del hombre.

Desde un enfoque teórico, la antijuridicidad se entiende como la relación de oposición entre la actuación realizada y las disposiciones penales vigentes. Dicho análisis jurídico se realiza mediante comparación de la actuación ejecutada frente a lo prescrito por la norma. Una vez identificada esta acción como contraria al derecho, resulta técnicamente apropiado mencionar la figura denominada "injusto penal".

La doctrina señala dos facetas de esta cuestión: una antijuridicidad formal e una antijuridicidad material. La primera se refiere directamente a que la acción no concuerde con las disposiciones legales sobre la pena escritas. Por otro lado, la antijuridicidad material se refiere al daño efectivo o al riesgo real puesto en peligro de algún interés jurídico que el Estado ha considerado necesario proteger. Antes de que pueda

hacerse un estudio de la antijuridicidad, se debe haber demostrado que existe la tipicidad. Esto significa que se verifica que la conducta esté catalogada por la legislación como ilegal. La antijuridicidad asume además que no haya ningún pretexto que respalde la actividad del sujeto activo. Así, la evaluación de la juez es para determinar si la acción típica daña al sistema legal completamente[1].

La antijuridicidad se instala como la segunda categoría fundamental del dogma del delito según la teoría del delito. Esta categoría es necesaria para establecer una infracción penal, tal como ocurre con la tipicidad y la culpa, por lo que no se podrá determinar la responsabilidad penal de un individuo ni apreciar una sanción o castigo. Desde el punto de vista del marco legal esta situación ilustra la presencia de la existencia de un conflicto entre el comportamiento de los seres humanos y todas las normas legales. En este sentido significa que la Ley juega el rol de un guía o director del comportamiento social, imponiendo reglas para la autorización o prohibición de ciertas acciones o inacciones. Las reglas reguladoras permiten tomar una decisión si un acto u omisión se ajusta a lo que la ley estipula.

Desde el punto de vista de la teoría en tres partes la noción de antijuricidad suele dividirse en dos tipos: formal y material. El tipo

---

[1] Estrella, M. (2022). Estructura del tipo penal: Una reseña de los elementos que componen el delito. Derecho Ecuador.

La antijuridicidad actúa como el filtro normativo esencial que valida si una conducta que encaja en la ley es realmente lesiva para la sociedad o si estuvo justificada por circunstancias excepcionales.

formal de antijuricidad representa la contradicción abstracta entre un acto humano y el sistema legal en su conjunto. Sólo presta atención a la violación de una norma o exigencia normativa. Por su parte la antijuricidad material toma en cuenta el "significado real" de un acto considerando los daños causados, violados o puestos en peligro el valor jurídico. Para que una conducta se considere penalmente ilícita no es suficiente sólo la violación de una norma, sino que debe ser evidente que esta acción menoscaba o ponía en riesgo algún interés jurídico protegido. Así, la ilegitimidad establece que el comportamiento ejecutado estuvo prohibido por el Derecho, dado su malhechor o peligrosidad social, lo que constituye un elemento esencial para que el Estado pueda ejercer su poder punitivo[2].

En el campo penal ecuatoriano, la antijuridicidad constituye un fundamento esencial para la identificación de los crímenes, siendo considerada cualquier conducta que viola o amenaza la salvaguarda de un bien jurídico legal. Este concepto no es simplemente una definición; implica un análisis detallado para su uso correcto en el ámbito práctico. En términos históricos, este término comienza con el Derecho Romano con la injuria y se extiende con la teoría del delito, transformándose en una categoría conceptual y autonomía. El desarrollo dogmático del concepto ha sido influenciado por Karl Binding, quien afirmó que el infractor no viola directamente la ley positiva, sino la norma subyacente bajo esta, fundamentando las bases del positivismo normativista. Arturo

[2] Terán, W. (2020). La anti-juridicidad en la teoría del delito. *Polo de Capacitacion invetsigacion y publicacion*. FIPCAEC (Revista Científica FIPCAEC).

Rocco señaló que la legislación penal presupone un precepto que cuando se desvía genera la aplicación de una sanción, lo que resulta en la diferenciación entre la descripción de los hechos y licitación.

El inicio del siglo XX vio introducirse el análisis de la conducta por parte del neokantismo, transformando la antijuridicidad no solo en una contradicción de una regla legal, sino como un desvío de la protección a los objetos subordinados al orden legal. De esta manera, el estado garantiza estos bienes mediante la pena e incluso sin una afectación tangible, la antijuridicidad carece de lógica. Más tarde, Hans Welle y su teoría finalista enfatizaron que la antijuridicidad es una condición inherentemente vinculada a la acción y debe ser evaluada en conjunto con toda normatividad existente.

En la teoría tridimensional, el delito es caracterizado como una acción típica, antijurídica e ilícita. En este marco, la antijurídica constituye el segundo elemento esencial, donde un hecho típico debidamente definido en la ley debe considerarse contradictorio en el marco de la normativa legal. La persona involucrada debe demostrar tener capacidad de entender que su comportamiento es ilícito (culpabilidad). Pero, la antijurídica tiene particular atención en la percepción objetivo de contradicción entre hecho material y la norma[3].

[3] González, J. (2025). Exclusión de antijuricidad frente a actos de servicio en la realidad procesal penal ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar.

La antijuridicidad se fundamenta en el derecho penal como un elemento estructural e imprescindible del delito, su origen está dado por la palabra alemán *Rechtswidrigkeit* que significa "contrario al Derecho". Se describe como una desviación del ordenamiento jurídico, cuyos principios son diferentes, pero que tiene un elemento que es universal en todas las jurisdicciones; esto es: violación de las normas del sistema legal. La definición está basada en el hecho típico siendo contradictorio a las normas vigentes. Por otro lado, la antijuridicidad está dentro de la teoría del delito de acuerdo con la tripartida de este, es el elemento esencial luego de la tipicidad, junto a ella conforman lo que se denomina injusto penal. Esta relación entre los elementos indica que todo hecho antijurídico debe ser también tipo, pero no todo lo tipo es antijurídico. Por ello, la función principal de la teoría del delito es determinar si la conducta es o no delictiva, mediante el análisis de estos componentes uno a la vez y por orden. El primero es la tipicidad y luego es la antijuridicidad. Siendo el último el que da validez a la delincuencia del actor o persona.

Según los principios de la Escuela finalista alemana, con la cual coincide la concepción del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, la antijuridicidad tiene dos facetas distintas: formal y material. La faceta formal se refiere al solo incumplimiento de la norma penal establecida; por otro lado, el material implica que se evidencie de forma efectiva la daño o peligro al bien jurídico protegido. Esta distinción resulta determinante porque permite discernir entre

desobediencia al orden legal e infracción real al interés socialmente reconocido[4].

La antijuridicidad se define principalmente por el contraste entre una acción humana y la estructura legal establecida, siendo la parte esencial en determinar qué gestos humanos se sancionan por el Derecho Penal. No basta que la conducta satisfaga la descripción del tipo penal; es necesario que también carezca de justificación legal, esencialmente, caracterizándose por su naturaleza antijurídica.

Desde la perspectiva teórica, se examina si una conducta que se adapta a la descripción del tipo penal es incompatibilidad con el sistema normativo como un todo. Este análisis exige una evaluación que sale de lo meramente tecnológico, incorporando una aproximación materia que valora la interrupción a derechos fundamentales y principios rectores que limitan el intervencionismo estatal. En la teoría tripartita del delito, la antijuridicidad ocupa un espacio intermedio entre la tipicidad y la culpabilidad. La antijuridicidad cumple un papel importante al facilitar la conexión entre una descripción objetiva del evento y una valoración subjetiva del agente, lo que permite definir con exactitud si una acción es susceptible de sanción conforme al marco legal. La relación de esta teoría con la tipicidad se basa en una presunción; toda acción

[4] Arias, J., Hidalgo, M., López, Y., & García, H. (2026). La Legítima defensa sin confrontación y el Estado de necesidad en Ecuador: ¿Categorías dogmáticas similares? Revista ROCA.

caracterizadora dentro de la ley penal entra, por *default*, en el ámbito ilegal.

El factor crucial en esta investigación se refiere a la falta de causas razonables para justificar el comportamiento, como por ejemplo la legítima defensa o el estado de emergencia, que podrían considerarse legales a pesar de su naturaleza inicialmente inadmisible. Esta estructura garantiza que sólo se condene a quienes actúan sin fundamento razonable; esto admite que ciertas acciones puedan ser consideradas normativas o justificadas bajo ciertos entornos. De conformidad con la legislación del Derecho Penal ecuatoriana y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el concepto de no justificación legal es evaluado según una línea de igualdad: la pena debe ajustarse al grado de daño causado. El sistema ecuatoriano utiliza tres pilares formales, material y económico para asegurar que la penalización penal cumpla efectivamente con los derechos humanos y preservar un equilibrio entre la potestad penal del estado y la ley[5].

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador asume la teoría tripartita de delito, enunciando una infracción penal según el artículo 18 como actuar típico, no conforme a derecho y culposo. La idea se extrae de la teoría del fin último la cual se aleja del viejo entendimiento causalista al enfatizar el punto de que es la voluntad del agente la que

[5] Dueñas, R., Ochoa, W., Ponce, Y., & Vargas, G. (2024). La antijuridicidad en el derecho penal: Conceptos, tipos y relevancia en el sistema jurídico. Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

determina el acto y que la consecuencia debe ser una consecuencia de esta voluntad. De acuerdo a esta teoría el crimen debe ser visto como una unidad la cual consiste en varios elementos los cuales tienen algo en común en el sentido de la responsabilidad penal. El término filosófico "antijurídico" dentro del sistema jurídico ecuatoriano se puede ver en el artículo 31 del COIP. Para que una actitud sea descrita como una "no conforme a la ley" debe amenazar o dañar sin ninguna razón legal un bien jurídico protegido por la ley. De ese modo, la no conforme a derecho representa la contradicción entre la actuación humana típica y todo lo que el orden jurídico constituye en conjunto[6].

Con la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador, se estableció explícitamente la categoría conceptual de antijuridicidad. Esta designación no es solo formal; al igual que las categorías, le otorga contenido específico: un aspecto material y otro formal que incluyen tanto un componente material como uno formal de justificación, convirtiendo así los motivos de justificación en una ubicación específica dentro del sistema penal vigente. Desde una perspectiva clásica de derecho, la antijuridicidad se interpreta como la desviación del marco legal completo. En este período, se trataba de un factor objetivo y formal del delito en donde lo importante era comprobar si la acción o falta cometida del individuo infringe una norma emanada

[6] Vicuña, S. (2020). El error de prohibición y su aplicación en el Ecuador frente al Principio de Legalidad. Universidad de Cuenca.

del Estado, sin introducir aún consideraciones subjetivas sobre la conducta[7].

En el ámbito del derecho penal ecuatoriano, la antijuridicidad constituye un concepto central dentro del análisis del delito. Según las fuentes, el estudio del delito se sustenta en una teoría que considera que la culpabilidad está en una etapa posterior. Esto es indicativo de que el derecho penal adopta un enfoque liberal en su evaluación de los comportamientos antes de castigarlos. En el campo de la doctrina del derecho penal la idea de "antijuridicidad" se denomina "delito penalmente relevante". La definición de este término no constituye simplemente una violación de la norma, sino que implica un examen riguroso del hueco entre el comportamiento y los ideales del sistema legal en su totalidad.

La importancia de la idea de las antijuricidades que sirve como un filtro técnico necesario. Cubre conductas rutinarias e inconstitucionales, de ahí el término de "delito injusto". Este análisis legal considera el hecho de manera objetiva, constituyéndose en una precondición imprescindible para que pueda existir una infracción penal, a pesar de que el juicio sobre la responsabilidad individual aún esté pendiente.

Además, la inconstitucionalidad desempeña un papel importante como presupuesto en el proceso de juicio por reproche: el sistema judicial

[7] Macías, M., Loor, R., Cadena, D., & Toala, J. (2022). Nuevas corrientes de justificación tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria.

requiere que el sujeto actuó con conciencia y intención de cometer una conducta anticonstitucional. Para establecer una sanción equitativa es necesario que el acto que fue cometido sea reprochable debido a su contraste con los requisitos éticos y legales del Estado[8].

La existencia de una distinción entre la antijuridicidad en términos de forma y contenido. La antijuridicidad en el sentido formal se refiere a la simple oposición a la norma, mientras que en el sentido material se vincula con la perturbación o peligro al bien jurídico. En cuanto a esto, la antijuridicidad constituye el pilar sobre el cual recae la posibilidad de la aplicación de una sanción, pues el castigo sólo debe aplicarse a hechos típicos que hayan sido identificados como contrarios a la ley. Una cuestión clave en la investigación sobre este concepto se encuentra el hecho de la presencia de las causas justificadoras. Esas causas tienen la misión de apartar la antijuridicidad de una acción que, siendo típica, sería justificado por el derecho dentro de determinadas condiciones. Si existe una causa justificativa, el injusto desaparece, y, por tanto, no se puede decir que se presente una conducta penal ni que deba llevarse a cabo un juicio de responsabilidad posterior.

La antijuridicidad es un presupuesto objetivo imprescindible para imponer la sanción penal. Distinto al resto de componentes que son desechados por su vacuidad, la antijuridicidad ocupa una posición

[8] Crespo, A., Carrera, S., Cruz, K., & Valverde, A. (2025). La culpabilidad como principio limitante del Ius puniendi en el derecho penal vigente del Ecuador. Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación.

técnicamente inviolable dentro de la esfera del delito. Finalmente, resulta que, habida lugar a una conducta típica y antijurídica, la figura penal está prevista y constituida por ley, y ello sin la presencia de otros aspectos subjetivos adicionales[9].

La antijuridicidad se considera teológicamente como un juicio negativo de valor sobre una conducta humana que sugiere que dicha acción está en contra de las expectativas del ordenamiento legal. En este sentido el concepto de antijuricidadno sólo está relacionado con el derecho penal, sino que forma parte de la teoría del derecho en sí mismo, pero la interpretación de este concepto dentro del campo del derecho penal se vuelve crucial para reconocer las acciones que afectan ciertas normas legales llamadas tipos penales. En la teoría de los tres niveles del delito el concepto de antijuricidadocupa el segundo lugar en la jerarquía. Nos da la posibilidad de un análisis metodológico de las acciones: una vez que se comprueba la presencia de una acción que se ajusta a la descripción del derecho (tipicidad) se evalua si la acción efectivamente infringe el derecho en su totalidad.

La diferencia más importante en la ciencia penal es la que existe entre los conceptos de antijuricidady culpabilidad; mientras que el primero se refiere a la evaluación de la acción o conducta en términos de violación

[9] López, Y., Sánchez, D., Cajas, J., & Ortiz, W. (2022). La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito. Revista Universidad y Sociedad.

de la ley o de los bienes protegidos por esta ley, el segundo incluye el reconocimiento del sujeto responsable de esa acción y su castigo.

Existen dos formas básicas de antijuricidad en el derecho: la antijuricidad formal es simplemente la inconsistencia de la conducta con la norma prohibida o impuesta por el legislador.

La antijuridicidad material, por otro lado, implica siempre la violación o riesgo real del bien jurídico protegido, sirviendo como criterio interpretativo para la falta si no se demuestra un daño real. No existe infracción si no hay un perjuicio efectivo al interés tutelado.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador plasmó estos principios en su artículo 29, donde establece que una conducta es penal si amenaza o causa lesión a un bien jurídico, y ello no tenga justificación moral. Esta definición articula las leyes nacionales con el principio de ofensividad, asegurando que únicamente se imponen penas cuando existe un resultado negativo demostrable y relevante.

Al final, la antijuridicidad actúa como un límite al poder judicial de sanción de la parte soberana. Impone que sólo se puedan sancionar comportamientos que, bien es típico, pero son lesivos o no producen daños sociales. En el contexto garantista del Ecuador, esta disposición prevé una mínima intervención legal y protege a los ciudadanos frente a una criminalización que se basara simplemente en la insubordinación ante el mandato legal sin causar daños efectivos. entre anti normatividad e antijuridicidad es importante en la práctica jurídica. La anti normatividad hace referencia exclusivamente a la violación de una

norma prohibitiva u obligatoria estipulada por el legislativo (teoría de la norma vinculante). Por otro lado, la antijuridicidad requiere un análisis más profundo de la lesividad del acto.

Estas diferencias nos permiten entender que solo el hecho de infringir una norma no implica automáticamente un delito injusto penal ya que no se ha demostrado la verdad de una ofensa o de una situación que ponga en peligro el interés protegido. Se analiza que existen dos perspectivas del término antijuridicidad dentro del sistema del crimen: la restricción que generalmente se concentra en estudiar las causas de excusación o parte negativa de la categoría y la extensión de la que abarca la valoración integral de la contrariedad del ordenamiento legal, incluyendo tanto el fundamento del injusto como su eliminación. Adoptar una visión tripartita permite que la antijuridicidad actúe como un filtro independiente que valora el hecho de manera integral antes de analizar la culpa del agente[10].

1.2 Antijuridicidad Formal Vs Material

El derecho penal y el derecho procesal penal son un requisito absoluto para las personas que estudian derecho porque a través del derecho penal y el derecho procesal penal se puede tener un entendimiento claro de los fundamentos de la responsabilidad penal y la justicia. De manera similar a las instituciones necesarias que incluyen el derecho procesal

[10] Pilataxi, M. (2024). Análisis de la antijuridicidad en los delitos de peligro abstracto. Universidad Central del Ecuador.

penal (el cual ha alcanzado un estatus constitucional y debe distinguirse de otras figuras como las demandas penales) el estudio de los elementos del delito también es crucial para una correcta interpretación de la ley.

A lo largo del desarrollo del derecho desde un derecho antiguo que tenía figuras como el derecho de talión donde el rol de las acciones populares y privadas era predominante hasta la formación de los nuevos sistemas legales con protección judicial de acuerdo con la Constitución de la República del 2008 se ha hecho evidente la necesidad de analizar los términos legales básicos[11]. La antijuridicidad se presenta como un elemento clave dentro de la teoría del delito, cuya comprensión resulta esencial para determinar cuándo una conducta debe ser sancionada penalmente

Sin embargo, no basta con identificar que una conducta contradice una norma jurídica protegido. De esta manera, surge la distinción entre antijuridicidad formal y antijuridicidad material. Mientras la primera se limita a la contradicción normativa, la segunda exige una afectación real, lo que permite una valoración más justa y raciona del comportamiento humano dentro del Derecho Penal.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis de la ilegalidad formal y material y sus diferencias, así como la importancia de ambos conceptos dentro del sistema penal.

[11] La antijuridicidad material exige la afectación de un bien jurídico, más allá de la simple infracción normativa (Zaffaroni, 2002; Roxin, 1997).

En este sentido la realización de un análisis doctrinal debe hacerse de acuerdo con la legislación y a la literatura científica para una investigación profunda, crítica y sólida del problema.

Es vital discutir el marco teórico de la legalidad formal y material ya que para un análisis adecuado del problema es necesario comprender cómo incorporarlo a la estructura del delito. El derecho penal sanciona solamente los comportamientos humanos que poseen características definidas las cuales están establecidas por la legislación y la doctrina.

En este caso el delito es un tipo de comportamiento humano que es ilegal y culpable. La tipicidad, la ilegalidad y la culpabilidad son los principales componentes de la responsabilidad penal.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al derecho penal,es decir que la acción realizada se ajuste a las características previamente establecidas. Por otro lado, la culpabilidad significa la posibilidad de atribuir responsabilidad al autor de una acción teniendo en cuenta su comprensión y acciones según la ley.

En esta estructura la antijuricidad juega un papel crucial ya que permite definir si la conducta típica es contraria al ordenamiento jurídico o no. No basta con que el hecho esté establecido en la ley como un delito, sino que también tiene que ser evaluado como ilegal desde el punto de vista jurídico. En otras palabras, la acción realizada no tiene que estar justificada por ninguna razón que la haga legal o permitida como el caso de la defensa propia o el estado de necesidad.

Así pues, la antijurídica es un filtro que permite separar aquellas conductas que, aunque parezcan ser delitos no son punibles ya que existen razones para justificarlas. El análisis mencionado es necesario para asegurar que el derecho penal se aplique razonable y adecuadamente y que se evite la pena en los casos cuando no haya un conflicto con los valores protegidos de la ley.

Además, es necesario señalar que la antijuricidad no significa solamente la contradicción a la norma, sino que puede ser analizada de una manera más profunda conectada a la protección de los bienes jurídicos. Por eso aparecen dos tipos de antijuridicidad-la formal y la material-las que se considerarán en los siguientes párrafos.

Este marco permite establecer las bases necesarias para la comprensión de la importancia de la antijuricidad dentro del derecho penal y su función en el proceso de definir la responsabilidad penal.

1.2.1 Antijuridicidad

La antijuricidad es uno de los elementos esenciales dentro de la teoría del delito y cumple una función clave en la determinación de la responsabilidad penal. De manera general, se entiende como la contradicción de una conducta con el ordenamiento jurídico[12], es decir, cuando una acción u omisión resulta contraria a lo que establece la ley.

[12] La antijuridicidad material exige la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico para justificar la sanción penal (Roxin, 1997; Silva Sánchez, 2001).

Sin embargo, este concepto no debe interpretarse superficialmente. No toda conducta que parece encajar en una norma penal es necesariamente antijuridica. Para que exista antijuridicidad, el hecho no está amparado por ninguna causa de justificación reconocida por el Derecho.

En este sentido la antijuridicidad se relaciona directamente con el ordenamiento jurídico en su conjunto, ya que no solo implica la violación de una norma penal, sino también la ausencia de permisos o autorizaciones legales. Por ejemplo, situaciones como la legitima defensa, el estado de necesidad o el cumplimiento de un deber legal pueden excluir la antijuridicidad, aun cuando la conducta coincida con lo descrito en la ley penal.

Además, la antijuricidad es un principio garantizador en el campo del Derecho Penal ya que asegura que la conducta punible sea en realidad injusta pero no solo típica. Por lo tanto, la antijuricidad puede servir como un freno al poder del castigo usado por el Estado para proteger los derechos de los ciudadanos de cualquier violación.

También debería mencionarse que la antijuricidad puede ser estudiada desde varios ángulos de visión. Por ejemplo, según la definición tradicional significa la mera contradicción entre el acto y la norma legal que da lugar a la antijuricidad formal. Sin embargo, una definición moderna incluye además la presencia del daño o peligro real al interés legal lo que lleva a la antijuricidad material.

1.2.2 Antijuricidad Formal

La antijuricidad formal es la contradicción entre el acto y las normas establecidas por el sistema legal. Desde esta perspectiva el acto es ilegal formalmente si contradice alguna norma penal, es decir si el comportamiento de la persona se ajusta a la descripción del acto prohibido según la ley.

Entre sus principales características, se destaca que la antijuridicidad formal se basa en la verificación de la infracción de la norma jurídica. Es un análisis objetivo, en el cual se compara la conducta realizada con lo que dispone la ley, determinando si existe o no una contradicción. Además, no requiere, en primera instancia, la comprobación de un daño concreto, sino únicamente la existencia de una conducta que se oponga al mandato legal

Un ejemplo práctico sencillo sería el de una persona que toma un objeto ajeno sin autorización, encajando su conducta en el delito de hurto. Desde el punto de vista formal, existe antijuridicidad porque se ha violado una norma penal[13]. Este enfoque no analiza si el objeto tena un valor significativo o si se causó un dao relevante, lo que se abordará desde la perspectiva material.

[13] La antijuridicidad formal se limita a la contradicción de la conducta con la norma jurídica, sin requerir un análisis del daño causado (Mezger, 1955).

1.2.3 Antijuridicidad Material

En otras palabras la ilicitud material no es solamente la violación de algún principio legal sino que se refiere a la naturaleza misma de la conducta. La ilicitud material se interpreta como un daño o un peligro para algún valor legal lo cual sugiere lo siguiente: para clasificar cualquier conducta como ilegal no sólo debe estar prohibida sino que también debe causar un daño grave.

Entre sus características principales, destaca que este enfoque exige un análisis más profundo y concreto de la conducta. No se limita a verificar si existe una infracción normativa, sino que evalúa si realmente se ha afectado un bien jurídico, como la vida, la propiedad, la libertad, entre otros. Asimismo, introduce un criterio de relevancia, ya que no cualquier afectación mínima es suficiente para justificar la intervención del Derecho Penal.

1.2.4 Diferencia Entre Antijuridicidad Formal Y Material

La distinción entre juridicidad formal y antijuridicidad material es fundamental dentro del derecho penal, ya que permite comprender de manera más completa cuando una conducta debe ser considerada realmente contraria al ordenamiento jurídico. Aunque ambas parten de la idea de que existe una conducta reprochable, difieren en su fundamento, enfoque y forma de análisis.

En primer lugar, la antijuridicidad formal tiene como fundamento la norma jurídica, es decir, se limita a verificar si una conducta contradice

lo establecido por la ley[14]. En cambio, la antijuridicidad material se basa en la protección de los bienes jurídicos, analizando si realmente existe una lesión o peligro que justifique la intervención del Derecho Penal.

En primer lugar la diferencia entre estos conceptos radica en el objeto de análisis. En cuanto a la antijuricidad formal se basa en la violación de una norma por lo tanto se centra en el hecho de la violación de la norma, es decir la falta de cumplimiento de la ley. La antijuricidad material es más compleja al ocuparse del impacto sustancial de la sociedad.

El problema del daño es otro punto para considerar. Cuando se trata de la antijuricidad formal, el dado no es indispensable porque la actividad sea prohibida por la norma. Por el contrario, en el caso de la antijuricidad material el daño o la amenaza al bien legal es un factor crucial ya que sin él no existe la necesidad de sancionar a la persona con la sanción penal.

En cuanto a la relación con el bien legal la antijuricidad formal no toma en cuenta este aspecto y se satisface con la presencia de la norma. Por el contrario, la antijuricidad material presta mucha atención a la protección de estos bienes legales.

Finalmente, la aplicación de estos conceptos conduce a resultados diferentes. En el caso de la antijuricidad formal la actividad puede ser

[14] La antijuridicidad material exige la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico como fundamento de la sanción penal (Roxin, 1997; Silva Sánchez, 2001).

castigada sin que exista un daño real a la sociedad;es suficiente que se haya violado la norma. Por el contrario, la antijuricidad material actúa como un criterio de legitimidad en esta esfera.

Tabla 1. Comparación entre la antijuridicidad formal y material.

Aspecto	Antijuridicidad Formal	Antijuridicidad Material
Fundamento	Norma jurídica	Protección del bien jurídico
Enfoque	Violación de la ley	Daño o peligro real
Importancia del daño	No es indispensable	Es esencial
Relación con el bien jurídico	indirecta	directa
Aplicación practica	Puede ser rígida	Mas justa y proporcional

Fuente: Elaboración propia a partir de Roxin y Silva Sánchez[15]

1.3 Importancia De La Distinción En El Derecho Penal

Es esencial en el derecho penal establecer la diferencia entre la antijuricidad formal y la antijuricidad material ya que esto asegura que las penas no se apliquen de manera excesiva o injusta.No todos los comportamientos que violan una norma causan algún daño por lo tanto es necesario evaluar su efecto para determinar la pena apropiada.

[15] La antijuridicidad material exige la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico como fundamento de la sanción penal (Roxin, 1997; Silva Sánchez, 2001).

El principal valor de esta distinción consiste en evitar la sanción de comportamientos que puedan tener un efecto severo en los bienes legales. Es crucial garantizar que el derecho penal no funcione de manera arbitraria y solo sirva como respuesta a comportamientos muy graves. En este sentido el principio de la lesividad adquiere una importancia particular la cual dice que no habrá un delito sin un daño o peligro para un bien legal.

Constituye un obstáculo al ejercicio del poder punitivo del Estado al garantizar que solo sean sancionados aquellos comportamientos que realmente hayan causado algún daño significativo. Asimismo, esta distinción proporciona una garantía para el ciudadano ya que sus derechos no sufrirán ningún abuso en el sistema penal.

Mediante el requerir un análisis de los efectos del comportamiento se evita que las personas reciban una sanción solo porque de la mera violación formal de una norma. En el sistema penal de Ecuador esta distinción se asocia con los principios constitucionales contenidos en la Constitución de la República de 2008, particularmente los de proporcionalidad, justicia y protección judicial efectiva.

1.3.1 Caso Practico

Una persona ingresa a un supermercado y, mientras recorre los pasillos, toma una botella de agua y la guarda entre sus pertenencias sin pasar por caja. La acción ocurre porque se encontraba en una situación de necesidad inmediata, ya que llevaba varias horas sin consumir líquidos y no contaba con dinero en ese momento. Al intentar salir del

establecimiento, es detenida por el personal de seguridad, quienes advierten que no había pagado por el producto. Posteriormente, el caso podría ser puesto en conocimiento de las autoridades.

Desde el punto de vista de la antijuridicidad formal, la conducta encaja claramente en el delito de hurto, puesto que se ha tomado un bien ajeno sin el consentimiento de su propietario, configurándose así una contradicción directa con la norma jurídica. Es decir, el comportamiento realizado por la persona coincide con lo que la ley prohíbe, por lo que formalmente se considera antijurídico.

Pero, al examinar el caso desde la perspectiva de la antijuricidad material es necesario determinar si hubo un dado considerable al bien legal protegido, que será la propiedad. Es evidente que el objeto robado tiene un valor económico escaso, no hay un daño considerable al establecimiento y además el comportamiento surge de una situación de necesidad. Esto plantea preguntas acerca de la verdadera gravedad del comportamiento y de la relevancia jurídica del mismo.

Por consiguiente, mientras que en términos de forma el delito se comete, en términos de sustancia el daño realizado es mínimo y por tanto podría considerarse un castigo desproporcionado por la comisión de dicho delito. En estos casos la ley penal moderna tiende a tomar en consideración criterios como el principio de intervención mínima y soluciones alternativas y trata de encontrar una solución más justificada basada en las circunstancias particulares del caso más que en el castigo.

No todo comportamiento típico es necesariamente ilegal materialmente. Es claro que, aunque una acción cumpla con los criterios establecidos por una norma penal esto no significa que el comportamiento deba necesariamente ser sancionado porque es de gran importancia determinar si el bien legal protegido fue realmente dañado.

De esta manera la antijuricidad material aporta un criterio justo y más realista ya que es necesario que exista un daño o peligro real para aplicar la norma. Así se elimina el peligro de la desproporción.

Al mismo tiempo se enfatiza la importancia de tomar en cuenta el daño real como un factor importante en la evaluación de la gravedad del delito. Esto fortalece la importancia de los principios de proporcionalidad y de lesividad y asegura que el Estado actúe justamente al aplicar el poder punitivo.

Para concluir se afirmar que la correcta aplicación tanto de la antijuricidad formal como del material conducirá a un sistema penal más equilibrado.

Finalmente, el reconocimiento de la distinción entre la antijuricidad formal y la antijuricidad material conduce al uso correcto del derecho penal, evitando que la violación de una norma sea motivo suficiente para imponer una pena sin evaluar el daño real causado al valor jurídico que se debe proteger. La distinción así refuerza los criterios de proporcionalidad y de daño haciendo que el poder punitivo del Estado se utilice solamente en los casos de un daño real que lo justifique. Es de

esta manera que se promueve un sistema jurídico más humano y equilibrado hacia la protección efectiva de los derechos básicos[16].

1.4 Evolución histórica del concepto de antijuridicidad

1.4.1 Positivismo clásico o causalismo (finales del siglo XIX – inicios del siglo XX)

Para esta escuela, la antijuridicidad era una categoría puramente descriptiva y formal.

- En el marco del positivismo clásico, la antijuridicidad se concibe como una categoría predominantemente formal y objetiva, entendida como la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico positivo. Este enfoque se caracteriza por una visión descriptiva del delito, en la que los elementos de este se analizan de manera separada y sistemática[17].

- Franz von Liszt define el delito como una "acción culpable, antijurídica y sancionada con una pena", destacando que la antijuridicidad consiste en la relación de oposición entre el hecho y el Derecho vigente. En su concepción, el análisis de la antijuridicidad no implica todavía una valoración material del

[16] La intervención penal debe limitarse a conductas que afecten de manera relevante bienes jurídicos (Mir Puig, 2008).

1 [17] Franz v. Liszt, Lehrbuch des Deutschen Strafrechts (1881), Walter de Gruyter GmbH & Co KG.

daño, sino la simple constatación de que la conducta infringe una norma jurídica.

- Por su parte, Ernst von Beling, en *Die Lehre vom Verbrechen*, introduce la tipicidad como un elemento autónomo dentro de la estructura del delito. A partir de esta distinción, la antijuridicidad deja de confundirse con la tipicidad y pasa a cumplir

- una función específica: verificar si la conducta típica se encuentra o no justificada por el ordenamiento jurídico. En este sentido, la antijuridicidad se configura como la ausencia de causas de justificación, manteniendo un carácter esencialmente objetivo[18].

- No obstante, es importante precisar que, aunque formal, esta concepción no implica una total ausencia de contenido valorativo, sino que dicho contenido se encuentra implícito en la propia norma jurídica, sin desarrollarse aún como un juicio autónomo de lesión a bienes jurídicos.

1.4.2 Neokantismo (primer tercio del siglo XX, aprox. 1900–1930/40)

El neokantismo representa el inicio de una nueva etapa en la teoría del delito debido al reconocimiento del hecho de que el Derecho Penal no es solamente una ciencia descriptiva sino también una ciencia normativa y de valores la cual tiene como finalidad la protección de los bienes legales. Aquí el término "contra la ley" ya no se limita solamente a los

[18] Beling, Ernst von, Die Lehre vom Verbrechen (1906)

criterios formales, sino que pasa a ser una evaluación de valor del acto cometido. Aunque Franz von Liszt no pueda ser considerado un adherente al neokantismo su doctrina ya predice este cambio ya que afirma que la injusticia no es solamente una oposición a la norma sino que también es peligrosa socialmente.

El desarrollo sistemático de esta concepción se atribuye a Edmund Mezger, quien sostiene que la antijuridicidad no se agota en la oposición formal a la ley, sino que implica un juicio de valor jurídico sobre la conducta. En su obra *Derecho Penal* de 1933, afirma que la antijuridicidad constituye una categoría de carácter valorativo, en la medida en que presupone la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido[19].

Desde esta perspectiva, una conducta típica no es necesariamente antijurídica, ya que puede estar amparada por una causa de justificación. Por tanto, la antijuridicidad se configura como un juicio material, en el que se evalúa si el hecho, además de ser típico, resulta contrario a los intereses protegidos por el ordenamiento jurídico.

1.4.3 Finalismo (mediados del siglo XX, aprox. 1930/40–1960/70)

El finalismo, desarrollado por Hans Welzel, supone una transformación estructural de la teoría del delito al concebir la acción como conducta finalista, es decir, como un comportamiento dirigido conscientemente a

[19] Mezger, Edmund, Strafrecht. Ein Lehrbuch, Duncker & Humblot GmbH (1933)

un fin. Con ello, se abandona la concepción causal-naturalista de la acción y se reordena la ubicación de los elementos subjetivos dentro del delito.

En su obra *El nuevo sistema del derecho penal* de 1961, Welzel sostiene que la acción es "ejercicio de actividad finalista", lo que implica que el dolo (conocimiento y voluntad de realización del tipo) deja de pertenecer a la culpabilidad y pasa a integrarse en el tipo penal. Esta reconfiguración tiene consecuencias directas sobre la comprensión del injusto[20].

En el finalismo, la antijuridicidad permanece como un juicio objetivo de contradicción con el ordenamiento jurídico, pero el injusto se entiende como un injusto personal, en cuanto recae sobre una acción humana final atribuible a un autor concreto.

Por ello, la valoración jurídica del hecho no puede desligarse completamente de la estructura final de la acción típica.

En esta línea, Welzel afirma que la antijuridicidad implica la desaprobación de un hecho humano en el marco del orden jurídico, lo que se proyecta sobre un comportamiento individualizado y no sobre un mero proceso causal.

En consecuencia, el finalismo no subjetiviza la antijuridicidad en sentido estricto, pero sí integra los elementos subjetivos en la estructura

---

[20] Welzel, Hans, Das neue Bild des Strafrechtssystems (1961)

del injusto típico, consolidando la idea de que el delito es una unidad de sentido personal y no una simple suma de elementos aislados.

1.4.4 Funcionalismo (segunda mitad del siglo XX – actualidad)

El funcionalismo (criterios de política penal y función del Derecho Penal)

Las corrientes funcionalistas reorientan la teoría del delito al incorporar criterios de política penal y analizar las categorías dogmáticas según la función que cumplen en la sociedad. En este contexto, la antijuridicidad se interpreta en conexión con la finalidad del Derecho Penal, ya sea como protección de bienes jurídicos o como garantía de la vigencia de la norma.

- ***Claus Roxin (funcionalismo moderado)***

Claus Roxin desarrolla un funcionalismo orientado a la protección de bienes jurídicos, integrando la dogmática penal con la política penal. En su obra *Derecho penal. Parte general* de 1997, sistematiza la teoría de la imputación objetiva, según la cual un resultado solo puede atribuirse jurídicamente cuando el autor ha creado un riesgo no permitido que se concreta en el resultado.

No obstante, es importante precisar que este criterio opera principalmente en el ámbito de la tipicidad, delimitando cuándo una conducta es jurídicamente relevante. La antijuridicidad, por su parte, mantiene su función como juicio de contradicción con el ordenamiento

jurídico, aunque interpretado a la luz de los fines de protección de bienes jurídicos.

- ***Günther Jakobs (funcionalismo sistémico o radical)***

Günther Jakobs propone un enfoque distinto, centrado en la función del Derecho Penal como garante de la vigencia de la norma. En *Derecho penal. Parte general* de 1991, sostiene que el delito no debe entenderse principalmente como lesión de bienes jurídicos, sino como una quiebra de las expectativas normativas que estructuran la sociedad[21].

En este contexto la noción de "antijuridicidad" se considera como una expresión de un sentido contrario,es decir,como una conducta que expresa que la norma es inválida. Por lo tanto la antijuricidad penal tiene una naturaleza comunicativa y el castigo es un medio para recuperar la confianza en el ordenamiento normativo.

El funcionalismo cambia la perspectiva que tenemos acerca de la conducta ilegal porque considera su función dentro del sistema social.Mientras que Roxin tiene una orientación hacia la protección de los bienes legales,Jakobs subraya la estabilidad del ordenamiento normativo y propone dos modelos distintos que son influyentes en la doctrina penal contemporánea.

En el positivismo clásico la conducta ilegal se ve como una simple contradicción entre la conducta y la norma legal.Es una noción objetiva

---

[21] Jakobs, Günther: Strafrecht. Allgemeiner Teil (1991).

y descriptiva en la cual la tipicidad prácticamente presupone la antijuridicidad, por eso la mera adecuación al tipo penal es suficiente para calificar la conducta como ilegal. La característica clave es la violación de la ley independientemente de la valoración del daño y del bien legal. Este enfoque apoyado por tales estudiosos como Franz von Liszt y Ernst von Beling es criticado por su formalismo excesivo y por la incapacidad de explicar por qué la conducta típica puede ser lícita[22].

En contraste, el neokantismo introduce una concepción material y valorativa de la antijuridicidad, entendiéndola como un juicio de desvalor sobre la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido. Aquí, la tipicidad y la antijuridicidad se diferencian claramente, requiriéndose una valoración adicional para determinar si el hecho es realmente contrario al Derecho. El criterio del injusto pasa a ser la afectación de bienes jurídicos, y su principal exponente es Edmund Mezger. Aunque esta corriente supera el formalismo del positivismo, se le critica una menor sistematicidad estructural, al no redefinir completamente la teoría del delito.

Por su parte, el finalismo, desarrollado por Hans Welzel, configura la antijuridicidad como un juicio objetivo sobre una acción finalista, dentro de la teoría del injusto personal. Su rasgo distintivo es la reubicación del dolo en la tipicidad, lo que implica que el injusto penal ya no es puramente objetivo en sentido naturalista, sino referido a una

---

[22] Franz von Liszt: Tratado de derecho penal. Tomo 1 Volumen 11 de Biblioteca jurídica de autores españoles y extranjeros, Walter de Gruyter GmbH & Co KG, 2021

conducta humana dirigida a un fin. El criterio del injusto combina el desvalor de la acción y del resultado, dentro de una estructura normativa más coherente. No obstante, esta teoría ha sido cuestionada por su complejidad técnica y por los debates en torno al verdadero alcance del carácter "personal" del injusto.

El funcionalismo además redefine la idea de la criminalidad en relación con la función social del derecho penal. El funcionalismo moderado de Claus Roxin define la criminalidad como la contradicción normativa la cual se explica en el marco de los bienes jurídicos y los criterios de la política penal. La tipificación se ve limitada por la teoría de la imputación objetiva especialmente en relación con la idea del riesgo impermisible. Por el contrario, el funcionalismo sistémico de Günther Jakobs ve la criminalidad como la invalidez de la norma donde el delito no es tanto una violación de los bienes jurídicos sino un fracaso normativo. A Roxin se le critica el peligro de incluir demasiado de la política penal en la dogmática mientras que a Jakobs se le critica por el cambio de atención lejos de los bienes jurídicos y la garantía del derecho penal.

- **Finalismo**

El giro metodológico operado por el finalismo de Welzel desde 1930 determinó el abandono por esta dirección de la concepción objetiva del injusto. El finalismo parte de la existencia de ciertas estructuras lógico-objetivas que pertenecen a la naturaleza de las cosas y el legislador y la ciencia no pueden sino respetar la acción final.

Si la antijuricidad es un juicio sobre el hecho, dependerá, no solo de sus elementos objetivos, sino también, de forma esencial, del elemento subjetivo de la finalidad. En los delitos dolosos, el dolo ha de considerarse componente esencial del injusto, y no de la culpabilidad. El desvalor del resultado solo importa en cuanto obra de una conducta final, es decir, dentro del desvalor de la acción. Esta es la consecuencia más importante del concepto final de acción.

La evolución del concepto de antijuridicidad refleja un desplazamiento progresivo desde un modelo formalista hacia enfoques materiales y funcionales, en los que el Derecho Penal deja de ser un sistema cerrado de subsunción lógica para convertirse en un instrumento orientado por fines.

El positivismo clásico garantiza la seguridad jurídica pero debido a que reduce la noción de antijuricidad solamente a la contradicción formal sigue siendo incapaz de explicar por qué ciertos comportamientos habituales no pueden ser penalizados.El neo-kantismo supera esta insuficiencia añadiendo el estándar del bienestar jurídico pero no reformula completamente todo el sistema.El finalismo da un paso decisivo al reformular la teoría del delito en términos de la acción finalista que introduce aspectos subjetivos al tipo de acción y así crea la injusticia personal.Sin embargo mantiene la noción de antijuricidad como la objetiva[23].

[23] Zaffaroni, Eugenio Raúl: Derecho Penal. Parte General. Ediar

En primer lugar el funcionalismo pone énfasis en la importancia de la función del Derecho Penal.Efectivamente aunque Roxin no se aleja de la idea de que el Derecho Penal protege los bienes jurídicos basándose en principios como el riesgo permitido,Jakobs radicaliza el enfoque al centrarse en la validez de la norma.Aunque este último enfoque es bastante coherente desde un punto de vista sistemático,si plantea algunos problemas en relación con los principios de la garantía ya que relativiza la importancia del bien jurídico.En resumen el concepto de "contra-legal" ha evolucionado de una categoría formal a una funcional que es relativa al modelo de Derecho Penal elegido.El reto moderno es encontrar un equilibrio entre la seguridad jurídica y la racionalidad material.

1.5 Relación entre tipicidad y antijuridicidad

En el ámbito del estudio del derecho penal existe la llamada teoría del delito que nos permite establecer cuándo una conducta es merecedora de pena y también sirve de frontera al poder punitivo del Estado. Teoría que proporciona un marco estructurado para ordenar los elementos del delito, su análisis y evitar interpretaciones caprichosas

Tipicidad y antijuridicidad, precisamente, dentro de este supuesto, son claves porque permiten comprobar no solo si una determinada conducta se subsume en el tipo legal, sino si la conducta merece realmente un reproche jurídico. Ambas tipologías operan de forma interrelacionada, como filtros que evitan que cualquier conducta pueda ser objeto de sanción, sino únicamente las que se ajustan a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Se enfatiza así la necesidad de estudio de cada caso en particular, atendiendo a dichos elementos, para la correcta aplicación del derecho penal de manera justa, coherente y respetando los principios fundamentales que rigen el derecho penal. La tipicidad, es la acción de ser típica es decir que coincide con lo que son unas de las descripciones del delito. Luego tenemos la antijuridicidad, en la cual se menciona que toda acción típica ha de ser antijuridicidad. Ósea que este prohibida así mismo se dice que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto ocurre una causa de justificación, tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico[24].

Bajo este contexto y breve explicación, este trabajo tiene como finalidad el explicar qué tipo de relación existe entre la tipicidad y antijuridicidad, así como explicar más allá de esto y meterse de lleno en lo que es la teoría del derecho que es donde este tema tiene origen e importancia en lo que respecta al Derecho penal.

Primero debemos saber el concepto del delito, desde el punto de vista jurídico, el delito es toda conducta que el juez sanciona con una pena, esto como consecuencia del principio de legalidad, aun así, se impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal. Siendo entonces que el delito es una acción que es contraria a la ley lo cual abarca aspectos como la

[24] Claus R, (2022) Derecho penal. Parte general: fundamentos. La estructura de la teoría del delito, Según Claus la tipicidad y la antijuricidad tienen la relación entre en que dependiendo si hay o no una causa de justificación se podrá determinar si es o no antijuridica.

antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Siendo en el COIP donde se regula el delito de manera más clara, en el artículo 18 del COIP donde se nos regula la infracción penal donde se dice que es la conducta típica, antijurídica y culpable. Siendo que también en el Artículo 19 del COIP el delito se encuentra clasificado en las infracciones clasificándose en delitos y las contravenciones.

La tipicidad, ¿Que se entiende por tipicidad?, La tipicidad según varios autores es lo que se puede considerar como el primer elemento del delito. Siendo la descripción de las formas de la conducta consideradas relevantes en la sociedad. desde el principio de lesividad, supone la puesta en peligro de un bien jurídico protegido. Por otra parte, en lo contrario la ausencia de algunos elementos descritos en el tipo penal o de la puesta en peligro, conlleva la atipicidad de la conducta[25]. Por ejemplo, o caso hipotético; En un colegio, durante el recreo, un estudiante abre la mochila de otro compañero sin permiso y saca su dinero para guardárselo en el bolsillo. Más tarde es descubierto por un profesor. Este caso es típico de hurto, esto porque existe una acción: tomar algo ajeno, hay un bien mueble que es el dinero, no hay permiso del dueño y la conducta coincide con lo que la ley describe como delito. Por eso se dice que hay tipicidad: la acción encaja exactamente en el tipo penal de hurto.

[25] Fernández F, (2017) Concepto de Injusto en la Evolución de la Teoría Jurídica del Delito, El. Revista chilena de Derecho. 22(2), 22-265.

Los elementos que se encargan de conformar la tipicidad son los siguientes;

- **Juicio de tipicidad:** Este es el proceso de verificación de manera analítica, siendo llevado de manera adecuado a un tipo penal.
- **Sujeto activo:** Es en si el autor, cómplice o encubridor en otras el culpable o responsable de la acción antijuridica.
- **Sujeto pasivo:** Quien es la víctima del sujeto activo, quien ha sufrido cualquier tipo de vulnerabilidad en su persona o derechos por parte del sujeto activo.
- **Pernicioso:** Viene del término latino perniciōsus, aquello que puede provocar perjuicios y daños de importancia a alguien o algo.
- **Cognoscitivo:** Término que hace referencia a la capacidad del conocer a que se es capaz de conocer.
- **Jurisdiccional:** A definición de jurisdiccional como concerniente a la jurisdicción, esto es la potestad para aplicar a las leyes o normas, el territorio o el sitio donde se ejerce dichos preceptos[26].

Ahora entre sus elementos subjetivos tenemos los elementos subjetivos en los cuales encontramos a él:

[26] Novedades Jurídicas, (2026) *"Elementos de la tipicidad en el derecho penal"*, En este artículo se nos dan los elementos del derecho y con su respectiva explicación.

- **El Dolo:** que pueda tener varios significados en el ámbito del derecho, en el derecho penal el dolo se entiende como la conciencia y voluntad de realizar el tipo de objetivo de un delito.
- **La culpa o imprudencia:** es la realización de una conducta por negligencia o la falta de cuidado en pocas palabras un descuido[27].

La importancia de la tipicidad radica en que cuando una acción humana viole un derecho o una norma, la tipicidad siempre va a estar para comprobar que dicha acción encaja o no con el tipo penal. Gracias a ellos existe la descripción típica, Así mismo se debe entender a la tipicidad como la razón de la antijuridicidad, Demostrando que existe una relación muy consistente, La tipicidad es lo que se encarga de constituir el primer filtro para la relevancia penal de la conducta.

Se puede definir como la adecuación del acto humano de manera voluntaria que es realizado por el sujeto la acción que es descrita por la ley penal como delito y así mismo la comprobación de la tipicidad, debe no solo parecer un delito sino también estar realmente escrito en la ley como delito es decir la acción debe coincidir con lo que la ley describe, tomando en cuenta ambos tipos de tipicidades; los cuales son la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva; siendo la tipicidad objetiva lo que hace es analizar lo externo que es lo que ocurrió en realidad. Como por ejemplo el golpear a alguien o el causar una lesión y por otro lado

[27] Francisco M, (2018), Teoría general del delito, Según este articulo el Dolo tiene varios significados en el ámbito del derecho, pero en el derecho penal el Dolo atiende a la conciencia o a la intención de cometer una acción.

tenemos la tipicidad subjetiva, en esta se analiza lo interno es decir la acción de la persona, se hacen preguntas como si ¿lo hizo con intención?, ¿fue un accidente?[28]

Ahora pasamos a la antijuridicidad que significa estar en contra al ordenamiento jurídico, recordando que ordenamiento jurídico es el conjunto de leyes, normas, principios que rigen a un estado, al igual que la tipicidad existen dos clases de antijuridicidad: la formal y el material; la formal es cuando se vulnera un derecho que está legalmente escrito en una norma, en cambio, la antijuricidad material es cuando se causa daño a un derecho protegido, quiere decir, que si causa daño grave a la integridad física de una persona, por ejemplo: en un local comercial una persona hurta el producto de una tienda, está cometiendo el delito de hurto que esta normado en la ley, pero si esta persona por realizar el hurto causa un daño grave a la integridad física de la persona, es considerado una antijuridicidad material, ya que está vulnerando un derecho protegido, el derecho a la vida, en síntesis los tipos se antijuridicidad son acciones que no solo contradice a la norma jurídica, sino también tiende a causar o lesionar un bien protegido jurídicamente.

[28] Molina, C. A. S. (2011). El delito: mera tipicidad y antijuridicidad. Criterio Jurídico. Este articulo nos muestra sobre lo que es la tipicidad en su máximo esplendor, así como sus dos tipos de tipicidad y como estas funcionan.

Lo cual termina reforzando que la gravedad depende no solo de la fuerza, sino que también depende del daño[29].

Siguiendo con el estudio de la antijuricidad encontramos tres principios, estos son: principio de legalidad, nos da a entender que solo las acciones que se vayan en contra de una ley deben ser consideradas contrarias al derecho, y por ende a espera de, no da paso a la arbitrariedad, es un principio indispensable, porqué garantiza la seguridad jurídica permitiendo a las personas conocer sus conductas no adecuadas o ilegales y las posibles sanciones que sus actos conlleva. Tenemos el principio de proporcionalidad, entramos al equilibrio, quiere decir que este principio permite medir que la sanción debe estar acorde al delito cometido, para garantizar que las sanciones o penas sean justas y equitativas, que no se excedan o sean demasiado duras, de esta manera de garantizar su fin. El último principio es el de culpabilidad, este nos indica que no se puede condenar o castigar a quien no se pueda responsabilizar de un acto delictivo, parte del término *mullun crimen sine culpa*, que quiere decir, que no puede haber delito sin culpa, este principio busca que el autor realmente haya tenido intención y responsabilidad, asegurando que las penas sean justas[30].

---

[29] Blum Carcelén, J & García Fal coní, J. (2017). Temas penales 3, Este articulo nos habla de la antijuridicidad, mencionándonos como se da y sobre todo debe existir una verdadera violación de normas protegidas.

[30] Erazo Bustamante, B. G. (2023). La culpabilidad o responsabilidad penal, este articulo nos menciona sobre los principios de la antijuridicidad, así como cuál es el objetivo de cada principio y como se ponen a prueba.

Sobre la antijuridicidad tenemos el cómo está relacionada con la culpabilidad, siendo que en el COIP se promueve una interpretación más contextual y subjetiva de la antijuridicidad que termina teniendo una conexión con la culpabilidad, lo cual termina haciendo que la responsabilidad penal tenga en cuenta el acto. Protegiendo los derechos de los individuos y evitan sanciones arbitrarias[31].

La relación entre la tipicidad y la antijuridicidad es muy consistente ya que cuando se logra comprobar que una acción es típica se lleva a cabo el siguiente paso el cual es nombrar aquella acción como antijurídica. Así mismo tenemos como la tipicidad funciona como el fundamento de la antijuridicidad, tratándose la tipicidad de una fundamentación o sustento de la existencia de la antijuridicidad, siendo básicamente lo esencial, en el COIP la relación entre la tipicidad y la antijuridicidad es estrecha es decir que ambas están bastante relacionadas.

Como se demuestra aquí en donde se dice que en el COIP la tipicidad es el juicio que se encarga de expresar la relevancia penal especifica de una conducta de carácter general. Siendo por lo tanto el conjunto de elementos que se encarga de fundamentar lo injusto penal de la conducta punible, Por su parte la antijuridicidad es el que se encarga de la contradicción de una conducta típica con la totalidad del ordenamiento jurídico. Siendo que una conducta típica es por general antijurídica.

[31] Pacheco Almeida, W. A. (2020). Estudio de la teoría del delito en el Código Orgánico Integral Penal, Este articulo nos habla al respecto de lo que es el COIP y la antijuridicidad y que sanciones y medidas se llevan a cabo.

Aunque puede llegar a ser lo contrario es decir que la conducta típica no sea antijuridicidad si es que llega a existir un caso de justificación.

La tipicidad supone un juicio de antijuridicidad provisional, mientras que por otro lado la ausencia de las causas de justificación es la que ya fundamenta un juicio de antijuridicidad de la conducta de forma definitiva[32]. Así mismo de manera más general se puede decir que la tipicidad se encarga de importar una descripción mientras que la antijuridicidad encierra un juicio de valor referido a la norma. En el derecho penal, la tipicidad es cuando una acción se ajusta o cumple requisitos de tipo penal, y en la antijuricidad es donde observamos y define si la conducta es antijuridica, o está en contra de la ley, aquí se diferencia que, en la tipificación se observa y analiza si la conducta es delictiva o es una evaluación descriptiva y la antijuricidad evalúa el hecho y comprueba si es delictiva o no delictiva[33].

Todo esto se puede relacionar también con las causas de justificación. Las causas de justificación tienen su relación con el tema por medio de los hechos típicos que son los actos que están prohibidos, pero en algunos casos, aunque estos actos sean cometidos el indicio de la

---

[32] Wilson Merino Sánchez. (2021). *Relación de tipicidad y antijuricidad en el COIP*, Este articulo nos menciona sobre cómo funciona la relación entre la tipicidad y la antijuridicidad en el COIP siendo que ambas tienen una estrecha relación y ambas se complementan entre sí.

[33] Jescheck, H. (1993). Tratado de Derecho Penal. Parte General, En este articulo senos habla sobre la tipicidad y la antijuridicidad en el derecho penal donde mientras la tipicidad es descriptiva y la antijuricidad es valorativa de la acción que se consideró típica, debe haber una verdadera prohibición de la ley en cuanto a la acción típica para ser considera antijurídica.

antijuricidad que se da con la tipicidad ya comprobada queda totalmente anulado, esto gracias a la presencia de una causa de justificación. Lo cual termina convirtiendo el hecho antes típico en un hecho licito y que queda aprobado por el ordenamiento jurídico.

Para un ejemplo más claro el siguiente caso hipotético que explica cómo se da la relación entre la tipicidad y la antijuricidad con una causa de justificación. David va caminando por la calle, pero de repente es atacado por una persona la cual supone una amenaza para el puesto que lo apunta con un arma real y esta le dispara al aire como advertencia. David en medio del conflicto arremete contra el atacante por el golpe David termina haciendo caer al atacante chocando su cabeza con una roca provocando su muerte, siendo así que, desde el punto de vista de la tipicidad, la acción de David encaja con el tipo penal en homicidio ya que su acción directa le causó la muerte a la persona, cumpliendo los requisitos de la tipicidad.

Pero, aun así, al analizarse la antijuricidad se puede observar que David actuó bajo la legitima defensa ya que la integridad de David realmente estaba en peligro y realmente había necesidad de defenderse por lo que era necesario en su situación el requerir al ataque, lo cual termina causando que la acción de David, aunque es totalmente típica el hecho de que haya una causa de justificación real no puede ser antijuridica por lo que no puede considerarse como delito.

Con este ejemplo se puede ver como la relación entre la tipicidad y la juridicidad termina siendo muy directa y a su vez con la existencia de una causa de justificación es que esta termina haciendo que la tipicidad

no pase a ser antijuricidad, esta es la clave entre la relación entre la tipicidad y la antijuricidad pues es el paso de paso del tipo penal a la violación jurídica de la conducta, Ya que la tipicidad como proceso pasa primero a comprobar que la acción realizada pasa a ser analizada de forma descriptiva para poder determinar si la acción es totalmente típica y luego de eso sigue el determinar si realmente es antijurídica. En caso de existir una justificación la acción aun si es típica no puede ser antijurídica, es decir en resumidas, la tipicidad es el análisis objetivo y descriptivo y la antijuridicidad es el análisis de manera jurídica y valorativa es decir se valora si la acción que ya es típica realmente es una acción delictiva.

Como opinión o reflexión personal del tema, La relación entre la tipicidad y antijuricidad es un tema muy diverso y extenso pero fácil de entender puesto que su estructura es bastante sencilla y práctica. En mi opinión la tipicidad y la antijuricidad se complementan bien ambas pues mientras la tipicidad se encarga de analizar de manera descriptiva la acción, la antijuricidad se encarga de dar un análisis valorativo. Siendo que la relación de ambos es de prueba a práctica. Aun así, no siempre puede ser tan directo pues al existir una causa de justificación, la acción analizada de forma descriptiva queda como una tipicidad no pudiendo pasar a ser antijuridica al existir una causa de justificación que hace que la acción no pueda ser considerada delictiva. La relación entre ambas es muy sencilla y fácil de entender sin dudas un tema de interés en lo que respecta a los múltiples procesos que se encontra en el derecho penal.

La tipicidad y la antijuricidad se encargan de constituir etapas muy importantes y fundamentales en lo que respecta a la teoría del delito, puesto que estas permiten tanto poder analizar la acción de manera descriptiva y ser considerada jurídicamente relevante en el ámbito penal, siendo que la tipicidad es la que actúa como el primer filtro del proceso al analizar y verificar que el comportamiento realizado se adecue a lo que está establecido en la ley, asegurando que los hechos sean objeto para sanción.

Aun así como se puede ver en este trabajo el que la acción sea considerada típica es insuficiente cuando pase al segundo filtro el cual es la valoración el cual totalmente necesario, atreves de este filtro se avalúa y determina que la acción que ya fue reconocida como típica sea también totalmente antijuridica o delictiva ya que puede ser así o de lo contrario se puede presentar una causa de justificación que presente circunstancias justificadas que el propio Derecho reconoce pudiendo ser la legitima defensa o el estado de necesidad.

De este modo el paso del tipo penal a la violación jurídica de la conducta o también de tipicidad a antijuridicidad refleja la transición de un análisis de manera descriptiva a una manera valorativa, donde se pueden examinar en el sentido jurídico del comportamiento, Esto demuestra que no toda acción típica puede constituir un delito, siendo que pueden existir aquellas que, aunque encajen en el tipo penal pero no resultar antijuridicas.

Como cierre definitivo, el comprender de manera correcta ambas categorías permite que el Derecho penal tenga eficacia permitiendo que

se aplique de manera justa, racional y conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico.

1.6 Antijuridicidad y principio de lesividad

El Derecho Penal moderno se organiza sobre un modelo garantista con el fin de restringir el poder punitivo del Estado y salvaguardar los derechos de los individuos. En esta línea no toda conducta que se ajuste a un tipo penal puede ser considerada automáticamente como delito, porque es preciso examinar otros factores fundamentales como la culpabilidad y la antijuridicidad.

La antijuridicidad juega un papel fundamental en la teoría del delito, ya que permite establecer si una conducta típica es verdaderamente contraria a la ley. No obstante, este análisis no puede hacerse de forma independiente ya que está muy relacionado con el principio de lesividad. Este último señala que únicamente se deben castigar aquellas acciones que ocasionen daño o impliquen un riesgo real para un bien jurídico protegido.

Estos principios en el contexto ecuatoriano tienen una importancia particular debido a que el sistema jurídico del país, de acuerdo con su constitución pone énfasis en la proporcionalidad y en la defensa de los derechos al aplicar el Derecho Penal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) muestra esta perspectiva al organizar las clases de delitos en base a la protección de bienes jurídicos.

1.6.1 La antijuridicidad en la teoría del delito

La antijuridicidad es el juicio que establece si una conducta típica va en contra de la ley. No es suficiente con que una acción se ajuste a la descripción de un tipo penal; hay que comprobar si no tiene justificación jurídica[34].

Desde el punto de vista doctrinario, la antijuridicidad supone una evaluación normativa que examina el comportamiento en relación con la totalidad del sistema jurídico. Esto quiere decir que un comportamiento puede ser típico, pero no antijurídico si hay una razón de justificación, como la defensa legítima.

1.6.2 Dimensión material de la antijuridicidad

La antijuridicidad material se enfoca en las consecuencias reales del comportamiento. En otras palabras, examina si hay un daño específico a un bien jurídico protegido. Esta dimensión es esencial en el Derecho Penal contemporáneo, pues impide la penalización de actos que son meramente formales o irrelevantes[35].

[34] Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general.
[35] Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho penal.

1.6.3 La Función de la antijuricidad dentro del sistema penal

La antijuridicidad cumple varias funciones dentro del sistema penal con un valor importante lo cual permite cumplir con puntos claves como los siguientes:

- Permite diferenciar entre conductas ilícitas y justificadas
- Garantiza la coherencia del ordenamiento jurídico
- Evita sanciones injustas
- Refuerza el principio de legalidad

1.6.4 Fundamento de la antijuridicidad

La protección de bienes jurídicos es la base de la antijuridicidad. La vida, la libertad, la seguridad y la propiedad son algunos de los bienes importantes para la convivencia social[36].

El Derecho Penal funciona como un sistema de protección para estos bienes, al participar solo cuando hay una afectación importante. En este contexto, la antijuridicidad actúa como un filtro que posibilita establecer en qué circunstancias es legítimo que el Estado intervenga.

[36] Muñoz Conde, F. (2015). Derecho penal.

1.6.5 Bien jurídico como eje del análisis

El bien jurídico es el componente fundamental en el estudio de la antijuridicidad, porque posibilita determinar qué interés amparado por la ley ha sido perjudicado por la acción del individuo. El Derecho Penal no penaliza cualquier conducta, solo las que perjudican bienes importantes para la convivencia social.

Entre los principales bienes jurídicos protegidos se encuentran:

- La vida
- La libertad
- La integridad personal
- El patrimonio
- La seguridad pública

El bien jurídico también es útil para evaluar la seriedad del delito perpetrado y para fundamentar la intervención estatal. Por ejemplo, una afectación patrimonial de menor importancia no tiene el mismo peso jurídico que un delito contra la vida.

1.7 Relación con el principio de proporcionalidad

La antijuridicidad tiene conexión con el principio de proporcionalidad porque la pena penal es proporcionada a lo grave del dao o el peligro

ocasionado. Esto quiere decir que la reacción del Estado no puede ser desmesurada ni excesiva.

Para aplicar este principio, se toman en cuenta aspectos como:

- La intensidad del daño causado
- El nivel de peligro generado
- El bien jurídico afectado
- Las circunstancias del hecho

Así, el Derecho Penal intenta conseguir un balance entre la protección de los bienes jurídicos y el respeto a los derechos esenciales.

1.7.1 El principio de lesividad

El principio de lesividad sostiene que el Derecho Penal únicamente debe actuar cuando una conducta cause un daño o constituya un riesgo real para un bien jurídico protegido[37]. Este principio representa una expresión del carácter mínimo del Derecho Penal, pues reduce la capacidad punitiva del Estado y previene que se castigue a conductas que no son relevantes ni desde el punto de vista jurídico ni social.

Su relevancia se encuentra en que evita el uso arbitrario del Derecho Penal. No cualquier comportamiento que se considera inmoral o

[37] Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón*.

incorrecto puede ser un delito; solo aquellos que impactan intereses fundamentales para la convivencia en sociedad pueden llegar a serlo. Así, el principio de lesividad salvaguarda derechos esenciales como la libertad y la seguridad jurídica.

Este principio está vinculado también con el concepto de un Derecho Penal garantista, donde la sanción penal tiene que ser empleada solamente como último recurso.

1.7.2 Justificación del principio

Este principio se origina como una reacción ante sistemas penales severos que castigaban comportamientos sin importancia real. Su objetivo es prevenir la criminalización innecesaria y asegurar que solamente se penalicen los actos que supongan un daño real o un riesgo importante.
El fundamento del principio de lesividad se apoya en diversos elementos:

- Limitar el abuso del poder punitivo del Estado
- Evitar sanciones desproporcionadas
- Garantizar la protección de bienes jurídicos relevantes
- Respetar los derechos y libertades individuales

1.7.3 Alcance práctico

El principio de lesividad implica que:

- No se sancionan pensamientos o intenciones
- No se castigan conductas sin impacto real
- Se requiere una afectación verificable

1.8 Lesividad y Estado constitucional

Este principio cobra más importancia en un Estado constitucional de derechos, como lo es Ecuador, porque al limitar el poder estatal frente a los individuos, permite que estos tengan más libertad.

1.8.1 El daño como requisito del delito

El perjuicio es la expresión más clara de la lesividad, dado que supone una afectación directa a un bien jurídico protegido. Su existencia hace posible que se justifique la intervención del Derecho Penal, ya que evidencia que el comportamiento tuvo efectos negativos significativos para la víctima o para la sociedad.

El daño puede manifestarse de diferentes formas, dependiendo del delito que se haya cometido. En ciertos casos, como en los delitos contra la propiedad, tiene un impacto sobre bienes materiales; en otros puede afectar derechos esenciales como la vida, la libertad o la integridad personal.

Asimismo, para que el perjuicio tenga importancia jurídica, debe ser auténtico, comprobable y estar vinculado con un bien jurídico resguardado por la ley penal. Así, el Derecho Penal se abstiene de sancionar comportamientos que no produzcan un impacto significativo.

Características del daño

- El daño es concreto y verificable.
- El daño es cuantificable.
- El daño tiene implicaciones legales.

Tipos de daños explicados

- Daño físico-lesiones o incluso la muerte.
- Daño a los bienes-daño económico.
- Daño moral-daño psicológico o de reputación.

Ejemplo: En el delito de agresión el daño no sólo es físico, sino que también puede incluir consecuencias económicas y psicológicas. Afecta la sentencia[38].

1.8.2 El peligro como requisito del delito

En el Derecho Penal, la función preventiva consiste en sancionar conductas antes de que causen daño; esto es posible gracias al peligro. Su propósito es salvaguardar los bienes legales por adelantado, impidiendo que la afectación se materialice. En este sentido el Derecho Penal no solo interviene después de que se ha producido un daño, sino

[38] Jakobs, G. (1997). *Derecho penal*.

también cuando hay un riesgo serio que puede amenazar los derechos fundamentales o los intereses amparados por la ley.

1.8.3 Diferencia entre daño y peligro

- Daño es la afectación ya producida
- Peligro es el riesgo de dicha afectación

Ejemplo: La conducción bajo los efectos del alcohol es un delito peligroso porque, a pesar de que no se haya generado un accidente, la seguridad vial tiene un riesgo considerable[39].

1.8.4 Relación entre antijuridicidad y lesividad

El principio de lesividad está directamente vinculado con la antijuridicidad material, porque los dos conceptos estudian cómo se ve afectado un bien jurídico protegido. La antijuridicidad permite establecer si esa afectación es contraria al ordenamiento jurídico, mientras que la lesividad establece si hay un daño o un peligro real. El Derecho Penal, debido a este vínculo, se abstiene de sancionar comportamientos sin importancia jurídica o social.

1.8.5 Relación doctrinaria

- La lesividad da contenido a la antijuridicidad

[39] Mir Puig, S. (2008). Derecho penal.

- La antijuridicidad evalúa la lesividad
- Ambos limitan el poder punitivo

Esta relación evita que el Derecho Penal sancione conductas irrelevantes o simbólicas.

1.9 Aplicación en delitos del COIP

- **Delitos contra la vida**: En esta categoría de delito la lesión es completa ya que lo más importante es que se vea afectado alguien. Es obvio que no hay justificación para este tipo de acción.
- **Delitos contra la propiedad**: Esta categoría implica el estudio del daño económico que se le causa al propietario del bien. Estos tipos de delitos tienen efectos perjudiciales para el patrimonio del propietario a través de la pérdida, la destrucción o la apropiación.
- **Delitos de peligro:** La conducta se castiga debido al peligro que representa, lo cual exige un análisis meticuloso para prevenir abusos. No se requiere que haya un daño concreto en estos casos; es suficiente con la creación de un riesgo real para un bien jurídico protegido[40].

[40] Donna, E. (2008). Derecho penal.

1.9.1 Jurisprudencia ecuatoriana

La Corte Constitucional ha señalado que el Derecho Penal debe respetar el principio de lesividad y evitar sanciones desproporcionadas[41].

Criterios Relevantes

- Evaluación del daño
- Contexto del hecho
- Proporcionalidad

Importancia del principio de lesividad

Este principio garantiza:

- Un Derecho Penal mínimo
- Protección de derechos fundamentales
- Seguridad jurídica

Análisis crítico

En la práctica el principio de lesividad enfrenta múltiples desafíos:

- Expansión del Derecho Penal

[41] Corte Constitucional del Ecuador. (2021).

- Creación de delitos simbólicos
- Interpretaciones amplias de peligro

Esto puede llevar a una sobre criminalización afectando derechos fundamentales[42].

La antijuridicidad y el principio de lesividad constituyen pilares esenciales del Derecho Penal moderno, debido a que permiten determinar cuándo una conducta merece realmente una sanción penal. El daño o peligro como requisito del delito garantiza que la intervención del Estado se encuentre justificada y orientada únicamente a la protección de bienes jurídicos relevantes. De esta manera, el Derecho Penal evita sancionar conductas irrelevantes o carentes de impacto social, respetando principios fundamentales como la proporcionalidad y la mínima intervención.

Además, su uso adecuado sirve para fortalecer el Estado de Derecho y contribuir a la defensa de los derechos básicos de las personas. La antijuricidad y la lesividad sirven como limitaciones a la posibilidad de un uso indebido del poder punitivo asegurando que la pena no sea excesiva, sea necesaria y proporcional a la gravedad del hecho realizado. Por consiguiente, ambas nociones tienen una gran importancia en el marco jurídico ecuatoriano y en el Derecho Penal moderno.

---

[42] Constitución del Ecuador. (2008).

1.10 Antijuridicidad en la Constitución Ecuatoriana

La teoría del delito constituye el eje estructural del Derecho Penal moderno, permitiendo determinar cuándo una conducta humana puede ser considerada jurídicamente reprochable. Dentro de esta teoría, la antijuridicidad ocupa un lugar central, en tanto permite establecer si una conducta típica resulta contraria al ordenamiento jurídico en su conjunto [43].

Esta categoría debe entenderse en relación con los principios y derechos fundamentales, y no meramente desde una perspectiva formal, dentro del contexto del estado constitucional de derechos y justicia[44]. La Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador crearon un sistema penal garantista. En este sistema, el poder punitivo está controlado por los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Los estudios de América Latina indican que los sistemas criminales que no integran suficientemente los estándares constitucionales tienden a mostrar excesos represivos y a infringir los derechos fundamentales [45].

En este contexto, la antijuricidadfunciona como un filtro de legitimidad para el poder punitivo, porque permite al sistema legal excluir estos

---

[43] Roxin, Claus, *Derecho penal: Parte general*, Civitas, 2000.

[44] Ávila Santamaría, Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador*, Abya-Yala, 2012.

[45] Binder, Alberto, *Introducción al derecho procesal penal*, Ad-Hoc, 2019.

actos del ámbito penal, incluso si son comportamientos típicamente constitutivos. Esto significa que el análisis penal no puede limitarse simplemente a verificar la legalidad, ya que el análisis debe incluir componentes evaluativos y justifica torios.

El juez contemporáneo debe estar preparado para asumir un papel crítico, proactivo, comprometido y, sobre todo, responsable en la resolución de casos complejos mediante la interpretación de argumentos articulados y completamente fundamentados que reflejen la respuesta adecuada del juez a los desafíos modernos que enfrenta.

1.10.1 Fundamentos de la antijuridicidad

La antijuridicidad puede definirse como la contradicción entre una conducta humana y el ordenamiento jurídico, entendida no solo como una infracción formal, sino como una afectación material a un bien jurídico protegido[46].

Desde esta perspectiva, la antijuridicidad cumple una función de garantía, al impedir la sanción de conductas que, aunque típicas, se encuentran justificadas por el ordenamiento jurídico[47]. De este modo, sirve para restringir durante qué actos la fuerza punitiva del Estado puede considerar que la acción performativa debe ser criminalizada legítimamente.

---

[46] Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La cuestión criminal*, Planeta, 2012.

[47] Welzel, Hans, *Derecho penal alemán*, Jurídica de Chile, 1969.

También, la doctrina moderna pretende la ilicitud al correlacionarla con el principio del daño. Este principio afirma que el derecho penal solo debe ocuparse de la violación de un bien jurídico cuando exista un efecto real y sustancial. Esto respalda su carácter restrictivo y garantista.

En este contexto, la ilicitud no puede considerarse aislada en relación con la teoría del delito; más bien, es una consideración que requiere una evaluación holística del sistema legal en su conjunto. Por lo tanto, se puede inferir que, en este contexto, al analizar el comportamiento, La violación del código penal y de otras normas legales que puedan justificar la infracción o intentar proteger los derechos fundamentales también debe ser considerada.

Asimismo, la antijuridicidad presenta una dimensión normativa y valorativa. Normativa, en cuanto se basa en la contradicción con una norma jurídica; y valorativa, en tanto implica un juicio sobre la injusticia de la conducta. Este doble carácter obliga al operador jurídico a realizar un análisis que trascienda la mera subsunción lógica, incorporando criterios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia material[48]. En un Estado constitucional de derechos, el concepto de antijuricidadse complica aún más ya que se asocia directamente con la protección de derechos esenciales. Esto indica que, si el comportamiento implica el despliegue honesto de un derecho, como en el caso de la legítima defensa o un estado de necesidad, no debe considerarse ilícito. Esto

[48] Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Trotta, 2001.

ilustra la importancia de interpretar esta categoría de acuerdo con la Constitución.

Por el contrario, lo ilegal también tiene un carácter sistematizador en la teoría del delito que vincula tipicidad y culpabilidad. Solo la conducta típica y asociada a un dominio ilegal puede considerarse penal . Su importancia como un límite único en la responsabilidad penal puede mostrar esto mejor que cualquier otra circunstancia. Por último, una interpretación demasiado laxa sobre lo que constituye antijuricidadpuede resultar en la imposición indebida de sanciones o en la infracción de derechos fundamentales. Por ello, su análisis debe realizarse con rigor jurídico y una clara orientación constitucional, garantizando que el derecho penal se aplique únicamente en aquellos casos en los que resulte verdaderamente necesario y legítimo.

1.10.2 Antijuridicidad formal y material

La teoría del crimen ha avanzado más allá de una interpretación puramente formal de la ilicitud, desarrollando una teoría de carácter más sustantivo que considera la protección de los bienes jurídicos. Este cambio de pensamiento sugiere que un comportamiento que es común podría no ser ilegal, pero debe ser examinado para ver si existe una justificación legal apropiada para dicho comportamiento.

En ese sentido, el comportamiento ilegal sustantivo requiere un análisis más completo, considerando el equilibrio de derechos y/o intereses en conflicto. En Ecuador, interpretar el derecho penal en el marco de los

derechos fundamentales es vital. Evita la excesiva formalidad dentro de su contexto. Reforzar su carácter garantista.

1.10.3 Marco constitucional

Los principios fundamentales son proporcionados por la Constitución de Ecuador y establecen condiciones para la aplicación del derecho penal entre otros el principio de legalidad, el principio de seguridad jurídica y la supremacía de la Constitución. En este contexto el concepto de antijuricidad debe entenderse dentro del marco del bloque constitucional y por ello es necesario verificar la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales. Este enfoque transforma el análisis penal en un ejercicio de control constitucional, en el cual la norma penal no puede aplicarse de manera automática, sino que debe ser evaluada a la luz de los valores y principios constitucionales.

Además, el neoconstitucionalismo ha fortalecido el rol de los jueces como intérpretes activos del derecho, obligándolos a aplicar criterios de ponderación y razonabilidad en sus decisiones. Esto va más allá de los métodos típicos e insistentes de interpretación y exige una justicia orientada a lograr la máxima protección de los derechos fundamentales.

Aquí en la Constitución ecuatoriana, la supremacía se coloca por encima del principio de supremacía de la Constitución. La supremacía de la Constitución establece que todo acto y norma realizados por el Poder Público deben, en todo momento, ser subordinados a la Constitución. Cualquier canon interpretativo para el Derecho Penal deberá respetar el contenido y la amplitud de los Derechos Fundamentales. La

antijuricidad ya no se trata exclusivamente como una categoría del derecho penal y adquiere una conexión natural con el derecho constitucional.

El papel central del debido proceso sigue siendo en la determinación de la antijuridicidad, ya que asegura que el análisis del comportamiento incorpore un equilibrio entre el derecho a la defensa y una decisión judicial fundamentada, junto con mantener la presunción de inocencia. Aquí, una motivación indebida al evaluar la justificación puede infringir derechos constitucionales.

En cambio, el razonamiento judicial debe ser coherente, predecible y bien fundamentado. Esto sugiere la necesidad de un enfoque jurisprudencial unificado respecto a la interpretación de la ilicitud. Cuando faltan estos criterios, se genera incertidumbre y se disminuye la confianza en el sistema de justicia penal[49].Además, existe un principio constitucional implícito de proporcionalidad que sirve como límite a la aplicación del derecho penal. Este principio se refiere a la evaluación del motivo de la justificación para determinar la adecuación, necesidad y proporcionalidad de una medida punitiva para proteger un interés legal[50]. Finalmente, en Ecuador, la constitucionalización del derecho penal significa que la ilicitud debe interpretarse como un juicio

[49] Zambrano, R., "Jurisprudencia penal ecuatoriana", *Revista Andina de Derecho*, 2021.

[50] Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, 2007.

sustantivo que incorpora estándares, principios y valores constitucionales. Esta visión fortalece el carácter garantista del sistema penal y contribuye a la construcción de una justicia más equitativa, orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

1.11 Normativa penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la responsabilidad penal requiere la concurrencia de tres elementos esenciales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, reconociendo además la existencia de causas de justificación que excluyen la antijuridicidad de la conducta[51].

Este esquema responde a la estructura clásica de la teoría del delito, adoptada por los sistemas penales contemporáneos, en la cual cada elemento cumple una función específica dentro del análisis de la responsabilidad penal. En este caso, la antijuricidad actúa como una barrera intermedia que puede eliminar algunos comportamientos que, aunque comunes, gozan de protección legal. Las reglas del COIP utilizan una lógica basada en garantías que considera al derecho penal como un medio para que el Estado proteja los bienes jurídicos en su último recurso.

El COIP incluye explícitamente la legítima defensa, la necesidad y el cumplimiento de la ley como excusas justificarías, que permite que la

[51] Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014.

conducta sea legal. Estas cifras muestran que el derecho penal, además de proscribir conductas, reconoce casos en los que las acciones pueden ser legítimas.

En derecho constitucional, estas disposiciones deben aplicarse de acuerdo con los derechos. Esto sugiere que el juez no tiene opción, sino que debe ir más allá del significado literal de la ley penal, pero debe considerar principios como la proporcionalidad, la razonabilidad y el debido proceso en su análisis.

Además, el COIP representa una tendencia hacia la sistematización y modernización del derecho penal ecuatoriano al incluir principios y categorías característicos de la dogmática penal contemporánea. Interpretar la antijuricidad y las razones de la justificación es complicado en la vida real.

Los abogados deben comprender el COIP para prosperar en esta disciplina. Este es el único método disponible para garantizar el trato justo, equitativo y digno de los derechos básicos.

Finalmente, cabe señalar que el COIP, al establecer estos elementos, define los parámetros de la responsabilidad penal, esto ayuda a proporcionar un límite preciso más allá del cual una intervención realizada por la ley penal sería una extralimitación de los derechos garantizados y ayuda a evitar decisiones arbitrarias y desproporcionadas.

1.11.1 Causas de justificación en el COIP

Las causas de justificación eliminan la antijuridicidad de la conducta, permitiendo considerar lícito un acto que en principio es típico. Estas figuras cumplen una función esencial en el sistema penal, ya que permiten adaptar la norma jurídica a situaciones concretas donde la aplicación estricta de la ley resultaría injusta.

a.- Legítima defensa

En la defensa intencional, se deben satisfacer la agresión ilegal necesaria, la provocación de la defensa y los medios empleados de manera proporcional.

Este estudio debe examinar los detalles en lugar de operar en lo abstracto. El contexto de peligro, la condición de agresión y las opciones de autodefensa del individuo deben ser analizados.

En la legislación ecuatoriana, este análisis debe ser exhaustivo incluyendo tanto los aspectos objetivos como los subjetivos.

b.- Estado de necesidad

El estado de necesidad trata de la protección legal de un bien de mayor valor frente a un bien de jerarquía menor, requiriendo un análisis de proporcionalidad.

Aquí, el juez debe ser cauteloso al tomar decisiones que puedan generar injusticias o resultados desproporcionados en las valoraciones de la relación de los activos en colisión entre sí.

c.- Cumplimiento de un deber legal

Esta causa de justificación se fundamenta en la idea de que el ordenamiento jurídico no puede sancionar conductas que él mismo impone o autoriza.

d.- Problemas en su aplicación

Evidencias más recientes identifican algunas inconsistencias en el método al utilizar lo que los autores definen como “esos criterios”, especialmente en lo que respecta a la proporcionalidad y la motivación en la sentencia.

Se evidencia la necesidad de un mejor entrenamiento de los operadores de la justicia en el ámbito legal y el establecimiento de parámetros estandarizados de interpretación.

1.12 Antijuridicidad y Principios Constitucionales

a.-Principio de Legalidad

La Constitución de Ecuador establece que está prohibido sancionar a las personas por actos que no se consideren ilícitos antes de que estos hechos se cometan.

Este principio limita el poder del Estado en cuanto al castigo de las personas y garantiza la certeza jurídica.

b.-Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad establece que debe haber una respuesta adecuada, proporcionada y necesaria ante los daños causados por un delito.

Este principio es esencial cuando se examinan las defensas en los delitos principalmente cuando se trata de la legítima defensa.

c.- Debido Proceso

El Debido Proceso garantiza que todas las personas serán juzgadas siguiendo procedimientos justos y respetando sus derechos fundamentales.

En el ámbito penal, esto implica una correcta valoración de la antijuridicidad y de las causas de justificación.

1.12.1 Equilibrio entre el poder punitivo y los derechos fundamentales

El poder punitivo del Estado debe ejercerse dentro de límites estrictos que aseguren la protección de los derechos básicos. En la actualidad, entre otros desafíos, tenemos la diversidad de jurisprudencia, la falta de motivación judicial y, entre otros, el formalismo.

La antijuridicidad es un concepto clave para lograr la justicia en el derecho penal. Su correcta comprensión impide la existencia de la injusticia en las sanciones y la protección de los derechos básicos a través de la exclusión del derecho penal de aquellos comportamientos que son normales pero justificados desde un punto de vista legal.

Dentro del marco ecuatoriano es necesario desarrollar la integración entre la teoría del derecho penal y los principios constitucionales para asegurar que el sistema del derecho penal sea coherente y justo. La Constitución de 2008 establece un modelo de garantía donde todos los procedimientos penales tienen que hacerse teniendo en cuenta la prioridad de los derechos básicos. Por esta razón es necesario considerar que el concepto de elucidad tiene que ser de naturaleza sustantiva y no formal. El desarrollo de este análisis muestra que las justificaciones son muy importantes porque ayudan a definir el alcance de la responsabilidad penal ya que permiten que la ley establezca situaciones en las cuales ciertos comportamientos, aunque sean legales, pueden ser justificados.

En este caso, se puede observar una brecha continua entre la dogmática penal moderna y la práctica judicial, lo que demuestra que el enfoque debe estar en la formación de expertos en derecho en el ámbito del derecho constitucional y penal. Una comprensión precisa de la antijuricidadimplica cierto conocimiento técnico de lo que constituye la antijuricidadtécnica, combinado con la capacidad de ejercer juicio y aplicar ponderación y razonabilidad en la evaluación de casos individuales.

También puede decirse que el principio de proporcionalidad es reconocido como un criterio importante para establecer la ilicitud en el contexto de la legítima defensa y el estado de necesidad. Su correcta aplicación evita respuestas penales desproporcionadas y conduce a decisiones más justas.

En definitiva, existe una comprensión sobre la antijuridicidad, en el contexto del derecho penal ecuatoriano, como una categoría dinámica que abarca el bloque constitucional. Su adecuada aplicación no solo contribuye a la coherencia del sistema penal, sino que es una garantía indispensable para salvaguardar derechos fundamentales y para la legitimidad del ejercicio del poder punitivo del Estado.

1.13 La Función Limitadora De La Antijuridicidad En El Poder Punitivo

La antijuridicidad representa el eje valorativo central dentro de la teoría del delito, definiéndose no solo como la simple contradicción formal entre una conducta humana y el ordenamiento jurídico positivo, sino como una transgresión material que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos. En el ámbito penal, este concepto se desglosa en dos dimensiones fundamentales: la formal y el material. La dimensión formal significa la oposición entre el acto y la norma prohibitoria o imperativa creada por el legislador, mientras que la dimensión material se refiere a la importancia del daño social causado, verificando si el acto no viola la paz social o los derechos de terceros de manera injustificable.

Para que el comportamiento sea considerado contrario a la ley no debe tener ninguna justificación como la defensa propia o la necesidad, la cual lo haría ya no ilícito. Básicamente es un juicio de desvalorización que asegura que el comportamiento no está permitido por otra norma del sistema jurídico, para que se establezca la ilicitud necesaria para cometer un delito y se pueda estudiar más a fondo la culpabilidad del autor. En términos de la doctrina moderna la antijuridicidad se considera

como la unidad del sistema jurídico, por lo que un acto no podría ser lícito en una rama del derecho y ilícito en el derecho penal. El análisis de este elemento requiere determinar si la acción típica cuenta con un permiso legal que la legítima en situaciones de conflicto de intereses, donde el legislador prioriza la protección de un bien superior sobre otro de menor jerarquía.

La relevancia de la antijuridicidad material radica en el principio de lesividad, el cual impide que se castiguen conductas que, aunque encajen en la descripción de un tipo penal, no representan una ofensa real y significativa para los valores fundamentales de la sociedad. Por lo tanto, el juicio de antijuridicidad funciona como un filtro crítico que asegura que el ejercicio del poder punitivo del Estado se mantiene dentro de los límites de la justicia y la racionalidad. Al evaluar la antijuridicidad, el jurista no solo observa la letra de la ley, sino que debe interpretar el sentido de protección de la norma, garantizando que el reproche penal responde a una verdadera ruptura del orden jurídico que el derecho no está dispuesto a tolerar en ninguna circunstancia excepcional[52].

1.13.1 Diferencia Entre Tipicidad Y Antijuridicidad

La tipicidad y la antijuridicidad son elementos estructurales del delito que guardan una relación inescindible, pero poseen funciones

---

[52] Roberto, D., Wilma, O., Yajaira, P., & George, V. (2024). *La antijuridicidad en el derecho penal: Conceptos, tipos y relevancia en el sistema juridico.* (Vol. 1). LEXENLACE.

dogmáticas distintas dentro del análisis de la conducta punible. La tipicidad es la adecuación de un comportamiento humano voluntario a la descripción exacta, clara e inequívoca plasmada por el legislador en la ley penal, funcionando como un presupuesto de legalidad y una garantía ciudadana bajo el principio de *nulla poena sine lege.* Por su parte, la antijuridicidad surge cuando dicha conducta típica lesióna o pone en peligro efectivo, y sin justa causa, un bien jurídicamente tutelado por el ordenamiento. Mientras que la tipicidad se limita a la constatación lógica de que un hecho encaja en una figura de delito lo que Beling considera un juicio descriptivo sin desvalor jurídico, la antijuridicidad implica un juicio de valor sobre la contradicción del acto con el derecho. En este sentido, la tipicidad actúa como el fundamento de conocimiento (*ratio cognoscendi*) o incluso la esencia (*ratio essendi*) de la antijuridicidad, pues no puede existir una antijuridicidad penalmente relevante si la conducta no ha sido previamente seleccionada y descrita como un tipo penal específico por el legislador..

Con relación a la materialidad la distinción es que mientras la tipicidad es la que determina la estructura del delito la antijuridicidad evalúa el daño social y su impacto en el bien jurídico que se protege. Puede ser que un hecho sea típico pero no antijurídico ya que existe una razón de justificación por ejemplo la legítima defensa o el estado de necesidad; en estas situaciones el hecho es adecuado en forma pero no es contrario a la ley ya que el ordenamiento jurídico permite el daño al bien jurídico en favor de un bien mayor. Por el contrario, una conducta antijurídica fuera del ámbito penal, como un incumplimiento de contrato civil, no es típica penalmente si no está descrita en el código, careciendo de

relevancia para la punibilidad penal. La antijuridicidad formal se refiere a la simple oposición entre la acción y la norma, mientras que el material exige la verificación de un desvalor de resultado o puesta en peligro efectivo. Así, mientras la tipicidad selecciona los comportamientos prohibidos para garantizar la seguridad jurídica, la antijuridicidad confirma si ese comportamiento típico constituye efectivamente un injusto penal al carecer de justas causas que legitiman la actuación del agente frente a la sociedad[53].

1.14 El Poder Punitivo Del Estado (*Ius Puniendi*)

El poder punitivo del Estado, conocido técnicamente como *ius puniendi*, se define como el instrumento de control social formalizado del que dispone el Estado para la prevención y represión de los ataques más intolerables a los bienes jurídicos que permiten la convivencia ciudadana. Mientras algunos han sugerido la necesidad de eliminar la doctrina por considerarla tanto utópica como peligrosa ya que su ausencia podría implicar la existencia de una sociedad insuficientemente controlada, el derecho a aplicarla no puede considerarse neutral ya que es diferente dependiendo de la estructura política; mientras que bajo un régimen totalitario daría como resultado un derecho penal represivo, en una democracia permite un sistema que respete la libertad humana y sanciones moderadas. Dentro del marco de España, la Constitución de 1978 presenta un conjunto de normativas que

[53] González, Á. S. (2020). *Tipicidad y antijuridicidad. Anotaciones dogmáticas.* Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo , 12(23), 101-112

condicionan y limitan la actuación estatal. Dicho marco afirma que el *ius puniendi* debe estar al servicio de valores supremos, como la libertad, la justicia y la igualdad; en este escenario, el Derecho penal puede tomarse como una "amarga necesidad" inevitable para asegurar la convivencia si funciona de la manera adecuada, es decir, en el marco de la leyes con un juicio justo incluyente del acusado.

En ese sentido, que en un estado social y democrático de Derecho estos límites al jus puniendi son necesarios para "evitar la arbitrariedad de un poder penal que sólo por medio de los límites que se indiquen, puede ser estatal" y se manifiestan "fundamentalmente por medio de diversos principios". Así, el primero y más importante de ellos es la legalidad, por el que "nadie podrá ser sancionado por la comisión de una acción que antes del hecho esté expresamente conminada por la ley con una pena o sanción coercitiva". Como se ha dicho, esa misma "legalidad es garantía de libertad del individuo, frente al ejercicio pleno del poder del Estado". Por otro lado, y relacionado con lo anterior, la intervención penal solo debe responder al criterio de última ratio, es decir, en cuanto se constituya el último medio de control social alternativo para asegurar la paz social. Esto se complementa con el principio de protección de bienes jurídicos, en donde el Derecho penal solo debe intervenir en caso de amenazas serias y directas para bienes jurídicamente importantes, y no para sancionar meras conductas socialmente inaceptables[54].

[54] Rodriguez, D. F. (2010). *Los límites del ius puniendi.* Universidad de Murcia: El *ius puniendi* se define en esta obra no como una potestad absoluta, sino como una "amarga

1.14.1 Principio De Legalidad En El Derecho Penal

El principio de legalidad no se satisface solo con la existencia de una ley, sino que consagra una calidad normativa superior; la cual se manifiesta a través del mandato de determinación. Este mandato impone a los órganos legislativos el deber de mínimo de adjetivación a los conceptos legales, impidiéndoles el uso excesivo de definiciones jurídicas imprecisas que dejarían un amplio espacio de arbitrio a los jueces. Si una ley es vaga, el principio de legalidad está quebrantado: el individuo ya no puede verificar ante mano qué conductas están prohibidas. De esta forma, la legalidad proporciona una "garantía" de derecho; una vez que el sistema penal sea predecible, y la sanción no sea una medida arbitraria, sino la voluntad lógica y predefinida de la violación de una norma clara y precisa.

Finalmente, la dimensión material de este principio impone una restricción bastante severa en la labor del juez, a través de la prohibición de la analogía *in malam parten*, por cuanto este no puede entender que, el hecho fuera estrictamente comprendido en ella, porque o bien es medio delito contrario a la ley o bien resulta socialmente reprochable. En este sentido, la legalidad penal es especifica a un sistema democrático sobre uno de carácter autoritario; en efecto, en el primer escenario, todo lo que no es expresamente permitido, es posible, protegiendo de esta autonomía de la autodeterminación al ciudadano; es

necesidad" de control social formalizado, cuya legitimidad en un Estado social y democrático de Derecho depende estrictamente de su sometimiento a los principios de legalidad, intervención mínima y exclusiva protección de bienes jurídicos.

por ello que, la legalidad penal comparte un severo vínculo con el principio de fragmentariedad, estableciendo que el derecho penal, es, tan solo debe intervenir en los casos más atroces de ataque a los bienes jurídicos más relevantes siempre y cuando esta intervención este reservada en una norma escrita, previa, cierta, estricta[55].

1.14.2 El Principio De Proporcionalidad En El Derecho Penal

En el ámbito de su función, una relación ponderada entre los medios empleados y el fin perseguido, evitando sacrificios innecesarios y sacrificios excesivos de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el campo penal, la sanción adecuada a imponer debe estar en consonancia con el daño causado, de lo contrario, asistiríamos a un ataque a la dignidad de la persona y a la misma columna del Estado de Derecho. El Tribunal Constitucional español ha establecido metodologías como el "test alemán" para evaluar esta proporcionalidad; sobre la base de tres criterios fundamentales. La idoneidad o adecuación de la medida legales a acordar, la necesidad de esta última frente a otras menos graves o gravosas, y la proporcionalidad en sentido estricto, lo que implica si los beneficios para el interés general superan las cargas impuestas a otros valores en colisión. Si bien es un límite constitucional, el propio TC ha respetado el amplio margen de discrecionalidad y

[55] Pérez, C. L. (2012). *Principio de legalidad penal.* Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad , (2), 87-95

libertad política del Parlamento para tipificar delitos y penas, interviniendo solo cuando una disparidad sea manifiesta y evidente.

En la práctica jurisprudencial, el principio de proporcionalidad actúa como un filtro crítico para la actividad legislativa, con casos emblemáticos como la STC 136/1999, donde se declara desproporcionada una pena por su excesiva severidad en relación con el ejercicio de las libertades de expresión y participación política. Este control constitucional diferencia notable el sistema español del ecuatoriano; mientras que en España el legislador goza de una "libertad de actuación" orientada por pautas jurisprudenciales, en Ecuador la labor parlamentaria está sometida a funciones casi absolutamente detalladas y limitadas por la Constitución y Tratados Internacionales. Este análisis es relevante en el caso del proceso de constitucionalidad sobre el delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia, según la STC 161/1996, por el cual, a la par de considerar que, en apariencia, la pena por desobediencia es mayor que la del delito “principal”, esta medida es proporcional, dado que la vida y la integridad física, bienes jurídicos supremos, se ven comprometidos en el caso de la seguridad del tráfico. Al mismo tiempo, se asegura en este documento, la proporcionalidad es la característica inherente a la democracia constitucional y al mercado común europeo: se erige como una barrera a la represión arbitraria y observa que las normas penales no desalientan el ejercicio legítimo de los derechos por parte de los ciudadanos. Así, el principio de proporcionalidad no es solo un concepto técnico-jurídico,

sino una garantía de racionalidad y justicia sustantiva en la producción normativa penal[56].

1.14.3 Función Garantista Del Derecho Penal

En este sentido se establece que la función garantista del Derecho Penal es la que se erige como el principal soporte del principio de limitación del poder punitivo del Estado; así se logra convertir la justicia penal en un mecanismo de defensa de la libertad de los ciudadanos ante posibles abusos que provengan de las instituciones penales. En términos doctrinarios del garantismo se plantea que no solo el derecho debe buscar la eficacia en la castigación de los delitos, sino que además se deberá garantizar que el proceso transite bajo el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales. En ese sentido, la norma penal es un principio o escudo de defensa del imputado; as se constituye la tesis de la nulidad de la pena, concepto que parte de la premisa de que no se puede imponer una pena si antes no se cumplió con las formalidades del juicio ni tampoco si no se dio. De este modo, la intervención estatal es legítima solo cuando se contempla como necesaria, y si bien es cierto que subsidiariamente obliga, de ninguna forma se deberá interpretar como un mandato ineludible. Axiológicamente finalista resulta preferible un orden que proteja la libertad, aunque y precisamente porque no podrá evitar que se coman

---

[56] Villacreces Briones, T., & Villacreces Palomeque, J. (2019). *La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal.* Justitia Socialis.Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 4(1), 4-15

delitos; no, uno que monopolice la seguridad creyendo que la grada es infinita, logrando con ello la supresión de derechos en nombre de una supuesta seguridad. Así, la función garantista no es una concesión graciosa de la autoridad, sino una obligación constitucional que exige que cada actuación judicial esté motivada, sea proporcional y se fundamente en pruebas obtenidas de manera lícita, evitando que el Derecho Penal se convierta en una herramienta de control autoritario o venganza pública.

Por otro lado, esta función exige una configuración del sistema penal donde el juez asuma un rol de garantía activa, cuya misión principal es velar por la intangibilidad de las garantías procesales frente a las pulsiones punitivas de la sociedad o el poder político. La esencia de este modelo radica en la estricta vinculación del magistrado a la ley ya la Constitución, lo que impide interpretaciones extensivas que puedan perjudicar al procesado o crear delitos no tipificados previamente.

El garantismo penal sostiene que la legitimidad del sistema no proviene de su capacidad para encarcelar, sino de su capacidad para demostrar que el castigo es el resultado de un justo juicio donde se han respetado todas las oportunidades de defensa técnica y material. Además, este enfoque promueve la mínima intervención penal, entendiendo que el Estado debe recurrir a la sanción penal solo como *última ratio*, cuando otros mecanismos de control social han fallado. Al estructurar el proceso como un sistema de límites al poder, se garantiza que la verdad jurídica se construye a través del debate contradictorio y la evidencia científica, protegiendo al individuo no solo del error judicial, sino del

uso desmedido de la fuerza pública, consolidando así un Estado de Derecho donde la libertad es la regla y la restricción punitiva la excepción estrictamente regulada[57].

1.14.4 Causas De Justificación

La legítima defensa y las otras causas de justificación en el derecho penal "son postulados que impiden que hechos típicos puedan ser sancionadas penalmente, son presupuestos de exclusión de la antijuridicidad". La legítima defensa puede ser entendida como "la repulsa necesaria de la víctima de una agresión actual e ilegítima, causando daño, cuando es preciso, al agresor inmediato para proteger bienes vitales". Por su parte, el estado de necesidad justifica la lesión de un bien jurídico para salvar a otro de mayor jerarquía, siempre que el peligro sea real e inminente y no haya sido provocado por el agente.

El mandato de ley y la orden de autoridad eximen de responsabilidad cuando el sujeto actúa cumpliendo un deber legal o una instrucción legítima de un superior jerárquico, lo que convierte la conducta en un acto lícito dentro del ordenamiento. Finalmente, el consentimiento del titular implica la renuncia voluntaria de una persona capaz a un interés jurídico disponible, lo que excluye la configuración de la infracción

[57] Ferrajoli, L. (2011). *El garantismo y la filosofía del derecho.* Revista Jurídica de la Universidad de Palermo: Sobre la función garantista, es imperativo precisar que esta no debe entenderse como una búsqueda de impunidad, sino como un sistema de límites que condiciona la validez de la potestad punitiva a la verificación de garantías sustanciales y procesales.

penal. Estas figuras garantizan que quien actúa bajo amparo legal no sea reprochado por el sistema de justicia penal.

La importancia de estos motivos trasciende el ámbito civil a través de las excepciones de responsabilidad en el Derecho de Daños las cuales ofrecen una vía para evitar una compensación innecesaria en el caso de un sobreseimiento penal. Los autores presentan la siguiente relación uno a uno: la defensa legítima es equivalente al "acto de la víctima" ,lo que significa que el agresor asumirá la responsabilidad del daño ya que él mismo se había puesto voluntariamente en peligro. La necesidad se asocia con el "fuerza mayor" la cual se puede ver como una situación irresistible e inevitable la cual justifica el comportamiento del individuo. El deber impuesto por la ley y el mandato de la autoridad es análogo al "hecho fortuito" ya que se puede predecir, pero es irresistible para el individuo de acuerdo con el principio de la obediencia.

Por último, el consentimiento del titular se relaciona con la "asunción del riesgo", donde la víctima acepta libremente los peligros normales de una actividad. Esta integración normativa busca prevenir el ejercicio abusivo del derecho, asegurando que, si una conducta fue justificada penalmente, no sea declarada civilmente responsable bajo los mismos supuestos fácticos[58].

[58] Arias Trujillo, C., López Lagua, L., & Proaño Alcívar DE. (2022). *Las causas de justificación de la antijuricidad penal como antecedente de aplicación de los eximentes de responsabilidad civil.* Revista de Derecho USFQ , 9 (1), 1-14.

1.14.5 El Debido Proceso Como Límite Al Poder Punitivo

El proceso debido se constituye como la piedra angular que restringe la potestad sancionadora del Estado, transformando el ejercicio del control social de una acción puramente violenta en una actividad formalizada y legítima. En el marco de un Estado constitucional, el poder punitivo no puede funcionar de manera arbitraria, sino que ha de subordinarse a un corpus de normas que funcionen a modo de "armazón" para asegurar que cualquier intervención estatal se reduzca a un mínimo imprescindible. Dicho de otro modo, la intervención penal estatal no puede limitarse a buscar la mayor eficacia en la persecución del delito, sino que ha de priorizar la defensa de la dignidad humana; esto es, solo puede ejercer la coerción sobre una empresa que amenaza derechos fundamentales a modo de pantalla. Y por tanto el debido proceso funciona como un medio de contención que obliga a las instituciones a comportarse de acuerdo con un plan preordenado por el cual el individuo no sólo está sujeto al sistema, sino que es más bien un sujeto con todas las garantías contra la fuerza pública.

La eficacia de esta garantía en cuanto a ser un verdadero freno al poder punitivo depende de la estricta observancia de las reglas de legalidad, proporcionalidad e imparcialidad en todas las etapas del proceso de juicio. Sin estas restricciones cuando el Estado utiliza su derecho a castigar entonces la justicia no será nada más que el abuso de poder que pasa del modelo de Estado garantista al modelo autoritario o policial. Y así el debido proceso implica que todas las sanciones deben surgir de un debate probatorio abierto y que las leyes penales se derivan de un

acuerdo democrático acerca de los valores sociales. Este marco constitucional busca restaurar el equilibrio social sin recurrir a la arbitrariedad, estableciendo que el derecho penal debe ser siempre la última instancia de intervención. En última instancia, la vigencia del debido proceso asegura la seguridad jurídica, permitiendo que la sociedad confiada en que la violencia estatal esté limitada por normas claras que protegen la libertad y la integridad de todos los ciudadanos por igual[59].

1.14.6 Abuso Del Poder Punitivo

El abuso del poder punitivo se erige en una de las más peligrosas amenazas al Estado constitucional, pues deriva en la desautorización de la encomienda penal para convertirse en un instrumento de coacción que trasciende los límites de la necesidad y legalidad. De manera concreta, se da en un actuar del aparato estatal que, bajo la excusa de seguridad o emergencia, criminaliza conductas que no afectan bienes jurídicos sustantivos para así infringir el principio de intervención mínima. Al expandirse sin control, el poder punitivo deja de ser una respuesta reglada al conflicto para transformarse en una expresión de violencia institucionalizada que busca la disciplina miento social en lugar de la justicia. El abuso ocurre no solo en la creación de leyes hipertrofiadas, sino también en la ejecución de políticas que priorizan la neutralización física del individuo sobre su reconocimiento como sujeto de derechos.

---

[59] Durango-Cordero, R. (2025). *El poder punitivo en el estado constitucional: la crisis en el Estado Ecuatoriano.* Revista Sistema Penal Crítico, 6, e32102.

De este modo, el sistema penal se torna inconstitucional haya que opera selectivamente y de forma discriminatoria, golpeando a los sectores más débiles de la población e iría socavando las bases mismas de la vida democrática en un ejercicio de la fuerza que se niega a ser discutido y no tiene frentes capaces de ponerle límites efectivos.

Para frenar esta tendencia hacia el autoritarismo es esencial que la doctrina y la jurisprudencia se conviertan en un muro de agua para restringir los poderes del Estado mediante la aplicación de garantías básicas. De hecho, el abuso del poder punitivo se consolida cuando se tolera que el procedimiento para el enjuiciamiento del delito se utilice como un instrumento de castigo anticipado mediante el uso arbitrario de la detención preventiva y la degradación de las normas de prueba. Según la doctrina del garantismo el poder punitivo siempre se expande y su única justificación es evitar masacres y otros tipos de violencia siempre bajo un estricto control judicial. La falta de preocupación por estos límites por parte del Estado reduce el derecho penal al estado de un instrumento político que ataca la dignidad humana en nombre de la eficiencia represiva. Por lo tanto, la supervisión continua del desempeño de las instituciones policiales y judiciales es indispensable para evitar que el *ius puniendi* se convierta en una licencia para la arbitrariedad. Y aún más precisamente: la lucha contra el exceso del poder punitivo no es más que la lucha por la legalidad contra la tentación permanente del autoritarismo y de la segregación espacial social.

1.15 La importancia de la antijuricidad en el sistema penal actual

La antijuricidad representa la devaluación del juicio de un comportamiento típico y por lo tanto afirma que el acto realizado no sólo está descrito legalmente, sino que contradice todo el orden legal. La antijuricidad es esencial en los sistemas penales actuales ya que representa el reconocimiento de que el comportamiento viola o pone en peligro un interés legalmente protegido sin ninguna justificación para dicho comportamiento. No basta que un comportamiento sea "típico" sino que debe ser "injusto" para establecer que el derecho penal no puede aplicarse automáticamente cuando se responde a la realización de un hecho prescrito por el ordenamiento legal si no se ha probado que realmente viole los intereses legales. La importancia de dicho concepto radica en su capacidad de permitir discernir cuales conductas merecen un castigo y cuales, aunque estén prohibidas legalmente, fueron realizadas bajo circunstancias aceptadas por el Estado por ejemplo para el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho. Así la antijuricidad representa una limitación racional del poder del Estado asegurando que el castigo sólo se aplique cuando la acción haya perturbado realmente el orden legal.

Además la relevancia de este elemento se muestra en la función que tiene la ilicitud como un requisito indispensable para el análisis de la culpabilidad y por lo tanto como el primer paso en la jerarquía del acto penal. La antijuricidad adquiere un valor supremo en los sistemas actuales ya que permite la distinción entre la antijuricidad formal y la antijuricidad social. Al obligar a verificar la ausencia de causas de

exclusión, se garantiza que el individuo sea tratado como un sujeto de derechos, impidiendo que el aparato punitivo se convierta en una herramienta de control autoritario que castigue actos socialmente útiles o justificados.

La doctrina científica recalca que la antijuridicidad material es la que otorga legitimidad ética a la intervención mínima del derecho penal, vinculando la norma con los valores constitucionales de justicia y libertad. En última instancia, la correcta interpretación y aplicación de la antijuridicidad evita la expansión irracional del sistema sancionador, consolidándose como la barrera dogmática que separa la conducta irrelevante o permitida de aquella que amerita la consecuencia jurídica más grave del Estado[60].

[60] Terán-Carrillo, W. (2020). *La antijuridicidad en la teoría del delito.* Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria) , 5(5), 41-63

CAPÍTULO II

2 TEORÍA GENERAL DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

2.1 Concepto Y Naturaleza Jurídica De Las Causas De Justificación

Las causas de justificación representan el aspecto negativo de la antijuridicidad en el derecho penal. Para que un delito se configure, es necesario que exista una conducta humana coincidente con la descripción legal del tipo penal, conocida como tipicidad. Sin embargo, no toda conducta típica es delictuosa, ya que también debe ser antijurídica y culpable. La antijuridicidad implica una oposición objetiva al derecho, resultante de la comparación entre las normas jurídicas y la conducta en su fase externa. Si la antijuridicidad está ausente, el delito no puede configurarse, aunque la conducta sea aparentemente típica y contraria al derecho.

Las causas de justificación eliminan esta antijuridicidad, haciendo que la conducta resulte conforme al orden jurídico positivo. Solo el derecho positivo puede señalar estas causas, eliminando la antijuridicidad mediante una declaración legal equivalente a la que la crea. No se admiten causas supralegales de justificación, sino únicamente aquellas reconocidas expresamente por el ordenamiento jurídico en su totalidad. Las justificaciones de las defensas no comparten los rasgos comunes de otras defensas de la responsabilidad penal ya que destruyen un elemento

importante del delito. Mientras que las justificaciones son impersonales y objetivas, incluso beneficiando a los participantes, otras defensas son subjetivas y personales. Tales razones permiten acciones habituales pero legales las cuales se armonizan con el orden social. Para la defensa propia el sujeto actúa de acuerdo a un derecho que le ha sido conferido por el Estado con el fin de proteger los valores de la sociedad del interés del agresor. La defensa propia implica la agresión actual e injustificada y violenta que causa una amenaza inminente la cual necesita ser defendida por el sujeto en defensa propia o por otros. La necesidad ocurre cuando existe un peligro para bienes legales los cuales solo pueden ser evitados lastimando otros bienes legales. Aquí se da prioridad al salvamento de los bienes más valiosos que los que son lastimados[61].

2.1.1 Diferencia Entre Antijuridicidad Y Tipicidad

La tipicidad constituye el primer juicio en la teoría del delito y se refiere a la adecuación de la conducta humana al tipo penal descrito en la ley. Para que ocurra la tipicidad la acción u omisión debe coincidir plenamente con las características objetivas y subjetivas del tipo, es decir, la conducta, los sujetos, el bien jurídico protegido, la causalidad y la responsabilidad objetiva. El tipo penal consiste en conductas socialmente importantes que son dañinas o potencialmente dañinas para el bien jurídico. El principio de legalidad exige el castigo sólo de las

[61] Castellanos C., F. (enero-junio 1953). "Las causas de justificación en el Código Penal". Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 18: 181-188:

conductas previamente definidas por las normas penales. La tipicidad involucra características descriptivas (lugar, tiempo, medio) y las normativas (la evaluación jurídica).

La tipicidad objetiva se relaciona con la manifestación externa mientras que la subjetiva se relaciona con el conocimiento y la voluntad de la conducta como dolo o culpa. La ausencia de la tipicidad no implica ninguna significancia criminal aun cuando se cumplan otras condiciones. El dolo supone la representación volitiva y cognitiva de la conducta típica que la distingue del error de tipo. La culpa surge de la infracción del deber objetivo de cuidado. La tipicidad sirve como señal provisional de la antijuridicidad mientras que su ausencia hace imposible cualquier análisis posterior del delito.

La antijuridicidad viene después de la tipicidad y consiste en la contradicción entre la conducta típica y el ordenamiento jurídico como tal. La conducta típica debe necesariamente dañar o poner en peligro un bien jurídico concreto y no debe haber causas justificantes. La diferencia entre la antijuridicidad y la tipicidad radica en el hecho de que la primera implica el juicio de devaluación de la conducta frente al conjunto de la ley mientras que la segunda se refiere al juicio de adecuación.

La tipicidad es presupuesto esencial de la antijuridicidad, pero no suficiente, ya que se excluye por causas como legítima defensa o estado de necesidad. La antijuridicidad formal es oposición a la norma penal, y el material es la lesión efectiva al bien jurídico. No toda conducta antijurídica es penalmente relevante si carece de tipicidad, como

infracciones civiles. La ausencia de justificaciones completa la antijuridicidad definitiva sobre la conducta típica[62].

2.1.2 Naturaleza Jurídica De Las Causas De Justificación

Las causas justificantes actúan al nivel de la antijuricidad objetiva sin tener en cuenta la violación de una norma prohibitoria penal. Son situaciones normativas que prevén la realización de acciones de un tipo penal, de esta forma se cumple con el ordenamiento jurídico. El carácter jurídico de dichas justificaciones surge del hecho de que crean derechos o deberes subjetivos de tolerancia hacia las partes afectadas. Al eliminar la antijuricidad objetiva, restablecen el devaluado resultado típico de una acción con la ayuda de un valor normativo superior. No se requiere un elemento subjetivo ya que el efecto de dichas justificaciones es objetivo y crean posiciones jurídicas independientes independientemente del conocimiento o la voluntad del agente. El debate sobre la necesidad subjetiva surge de las similitudes entre la justificación y la exclusión de la injusticia penal. Las teorías subjetivas hacen que las justificaciones sean parte del concepto total de la injusticia o una exclusión del merecimiento de una pena.

La teoría objetiva postula que la concurrencia de los elementos objetivos es suficiente para una justificación independiente sin importar la conciencia del agente. Evita inconsistencias como la calificación de un

---

[62] Salgado González, Á. (2020). *"Tipicidad y antijuridicidad. Anotaciones dogmáticas".* Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, vol. 12, núm. 23: 101-112.

acto digno de tolerancia como un acto punible. Las teorías subjetivas plantean problemas en caso de ignorancia justificante convirtiéndola en un intento o en una consumación. La consumación impone el deber de tolerancia, pero le otorga a la persona afectada un derecho a la legítima defensa. Un intento ineficaz impone la tolerancia debido a su ineficacia, pero no cambia su punibilidad. Ambos conceptos confunden los niveles de las posiciones jurídicas y el merecimiento de una pena. La justificación precede a la injusticia penal proporcionando deberes de no interferencia ex ante. La distinción entre la antijuricidad objetiva y la anti-normatividad merecedora de una pena resuelve el debate. Las justificaciones objetivas aseguran la imposibilidad de una completa punibilidad sin ningún elemento subjetivo[63].

2.1.3 Fundamento De La Exclusión De La Antijuridicidad

La justificación que habilita la exclusión de la antijuridicidad (antijuridicidad) es que ciertas conductas, aunque encuadren en una descripción fáctica que constituye un delito, no deben considerarse ilícitas, ya que se originan en circunstancias justificadas. Estas causas de justificación, legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal, intentan establecer un equilibrio adecuado entre la necesidad de proteger determinados intereses jurídicos y la realidad social.

---

[63] Fernández Perales, F. (2025). "Sobre la naturaleza de las causas de justificación a la vista de la discusión acerca de la exigencia de un elemento subjetivo". Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 46, núm. 120: 15-64

En este sentido, la legítima defensa sirve no solo para proteger al defensor, sino también a los intereses sociales en garantizar la seguridad y el respeto por la integridad personal. El principio de necesidad permite causar un daño a un bien jurídico de menor valor para proteger uno de mayor valor, mientras que el cumplimiento de un deber legal legitima actos que, de otro modo, serían delictivos. Estos principios no alteran el curso normal de comportamiento de manera reconociblemente habitual; simplemente le sustraen su antijuridicidad para que el Derecho penal pueda tratarlos de forma justa y proporcionada[64].

Esta exclusión de actos ilícitos, en este sentido, ocupa una posición fundamental dentro del Derecho penal, ya que garantiza la flexibilidad y la aplicación adaptada de muchas reglas existentes cuando se enfrentan a contingencias extraordinarias. Así, estos motivos de justificación son absolutamente indispensables; sin ellos, el sistema de justicia se vuelve más rígido, como un corsé que no puede ceñirse ni girar en relación con las distintas situaciones que surgen cuando hay que salvaguardar intereses de mayor valor frente a sanciones de una posible naturaleza. Por esa razón, y para garantizar el ejercicio coherente y eficaz de las exclusiones de los profesionales del Derecho, se ha insistido en fortalecer una formación de claridad normativa. Al ceñirse a tales criterios, el Derecho penal preserva su legitimidad; protege los intereses individuales y de la comunidad; y responde a los abusos en

[64] Galarza Bustos, L. A., Ortega Falcon, L. I., & Uday Subia, C. P. (2024). *Las Personas Jurídicas y las Causas de Exclusión de la Antijuricidad.* . Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8(3)

materia de castigo que atacan el núcleo de cualquier principio sistemático.

2.1.4 La Legítima Defensa

La legítima defensa es una causa de justificación que permite que una persona evite o rechace a otro una agresión ilícita, inminente o en curso contra su derecho o el de otra, y mediante una lesión ocasionada racionalmente necesaria y no delictiva al agresor. Implementar la legítima defensa sin incurrir en responsabilidad penal Se interpreta como un medio para responder de forma defensiva frente a una amenaza inminente a un interés jurídico que el sistema jurídico permite cuando el Estado no ha intervenido con prontitud, inseparablemente vinculado a una situación de necesidad real y a la ausencia de cualquier vía alternativa que no sea a través de un comportamiento menos lesivo.

Segundo, la defensa en sí debe responder a una necesidad racional, lo que significa que los medios para repeler el ataque deben ser adecuados y proporcionados en consideración del tiempo, el lugar, las personas y los medios materiales, y sin emplear recursos excesivos innecesariamente, superando una cantidad razonable de protección. Tercero, se exige que la persona que actúa en legítima defensa no haya dado lugar a esa provocación; por lo tanto, si la parte atacada ha generado o inducido el ataque para simular un escenario de defensa, su

conducta es excesiva o ilícita, perdiendo la justificación y pasando a un ámbito de legítima defensa imperfecta[65].

2.1.5 El Estado De Necesidad Justificante

Un acto de necesidad es una justificación que se presenta cuando el autor entra en una emergencia, poniendo así en peligro uno de los derechos legítimos de otro en lugar de causarle un daño, siempre que su conducta no contradiga el orden jurídico. Esta figura se introduce como una excepción razonable a la prohibición general de lesionar derechos contrapuestos, admitida por el derecho penal cuando no se ofrece otra vía eficaz y menos lesiva para evitar el daño, siempre bajo la condición de que el derecho de mayor valor jurídico tenga un carácter mayor o igual que el que fue afectado.

Desde esa perspectiva, la acción es legal: los estados extremos significan que el sistema jurídico acepta una situación en la que podría ser permisible, con salvaguardias, infringir un derecho de menor valor para proteger otro de mayor importancia y siempre que no haya generado el peligro de manera voluntaria y mantenga el objetivo específico de preservar ese derecho más importante.

Los requisitos ordinarios de un estado de necesidad que justifica se construyen tanto en el plano objetivo como en el subjetivo, los cuales

---

[65] Alfaro Matos, M., & Balda Zambrano, R. D. (2015). *La legítima defensa: comparación entre los códigos penales cubano y ecuatoriano.* . Revista Mikarimin, 1(1), 1-10

deben surgir de manera concurrente. En el plano objetivo, esto significa que exista o vaya a existir un peligro para un derecho o interés existente o previsto sobre un bien, separado y al margen de las posibles consecuencias de una conducta repetitiva por parte del sujeto, y que no exista una manera alternativa que no implique un mayor perjuicio para obtener un remedio adecuado para dicha amenaza.

En el plano subjetivo, deben conocer la situación de riesgo y planificar su conducta exclusivamente con el objetivo de conservar el interés jurídicamente protegido de mayor valor, sin la intención de aprovecharlo para la autoría de un acto ilícito y sin tener la función o profesión que les obliga a asumir ese riesgo; de esta manera, la figura no se procede, y su conducta se estudia por separado en cuanto a la culpabilidad[66].

2.1.6 El Cumplimiento De Un Deber Legal Como Causa De Justificación

La justificación basada en el cumplimiento de un deber legal opera cuando alguien ha cometido un acto, por lo general de naturaleza delictiva, pero la conducta no es injustificable porque encuentra amparo en el propio orden (a saber, a través de esta disposición legal). Desde esta perspectiva de la vida de las normas jurídicas, se entiende que el agente actúa en el ejercicio legítimo de un poder público u otras

[66] Roldán Barbero, H. (1980). La naturaleza jurídica del estado de necesidad en el Código Penal español: crítica a la teoría de la exigibilidad de la conducta adecuada a la norma. Serie Universitaria, 124. Fundación Juan March (Madrid)

responsabilidades provistas normativamente, de modo que su intervención no vulneraría el derecho, sino que lo aplicaría o reforzaría a favor del orden social y de los intereses protegidos legalmente por la regla.

La imagen otorga previsibilidad a quienes deben realizar tareas de orden, control y vigilancia, permitiéndoles adoptar medidas dentro de los límites de la legalidad sin que ello cause responsabilidad penal por actos que, *prima facie*, constituyen una infracción.

Para esta base de justificación, deben concurrir muchas condiciones conjuntamente. La conducta debe estar regida por un deber legalmente creado, es decir, la norma debe crear una obligación afirmativa por parte de una persona o entidad y no una mera obligación legal discrecional o moral. En segundo lugar, el sujeto tiene que actuar dentro de los límites de la legalidad y de manera racional y proporcionada, de modo que lo que hace no se desplace hacia ámbitos absurdos donde haya arbitrariedad o abuso.

En tercer lugar, la acción debe estar dirigida principalmente a cumplir el mandato normativo y no a promover un interés ajeno a su función objetiva, de modo que un propósito distinto. por ejemplo, la venganza o el lucro, pervierte la idea y la reduce a una conducta ilícita en sí misma,

que debe examinarse de manera independiente en términos de culpabilidad[67].

2.1.7 El Ejercicio Legítimo De Un Derecho

Justificación mediante el ejercicio legítimo de un derecho: según esta causa, cuando alguien actúa constituyendo la conducta típica de un delito con la convicción de que actúa bien porque está ejerciendo un derecho subjetivo protegido por la ley, sin que ello sea ilícito. Así, en este marco, el sistema de justicia penal reconoce al agente que realiza un determinado acto para ejercer una facultad que es reconocida normativamente y que debe ser respetada por los demás que ejercen ese derecho, siempre que se cumplan las condiciones legales previas. Por lo tanto, con el fin de evitar contradicciones internas dentro de la propia comunidad jurídica, no pueden formularse imputaciones de conductas delictivas contra comportamientos que hayan sido autorizados o impuestos por otro u otros miembros de la misma rama del derecho, ya sea que se trate de derecho civil, procedimiento penal, derecho constitucional y demás; incluyendo, así, las disposiciones administrativas. Así pues, de manera inversa, mediante el ejercicio legítimo de un derecho, excluye la naturaleza ilícita del hecho[68].

---

[67] Coronel Bermeo, A. H. (2025). *El cumplimiento del deber legal como causal de exclusión de la antijuridicidad.* Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24, 1(2), 94-100. ISSN 2953-660X.

[68] Romero Soto, L. E. (2011). *El ejercicio legítimo de un derecho.* . En: Nuevo Foro Penal, 12, 381-394. Bogotá: Universidad EAFIT. ISSN 0122-7721

Hay tres condiciones acumulativas para establecer este fundamento de justificación. Primero, la existencia de un derecho subjetivo verdadero, siendo una autoridad legal determinada que otorga a su titular la facultad de exigir el comportamiento de otra parte en virtud de la Constitución o la ley estatutaria, una sentencia judicial, un acto administrativo y/o la costumbre (que no debe, de lo contrario, contradecir la ley aplicable), en algunos casos, tratados marítimos litorales o incluso funciones de herencia. El segundo requisito es que quien ejerce el derecho sea él mismo titular del derecho en cuestión y lo ejerza contra una persona (física o moral) que esté legalmente obligada a reconocerlo. El tercer requisito es que el ejercicio del derecho en cuestión se realice legalmente en el sentido de que los poderes que sean conozcan que tienen el derecho, deseen ejercerlo y lo hagan sin exceder sus límites legales, pues de lo contrario el abuso o el mal uso del mismo podría servir a un fin distinto al que socialmente se pretende.

2.1.8 El Consentimiento Del Titular Del Bien Jurídico

El consentimiento del titular del derecho legal es un concepto que, en muchos sistemas jurídicos, actúa como fundamento de justificación que excluye la ilicitud [cuando] alguien ha consentido previamente y de manera válida una conducta que afecta a su propio interés jurídico protegido. El consentimiento que tendría ese efecto debe referirse a un interés legítimo y ser otorgado por el titular del derecho para hacerlo valer, además de haberse prestado con suficiente capacidad para renunciar o permitir esa afectación sin vicio, como la amenaza, el engaño o la incapacidad mental.

Además, el sujeto pasivo debe manifestar su voluntad de forma expresa o tácita, o deben existir circunstancias reales que permitan presumir razonablemente que, si hubiera sido consultado, habría aceptado el acto, siempre que no se cause un daño excesivo y no se excedan los límites de disponibilidad autorizados por la ley. En ese sentido, el consentimiento se concibe en un marco de disposición legítima en su propio ámbito de autodeterminación (de modo que el interés deja de estar protegido por el propio Estado en el caso específico y dicha conducta, a pesar de ser típica, no constituye una injusticia contra el Derecho penal porque el propio fundamento de la lesión se ha rebajado o incluso se ha erradicado)[69].

2.1.9 Efectos Jurídicos De Las Causas De Justificación En La Responsabilidad Penal

Las justificaciones de causalidad rinden, como efecto legal principal, que quien ofende exteriormente una de las postulaciones de una infracción termina justificándose por motivos de hechos ilícitos y, por tanto, no habrá responsabilidad penal principal. Cuando interviene una causa de justificación, el sistema jurídico reconoce que este individuo en particular actuó de conformidad con un derecho, un deber o una situación natural prevista por la ley y, por ello, no es reprochable desde

[69] Machado Rodríguez, C. I. (2012). *El consentimiento en materia penal.* . En: Revista Derecho Penal y Criminología, 33(95), 29-49.

la perspectiva de la ilicitud, ni se aplica el castigo específico para la infracción correspondiente.

La exclusión de la ilicitud penal, sin embargo, no siempre significa que no existan consecuencias jurídicas fuera del ámbito de la criminalidad, porque puede persistir la ilicitud civil o administrativa y dar lugar a obligaciones de reparación o sanciones no penales; así, se preserva la unidad del sistema de tal ilicitud, mientras que, al mismo tiempo, se hace cumplir un principio que guía nuestro trabajo: la naturaleza subsidiaria en el derecho penal entre los poderes del Estado[70].

2.2 Diferencia Entre Causas De Justificación Y Causas De Inculpabilidad

El Derecho Penal de un Estado constitucional y democrático de derecho no tiene como único fin la persecución de las conductas delictivas, sino, primordialmente, la limitación del poder punitivo estatal (*ius puniendi*). En este escenario, la dogmática penal no debe entenderse como un ejercicio puramente teórico o abstracto, sino como una herramienta político-penal de contención de la arbitrariedad. Al sistematizar y ordenar los requisitos indispensables para la aplicación de una pena, la teoría del delito funciona como un escudo protector del ciudadano frente a la coacción del Estado.

[70] Bustos Ramírez, J. (2004). *Antijuridicidad y causas de justificación.* . En: Estudios, (1), 101-131. Universidad de La Rioja, Dialnet

Esta función de contención se logra mediante una estructura analítica y estratificada del delito, la cual opera como un sistema de filtros secuenciales y predecibles. Para que el Estado pueda imponer una sanción, la conducta humana bajo análisis debe superar exitosamente cada uno de los niveles del diseño dogmático: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Si el hecho o el autor fallan en superar cualquiera de estas aduanas analíticas, la pretensión punitiva estatal se derrumba de forma inmediata.

La carga de la prueba respecto a los elementos del delito genera debates intensos cuando se trata de demostrar que una conducta, a pesar de ser típica, carece de antijuridicidad (por una causa de justificación) o que su autor no es reprochable (por una causa de inculpabilidad).

Esta premisa es fundamental para la legitimidad del sistema penal en su conjunto. La arquitectura del proceso y de la teoría del delito no está diseñada bajo un criterio de simetría de riesgos, sino bajo una asimetría garantista que prefiere el costo social de una absolución no justificada antes que el costo moral y jurídico de una condena injusta. Como bien señalan Artola y De Paula Jiménez "En definitiva, si el sistema prioriza evitar condenas erróneas muy por encima de evitar absoluciones erróneas"[71].

[71] Artola, G. E., & De Paula Jiménez, F. (2023). Prueba de los presupuestos de las causas de justificación y exculpación. Repositorio del Ministerio Público de la Defensa (MPD), p. 11.

Esta preferencia valorativa exige que los filtros dogmáticos de la justificación y la exculpación no sean interpretados como meras excepciones procesales que el acusado debe probar de forma incontestable, sino como elementos esenciales cuya ausencia debe quedar plenamente demostrada para consolidar la existencia real de un delito.

2.2.1 Análisis Estructural del Delito (La Acción y el Tipo)

La dogmática moderna no aprueba la idea del delito como un todo homogéneo e indivisible. Por el contrario prefiere utilizar el concepto analítico del delito que consiste en dividir la noción de delito en diferentes niveles o escalones lógicos. Sin embargo este enfoque no sólo es útil desde el punto de vista teórico sino también desde el práctico: permite al profesional del derecho estudiar el hecho de una manera racional y predecible.

El estudio del delito exige, por tanto, la verificación progresiva de sus elementos constitutivos. Al respecto, Gallardo Muñoz y Lambert Jaramillo exponen de manera categórica que "El delito es el acto, típico, antijurídico y culpable, y solo la imperativa e indiscutible presencia de cada uno de esos componentes, permite su plena constitución"[72].

[72] Gallardo Muñoz, M., & Lambert Jaramillo, S. (2024). Exceso en las causas de justificación como causal de exclusión de culpabilidad en la teoría del delito. Polo del Conocimiento, 9(6), 1541-1560, p. 15.

Bajo esta premisa, la estructura del delito se erige como una cadena de dependencia jerárquica: no puede hablarse de antijuridicidad sin que antes se haya constatado una conducta típica, ni puede formularse un juicio de culpabilidad sin haber determinado previamente el carácter injusto (típico y antijurídico) del comportamiento.

2.2.2 El Primer Elemento: La Acción o Conducta Humana

El sustrato material sobre el cual descansa toda la estructura delictiva es la conducta, entendida tradicionalmente como una acción u omisión humana, voluntaria y exteriorizada. El Derecho Penal de un Estado democrático es un Derecho Penal de acto y no de autor; por consiguiente, queda proscrita la criminalización de los pensamientos, las intenciones internas, los estados de ánimo o las formas de ser del individuo.

2.2.3 La Tipicidad como Primer Filtro Normativo

Una vez constatada la existencia de una conducta exteriorizada por un ser humano, el siguiente paso del análisis estructural consiste en verificar su tipicidad. La tipicidad es la cualidad que posee una conducta de adecuarse a la descripción abstracta plasmada por el legislador en una norma penal. Este estrato es la materialización directa del principio de legalidad (nullum crimen sine praevia lege), el cual exige que las prohibiciones penales sean previas, escritas y estrictas.

2.2.4 La tipicidad como el primer filtro de la relevancia

La tipicidad no es una sola idea sino una categoría bilateral la cual implica que debe ser verificada con relación a la congruencia a través de un doble filtro: el tipo objetivo y el tipo subjetivo. Al analizar desde estas dos perspectivas el operador jurídico puede asegurarse que el derecho penal no castiga ni la mera intención interna ni la causalidad accidental.

2.2.5 La discrepancia estructural entre los delitos intencionales y los delitos negligentes

De hecho, la misma estructura del tipo subjetivo ha modificado el patrón de la típica porque en un delito intencional existe una perfecta congruencia entre lo planeado en la mente del sujeto y la realización del comportamiento en la realidad objetiva; existe una completa asimilación entre la voluntad y la norma. En contraste la estructura normativa de los delitos negligentes o imprudentes varía según la misma estructura jurídica.

Siempre se ha enfatizado en la doctrina penal que los delitos intencionales están sujetos a una delimitación legislativa más estricta que los negligentes. Como dice Barrios "En un delito intencional el

comportamiento corresponde a una descripción mientras que en un delito negligente permanece indeterminado en el caso concreto"[73].

Esta indeterminación inherente al delito culposo responde a que el legislador no puede prever todas las infinitas maneras en que un ciudadano puede actuar con negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de los reglamentos.

2.2.6 Antijuridicidad y Teoría de la Justificación

Una vez que se ha constatado que una conducta es típica, el análisis dogmático se desplaza hacia el segundo escalón del injusto: la antijuridicidad. Mientras que la tipicidad describe un comportamiento con relevancia penal, la antijuridicidad representa un juicio de desvalor global que determina si dicha conducta es contraria a la totalidad del ordenamiento jurídico. No se trata de un concepto exclusivamente penal, sino de una categoría unitaria para todo el derecho.

2.2.7 El Elemento Subjetivo de las Causas de Justificación

La transición de las teorías puramente objetivas de la justificación hacia un modelo bidimensional supuso uno de los mayores avances de la dogmática penal.

Hoy en día existe consenso en que las causas de justificación no operan de forma automática o ciega por el simple hecho de que concurran los

---

[73] Barrios, M. Á. (2016). La legítima defensa, causa de justificación de una conducta típica no punible reconocida por la ley. Repositorio de la Universidad Siglo 21, p. 30.

presupuestos fácticos en el mundo exterior. Se requiere, de manera estricta, que el autor actúe con pleno conocimiento y motivación de la situación de salvamento.

De este modo, si un sujeto dispara contra su enemigo con la única intención de asesinarlo (desvalor de la acción), ignorando por completo que este enemigo estaba a punto de detonar una bomba que mataría a decenas de personas, el acto no puede quedar plenamente justificado. Objetivamente se salvó un bien jurídico superior, pero subjetivamente el agente actuó movido por un desvalor de acción idéntico al del homicidio doloso.

2.2.8 Análisis de Causas de Justificación Específicas

La interpretación de estos requisitos suele ser objeto de intensos debates doctrinarios y jurisprudenciales, pues delimitar la frontera entre una defensa legítima y un exceso punible es una de las tareas más delicadas de la judicatura.

Sobre esta constante tensión interpretativa, Rivera Cano pone de relieve la relevancia de su estudio debido a las discrepancias que suscita "La legítima defensa como ha sido expuesto, es un tema de interés, toda vez que aún en ocasiones, el no versado en las ciencias afines al derecho, e incluso la hermenéutica jurídica de algunos jurisconsultos"[74].

[74] Rivera Cano, O. (2017). La legítima defensa como causa de justificación en el derecho penal panameño. Revista Cathedra, (4), 25–32, p. 31.

2.2.9 El Consentimiento y la Voluntad Presunta como Causas de Justificación

A diferencia de la legítima defensa, que responde a una lógica de conflicto y repulsión, el consentimiento opera bajo la lógica de la autonomía de la voluntad del titular del bien jurídico.

El problema del dogma se vuelve aún más complicado cuando nos dirigimos a la noción del consentimiento o la voluntad presunta. Esta personificación ocurre en tales situaciones cuando el dueño del bien legal es incapaz de manifestar su voluntad de alguna manera (ya que se encuentra en un estado de inconsciencia, incapaz de comunicarse o existe una situación de emergencia) pero el agente actúa con la fuerte convicción de que si la víctima pudiera tomar la decisión él daría su consentimiento a la típica intervención penal en sus bienes legales para la prevención de un mal mayor o para el beneficio personal.

Respecto a la autonomía conceptual de la voluntad presunta frente a otras figuras, Chang Kcomt defiende su independencia afirmando "Considero que este planteamiento va en contra de la naturaleza jurídica de la voluntad presunta como causa de justificación"[75].

Sostener la autonomía de la voluntad presunta implica reconocer que el fundamento de su licitud no radica puramente en una ponderación

[75] Chang Kcomt, R. A. (2017). ¿Existe el consentimiento presunto?: la voluntad presunta como causa de justificación. IUS ET VERITAS, (54), 260–270, p. 7.

objetiva de males (propia del estado de necesidad), sino en la reconstrucción hipotética de la autonomía del sujeto pasivo.

Este último elemento, la exigibilidad, constituye el verdadero corazón de la culpabilidad normativa y marca la frontera definitiva entre las causas de justificación y las causas de inculpabilidad. Mientras que en la antijuridicidad se evalúa si el acto está permitido, en la culpabilidad se analiza si, a pesar de que el acto está rotundamente prohibido, el ordenamiento jurídico puede legítimamente exigirle al ciudadano común que se comporte como un héroe o un mártir.

El surgimiento de la categoría de la "exigibilidad" como base de la responsabilidad se explica por cambios fundamentales en la teoría del derecho alemán. Desde este punto de vista Manuel destaca la necesidad de identificar las raíces de la categoría a través del examen de"...a mi parecer el concepto de inexigibilidad presentado por sus autores (Goldschmidt y Freudenthal principalmente) y repetidamente formulado por la doctrina aceptada."

Las aportaciones de James Goldschmidt (con su concepto de la "estructura de la obligación jurídica") y Berthold Freudenthal (quien acuñó propiamente la categoría de la inexigibilidad) permitieron entender que el Derecho Penal tiene límites humanos.

2.2.10 Causas de Inculpabilidad: El Error y la Necesidad

El Error de Prohibición y la Culpabilidad en Sectores Específicos

Las causas de inculpabilidad operan cuando, a pesar de haberse verificado una conducta típica y antijurídica, resulta imposible emitir el juicio de reproche contra el autor. La forma de exoneración la cual es muy complicada de entender es el error de prohibición el cual afecta la segunda parte de la culpabilidad,es decir el conocimiento de la antijuridicidad.Mientras que el error de tipo impide el dolo en la tipicidad(la persona no sabe lo que está haciendo) el error de prohibición afecta el conocimiento de la norma(la persona sabe exactamente lo que está haciendo pero confunde sus actos como permitidos o no prohibidos por la ley).

Si el error de prohibición es invencible, es decir, si ni un ciudadano diligente en las mismas condiciones habría podido comprender la antijuricidad del acto, la culpabilidad se elimina por completo y la pena se excluye. Este análisis adquiere una relevancia crítica en ramas del derecho penal donde la hipertrofia normativa y la proliferación de leyes especiales dificultan el conocimiento certero de las prohibiciones.

Tal precisión de la teoría es esencial. En los casos donde existe un alto grado de técnica involucrada, por ejemplo en la tributación penal, no es suficiente establecer el incumplimiento de un contribuyente de presentar su declaración de impuestos o la mala aplicación de las deducciones impositivas(elemento objetivo).Si este comportamiento surge de un error prohibitivo inevitable debido a una legislación contradictoria ambigua y una consulta institucional defectuosa entonces sería injusto que el operador jurídico plantee una reprobación penal.Solo significaría volver a la responsabilidad objetiva prohibida.

El Estado de Necesidad Exculpante y el Conflicto de Deberes

Otra vertiente central de las causas de inculpabilidad se manifiesta en el estado de necesidad exculpante. A diferencia del estado de necesidad justificante donde se sacrifica un bien menor para salvar uno mayor, eliminando la antijuridicidad, el estado de necesidad exculpante se presenta cuando los bienes jurídicos en conflicto poseen un mismo valor cualitativo (por ejemplo, la vida de una persona frente a la vida de otra).

Debido a que la ley no puede justificar el asesinato de una persona para salvar la vida de otra la acción de salvar una vida es ilegal. Pero el sistema legal no castiga al individuo que realiza tal acto ya que se da cuenta de que este tipo de conducta no se puede esperar en una situación de emergencia como esta. Esta situación tan trágica se agrava aún más en el ámbito de la atención médica cuando los proveedores de la salud se enfrentan a situaciones extremas de deberes contradictorios como la decisión de cómo se deben asignar los recursos escasos a personas que no pueden expresar sus decisiones.

Síntesis y Matriz de Diferencias Estructurales

El análisis analítico y estratificado del delito permite comprender que la distinción entre las causas de justificación y las causas de inculpabilidad no responde a un mero capricho terminológico de la academia, sino a una necesidad de coherencia sistemática con repercusiones prácticas de gran calado. Mientras que las primeras excluyen la antijuridicidad y convierten el acto en lícito y aprobado por el ordenamiento, las segundas excluyen la culpabilidad, dejando el acto intacto como un injusto

prohibido, pero liberando al autor de reproche y castigo debido a sus circunstancias particulares.

Las repercusiones operativas de esta frontera dogmática pueden sintetizarse en los siguientes puntos clave:

- **Participación de terceros:** Las causas de justificación tienen efectos objetivos (*erga omnes*). Si la conducta del autor principal está justificada (por ejemplo, el actuar de un policía de forma legítima), los partícipes, cómplices o inductores también quedan exentos de responsabilidad penal.

- **Causas de inculpabilidad:** Son personalísimas, si el autor es exculpado por sufrir un miedo insuperable o un error de prohibición invencible, el cómplice que lo instigó o ayudó sabiendo la ilicitud del hecho sí responderá penalmente, pues el acto sigue siendo un injusto.

- **Legítima defensa frente al acto:** Frente a una conducta penalmente justificada no cabe la legítima defensa, dado que nadie tiene derecho a repeler un acto lícito. En cambio, sí es plenamente legítimo defenderse frente al acto de un inculpable (por ejemplo, frente a la agresión de un enfermo mental inimputable o de alguien coaccionado), ya que su conducta sigue constituyendo una agresión ilegítima contra los bienes jurídicos.

- **Responsabilidad civil:** La justificación suele extinguir, salvo excepciones como el estado de necesidad, las obligaciones de

reparación civil. La exculpación, al mantener el carácter ilícito del acto, deja la vía expedita para las reclamaciones de daños y perjuicios en el fuero civil.

2.2.11 La Realidad de las Eximentes en la Praxis de los Tribunales

A pesar de la nitidez con la que la dogmática penal traza estas líneas divisorias, el traslado de la teoría a la práctica judicial cotidiana revela una brecha significativa. En el escenario real de los litigios, la argumentación de las eximentes se enfrenta a barreras probatorias severas y a inercias interpretativas por parte de los operadores de justicia. Los tribunales suelen mostrarse sumamente reticentes a la hora de absolver aplicando causas de inculpabilidad o de justificación complejas, optando con frecuencia por salidas intermedias como las atenuantes o las eximentes incompletas.

2.3 Fundamento político-penal de las causas de justificación

Las causas de justificación constituyen uno de los pilares fundamentales dentro de la teoría del delito, ya que permiten excluir la antijuridicidad de determinadas conductas que, aun siendo típicas, resultan aceptadas por el ordenamiento jurídico debido a circunstancias excepcionales. En el Derecho penal moderno, estas figuras cumplen una función político-penal esencial: equilibrar la protección de los bienes jurídicos con las necesidades sociales y humanas que surgen en situaciones límite.

Un análisis del fundamento penal -político de las causas justificantes requiere una investigación no sólo de su estructura doctrinal sino también de la función que cumplen dentro del sistema penal. La causa

justificante no es simplemente una excepción a la responsabilidad penal sino más bien el instrumento a través del cual el Estado reconoce que en ciertas circunstancias la protección de algunos intereses prevalece sobre otros.

El presente trabajo tiene como finalidad desarrollar una investigación sobre el fundamento político-penal de las causas de justificación, tomando como base principal el contenido doctrinal desarrollado por José Manuel Valle Muñiz en su obra *Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español*. A partir de dicho texto se analizarán aspectos relacionados con la legítima defensa, el estado de necesidad y las eximentes incompletas, así como la función político-penal que desempeñan dentro del Derecho penal contemporáneo.

De la misma manera se analizará cómo la doctrina y la jurisprudencia han interpretado estos caracteres, en particular en lo que se refiere a la reducción de la injusticia, la culpa y la protección penal.En conclusión se darán consideraciones críticas sobre la relevancia de las justificaciones en el contexto de un sistema jurídico orientado a la protección racional de los derechos humanos.

2.3.1 Concepto y naturaleza jurídica de las causas de justificación

Las causas de justificación son circunstancias previstas por la ley que eliminan la antijuridicidad de una conducta típica. Esto significa que, aunque el comportamiento encaje formalmente dentro de un tipo penal,

el ordenamiento jurídico lo considera permitido debido a determinadas razones de necesidad, defensa o cumplimiento del deber.

La doctrina penal ha sostenido tradicionalmente que el delito se compone de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Dentro de esta estructura, las causas de justificación operan en el nivel de la antijuridicidad, pues impiden que el hecho sea considerado contrario al Derecho.

Según Valle Muñiz, la existencia de eximentes incompletas demuestra que la disminución de la pena responde a una reducción del contenido de injusto o de culpabilidad del hecho cometido[76]. Esta afirmación resulta esencial para comprender la función político-penal de estas instituciones, ya que evidencia que el Derecho penal no actúa únicamente de manera represiva, sino también racional y proporcional.

En este sentido, las causas de justificación encuentran su fundamento en la necesidad de armonizar la protección de los bienes jurídicos con las exigencias sociales de convivencia. El ordenamiento jurídico reconoce que existen circunstancias excepcionales en las que determinadas conductas deben ser toleradas o incluso aceptadas.

La legítima defensa, por ejemplo, autoriza a una persona a reaccionar frente a una agresión ilegítima para proteger sus derechos o los de

---

[76] José Manuel Valle Muñiz, Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español, p. 562. Considero que el Derecho penal debe analizar las circunstancias reales del hecho y no solo aplicar la ley de manera estricta.

terceros. El estado de necesidad, por su parte, permite la lesión de un bien jurídico cuando ello resulta indispensable para salvar otro de mayor valor. La doctrina contemporánea considera que las causas de justificación tienen una doble dimensión: una dimensión individual, vinculada a la protección de derechos subjetivos, y una dimensión social, relacionada con la preservación del orden jurídico y la paz social[77].

De esta manera, el fundamento político-penal de estas figuras radica en la necesidad de evitar que el Derecho penal sancione conductas que, en determinadas circunstancias, resultan compatibles con los valores esenciales del sistema jurídico.

2.3.2 Fundamento político-penal de las causas de justificación

La relación entre las justificaciones y la política y el delito está íntimamente conectada con los objetivos del derecho penal y la función de este último dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Según la política penal deben desarrollarse estándares racionales para la determinación de cuando el uso del poder punitivo puede considerarse justificado. En este sentido las justificaciones sirven como limitaciones

[77] José Manuel Valle Muñiz, Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español, p. 563. Las causas de justificación permiten equilibrar la protección jurídica con la realidad social de cada caso.

del derecho al castigo ya que el castigo no puede imponerse en los casos en los cuales el comportamiento parece socialmente justificado o legalmente necesario.

Valle Muñiz sostiene que la aplicación de eximentes incompletas no puede ser ajena a una disminución de la intensidad de la desvalorización de la conducta o del reproche de culpabilidad[78]. Esto significa que el fundamento de estas instituciones no depende únicamente de consideraciones formales, sino también de criterios materiales relacionados con la necesidad de tutela penal.

En consecuencia, las causas de justificación cumplen varias funciones político-criminales:

2.3.3 Limitación del poder punitivo del Estado

Una de las funciones más importantes de las causas de justificación consiste en evitar el uso excesivo del poder penal. El Derecho penal moderno se basa en el principio de mínima intervención, según el cual la sanción penal debe utilizarse únicamente cuando resulte estrictamente necesaria.

Si una conducta, aunque típica, responde a la protección de un interés legítimo, carecería de sentido imponer una pena. De lo contrario, el

[78] José Manuel Valle Muñiz, Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español, p. 562. La disminución del injusto ayuda a evitar penas excesivas e injustas.

sistema jurídico caería en contradicción al castigar acciones que el propio ordenamiento considera necesarias o socialmente valiosas.

2.3.4 Protección de bienes jurídicos

Las causas de justificación también permiten resolver conflictos entre bienes jurídicos. En determinadas circunstancias, la protección de un bien exige la afectación de otro.

El estado de necesidad constituye el ejemplo más claro de esta situación. En estos casos, el Derecho penal autoriza la lesión de un interés jurídico cuando ello resulta indispensable para salvar otro de mayor valor. Desde el punto de vista político-penal, esta solución responde a criterios de racionalidad y proporcionalidad, pues evita resultados injustos derivados de una aplicación rígida de la ley penal.

2.3.5 Reconocimiento de la Autonomía Individual

La defensa propia es el reconocimiento por parte del Estado del derecho de los individuos a defenderse contra una agresión ilegal. El Estado reconoce que bajo condiciones de una amenaza inminente el individuo tiene el derecho de recurrir a la defensa propia para preservar sus propios intereses legales.

Además de la protección de los intereses individuales este reconocimiento tiene como objetivo proteger el ordenamiento legal porque niega cualquier posibilidad de que la antijuricidad prevalezca sobre el derecho.

2.3.6 Función Preventiva de los Fundamentos de Justificación

Los fundamentos de justificación pueden tener una función preventiva. En términos de la prevención general los fundamentos de justificación contribuyen a la confianza social en el ordenamiento legal a través de la prueba de su funcionamiento racional y proporcional.

Desde la prevención especial, evitan la imposición de penas innecesarias sobre personas cuya conducta no revela peligrosidad penal significativa. Por ello, las causas de justificación constituyen mecanismos esenciales para garantizar la legitimidad del sistema penal.

2.3.7 La legítima defensa como causa de justificación

La legítima defensa es una de las causas de justificación más importantes dentro del Derecho penal. Tradicionalmente, se entiende como la facultad que tiene una persona para repeler una agresión ilegítima utilizando medios racionales y proporcionales.

Razones políticas y criminales detrás del derecho a la defensa propia se pueden explicar por la necesidad de defender el sistema legal contra ataques injustos. Es conocido que el gobierno no siempre puede reaccionar a tiempo para defender a sus ciudadanos por lo tanto les da el derecho de hacerlo por sí mismos.

2.3.8 El exceso en la legítima defensa

Uno de los principales problemas jurídico-penales se presenta cuando el sujeto excede los límites de la defensa necesaria. El exceso puede ser

intensivo o extensivo. El exceso intensivo ocurre cuando el medio empleado resulta desproporcionado respecto de la agresión sufrida. El exceso extensivo se produce cuando la defensa continúa aun después de haber desaparecido el peligro.

La doctrina ha discutido ampliamente si estos supuestos deben resolverse como casos de ausencia de justificación o como situaciones de culpabilidad disminuida. Valle Muñiz destaca que muchos casos de exceso defensivo se encuentran vinculados a situaciones de miedo, terror o pánico[79]. En tales circunstancias, el sujeto actúa bajo una fuerte alteración emocional que disminuye su capacidad de autocontrol.

Desde una perspectiva político-penal, la eximente incompleta permite reconocer que, aunque la conducta exceda los límites legales, existe una reducción significativa del injusto o de la culpabilidad.

2.3.9 La provocación suficiente

Otro punto crítico para considerar es el de la provocación. Para que se aplique la legítima defensa la persona no debe haber sido responsable de la provocación de la agresión. Sin embargo, en ciertos casos la provocación no excluye la eximente parcial.

Está establecido en la jurisprudencia que aun en casos de provocación el peligro no se eliminó por completo y existe una reducción del acto

---

[79] José Manuel Valle Muñiz, Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español, p. 563. El miedo y el pánico pueden disminuir la capacidad de reacción del sujeto.

injustificado el cual puede servir como motivo para la reducción de la pena.Desde el punto de vista penal-político tal enfoque tiene como objetivo evitar ser demasiado severos en la valoración de la situación particular.

2.3.10 El estado de necesidad

El estado de necesidad constituye otra causa de justificación reconocida por el Derecho penal. Se configura cuando una persona lesiona un bien jurídico para evitar un mal mayor e inminente que amenaza a sí misma o a terceros.

El fundamento político-penal del estado de necesidad se basa en la ponderación de intereses. El ordenamiento jurídico considera legítimo sacrificar un bien jurídico de menor valor para proteger otro superior.

2.3.11 Ponderación de bienes jurídicos

La esencia del estado de necesidad radica en la comparación entre el mal causado y el mal evitado. Cuando el bien salvado posee mayor valor que el lesionado, la conducta aparece plenamente justificada. Sin embargo, cuando existe equivalencia entre ambos intereses o incluso una ligera desproporción, pueden surgir supuestos de eximente incompleta.

La doctrina ha señalado que, en estos casos, la conducta no resulta completamente legítima, pero tampoco merece la misma reprochabilidad que un comportamiento plenamente antijurídico.

2.3.12 El mal causado mayor que el evitado

Uno de los problemas más complejos se presenta cuando el mal causado es superior al que se intentaba evitar. En principio, esta situación excluiría la justificación. No obstante, Valle Muñiz explica que algunos sectores doctrinales admiten la posibilidad de aplicar una eximente incompleta cuando subsiste una disminución relevante del injusto[80].

Desde una perspectiva político-penal, esta solución responde a criterios de humanidad y proporcionalidad, especialmente en situaciones extremas donde el sujeto actúa bajo presión intensa.

2.3.13 La obligación de sacrificio

Otro tema importante es la obligación de sacrificio. No todas las personas pueden invocar el estado de necesidad de la misma manera. Existen profesiones o funciones sociales que implican deberes especiales de afrontamiento del riesgo, como ocurre con policías, bomberos o militares.

En estos casos, el ordenamiento jurídico exige un mayor nivel de sacrificio personal antes de admitir la justificación. Esta limitación responde a razones político-criminales vinculadas a la protección del

[80] José Manuel Valle Muñiz, Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español, p. 564. La flexibilidad jurídica permite decisiones más humanas y razonables.

interés público y al cumplimiento de funciones esenciales para la sociedad.

2.3.14 Factores justificantes incompletos y la mitigación de la injusticia

Los factores justificantes incompletos son el elemento mediador entre la justificación total y la plena responsabilidad penal. El valor de los factores justificantes incompletos es que permiten modificar la reacción penal en los casos donde el comportamiento no satisface todos los requisitos necesarios para la justificación total, pero existen ciertas circunstancias que disminuyen considerablemente la injusticia o la reprochabilidad.

La doctrina ha enfatizado que la reducción de la pena establecida para estos casos responde a consideraciones materiales respecto a la menor gravedad del acto. Desde la perspectiva penal-política los factores justificantes incompletos tienen un rol extremadamente importante de proporcionalidad.

El derecho penal moderno no acepta ninguna solución absoluta y reconoce la existencia de varios grados de reproche en los actos humanos. Así los factores justificantes incompletos permiten la evasión de castigos excesivos y la modificación de la pena de acuerdo con la verdadera gravedad del hecho cometido. Al mismo tiempo estas figuras legales contribuyen a aumentar la legitimidad del sistema penal ya que impiden reacciones desproporcionadas en casos complicados.

2.3.15 La relación entre la antijuridicidad y la culpabilidad

La delimitación entre la antijuridicidad y la culpabilidad es uno de los temas más debatidos en la teoría del delito. En el enfoque tradicional las causas justificantes excluyen la antijuridicidad mientras que las causas de la inocencia eliminan la responsabilidad personal.

La doctrina contemporánea ha puesto en duda la rigidez de la distinción entre la antijuridicidad y la culpabilidad, sugiriendo soluciones más flexibles basadas en la evaluación del contenido material de la injusticia completamente.

Desde la perspectiva penal-política esta tendencia representa la necesidad de crear un derecho penal más humano ajustado a la realidad social. No solo es necesario ver si el comportamiento cae bajo alguna figura típica sino también considerar las circunstancias materiales del comportamiento del sujeto.

2.3.16 La función penal-política de las causas justificantes incompletas

Las causas justificantes incompletas cumplen una tarea especial en el sistema penal. Su función principal consiste en evitar reacciones excesivamente rígidas ante un comportamiento que aunque no esté totalmente justificado tiene ciertas circunstancias mitigantes importantes.

2.3.17 Función de proporcionalidad

La primera función político-penal de las eximentes incompletas es garantizar la proporcionalidad de la pena. El Derecho penal debe responder de manera diferenciada según el grado de injusto y culpabilidad presente en cada caso. Las eximentes incompletas permiten precisamente esa individualización.

2.3.18 Función humanizadora

Estas figuras también cumplen una función humanizadora del sistema penal. El reconocimiento de situaciones emocionales extremas, conflictos de intereses o errores razonables demuestra que el Derecho penal no puede actuar desconociendo la complejidad de la conducta humana.

2.3.19 Flexibilidad en el Discrecionario Judicial

Las excepciones incompletas proporcionan un medio para adaptar la reacción del derecho penal a las circunstancias específicas de cada caso en particular. Es particularmente cierto para aquellos sistemas legales donde la aplicación literal de la ley podría traer consecuencias injustas.

Los motivos de justificación representan instituciones claves en el derecho penal moderno en la medida en que hacen posible excluir la ilicitud de una acción bajo la condición de la presencia de los motivos legales, sociales o humanitarios para justificar la conducta del sujeto. La base político-penal de estas instituciones surge de la necesidad de una

limitación racional del poder punitivo del Estado y de la protección equilibrada de los bienes legales.

La defensa legítima y el estado de necesidad son ejemplos obvios de la forma en la cual el sistema legal reconoce la situación excepcional en la cual el daño a algunos intereses puede considerarse legítimo.

Las excepciones incompletas son muy importantes para el principio de proporcionalidad, ya que permiten una posibilidad de reducir la pena en los casos donde la severidad o la culpa se vea reducida.

El análisis desarrollado por José Manuel Valle Muñiz demuestra que la institución de la justificación no puede ser interpretada solamente desde el punto de vista de su aspecto formal sino también desde el material y el político-penal. La reducción de la pena se basa en los criterios de la gravedad reducida de la acción y la necesidad de construir un derecho penal racional, humano y proporcional.

Finalmente se puede decir que los motivos de justificación y las excepciones incompletas son mecanismos cruciales para asegurar la legitimidad del sistema de justicia penal en el mundo contemporáneo.

2.4 Clasificación de las causas de justificación Legales, supralegales y doctrinales

En el Derecho Penal ecuatoriano, las causas de justificación son principalmente categorizadas como legales, cuando están explícitamente definidas en la normativa. Las causas legales más destacadas incluyen la legítima defensa, el estado de necesidad y el

cumplimiento de la voluntad legítima de una autoridad competente, por ejemplo estas causas ganan fuerza de carácter supraléxico cuando la razón del juicio de defensa radica en derechos expresados de manera directa en la Constitución o en tratados internacionales referentes a los derechos humanos, lo que permite ampliar la protección de intereses legales de manera que excedan las normas penales básicas al buscar una base más robusta en el ordenamiento legal de mayor jerarquía. |.

Por otro lado, las causas doctrinales se basan en diversas teorías desarrolladas por juristas para explicar la validez de un acto, tales como la teoría de la "colisión de derechos", donde el Estado opta por la conservación del bien jurídico de mayor preeminencia, o la "defensa pública subsidiaria", que exige al juzgador situarse en la posición de un agredido razonable. Estos criterios doctrinales, que incluyen nuevas perspectivas como el enfoque de género y la defensa de los derechos de la naturaleza, sirven como herramientas esenciales de argumentación jurídica para que jueces y fiscales determinen la pertinencia de la exclusión de la responsabilidad penal en casos complejos[81].

Los motivos de justificación en el ordenamiento penitenciario ecuatoriano están legalmente tipificados en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal (COIIP), en donde se reconocen cuatro tipos principales: el de legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de una orden legítima de una autoridad competente, y el

[81] Hurtado, J., & Zambrano, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado. Axioma, (24), 44-49.

cumplimiento del deber. Sin embargo, las referencias indican que dicha clasificación legal es bastante reservada y siempre incompleta, por lo que resulta imprescindible que la doctrina participe para establecer las premisas necesarias que se pasan por alto en la norma, tal es el caso de las condiciones particulares del cumplimiento del deber y de las ordenes de autoridad. La relación entre el derecho y la doctrina es crucial, dado que el significado de dichos motivos no se limita al texto, sino que necesariamente se debe recurrir a un profundo estudio de la teoría del delito.

En un nivel superior del derecho y del constitucionalismo la clasificación de estos casos llega hasta los límites establecidos por la Constitución y la jurisprudencia particularmente en lo que se refiere al ejercicio de un derecho, un acto lícito o un cargo de la administración pública. En este sentido el debate doctrinal de los tiempos actuales se vuelve crucial para aclarar el tratamiento del "exceso" en estos casos; mientras que el Código Penal lo ha clasificado como una atenuante de la pena la doctrina predominante considera que un exceso negligente (debido al miedo o a la confusión) debería considerarse una causa de exclusión. Esto se debe a que en circunstancias apremiantes se espera otro comportamiento del sujeto involucrado[82].

El poder punitivo del derecho penal actúa sobre las actividades inherentemente típicas, inadmisibles para el sistema legal y

[82] Gallardo, M., & Lambert, S. (2024). Exceso en las causas de justificación como causal de exclusión de culpabilidad en la teoría del delito. Polo del Conocimiento.

reprochables. El elemento de la inadmisibilidad sirve como el filtro metodológico básico: para calificar una actividad como un delito, además de ser clasificada como tal según la ley(la tipicidad)la actividad debe ser antagónica al sistema legal y no debe haber motivos para negar la existencia de la culpabilidad. Él análisis anterior da credibilidad a la doctrina de la legalidad la cual asegura que cualquier poder legítimo se ejerza sobre la base de una legislación previa y precisa.

Las causas legales son las consideradas expresamente en el código penal; las supralegales surgen de principios más altos y valores constitucionales que, según fuentes, deben regir todas las interpretaciones normativas para asegurar la jerarquía y la coherencia del sistema. Además, las causas doctrinales corresponden a constructos filosóficos dentro del ámbito del derecho que ofrecen explicación a los magistrados al aplicar la ley con sentido y razón en casos inciertos donde la legislación formal puede tener deficiencias[83].

La jurisprudencia en materia penal identifica las causas de justificación como componentes fundamentales para la atribución penal, destinados a reducir normas prohibitorias generales que configuran tipos penales. Según la doctrina, en particular, influida notablemente por la dogmática germana, se entienden estas justificaciones como una categoría propia denominada antijuricidad, distinguidas en un claro proceso de separación y distinción frente a las causas de exclusión de la culpa. Los

[83] Delgado, L., & Martinez, O. (2025). Aplicación de los principios penales del artículo 5 del COIP en procedimientos administrativos sancionadores. Sinergia Académica.

sistemas legales incluyen las causas de justificación, generalmente con carácter taxativo, dentro del cuerpo de los artículos legales del código penal, siendo el ejemplo paradigmático la legítima defensa o el cumplimiento de deberes, que dan origen a las llamadas causas de justificación legales.

Con respecto a las causas supralegales, se percibe una notable división entre lo que la teoría argumenta y lo que la realidad práctica. La doctrina contempla la posibilidad de incorporar eximentes derivadas de principios de justicia abstractos, mientras que el Tribunal Supremo en su historial jurisprudencial ha rechazado sistemáticamente la aceptación de eximentes de causas de justificación. Los tribunales tienden a aplicar la ley con rigurosidad, evitando usar parámetros doctrinarios que no hayan sido expresamente codificados en la regulación legal. Así pues, esta postura restrictiva limita el ámbito de uso práctico de las causas de justificación al ámbito de las que fueron claramente concebidas por el legislador, relegando las propuestas de causalidad superior casi exclusivamente al ámbito de la discusión académica y de la investigación comparada[84].

Las causas de justificación pueden agruparse según su origen y amplitud en derecho penal, aquellas incluidas explícitamente en el código penal, y fuera del ordenamiento jurídico, denominadas supralegales o doctrinales; estas últimas están basadas en principios como el del

[84] Perron, W. (2026). Justificación y exclusión de la culpabilidad a la luz del Derecho comparado (Con especial consideración del Derecho penal español). Dialnet.

"interés prevaleciente" y la "ausencia de interés". Una caracterización crucial para su análisis la divide en la antijuridicidad objetiva (el crimen general) y el injusto penal (la responsabilidad penal). Esa categorización permite distinguir entre las causas de justificación generales, que otorgan derechos y deberes de tolerancia a los sujetos, de las causas de exclusión de responsabilidad penal, que se limitan a impedir la sanción estatal sin convertir la acción en lícita para el ordenamiento legal.

Desde una perspectiva sistemática, la Teoría de los Elementos Negativos del Tipo clasifica estos factores como elementos que, presentándose juntos, ponen fuera de juego toda la tipicidad, entendiendo que el tipo penal se conforma con una parte activa (prohibición) y una pasiva (ausencia de excusación). Las otras ramificaciones doctrinales señalan que las causas de justificación no son simplemente "libertades" de actuación sino derechos reales que generan deberes de no interferencia en otros, lo que les permite impedir el reconocimiento lícito de una acción justificada[85].

En el sistema jurídico ecuatoriano, incluidas la ejecución del deber, la legítima defensa y la necesidad legítima, están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), mediante las cuales ciertas conductas consideradas ilícitas se excusan porque son legítimas por razones particulares. De acuerdo con el artículo 32 número 2 del COIP si una

[85] Fernández, F. (2025). "Sobre la naturaleza de las causas de justificación a la vista de la discusión acerca de la exigencia de un elemento subjetivo". Revista Derecho Penal y Criminología.

persona actúa de conformidad con una obligación legal bien definida y específica y su acto cumple con las estrictas condiciones para el cumplimiento de dicha obligación será eximida de cualquier responsabilidad penal.

Dichas disposiciones tienen como objetivo conciliar la protección de los intereses esenciales y la libertad de los funcionarios que desempeñan funciones vitales que tienen efectos en el ordenamiento jurídico. La justificación de dicha exención desde un punto de vista doctrinal y superlegal es la necesidad de salvaguardar los valores esenciales de la sociedad y el pleno reconocimiento de los derechos humanos. La doctrina destaca que para ser válida cualquier causa de esta índole debe satisfacer requisitos fundamentales como la proporcionalidad, la exigencia de acción necesaria y la ausencia de provocación injusta de parte del demandante. Este análisis doctrinal promueve que la actuación de los funcionarios del Estado, especialmente en el empleo de la violencia, permanezca dentro del ámbito del Estado de Derecho, logrando que la aplicación del poder no menoscabe la dignidad humana ni atente contra derechos individuales[86].

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tiene una orientación influida por la Escuela Finalista, diseñando su infracción penal con una base donde el elemento constitutivo se asocia estrechamente con la

[86] Baño, R., & Redrobán, W. (2024). El cumplimiento del deber como causa de justificación en el ejercicio de la labor policial. Roca. Revista científico-educacional de la provincia Granma.

antijuridicidad. El artículo 30 del COIP, vigente, contempla causas de justificación legal no obligatorias, especificando cuatro de ellas y considerándolas causa excluyente de la antijuridicidad dentro del sistema jurídico regulador oficial.

La doctrina penal indica que es necesario extender estas categorías debido a la presencia de carencias jurídicas, por ejemplo, el error, que aún no se contempla como causa de justificación dentro del Código penal ecuatoriano actual. Esta distinción entre aquello que está regularizado legalmente y aquello requerido por la doctrina del delito sugiere que el sistema debe adaptarse para incluir al error como un factor que, igual que las causas legales, tenga capacidad para justificar o eliminar la actuación delictiva en el ámbito educativo y profesional del derecho[87].

Las causas supralegales son directas del conjunto de principios protegidos por la Constitución, como la libertad religiosa, la dignidad y el desarrollo de la personalidad de manera autónoma. Se activan cuando se produce conflicto entre un deber legal y la norma constitucional más importante; lo cual permite que los tribunales reconozcan las excusas de la responsabilidad relacionadas con la defensa de la propia individualidad contra la ley establecida.

[87] Abad, M. (2021). La ausencia del error en el código orgánico integral penal ecuatoriano, como causa de justificación de la conducta delictiva. Revista Conrado.

Esta clasificación de la doctrina sirve para complementar el modelo anterior ya que busca examinar y conceptualizar figuras que a pesar de tener un desarrollo normativo mínimo o bien de ser definidas como "tabú" tienen una significancia jurídica en la determinación de la culpabilidad o inocencia de alguien acusado de cometer un delito.La doctrina sostiene que existe justificación para considerar figuras como la objeción de conciencia como causas para justificar un acto ya que niega la calidad contraria a la ley de un acto. Los estudios doctrinales sostienen que estos motivos no son absolutos y deberían evaluarlos con la teoría del delito para asegurar si el desempeño de una obligación legal se justifica a raíz del predominio de la moral individual y la libertad de pensamiento[88].

Entre ellas sobresale el "ejercicio legítimo de un derecho, profesión u oficio", permitiendo actuar en situaciones de hecho coincidentes con el tipo penal pero siempre autorizadas por un precepto legal. Por ejemplo, en el Ecuador, la estabilidad se consigue gracias a normas como la LOSEP o la Ley SERVIR, donde el personal público está sujeto a evaluaciones de mérito y eficacia que determinan la continuidad del vínculo laboral, garantizando que no se realice una separación laboral sin causa justificada según la ley.

[88] Flores, R. (2022). La objeción de conciencia como eximente de la responsabilidad penal. Revista Científica Ratio Iure. La integración de causas supralegales y doctrinales permite que el derecho penal evolucione hacia una protección más efectiva de la dignidad humana y los derechos fundamentales del individuo.

Las causas supra legales y doctrinales se basan en principios universales y en una construcción más allá de la realidad del lenguaje de la ley. Entre los principios universales se encontró la dignidad humana y el mejor interés del niño. La doctrina establece que al reconocer las causas como "derecho a la corrección" existe la necesidad de una evaluación y priorización de los intereses legales. En este caso la institución educativa no puede hacer excusas por el abuso y la violación de derechos básicos. Este enfoque le da un valor adicional a nuestro estudio porque muestra que la seguridad laboral es otro derecho importante relacionado con el bienestar familiar y que el uso de figuras contractuales precarias es un proceso de "desnaturalización"[89].

El consentimiento en el derecho vigente sigue siendo una herramienta primordial de protección. Sin embargo, los desarrollos actuales en doctrina penal parecen indicar un nuevo enfoque metodológico. En su lugar de buscar exclusivamente los motivos de excusa, la teoría moderna sugiere usar la teoría de la imputación objetiva para establecer que, si la conducta reduce el riesgo contra el bien legal o se mantén dentro del riesgo permitido, la acción se evalúa como atípica directa en lugar de justificada.

Las actividades lícitas y el estado de necesidad actúan como causas legales fundamentales que rigen bajo el presupuesto de que la lesión al

[89] Sánchez, A. (2020). El derecho de corrección en el contexto de las relaciones paternofiliales y su apreciación como causa de justificación en la legislación penal cubana. Perfiles de las Ciencias Sociales.

bien jurídico puede justificarse por el ordenamiento, siempre que se sigan las técnicas profesionales correspondientes. En cuanto al consentimiento del paciente, se considera hasta ahora por la doctrina una causa sobrevalorada; sin embargo, los desarrollos dogmáticos recientes tienden a resolver estos casos desde el plano de la tipicidad, argumentando que la intervención médica adecuada no constituye una acción justificada por el derecho, sino que es intrínseca a lo atípico por no producir ningún peligro jurídicamente reprochable[90].

2.5 Error sobre las causas de justificación y Tratamiento del error de tipo permisivo

La comprensión del sesgo como un error que puede superarse mediante soluciones institucionales y comunitarias, al modo que lo son los errores permisivos en Derecho penal. Este error consiste en que el sujeto considera que su acto está justificado porque hay una razón de justificación, aunque no lo está. Por otro lado, el investigador jurídico puede creer que sus conclusiones son imparciales, cuando en realidad están sometidas a factores ideológicos u otros cognitivos. En ambas situaciones, la solución pasa por reconocer la existencia de los errores y diseñar medidas de corrección: el campo penal argumenta si el error de tipo permisivo elimina la responsabilidad o solo disminuye la gravedad de las consecuencias; en el campo académico se fomentan métodos para

[90] Montealegre, E. (2026). "La culpa en la actividad médica: Imputación objetiva y deber de cuidado". Revista Chilena de Derecho.

minimizar la influencia de los sesgos y promover la investigación jurídica más equilibrada y menos distorsionada[91].

El ejecutor actúa en el supuesto de que su conducta cumple con el derecho y se basa en un fallo en cuanto a la información fáctica de la causa de justificación. Se entiende esto como un error permisivo. En estos casos, quien posee el conocimiento superior puede manipular al ejecutor, haciendo que actúe "ciego" ante el hecho de que su actuación no responde al derecho. Al generar o hacer valer este error en la percepción del agente de atrás, se establece una representación incorrecta que permite utilizar al agente como un instrumento involuntario para llevar a cabo el delito, según el autor mediante.

El tratamiento legal para este error implica entender que, aunque el documento crea que está actuando legalmente, la persona detrás posee una condición superior fáctica que respalda su capacidad para controlar el curso causante. Sin embargo, desde la perspectiva de la teoría de las reglas, se cuestiona esta idea si el ejecutor no tiene un fallo jurídico-penal relevante, pues según el principio de responsabilidad, el deber de responsabilidad debería anular el autor mediato en situaciones donde los instrumentos cumplen con la total responsabilidad jurídico-penal. Por tanto, mientras que la teoría del dominio del hecho permite incluir la

---

[91] Mir, O. (2025). Los sesgos en la investigación del Derecho público. Revista De Derecho Público: Teoría Y método.

El análisis de los sesgos en la investigación jurídica se relaciona con el error sobre las causas de justificación, pues ambos reflejan cómo percepciones equivocadas alteran la objetividad.

figura del “actor detrás del actor” en situaciones de error donde hay un instrumento totalmente responsable, otras posturas del derecho sugieren que sólo el detrás puede considerarse partícipe si el actor actuó con plena autonomía, no habiendo fallas normativas reales.

Sin embargo, para el investigador jurídico la conclusión a la que llega se supone que sea objetiva mientras que en realidad está sujeta a la ideología o al sesgo cognitivo. En ambos casos lo que se debe hacer es reconocer los defectos y buscar los medios a través de los cuales se puedan superar. En el caso de la sentencia judicial la sugerencia sería que si la resolución elimina toda responsabilidad o reduce su gravedad; en el campo académico se elaboraría la técnica de reducir los sesgos en la investigación jurídica.

El ejecutor actúa en la circunstancia en la que se cree que la acción está dentro de lo permitido por el derecho, mientras que no se tienen datos fácticos válidos sobre la causa justificada. Se considera esto como un error permisible. En ese escenario, aquel que tiene conocimiento superior puede engañar al ejecutor, haciéndolo actuar sinoverbado» respecto al hecho de que su accionar no responde al derecho. De generar o de aplicar ese error en la percepción de aquellos que le otorgan poder en su detrás, se establece una representación errónea que permite usar a

estos concesionarios como herramienta involuntaria para cometer delito, según quien es responsable por ello[92].

La mala interpretación de la realidad puede influir en cualquier parte del sistema jurídico del delito, lo que abarca elementos objetivos de una excusa. A lo largo de la historia, la evaluación de estos errores ha estado condicionada por la transformación de la teoría del dolo hacia la teoría de la culpa; el primer modelo planteaba que cualquier fallo importante impedía la conciencia del ilícito y por ende, excluía la conciencia del dolo. Por su parte, la teoría de la culpa afirma que el dolo permanece igual cuando un fallo únicálgicamente afecta la conciencia de la norma ilícita, pasando el análisis al ámbito de la culpa. Si el autor no está seguro de que actúa frente a situaciones justificantes, tales como una agresión inminente, se presume que cometió un error respecto de los factores subjetivos de la norma permitida.

La interpretación predominante asume que el dolo se compone de un aspecto cognitivo y otro volitivo; por tanto, el conocimiento de las circunstancias reales de una justificación causal es esencial para su construcción. Si el autor está en error al respecto, las cuestiones doctrinales se enfocan en saber si el error es invencible o vencible. Esta diferencia genera importantes consecuencias legales: el error invencible suele implicar la inculpabilidad y, por lo tanto, la impunidad, mientras

[92] Reyes, I. (2024). Análisis crítico de la autoría mediata por error sobre el sentido de la acción: Al mismo tiempo un delineamiento de los presupuestos de la autoría mediata desde la teoría de las normas. Política Criminal.

que el error vencible podría permitir la imputación de una falta por imprudencia si el tipo penal que corresponda así lo exige[93].

La teoría del delito utiliza causas de justificación como la legítima defensa o el estado de necesidad para descartar que una acción sea considerada ilegal. El error sobre estas causas, llamado error de prohibición indirecto según las fuentes legales, ocurre cuando alguien actúa al considerar que está protegido por una causa de justificación ficticia. El caso más evidente es la defensa putativa de la legalidad, en el que el participante está consciente de que una norma está prohibida pero no se da cuenta de que su conducta es antisocial ya que entiende que se encuentra en situación de legítima defensa frente a una verdadera agresión.

Por otro lado, el tratamiento del error de tipo permisivo (también conocido como error prohibitorio indirecto) depende de la probabilidad de que el autor pudiera haber evitado dicha confusión. El error resulta invencible, por lo que el sujeto no pudo sospechar que su acto era ilegal incluso con un esfuerzo lógico, éste se anula completamente y con ello se excluyen todos los elementos del delito. Por el contrario, si el error resulta vencible, es decir, si el autor tuvo razones para pensar o pudo haberse informado de la legalidad de su comportamiento, la ley

[93] Tuñón, M. (2025). El error en el ámbito pre-típico invertido: ¿Delito putativo o tentativa inidónea? Reflexiones sobre el error y el dolo a partir de la perspectiva de Puppe. Revista de Derecho Penal y Criminología.

ecuatoriana establece que se aplica una pena mínima por la infracción, reducida en un tercio[94].

El error sobre las causas de justificación, también conocido como error indirecto de prohibición, ocurre cuando el agente creía erróneamente que su conducta estaba legalmente permitida porque interpretó incorrectamente una causal de exclusión de la antijuridicidad. Este fenómeno surge cuando la persona malinterpreta los hechos y sostiene que están presentes los requisitos de justificación, o cuando comete un error en la evaluación de la existencia o alcance legal de esa causal. Distintamente al error de tipo tradicional, el sujeto es consciente de los elementos objetivo de su actuación y cree equivocado que su comportamiento no infringe la ley.

La teoría limitada de la culpabilidad contemplada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una clara diferencia. Si el fallo concierne a los presupuestos del hecho necesario para que se cumplan las condiciones de una causa de justificación (confiar en que exista una situación del hecho que legitimaría el acto), este error es tratado al igual que el error de tipo si el error es vencible, y se aplica la pena correspondiente a la modalidad culposa, si está establecida en la ley. Si es invencible, habrá inocencia. Al otro lado, si el error tiene que

[94] Falconi, P., Zambrano, J., Vera, C., & Valverde, Y. (2026). El error de prohibición y su incidencia en la punibilidad de la conducta de los extranjeros. Revista Científica de Innovación Educativa y Sociedad Actual "ALCON.

ver con la existencia o con los límites de la norma permisiva, éste es tratado como una falta de prohibición con responsabilidad atenuada[95].

En derecho también es conocido como error prohibitorio indirecto, la situación en la que el agente piensa que ha actuado correctamente desde el punto de vista legal, pese a que su conducta sea ilegal en efecto. En este caso, la persona sabe que el delito está prohibido en el ámbito general y cree erróneamente que, siendo ella un caso singular, su actuación está amparada por una norma permisiva. Por lo que señala la fuente, esto puede darse por la creencia falsa en la existencia de una norma permisiva no efectiva o en el supuesto de justificación putativo, donde el agente supone erróneamente que las circunstancias objetivas de una causal de justificación concurren.

Si el error es vencible, es decir, si el causante podía haberte corregido o había dado la debida información para prevenir la confusión o malentendido, sigue existiendo la responsabilidad penal pero la pena se reduce. En caso contrario, si el error es invencible, puede decirse que la persona no pudo impedir actuar bajo las condiciones propias y circunstancias, lo que hace inexistente su culpabilidad y con ello

[95] Crespo, P. (2021). Teorías relativas al error de prohibición y su aplicación en el Código Orgánico Integral Penal. 593 Digital Publisher CEIT.

invalida su responsabilidad penal, lo que garantiza la inocencia del imputado[96].

Dicho error puede implicar la existencia propia de una norma permisiva que el derecho no considera válida, o bien los límites legales de una causa de justificación que, por otra parte, existe, y donde el individuo cree que la limitación es mayor a la verdadera. Además, el error sobre los presupuestos fácticos se denomina error de tipo permisivo, y se produce cuando un sujeto presenta falsamente una circunstancia jurídica que, si fuera real, habría justificado su acción, tal como ocurre con la defensa putativa.

La doctrina finalista, que fundamenta el COIP, sitúa esta eximente en la categoría de la culpa y permite que el doblegado del hecho criminal quede intacto. Su justificación se basa en la ausencia de exigibilidad a otra conducta por lo cual es irracional castigar a una persona que no tenía la capacidad para reconocer la antijuricidadde su comportamiento. Por tanto, como lo establece el artículo 35.1 del COIP, si el fallo es inexcusable, se excluyen las consecuencias penales; si es excusable, el castigo se reduce un tercio respecto a la pena máxima[97].

---

[96] Orellana, K., & Colorado, R. (2020). Error de tipo y error de prohibición vencible e invencible bajo la perspectiva del garantismo penal. Revista Caribeña de Ciencias Sociales.

[97] Vallejo, K., & García, R. (2023). El error de prohibición y su inclusión en el ordenamiento penal ecuatoriano. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia.

La antijuridicidad se refiere al aspecto de la infracción penal que establece si una acción tipificada infringe el derecho ya que cause daño o ponga en riesgo un bien jurídico. La justificación judicial funciona como la causa eximente que elimina este atributo, transformando un delito ilegal en legal bajo ciertas circunstancias. Según la estructura penal ecuatoriana de la actualidad, artículo 30 de la COIP solo concede cuatro causas justificativas: la defensa propia legítima, el estado de necesidad, el deber de cumplimiento y la obediente obligada, rechazando el error como una razón eximente para desafiar la antijuridicidad.

La falta de una norma clara sobre la culpa penal en el COIP permite un vacío legal que limita los argumentos jurídicos ante los casos de conocimiento insuficiente sobre la realidad. El no aceptar que el error sea causa de justificación o de inculpabilidad resulta incompatible con el principio de responsabilidad moral y dañará la defensa técnica de los investigados, quienes serán sometidos al poder judicial a pesar de haber llevado a cabo acciones incorrectas, pero por desconocimiento del ilícito cometido. En consecuencia, se considera necesario reformar las disposiciones de ley para integrar la culpa por ignorancia y el error respecto de hechos materiales como motivos que excusan la imputación penal, siempre que tales errores sean prácticamente inescapables[98].

[98] Abad, M. (2021). La ausencia del error en el código orgánico integral penal ecuatoriano, como causa de justificación de la conducta delictiva. Revista Conrado.

De acuerdo con la teoría del dolo cualquier error relevante, especialmente los relacionados con la justificación de las causas, eliminan el dolo malicioso y hacen al sujeto no responsable si es imposible y incapacitan la responsabilidad si es posible y existe la forma culpable. Según la teoría de la culpabilidad el conocimiento de la irregularidad del acto es un componente autónomo que influye en la responsabilidad por lo tanto el error indirecto de prohibición no elimina el dolo malicioso, sino que lo excusa si no es excusable o moderan la pena de culpabilidad si es excusable y existe la forma culpable. Existe una versión conocida como la teoría limitada de la culpabilidad donde el error permisivo se trata como el error de la causa justificante de la norma.

Bajo el Código Penal de 1980, el juicio indudable y falso de estar protegido por una causa legal constituye un fundamento para la eximente. Por otro lado, si la duda resulta de culpa y por tanto, es superable, sólo se considerará el hecho culposo si la legislación ha especificado expresamente el acto en esa condición. Es afirmado que dicho fundamento de error tiene importancia en el desarrollo del proceso, cuando quede de manera justa probado. Para determinarlo, debe valerse la cuestión de si un individuo de similares condiciones, teniendo en cuenta su formación e interacción con el medio social, habría producido el mismo error equivocado sobre la causa legal defensiva.

En el marco de la teoría del error, se distingue el error de prohibición indirecta, también conocido como error de permisión, cuando el sujeto

actúa con la creencia incorrecta e inexistente de estar amparado por una causal de justificación. De acuerdo con lo dispuesto por la doctrina, si dicho error no puede ser remediable o corregible, se excluye la responsabilidad del individuo (artículo 40-3 del Código Penal, citado por el documento), ya que invalida la conciencia respecto a la ilegitimidad penal, lo cual es el corazón de la culpabilidad. En caso contrario, la pena puede ser mitigada considerando el grado de responsabilidad, aplicando penas atenuantes conforme lo indica el artículo 30 o el artículo 60 del Código Penal, y de conformidad con el artículo 61-1.

La categoría de error permisivo abarca los casos en los cuales debido al error evitable la persona asume que la situación particular hace que su conducta esté justificada cuando en realidad no lo está. Aunque este concepto de error se relaciona con los motivos de justificación la forma en la que se debe manejar esta noción puede compararse con la forma en la que se maneja el error evitable. En estos casos la conducta de la persona puede ser tratada como negligente siempre y cuando exista la categoría correspondiente de negligencia (Art.40-4 segundo párrafo del Código Penal).

En ciertas interpretaciones doctrinales, se argumenta que incluir el inciso 2º del ordinal 4º del artículo 40 en el error de prohibición indirecto (y por ende también en el error de error de permisivo) podría anular la diferencia entre error de tipo y error de prohibición. Además, esto podría generar impunidad en situaciones en las que la legislación

no haya previsto específicamente una sanción para tal caso, lo cual violaría el principio de legalidad[99].

La aplicación de la justificación incompleta surge como un dogma aplicable en situaciones donde se reconoce una reducción en el desvalor del injusto típico. Cuando se tratan errores en relación con las partes esenciales, por ejemplo, la necesidad razonada del medio empleado utilizado, la constancia de los elementos fundamentales de la causa justificativa como la agresión ilegal previa minimiza la gravedad del acto llevado a cabo. Esto permite que el juez gradúe la sanción según la existencia parcial de los argumentos justificativos, obteniendo una valoración que separa la legalidad de la acción del castigo individualizada que corresponde al responsable.

En la doctrina penal dogmática existe una disputa sobre la demarcación entre los juzgados de la injusticia antijurídica y la responsabilidad. Un aspecto determinante para examinar este problema cuando se aborda la excusaste incompleta, específicamente con la excesiva legítima defensa por miedo, terror o pánico, o errores relativo a ciertos elementos objetivos de las causas de justificación, muestra que se utiliza este concepto para resolver tales supuestos límites. Se debe distinguir si el error ocurre en un elemento esencial o no esencial de la causa de justificación, porque eso afecta si se reduce la injusticia del hecho o se

[99] Velásquez, V. (2026). La problemática del error en la doctrina y la jurisprudencia actuales (A propósito de una providencia de la Corte). Estudios.

disminuye la responsabilidad y, por ende, el tipo de pena que se impondrá[100].

2.6 Exceso en las causas de justificación

El Derecho Penal constituye una de las principales ramas del ordenamiento jurídico, cuya finalidad es regular las conductas humanas que afectan bienes jurídicos protegidos, estableciendo sanciones para quienes incurren en acciones consideradas delitos. En este contexto, el análisis del delito se estructura a partir de diversos elementos, entre los cuales destaca la antijuridicidad, entendida Como la contradicción entre la conducta y la ley. Pero el sistema de justicia penal no se limita a castigar toda conducta como de costumbre porque existen algunas circunstancias en las que un acto puede ser legal a pesar de incluirse en el ámbito de la criminalidad. Esto se debe a que existen algunas circunstancias en las cuales una persona está permitida para actuar en defensa de sus propios derechos o de los de otra persona o en cumplimiento de una obligación.

Estas se llaman justificaciones y juegan un papel clave ya que permiten a una persona realizar ciertos actos sin ser penalmente responsable de ellos. Pero el uso de las justificaciones no puede rebasar ciertos límites

---

[100] Valle, J. (2026). Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 561-612.

El análisis del error en las causas de justificación demuestra la importancia de distinguir entre la reducción del desvalor objetivo del hecho y la disminución de la culpabilidad subjetiva para una aplicación justa de la pena.

que ha especificado el sistema legal. Exceder estos límites significa crear un exceso de justificaciones lo cual significa que un acto que antes estaba justificado pierde su estado legal y puede resultar en responsabilidad penal.

Este concepto es importante ya que permite delimitar el ámbito de las justificaciones y así evitar su mal uso. Además, ayuda a garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y el cumplimiento de la ley.

2.6.1 Concepto de causas de justificación

En el Derecho Penal, las causas de justificación son aquellas circunstancias previstas por la ley que permiten considerar lícita una conducta que, en condiciones normales, sería antijurídica. Estas figuras responden a la necesidad de reconocer que, en determinadas situaciones, el individuo puede actuar en defensa de un bien jurídico sin que ello implique responsabilidad penal.

Dentro de este contexto, la legítima defensa constituye una de las principales causas de justificación, siempre que se cumplan requisitos como la existencia de una agresión ilegítima, actual o inminente. En este sentido, se ha señalado que “si la agresión no es inminente o ha dejado de perpetrarse, la defensa será excesiva… La agresión no debe estar a

su vez, justificada. Ha de ser, además, ilegítima, es decir, ilícita" (p. 8)0[101].

2.6.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de las causas de justificación radica en que excluyen la antijuridicidad de la conducta, lo que significa que el hecho deja de ser contrario al derecho. No se trata de una excusa ni de una causa de inimputabilidad, sino de una verdadera autorización legal que legitima el actuar del sujeto en circunstancias específicas.

2.6.3 Función dentro del Derecho Penal

Estas justificaciones son muy importantes en el sistema de justicia penal ya que permiten el equilibrio entre la protección de los bienes legales y la situación en la que se comportan los individuos. Por ejemplo la defensa legítima tiene como objetivo proteger los bienes legales fundamentales como la vida,la integridad y la propiedad.

En este sentido, se ha establecido que "la legítima defensa no sirve para defender todo tipo de bienes jurídicos, solamente son tutelados… la vida, la integridad y salud personal, libertad sexual, patrimonio" (p.

[101] Abraldes, S., & Tapia Tapia, S. C. (2008). Responsabilidad penal por el exceso de legítima defensa: consideraciones teóricas y tratamiento en el sistema penal ecuatoriano. Universidad del Azuay.

13)[102], lo que demuestra que el ordenamiento jurídico delimita claramente los casos en los que esta figura puede aplicarse.

2.6.4 Principales causas de justificación

Las causas de justificación constituyen situaciones en las cuales el ordenamiento jurídico permite la realización de conductas que, en principio, serían consideradas delitos. Estas figuras se fundamentan en la necesidad de proteger bienes jurídicos frente a situaciones excepcionales, siempre que se respeten los límites establecidos por la ley.

2.6.5 Legítima defensa

La legítima defensa es una de las causas de justificación más relevantes dentro del Derecho Penal. Se configura cuando una persona actúa para repeler una agresión ilegítima, actual o inminente, utilizando un medio necesario y proporcional para proteger un bien jurídico propio o ajeno.

En este sentido, se ha señalado que "la agresión no solo se refiere a los bienes jurídicos protegidos, sino también a cualquier interés jurídicamente protegido… no es posible admitir la legítima defensa

[102] Toscano Clares, M. E. (2021). La legítima defensa, especial referencia al problema del exceso intensivo. Universidad de La Laguna.

contra legítima defensa" (p. 113)[103], lo que evidencia que esta figura tiene límites claros dentro del ordenamiento jurídico.

2.6.6 Estado de necesidad

El estado de necesidad se presenta cuando una persona lesiona un bien jurídico para evitar un mal mayor o inminente. Esta causa de justificación se basa en la ponderación de intereses, permitiendo sacrificar un bien para proteger otro de mayor relevancia. Para su aplicación, es indispensable que no exista otro medio menos lesivo para evitar el daño y que la situación no haya sido provocada por el sujeto que actúa.

2.6.7 Cumplimiento de un deber

El cumplimiento de un deber como base para un acto ocurre en aquellas situaciones donde una persona realiza un acto como resultado de un deber legal. Para esta situación la ley permitirá la realización de dicho acto a pesar del impacto que tenga sobre los derechos de un tercero siempre y cuando se realice dentro de los límites establecidos por la ley. Este concepto es típico de los actos realizados por funcionarios del gobierno,cuyos deberes pueden requerirles el uso de la fuerza o la limitación de derechos.

---

[103] Chang Kcomt, R. A. (2017). ¿Existe el consentimiento presunto?: la voluntad presunta como causa de justificación. IUS ET VERITAS, (54), 260–270.

2.6.8 Ejercicio legítimo de un derecho

El ejercicio legítimo de un derecho se configura cuando una persona actúa dentro del marco de las facultades que le reconoce el ordenamiento jurídico. En este caso, la conducta no puede considerarse antijurídica, ya que está respaldada por una norma legal.

En relación con este punto, se ha señalado que "la voluntad presunta se aplicará únicamente cuando el titular o su representante no puedan brindar el consentimiento… sólo cuando no exista representación tendrá sentido plantearse esta causa de justificación" (p. 6)[104], lo que demuestra que incluso estas causas tienen límites específicos en su aplicación.

2.6.9 El exceso en las causas de justificación

El exceso en las causas de justificación se presenta cuando una persona, aun actuando bajo una situación que inicialmente legitima su conducta, sobrepasa los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la acción pierde su carácter lícito y puede generar responsabilidad penal, ya que el derecho no ampara actuaciones desproporcionadas o innecesarias.

Definición de exceso

[104] López Cantoral, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. Revista Oficial del Poder Judicial, 13(15), 103–125.

Desde un punto de vista doctrinal el exceso puede ser percibido como un exceso en la ejecución de la causa de la justificación.Es decir el sujeto inicia su acción en un contexto permitido por la ley pero en algún momento actúa de manera excesiva.

En este contexto, se ha señalado que "las causas de justificación son situaciones de hecho y de derecho que excluyen la antijuridicidad de la acción… mediante esas normas, el derecho resuelve expresamente esos conflictos" (p. 24)[105], lo que permite comprender que el exceso surge precisamente cuando se rompe ese equilibrio jurídico.

Elementos que configuran el exceso

Para que se configure el exceso en las causas de justificación, deben concurrir ciertos elementos. En primer lugar, debe existir una situación inicial legítima que permita la actuación del sujeto. En segundo lugar, debe producirse una extralimitación en la conducta, ya sea por intensidad, tiempo o forma. Finalmente, debe verificarse que la acción excede lo permitido por el derecho.

En este sentido, se ha establecido que existen conductas que, aun desarrollándose dentro de un contexto permitido, pueden perder su justificación si superan los límites del riesgo jurídicamente aceptado, ya que "no es preciso acudir a la adecuación social para excluir una

[105] Peralta, J. M. (2019). El exceso en la legítima defensa. Universidad Siglo 21.

tipicidad que no procede ya con los criterios generales" (p. 273)[106], lo que refleja la importancia de respetar los límites normativos.

2.6.10 Tipos de Exceso

Un exceso en las causas justificantes puede tomar diferentes formas según la forma en la cual la persona excede el límite establecido dentro del marco del ordenamiento jurídico. En este sentido existen algunas clasificaciones propuestas en la doctrina penal las cuales incluyen el exceso intensivo, el exceso extensivo y el exceso en cuanto al elemento subjetivo, es decir, el dolo o la culpa.

Exceso Intensivo

El exceso intensivo se da cuando el sujeto actúa en el momento adecuado en el cual la causa justificante es válida, sin embargo, actúa con una mayor intensidad de la que debería usarse en las circunstancias. En otras palabras, la persona actúa correctamente en el momento, pero lo hace usando demasiada fuerza.

De esta manera esta forma de exceso contradice el principio de proporcionalidad ya que la acción de la persona es excesiva comparada con la amenaza sufrida perdiendo así la justificación.

Exceso doloso y culposo

---

[106] Derecho penal y corrupción: acerca de los límites de lo injusto y lo permitido. (2017). Estudios Penales y Criminológicos, 37.

Otra forma de clasificar el exceso es en función del elemento subjetivo del sujeto. El exceso doloso se configura cuando la persona es consciente de que está sobrepasando los límites permitidos y aun así decide actuar de esa manera. En cambio, el exceso culposo ocurre cuando el sujeto se excede sin intención, generalmente por error, confusión o falta de control en la situación.

En este sentido, resulta fundamental establecer límites claros a la actuación humana dentro del derecho, ya que "la dificultad para trazar una frontera clara aparece… debido a que… muchas veces presentan límites difusos" (p. 208)[107], lo que demuestra la complejidad de determinar cuándo una conducta deja de ser lícita.

Asimismo, la necesidad de establecer límites a la punibilidad se hace evidente, ya que "existe una problemática… derivada de la necesidad de determinar límites adecuados a la punibilidad de las conductas" (p. 9)[108], lo que refuerza la importancia de analizar el exceso en función de la intención del sujeto.

2.6.11 Consecuencias jurídicas del exceso

El exceso en las causas de justificación genera importantes consecuencias dentro del Derecho Penal, ya que implica que una

---

[107] Serra Cruz, D. (2023). El bien jurídico protegido como límite aún posible entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. Revista de Estudios de la Justicia, (39).

[108] Henríquez, J. A. (2025). Límites a la punibilidad de la complicidad mediante conductas neutrales o profesionales en Colombia.

conducta que inicialmente podía estar amparada por el ordenamiento jurídico pierde dicha protección al sobrepasar sus límites. Esto conlleva a que el sujeto pueda ser considerado responsable penalmente, dependiendo de las circunstancias del caso.

Pérdida de la justificación

La primera consecuencia del exceso es la pérdida de la justificación. Cuando el sujeto actúa más allá de lo permitido por la ley, su conducta deja de estar amparada por la causa de justificación, lo que implica que el hecho vuelve a ser considerado antijurídico.

Es en este sentido que la evaluación del comportamiento no debe considerar solamente la aplicación formal de la ley sino también el daño causado porque "la antijuricidad material... exige sanciones proporcionadas al daño causado permitiendo así al sistema penal funcionar de manera más eficaz" (p.4) [109] lo cual demuestra que el exceso crea un desequilibrio entre la legalidad y la justicia.

Responsabilidad penal

Sin embargo, una vez que se pierde la justificación será posible que el sujeto incurra en responsabilidad penal. Esto significa que habrá un examen de su conducta conforme a los elementos del delito incluyendo

[109] Dueñas Aráuz, R., Ochoa Moposita, W., Ponce Sánchez, Y., & Vargas Mite, G. (2024). La antijuridicidad en el derecho penal: Conceptos, tipos y relevancia en el sistema jurídico. Revistalexenlace, 1(1), 1–9.

la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad para establecer si la imposición de la pena está justificada.

Se debe señalar que al respecto se ha determinado que "la conducta punible… se ha limitado…a la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad…la mera causalidad no basta" (p.47)[110].

El análisis del exceso de las razones de justificación es la forma de comprender mejor las limitaciones que el derecho penal establece en relación con el comportamiento que en teoría podría clasificarse como legal. En este trabajo de investigación se ha demostrado que las razones de justificación juegan un papel crucial en el sistema legal, por lo cual algunas acciones no son castigadas por la ley cuando son cometidas en situaciones especiales, como la defensa de un interés legal o el cumplimiento de un deber.

Se ha demostrado que dichas causas no son absolutas, ya que su aplicación está sujeta a condiciones estrictas como la necesidad, la proporcionalidad y la racionalidad. Cuando estos límites son sobrepasados, se configura el exceso, lo que implica la pérdida de la justificación y la posibilidad de que la conducta sea considerada antijurídica y, por tanto, sancionable.

De igual manera se han hecho observaciones sobre cómo el exceso puede presentarse de diversas maneras dependiendo de la intensidad de

---

[110] Giraldo Clavijo, L. D. (2024). Exceso en causal de justificación como modalidad de la conducta punible. Pensamiento Jurídico, (60).

la acción que se esté realizando, su momento o incluso la intención del agente. Las distinciones permiten al derecho penal hacer un análisis adecuado de la situación particular donde una acción excesiva podría merecer un castigo más estricto o donde la acción podría haberse realizado con circunstancias atenuantes.

De esta forma el estudio del exceso en las causas de justificación se vuelve crítico para lograr un equilibrio adecuado entre los dos aspectos de la protección de los derechos individuales y la adhesión al Estado de Derecho. No se trata solamente de permitir cualquier forma de defensa y de acción sino de asegurarse de que estas se realicen dentro de los límites legales.

2.7 Carga de la prueba y valoración judicial

La valoración judicial de los hechos se basa en un razonamiento inductivo, razonando a la transición de las premisas a la conclusión es probable, no absoluta. La verdadera importancia de este procedimiento reside en la naturaleza y solidez de las premisas evaluadas, lo que requiere una valoración crítica de los medios de prueba (como testimonios o peritajes), según estándares concretos de probabilidad y la utilización de criterios de experiencia. El tribunal debe aplicar estas pruebas en un marco legal donde conceptos como la presunción de inocencia y la eliminación de pruebas no legales funcionan como mecanismos de protección fundamentales que guiaron y limitaron la apreciación de la realidad.

El papel del juez al establecer una justificación no consiste en explicar el proceso psicológico o el "*iter*" mediante el cual llegó a una decisión, sino en ofrecer "buenas razones" que confirmen la justicia y la calidad del fallo. Este proceso obliga al juez a confirmar que las premisas del caso son veraces y que las premisas normativas cumplen con los parámetros de validez y interpretación del ordenamiento jurídico aplicable. As que es una motivación judicial que esté fundamentada cuando las razones que explican la decisión se corresponden con las que justifican al fallo, asegurando la imparcialidad e independencia del juzgado.

Respecto a la carga de la prueba y la argumentación, es significativa cuando el juez tiene que abordar situaciones de contraste filosófico, que recae sobre quien quiere hacer una excepción respecto de una norma. Para los problemas complicados, el juez debe utilizar métodos de consideración como la ponderación para pasar del principio al estatuto. Creando pautas de razones que eviten la arbitrariamente y el activismo judicial innecesario. Por último, la actuación del juez debería evitar tanto el formalismo excesivo como el activismo, intentando siempre actuar conforme a la ley y promoviendo que se logre solo un resultado correcto en cada caso[111].

[111] Atienza, M. (2023). Conferencia "Razonamiento judicial". Revista Saber y Justicia. La labor del juez moderno trasciende la aplicación mecánica de la ley, convirtiéndose en un ejercicio de alta responsabilidad ética que busca armonizar la verdad fáctica con los valores del sistema.

Las fuentes dan la valoración de la prueba como una actividad mental llevada a cabo por el magistrado para evaluar la validez o valor de la persuasión de los hechos probados. En este procedimiento, la carga de la prueba incumbe a los interesados, quienes deben suministrar los recursos indispensables para que el juez adquiera el conocimiento respecto a los acontecimientos y el actor demuestre lo que le hace justo exigir el sostén de la solicitud de la demanda. Una evaluación judicial adecuada debe hacer que el magistrado no solo perciba los efectos de la actividad probatoria, sino que valore su utilidad para determinar los datos de hecho conforme a las normas de la lógica.

El papel del juez en la justificación legal constituye una obligación constitucional que evita la arbitrariedad y protege a los individuos asegurando que las sentencias no son resultado de corazonadas ni de prejuicios innecesarios. El juez ha de expresar el razonamiento lógico que lo ha llevado a su resolución, presentando cómo los principios jurídicos se utilizan directamente para los hechos probados. Una justificación judicial efectiva precisa que el operador legal sea operante según parámetros racionales epistemológicos, garantizando que las personas comprendan el porqué de un fallo más allá de una mera descripción de normas[112].

[112] Constante, G. (2022). El relato de la prueba y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de una sentencia. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.

En el sistema judicial penal ecuatoriano, el peso de la prueba respecto a la autenticidad de los elementos probatorios recae en quien los presenta; es particularmente aplicable cuando tales elementos no han sido sometidos a una cadena formal de custodia. Dicha norma sugiere que, aunque la desviación de la custodia no elimina por sí sola el elemento probatorio, sí disminuye su credibilidad, pidiendo al propietario que justifique mediante otro método, como peritajes, que el artículo no haya sido manchado ni modificado en ningún caso. El mecanismo en cuestión busca preservar la "identidad" del objeto probatorio, asegurando que se analice y se juzgue en realidad lo que se recopiló en el lugar del suceso.

El rol del juez en la decisión del motivo es vital y se manifiesta en la obligatoriedad de la motivación de sus decisiones tanto cuando emite una sentencia como cuando dicta medidas cautelares como la prisión preventiva. El magistrado no puede ordenar el desarrollo de pruebas de oficio; debe comportarse como un tercero ajeno al proceso y examinar si la evidencia propuesta por la Fiscalía cumple criterios como ser idónea, necesario y proporcional para justificar el impedimento de derechos. De manera definitiva, el juez es la persona encargada de interactuar personalmente con las fuentes probatorias mediante el principio de proximidad para establecer una convicción jurídica y justo[113].

[113] Neira, A., Alvear, E., Bueno, F. M., Ferreiro, X., Reyes, M., Soto, D., . . . Aguirre, P. (2022). Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios. Universidad Espíritu Santo.

La carga de prueba en el proceso penal se ha desarrollado desde el sistema de probada a un modelo de libre valoración, donde la carga objetiva constituye un mandato al tribunal sobre cuál debe admitir como probado cuando no hay suficiente evidencia para ello. Mientras que tradicionalmente era necesario que la defensa demostrara las causas de inculpabilidad, la doctrina contemporánea asocia dicha carga con la presunción de inocencia, pasando el deber a la acusación de refutar tales circunstancias. Por lo tanto, el procedimiento no está sometido únicamente a quien introduzca el hecho; sino que se debe llegar a una versión fáctica justificada que respete las garantías establecidas en favor de la víctima o imputado por parte de la Constitución.

El juez ocupa un papel decisivo, por medio del principio de investigación de oficio durante la fase de instrucción, que le impone recopilar indicios a favor del investigado y en contra. La actuación judicial se encarga de facilitar la investigación real y alivia parte del peso del proceso sobre la defensa, otorgándole el derecho a apelar su estrategia usando los elementos obtenidos por el juez. Como regla de juicio, el juez tiene que adoptar el criterio *in dubio* si, después de la práctica de la prueba, una incertidumbre razonable persiste, deberá interpretar esta duda a favor del acusado.

Con respecto a la determinación de la justificación, la jurisprudencia reciente revisó la postura clásica que requería una prueba plena de las eximentes para otorgarles validez. Actuando en esa dirección, se ha tendido a aplicar un estándar probatorio flexible o débil en la defensa, que basta con generar una duda razonable sobre la concurrencia de

elementos como la legítima defensa o la anomalía psíquica para que estas se apliquen favorablemente para el acusado. Esto significa que no es necesario acreditar la justificación con la misma rigidez que el hecho delictivo; bastaría con mostrar una posibilidad de su existencia, que sea suficiente para impedir una condena plena[114].

La carga de la prueba se entiende como un concepto procedimental que incluye una regla de juicio, que informa al juez cómo deberá emitir la sentencia cuando, frente a la falta de evidencia suficiente, no puede fundamentar su decisión. En su versión objetiva, esa regla establece que cuando no es posible afirmar los hechos que respaldan la controversia, el magistrado debe dictar una sentencia favorable a favor del interesado que cargó la carga probatoria. Esta disposición se utiliza solamente en el momento de decidir sobre los hechos, y actúa como un instrumento que permite resolver el conflicto, aunque haya continuidad de incertidumbre en cuanto a la probabilidad.

Para realizar la valoración judicial razonada, el juez no basta con estimar que un hecho se ha comprobado; más allá, precisa explicar las razonables intervenciones interpersonales que fundamenten tal afirmación. Este procedimiento de justificación probatoria está firmemente vinculado con la motivación de la resolución judicial, lo cual proporciona un controlo intersubjetivo después de la adopción de

[114] Mosquera, A. (2025). La carga de la prueba de las circunstancias de exención, atenuación o extinción de la responsabilidad penal en el Derecho español. Revista Brasileira de Direito Processual Penal.

la decisión y garantiza la ejecución del derecho al recurso y al debido proceso. Para que esta valoración sea válido, el tribunal debe utilizar un esquema racional constituido por un medio de prueba, una regla de inferencia o generalización y una conclusión que confirme la hipótesis fáctica expuesta.

En la determinación de la justificación, el magistrado enfrenta una complejidad especial cuando se trata de hechos valorativos. El ordenamiento legal establece terminaciones tales como "grave daño" o "justificación válida" que exigen una interpretación más que meramente lingüística. En este tipo de situaciones, el juez debe elegir la medida adecuada y dar las razones necesarias para considerar un juicio. Además, el juzgador asume el papel del perito y la persona que hace las observaciones después de la prueba; por ende, es su obligación presentar una razonable y concluyente explicación al permitir que la pericia tenga validez y también a cuando se declara sin efecto; garantizando que se utilice el método correcto con base en el razonamiento científico[115].

La carga de la prueba se dividió tradicionalmente en dos ejes: uno objetivo o físico y otro subjetivo o formal. El eje objetivo determina a quién le pesará la carga del proceso si no se alcanza la cantidad crítica de prueba necesaria para los hechos denunciados. Por su parte, el eje subjetivo corresponde a qué debe ofrecer los elementos de conocimiento; aunque es de notar que hoy se le atribuye poca

[115] Vera, J. (2022). Valoración probatoria: exigencias legales, jurisprudenciales y doctrinales. Academia Judicial de Chile.

importancia al respecto del principio de adquisición del proceso. Es decir, cuando las pruebas están en el caso, su efecto contribuye a la del proceso sin importar quién las haya producido.

El valor de la prueba en su sentido objetivo se transforma en una regla de derecho que es subordinada frente a los estándares de prueba. Su empleo solo es legal si los elementos de juicio no pueden superar el umbral de cuantía probatoria exigido en el proceso. Esta disposición busca prevenir el *non liquet* y asignar a un juez el rol de hacer lo posible por resolver los casos con incertidumbre probatoria.

La valoración del proceso mediante la prueba abarca tanto la determinación única de la confiabilidad de cada elemento como el cálculo del total de la evidencia. En los sistemas de valoración libre, la actuación del juez no es imposible, pero está regida por los parámetros fundamentales de la lógica y la razón epistémica. La valoración conjunta persigue evaluar el grado específico de confirmación o respaldo empírico que la prueba acumulada propone para todas las teorías fácticas enfrentadas[116].

En la legislación ecuatoriana, el COGEP (Artículo 169) indica que quien inicia la acción debe probar los hechos alegados mientras que quien se defiende de la acción debe probar los hechos alegados en su

[116] Ferrer, J. (2022). Manual de razonamiento probatorio. Suprema Corte de Justicia de la Nación. El juez moderno debe actuar como un garante de la racionalidad, sustituyendo la subjetividad de la "íntima convicción" por una justificación fáctica basada en criterios intersubjetivos y controlables.

contestación ya sea directa o indirectamente. En cuanto al origen la carga y la obligación están separadas. La carga significa que existe un aspecto del procedimiento legal que da la oportunidad de cumplirla pero al mismo tiempo la violación de la carga no implica responsabilidad penal sino que solamente conduce a la sentencia de desestimación. En cuanto a la obligación significa la satisfacción del interés del otro.

En cuanto a la valoración judicial, se han distinguido históricamente dos sistemas principales: la "prueba tasada" y la "libre valoración". La prueba tasada o legal implica que el valor de los medios probatorios es establecido por la ley, desplazando el criterio del juez por un juicio previsto. Sin embargo, la libre valoración deja al juez la tarea de determinar el resultado mediante la deducción y la experiencia profesional, sin seguir rigurosamente parámetros reguladores rigurosos de valor.

En Ecuador, para procesos no penales, se mantiene el criterio de la libre valoración con apego a las reglas de la sana crítica (Art. 164 COGEP). Este procedimiento exige que el magistrado exprese y justifique el juicio realizado sobre los medios probatorios en forma de sentencia, para desafiar cualquier arbitrariedad. La apreciación del medio testimonial representa el instante definitivo en que el tribunal declara la viabilidad de los instrumentos utilizados para asegurar su convicción; dicha

decisión debe manifestarse en las relaciones de hechos probados establecidas en la sentencia escrita[117].

La evaluación de los elementos probatorios debe realizarse con el sistema de la sana crítica, que exige al tribunal que actúe por medio de las leyes, la experiencia e incluso la ciencia. Este método desvía a la decisión de juez del modo subjetivo o superficial del que están sometidas las pruebas incluidas en el procedimiento legal. A través de la interpretación jurídica, se busca diluir la incertidumbre normativa, permitiendo un tratamiento técnico y certero del asunto en estudio. Así, el razonamiento judicial resulta estar fundamentado en fundamentos racionalmente racionales que descartan las valoraciones subjetivas del magistrado.

El juez tiene que evaluar al mismo tiempo los requisitos de la agresión ilegítima, la falta de provocación y la necesidad razonada de la defensa ejercida. Este último criterio indica que el magistrado tenga en cuenta si la defensa propuesta es eficaz y apropiada frente a la ofensa sufrida por el sujeto. La labor heurística busca una relación de equilibrio, en el cual el agresor no pierde absolutamente sus derechos y se mantiene al final como una persona. En consecuencia, el juez actúa como protector

[117] Figueroa, M. (2020). La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

que midió la relación de fuerza entre la conducta agresora y la defensa ejecutada[118].

En la valoración judicial de la prueba, existen dos concepciones enfrentadas: la persuasiva y la racionalista. La concepción persuasiva sostiene un fuerte principio de inmediación y confía en la íntima convicción del juez. Por tanto, puede generar problemas de control y revisión de la decisión sobre los hechos en las instancias judiciales posteriores. Por otra parte, la concepción racionalista emplea el método de la confirmación y desvalorización de hipótesis, exigiendo una motivación sólida para que las conjeturas sean considerables. Según esta concepción, el juez deberá evaluar las pruebas siguiendo las reglas de la lógica, los conceptos científicos y las normas de la experiencia práctica.

En procesos constitucionales, la distribución de la carga de la prueba tiene singularidades porque a menudo se da la situación inversa. A partir de la disposición constitucional, la carga de la prueba se reorienta hacia el actor, siendo considerado que el accionante presume cierto sus fundamentos mientras la institución pública que le responde no ha demostrado lo contrario, ni tampoco ha proporcionado la información que solicita[119].

---

[118] Delgado, C., & Zambrano, F. (2024). Legítima defensa del derecho ajeno: una mirada desde el delito de violación en Ecuador. Revista Lex.

[119] Cervantes, A. (2022). La actividad probatoria en el proceso. Quito: Series Actio legis N°I. La legitimidad del proceso judicial reside en el equilibrio entre la búsqueda de la verdad y el respeto absoluto a la imparcialidad del juzgador.

Es necesario distinguir la interpretación de la prueba de su valoración. La primera se refiere a la comprensión del medio probatorio, mientras que la segunda es la conferencia de confianza a dicha evidencia. Una falacia en la valoración significaría que el juez no haya prestado atención suficiente al lugar donde se obtuvo la evidencia de la prueba, lo cual afecta directamente a la resolución final de la cuestión. La valoración racional se basa tanto en la ley como en reglas de tipo legal o extralegal, como la ciencia y la lógica. El juez tiene la obligación de establecer en su sentencia cuál ha sido la interpretación que le han hecho las pruebas que apoyan la decisión. Este procedimiento implica determinar el nivel de probabilidad de las afirmaciones de cada parte después de haber considerado todo lo expuesto durante el juicio oral. Una valoración adecuada de las pruebas asegura la implementación del debido proceso y la seguridad jurídica de las personas.

El papel del juez es la implementación de la justicia como administrador que debe ser convincente de la parte con respecto a los hechos desatendidos. Para lograr esto, el juzgador aplicará la crítica sana, empleando herramientas humanas como las máximas de experiencia y la psicología para evaluar las pruebas en una dirección objetivo. El juez debe actuar como un investigador imparcial que desea alcanzar una justicia lo más cerca posible de la verdad[120].

[120] Cárdenas, K., & Cárdenas, C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Revista Sociedad & Tecnología.

CAPÍTULO III

3 ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN EL COIP

3.1 La legítima defensa

En el derecho penal, la legítima defensa causa discusiones frecuentes entre los especialistas. Por esta razón, no es sorprendente que este tema reciba tanta atención. Cuando un individuo se halla ante una situación de riesgo inminente, esta toma decisiones de forma rápida. En esos momentos el miedo o el instinto de conservar la vida influyen en el comportamiento humano. Es en este punto donde las leyes enfrentan un escenario difícil, pues deben determinar el límite en que un acto de fuerza es legal porque alguien busca seguridad personal.

Dentro del sistema penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal establece que la legítima defensa es una causa de justificación. Debido a esto quien actúa bajo estas condiciones no tiene responsabilidad penal. Aunque la ley fija reglas específicas, los hechos demuestran que cada evento tiene características particulares. Por ejemplo, es distinto estudiar un ataque que ocurre en un momento de peligro directo que evaluar sucesos que pasan cuando hay desorientación o estados emocionales alterados[121].

[121] Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal*, Buenos Aires, Ediar, p. 487.

Además de lo ya mencionado esta investigación tiene como objetivo analizar a fondo la ejecución del derecho a la legítima defensa en el sistema jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) necesarios para su plena validez. Esta investigación busca indagar cómo la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana entiende la agresión ilegítima, el requisito de la racionalización y la proporcionalidad, mientras se analizan las dificultades comunes en la interpretación judicial cuando se trata de explicar la justificación de un comportamiento. Además de este análisis busca fomentar un enfoque más crítico de los límites de la legítima defensa demostrando que este derecho va más allá del derecho penal e incluye aspectos humanos, sociales y constitucionales intrínsecos a la administración de justicia.

A veces las personas creen que la legítima defensa es un mecanismo que se aplica de forma mecánica. Se piensa que un individuo ataca y el otro solo actúa para evitar el daño. Pero la naturaleza de las normas es más detallada. Entre la acción de protección válida y el exceso hay una diferencia muy pequeña. De hecho, hay muchos juicios que empiezan porque es complejo establecer si la respuesta fue indispensable o si la persona sobrepasó los marcos legales que existen.

3.1.1 Defensa Legítima según la Ley Penal Integral de Ecuador

La defensa legítima constituye una causa de justificación harto conocida en el ámbito del derecho penal contemporáneo. Su objetivo primordial radica en salvaguardar bienes jurídicos ante acometidas injustas e inminentes, facultando de forma excepcional la aplicación de fuerza

para repeler un ataque ilegítimo. En el territorio ecuatoriano, esta figura se halla estipulada en el artículo treinta y tres del Código Orgánico Integral Penal, normativa esta que define las condiciones requeridas para exonerar de antijuridicidad la conducta de quien procede en defensa propia o ajena.

Según la literatura penal la defensa legítima no da a una persona un pase libre para causar un daño, sino que sólo le da el derecho a protegerse a sí mismo en casos donde no sea posible una acción rápida del Estado. Según el jurista Eugenio Raúl Zaffaroni la defensa legítima es una respuesta necesaria ante una amenaza ilegal a los bienes jurídicos. Tal criterio pone de manifiesto la perspectiva garantista inherente al derecho penal actual, bajo la cual ningún individuo debe sucumbir impávido ante una embestida ilegítima. Dende la perspectiva constitucional la defensa legítima concuerda íntimamente con garantías esenciales cual la integridad de la persona y el libre florecimiento de su individualidad, consagradas en la Carta Magna de Ecuador. La normatividad ecuatoriana persigue sostener una balanza entre dos imperativos primordiales: resguardar la existencia y la salvaguarda ciudadana, y simultáneamente prevenir el abuso de la fuerza privada. Por esta coyuntura, el marco legal demanda el acatamiento de requisitos precisos para poder admitir su concurrencia[122].

[122] Hans Welzel, *Derecho Penal Alemán*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, p. 212.

En el que hacer de los tribunales ecuatorianos, este principio es frecuentemente escrutado con esmero cuando la acción defensiva desemboca en daños severos o la extinción del atacante. Ante tales escenarios, los magistrados deben cerciorarse de si acaeció efectivamente una acometida ilícita, de si la contrapartida era indispensable y de si la vía empleada fue equivalente al riesgo experimentado. De este modo, la defensa legítima no se conceptualiza como una herramienta de represalia personal, sino como una réplica autorizada por el derecho y ceñida a parámetros diáfanos. El eminente jurista alemán Claus Roxin postula que la agresión ilegítima exige una verificación objetiva y palpable, pues únicamente de este modo se valida la posible merma de los derechos del agresor. Este principio ha repercutido de manera sustancial en varios ordenamientos penales de América Latina, abarcando el de Ecuador, donde los magistrados están compelidos a ponderar las circunstancias fácticas específicas, trascendiendo la mera apreciación subjetiva del acusado[123].

Igualmente, se concibe la agresión ilegítima emanada de un comportamiento humano. Consecuentemente, no se concibe la figura de la legítima defensa ante eventos naturales o sucesos fortuitos e involuntarios. Del mismo modo, dicha agresión ha de carecer de toda base legal; es decir, la acción de un funcionario policial que actúa conforme a la normativa y dentro de los límites de sus atribuciones no puede reputarse como ilegítima. Este punto es capital para discernir

[123] Claus Roxin, *Derecho Penal Parte General*, Madrid, Civitas, p. 623.

entre un acto de oposición fundado y una interferencia injustificada con la autoridad.

La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido a través de diferentes casos que las discusiones verbales o amenazas por sí solas no constituyen necesariamente un ataque ilegal que justifique el uso de la fuerza letal.Es importante que los tribunales siempre tengan en cuenta que es necesario demostrar un peligro real y tangible proporcionando una explicación lógica del motivo de la supuesta acción defensiva. Este enfoque intenta evitar que un acto legítimo de defensa personal pueda ser utilizado como excusa para cometer actos desproporcionados[124].

3.1.2 La urgencia lógica del amparo

El segundo pilar esencial para la defensa legítima es la idoneidad de los medios utilizados para defenderse o impedir el ataque. Es decir, que la protección debe ser indispensable considerando los hechos particulares del caso y la imposibilidad de utilizar otros medios peligrosos para reducir el peligro. Debe evaluarse objetivamente con el sentido común si el método aplicado fue justificado como un medio para proteger el bien legítimo amenazado. El dogma predominante en el derecho penal considera que la urgencia del caso no requiere una interpretación excesivamente meticulosa y rígida ya que la persona que se encuentra atacada generalmente actúa con prisa, alarma o la agravación de sus

[124] Corte Nacional de Justicia, Sentencia No. 17282-2019, análisis sobre legítima defensa y proporcionalidad.

emociones. Por lo tanto el análisis jurídico debe tener en cuenta los hechos de la situación particular incluyendo la rapidez de la acción,el alcance del peligro y las características físicas de los participantes[125].

El académico hispano Francisco Muñoz Conde aclara que la racionalidad de la necesidad supone un nexo coherente entre la amenaza y la salvaguarda, admitiendo solo las gestiones imprescindibles para precaver el perjuicio. Consecuentemente, la autoprotección carece de validez cuando medios marcadamente menos nocivos yacen disponibles y, aun así, se escoge sin motivo aparente infligir un mal superior al atacante.

En el ámbito forense ecuatoriano, esta condición usualmente desencadena extensos litigios probatorios, con particular énfasis en supuestos concernientes a la utilización de artillería de fuego o distintos instrumentos de potencial letalidad. Dentro de estos juicios, los magistrados tienen el deber de discernir si la magnitud de la protección resultó de forma justificada requerida atendiendo a las variables concretas del suceso. Es preciso asimilar el entorno de riesgo anticipado por el individuo que operó en legítima defensa. Cabe destacar que la necesidad racional no conmina al individuo atacado a evadir el enfrentamiento previo a su autoprotección. La doctrina contemporánea asume que ninguna persona se ve complicada legalmente a consentir impávidamente un ataque injustificado cuando su existencia o bien físico pendan de un hilo. No obstante, la réplica de salvaguarda precisa

[125] Jescheck Hans-Heinrich, *Tratado de Derecho Penal*, Granada, Comares, p. 455.

permanecer acotada a márgenes prudentes, eludiendo desbordes superfluos que diluyan la base legal inherente a la autodefensa[126].

3.1.3 La proporcionalidad y la legítima defensa

El elemento más controvertido en el escrutinio de la legítima defensa resulta ser la proporcionalidad. Este postulado demanda una correspondencia equitativa entre la magnitud del ataque y la contundencia de la defensa implementada con el propósito de neutralizarlo. Su meta fundamental consiste en vedar que la prerrogativa de defenderse derive en un proceder desmesurado o caprichoso.

Sin embargo, la proporcionalidad no implica necesariamente una paridad exacta entre los dos eventos ya que en la práctica puede ser difícil de lograr en muchos casos. El requisito de la ley es que la medida defensiva tomada no sea desproporcionada en relación con el peligro inmediato. Por ejemplo, sería un caso de reacción desproporcionada si se mata a una persona por cometer un ligero asalto que no representa un peligro serio para la vida o el bienestar de uno. El erudito italiano Luigi Ferrajoli argumenta que el axioma de la proporcionalidad opera cual valla protectora contra la aplicación desmesurada de la fuerza, incluso si esta emana originariamente como una réplica a la defensiva. [8] En las constituciones contemporáneas este criterio adquiere suma importancia, puesto que la salvaguardia de los derechos fundamentales

---

[126] Francisco Muñoz Conde, *Teoría General del Delito*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 198.

exige la supervisión de toda lesión desmedida a la existencia o integridad humana[127].

La doctrina jurídica de Ecuador ha postulado que la evaluación de la proporcionalidad debería realizarse considerando los detalles particulares de cada supuesto y no solamente la consecuencia obtenida. Por otra parte, en juicios diversos, los magistrados han reconocido que una respuesta aparentemente enérgica puede ser tenida por proporcionada en el supuesto de que el individuo actuara ante un peligro inminente y severo. Asimismo, consideraciones como la concurrencia de múltiples atacantes, la utilización de armamento o la ventaja física del agresor, podrían modificar de manera significativa la estimación judicial de lo que es proporcionado.

Sin embargo, también se dan situaciones donde los magistrados han negado la defensa propia en vista de desmesuras manifiestas en el actuar del imputado. Un ejemplo es cuando el peligro ya no exista y se sigue infligiendo dado al atacante. Bajo tales condiciones, la acción pierde su carácter de protección y se transmuta en un acto ilícito sancionable por la vía penal.

3.1.4 Jurisprudencia y aplicación práctica de la legitima defensa

La aplicación concreta del derecho a la defensa propia en el contexto de las decisiones de los tribunales ecuatorianos muestra el proceso

[127] Santiago Mir Puig, *Derecho Penal Parte General*, Barcelona, Reppertor, p. 430.

complicado de una correcta interpretación de las condiciones legales de la justificación. Cada caso tiene elementos específicos los cuales obligan a los jueces a realizar un análisis de las circunstancias,las pruebas y el contexto de las acciones defensivas. Por esta razón la jurisprudencia se ha vuelto una fuente muy importante para definir el contenido de esta justificación.

Diferentes sentencias pronunciadas por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional de Ecuador confirman que el derecho a la defensa propia no se puede asumir automáticamente y debe ser probado con una cantidad suficiente de pruebas. Como resultado el tribunal debe establecer objetivamente si hubo una agresión, si la acción defensiva fue razonable y proporcional a la situación. En los casos emblemáticos la jurisprudencia ecuatoriana ha establecido el derecho a la defensa propia para los acusados que reaccionaron ante amenazas reales e inmediatas a sus vidas. Sin embargo también existen sentencias en las cuales la figura de la defensa propia no ha sido confirmada debido a la falta de pruebas o una respuesta desproporcionada[128].

Desde un prisma social, la legítima defensa a también suscitado controversias vinculadas a la inseguridad pública y la sensación de un respaldo estatal inadecuado para la salvaguarda. Para ciertos grupos, el incremento delictual argumentaría respuestas de defensa más drásticas; sin embargo, el sistema penal impone restricciones claras para impedir que la violencia particular usurpe de forma impropia las

[128] Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, Madrid, Trotta, p. 315.

responsabilidades estatales. La meta de la legítima defensa no es validar acciones de represalia, sino preservar derechos ante peligros ilegítimos y presentes. Por lo tanto, el examen legal de esta figura exige sensatez, imparcialidad y adhesión a los principios constitucionales. Una aplicación apropiada de la legítima defensa posibilita la salvaguarda de derechos esenciales sin mermar de forma injustificada la seguridad legal ni el principio de proporcionalidad que define al estado de derecho y la justicia[129].

3.1.5 La legítima defensa óticas doctorales pesquisas contemporáneas

Rebasando el prisma tradicional derecho penal la legitima defensa ha experimentado una diversión analítica en los recientes cubriendo perspectivas sociales constitucionales criminológicas. una manifestación palpable esta tendencia revela en el profuso corpus de artículos científicos regados en publicaciones jurídicas y repositorios conocimiento académico. allí, una inquieta reflexión sobre su decantación jurisprudencial en ordenamiento jurídico ecuatoriano emerge con vigor.

un punto particularmente relevante surge cuando una mayoría sustancial de los estudios más recientes confluyen en la constatación de que la legitima defensa continúa desplegando contornos equívocos en su despliegue factico. el estudio académico titulada la legitima defensa en

[129] Corte Constitucional del Ecuador, análisis jurisprudencial sobre proporcionalidad y defensa legítima.

el ecuador un estudio actualizado, rubricado por Jonny iban hurtado moreno y Hugo francisco zambrano vera, asevera que la intrincada naturaleza esta figura legal reside en la exegesis los presupuestos normativos consignados en el artículo 33 del coipo. Esto agudiza de manera singular cuando el ambiente de anomia y convulsión social fomentan su intromisión sigilosa en las decisiones de los magistrados. Académicos proponen que la valoración de la legitima defensa detroit ir más allá de la simple letra de la ley escrita, involucrando una inspección exhaustiva de los entornos humanos y sociales relacionados con cada situación particular[130].

De manera similar, investigaciones académicas actuales muestran que una de las principales discusiones legales emana al aclarar la lógica detrás de la defensa utilizada. A simple vista, la proporcionalidad podría parecer algo claro; sin embargo, la práctica legal demuestra que no siempre se comprende rápidamente cuando una reacción excede los confines puestos por el sistema legal penal. A menudo, los pleitos son afectados por factores emocionales, miedos, presiones psicológicas y situaciones de peligro, obstaculizando así una valoración completamente objetiva.

Resulta de especial importancia la forma en que la teoría legal hoy intenta incorporar una visión más humana al análisis de esta figura. Ya no se examina solo con una lógica estrictamente preceptiva, sino

[130] Corte Nacional de Justicia, criterios jurisprudenciales sobre exclusión de antijuridicidad en legítima defensa.

además se toma en cuenta la apreciación del comportamiento humano frente al peligro inminente. A causa de esto, un número considerable de abogados defienden que la demanda de reacciones meticulosamente diseñadas por la persona que afronta un ataque evidente tal vez resulte en perspectivas separadas de la vivencia real.

3.1.6 La noción de proporcionalidad y su discernimiento en la pesquisa académica

Dentro de la legítima defensa, uno de los pilares más examinados se sitúa en el principio de proporcionalidad. Su relevancia no es fortuita; se estima que es justamente la proporcionalidad el epicentro de la mayor cantidad de disyuntivas interpretativas surgidas en las sumarias criminales vinculadas a esta eximente justificativa.

La indagación académica, bajo el epígrafe de El principio de proporcionalidad en la legítima defensa, originada por Melissa Monserrat Debas Lobato, profundiza precisamente en las estrategias que la normativa ecuatoriana ha delineado para fijar diques precisos en torno al empleo de la fuerza dentro de escenarios de salvaguarda personal. La prosíguete académica asevera que la proporcionalidad no ha de concebirse como una paridad mimética entre la embestida y el amparo, sino más bien como un escrutinio sensato de la praxis llevada a cabo en confrontación con la contingencia apremiante. Aunado a esto, recalca que el examen jurisdiccional debe aquilatar coyunturas contextuales como la magnitud de la amenaza, el tenor afectivo del asediado y la inmediatez del ataque.

Partiendo de estas disertaciones, es posible aprehender que la proporcionalidad no opera como un algoritmo aritmético inflexible. Por el contrario, funciona como un sistema de contención proyectado para impedir desmanes injustificados. A pesar de eso, la investigación científica misma admite que materializar tal directriz en escenarios concretos resulta un desafío excepcionalmente intrincado para magistrados y procuradores.

La praxis jurídica evidencia frecuentemente que las resoluciones judiciales están supeditadas no solo a las detracciones sufridas, sino además a la hermenéutica que el estrado profesa sobre las circunstancias emotivas y socioeconómicas del suceso. Aquí brota un disenso muy pertinente: ¿hasta qué nivel es plausible demandar sensatez total a un individuo que se desenvuelve bajo pavor o coacción apremiante? La acholarle contemporánea aparenta favorecer una perspectiva más compasiva y situada del asunto. En última instancia, los compendios científicos examinados posibilitan inferir que la autodefensa permanece cual uno de los colectivos más fluctuantes y controvertidos dentro del fuero penal de Ecuador. Lejos de ser un estamento íntegramente configurado, su desentrañamiento persiste en metamorfosearse al compás de las transformaciones sociales, las apreciaciones jurídicas y los diálogos doctrinarios actuales.

La legítima defensa emerge cuál de las instituciones más relevantes en el derecho penal de Ecuador, facilitando la exclusión de la responsabilidad penal en escenarios donde individuos actúan resguardando bienes jurídicos frente a embates ilegítimos. Mas su

implementación no se presenta como algo automático, tampoco sin cabida para restricciones, ya que el COIP delineó requisitos puntuales orientados a prevenir excesos y a salvaguardar el acatamiento a los principios consagrados en la Constitución. En el transcurso del presente escrutinio se hizo patente que la embestida ilegítima figura como el requisito fundamental que valida la réplica defensiva, en tanto que la sensatez de la necesidad y la concordancia funcionan como diques jurídicos imprescindibles para regular el empleo justificado de la fuerza.

3.2 Estado De Necesidad Justificante: Colisión De Bienes Jurídicos Y Su Resolución

El Derecho Penal busca principalmente salvaguardar los derechos esenciales de las personas y asegurar una convivencia social en un entorno de respeto, seguridad y justicia. No obstante, hay ciertas situaciones excepcionales donde un individuo, para evitar un daño serio e inminente, se ve forzado a adoptar una conducta que podría considerarse un delito. Estas situaciones crean dilemas complejos para el sistema legal, ya que es necesario evaluar si la acción en cuestión merece una sanción o si, al contrario, debería ser vista como aceptable debido a las circunstancias extraordinarias en las que ocurrió.

Es en este sentido que surge la figura del Estado de Necesidad Justificativa y se define como una de las razones claves de la exclusión de la ilicitud en el Derecho Penal moderno. La figura del Estado de Necesidad Justificativa asume que la persona realiza la acción debido a la necesidad de defender el bien jurídico más valioso contra una amenaza inminente o presente y como resultado de ello influye en otro

bien jurídico protegido por la ley también. El análisis del Estado de Necesidad Justificativa se basa en la colisión de bienes jurídicos donde dos derechos o intereses legales se contradicen y se vuelve imposible protegerlos al mismo tiempo. En este sentido el Derecho Penal tiene que establecer los criterios que permitan identificar qué bien jurídico tendrá prioridad y en qué casos la acción realizada será considerada aceptable. En este sentido la importancia de este aspecto es que permite aclarar cómo el Derecho Penal no puede aplicarse de manera ciega y tiene que tomar en cuenta las particularidades de cada caso de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, dignidad humana y la protección de los derechos esenciales. En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal reconoce el Estado de Necesidad como una de las razones de exclusión de la ilicitud proporcionando ciertos criterios de aplicación de este concepto. Sin embargo, la consideración más profunda de este concepto aún genera muchos debates en los ámbitos académicos y legales especialmente en lo referente a la evaluación de los bienes jurídicos en conflicto y los límites que se deben establecer para evitar el abuso o la mala interpretación. La investigación tiene como objetivo realizar un análisis exhaustivo del Estado de Necesidad Justificativa, la colisión de bienes jurídicos y los métodos utilizados para resolver este conflicto en el ámbito del Derecho Penal tomando en cuenta tanto la doctrina jurídica como la legislación ecuatoriana y los principios fundamentales de este concepto.

3.2.1 El Derecho Penal y la Protección de los Bienes Jurídicos

El Derecho Penal es una de las ramas más importantes del Derecho ya que su función principal es proteger los intereses que se consideran esenciales para la convivencia en la sociedad. Con la ayuda de las leyes penales el Estado define las acciones prohibidas y sanciona a las personas que violan los intereses que tienen que ser protegidos. La razón de la aparición del Derecho Penal es la necesidad de proteger los intereses jurídicos esenciales. Sin embargo, los poderes punitivos del Estado no son ilimitados ya que tiene que seguir los principios constitucionales y los derechos humanos. Es por eso por lo que las acciones que han causado un daño grave a los bienes jurídicos esenciales son consideradas como delitos.

3.2.2 Introducción al Concepto de Estado de Necesidad Justificado

Justificar un Estado de Necesidad se refiere a un escenario en el cual una persona, para prevenir un peligro inminente a su interés legal o al de otra persona toma acciones que resultan en perjudicar otro interés legal del mismo o de menor valor.

En otras palabras, esta idea crea un conflicto entre dos intereses legales y la persona tiene que tomar una decisión sobre cómo elegir cual interés preservar y cual abandonar para evitar un mayor daño. Incluso si las acciones pudieran considerarse criminales según las leyes el Derecho justifica las acciones debido a las circunstancias bajo las cuales actúa la persona.

La base de este concepto legal se basa en la premisa de que el sistema legal no puede obligar a una persona a enfrentar un peligro grave sin actuar contra el peligro de una manera adecuada. Por ejemplo, si una persona rompe la puerta de un edificio para rescatar a un niño de un incendio dentro del edificio entonces está violando el interés legal de la propiedad, pero sus acciones están justificadas ya que están tratando de proteger un interés legal de mayor valor como es la vida.

Por lo tanto, el estado de necesidad justificante supone la ejecución de una acción que, en circunstancias normales, sería ilegal, pero que en este caso excepcional se considera permitida por la urgencia de preservar intereses más significativos.

3.2.3 Origen histórico del estado de necesidad

El estado de necesidad tiene raíces muy antiguas en la evolución del Derecho. Desde las civilizaciones iniciales se aceptaba que ciertas acciones podían estar justificadas si se realizaban para evitar consecuencias más graves.

Había en el Derecho Romano normas que asociaban la necesidad con la exclusión de la responsabilidad. Según los juristas romanos en casos excepcionales la voluntad de vivir puede ser una excusa suficiente para justificar acciones normalmente prohibidas. Además, en la Edad Media el Derecho Canónico también comenzó a tratar los problemas asociados al estado de necesidad, particularmente en términos de la protección de la vida humana y la moralidad cristiana. Sin embargo, solo el desarrollo del Derecho Penal moderno le ha dado a este concepto una mayor

importancia doctrinal y legal. Los filósofos del Iluminismo afirmaron que la interpretación rígida de la ley puede llevar a decisiones injustas si no se tienen en cuenta las condiciones en las cuales se comportan las personas. A lo largo del tiempo el estado de necesidad se ha aceptado en muchos sistemas jurídicos como una excusa para evitar la ilicitud o la culpabilidad. En la actualidad este concepto es un elemento clave en la teoría del delito y está regulado casi en todos los códigos penales modernos.

3.2.4 Ilicitud y Causas Justificativas

En la teoría del delito la ilicitud es un elemento clave para la comisión de un acto delictivo. Un acto se llama ilícito cuando contradice el código legal y causa un daño o amenaza un bien jurídico protegido por la ley sin una justificación. Sin embargo, existen ciertas situaciones en las cuales un acto normalmente delictivo deja de serlo porque el sistema legal permite ese comportamiento. Se les llama causas justificativas.

Las principales causas justificativas son:

- Defensa personal
- Justificación de la necesidad
- Cumplimiento de un deber
- Ejercicio legítimo de un derecho

La justificación de la necesidad transforma el carácter de un acto haciéndolo un acto legal ya que la persona que actúa realiza un acto que protege su interés de un nivel de legalidad superior ante un peligro real.

3.3 Colisión de bienes legales

La colisión de derechos es el núcleo mismo del estado de necesidad que justifica los actos. Ocurre cuando dos derechos se ponen en conflicto, es imposible proteger ambos simultáneamente. Así una persona se enfrenta a un difícil dilema en cuanto a la decisión de cual de esos dos debe proteger y cual debe sacrificar para no perjudicar al primero.

Por ejemplo, durante una inundación es posible que una persona vaya a la casa de un extraño para no ahogarse. En ese caso existe el conflicto entre el derecho a la propiedad y el derecho a la vida. Además, puede ocurrir que un médico realice un tratamiento de emergencia a su paciente sin su consentimiento, salvándole la vida mientras este está inconsciente. Entonces en ese caso existe el conflicto entre el derecho a la autonomía y el derecho a la vida.

El conflicto de derechos es problemático ya que la determinación de cual interés debe prevalecer se vuelve complicada también. No todos los bienes legales son iguales.

Por lo general la vida y la integridad física se consideran superiores a los bienes de propiedad. Sin embargo, hay casos en los que la valoración se vuelve complicada y se requiere un análisis profundo.

3.3.1 Clasificación de bienes legales

Existen diferentes tipos de clasificación de los derechos legales dependiendo de su importancia y las características propias. Hay derechos legales individuales que pertenecen exclusivamente a una

persona como su existencia, libertad o propiedad. Además existen derechos legales colectivos o sociales que pertenecen a toda la sociedad como la seguridad pública, el medio ambiente y la administración pública.

Además, hay ciertos derechos legales que se consideran esenciales debido a su relación con la dignidad humana y los derechos humanos. Estos incluyen la existencia, la integridad física y la libertad. La evaluación de los derechos legales es importante cuando se trata de la necesidad que justifica las decisiones.

Criterios para el establecimiento de la Defensa de Necesidad

Existen ciertas condiciones que deben cumplirse para que el estado de necesidad pueda ser utilizado como una defensa. El primer y más importante criterio es la existencia de una amenaza real de peligro inmediato para la salud o la vida. Para invocar la defensa de necesidad el peligro debe ser real, no debe ser solamente una sensación subjetiva.

Otro criterio es que el peligro no haya sido creado intencionalmente por la persona que invoca el estado de necesidad como justificación del acto ilegal cometido. No se puede usar para crear un peligro del que luego se busca evitar. La tercera condición es la igualdad de los dos bienes que están involucrados en la situación.

También es necesario que la acción realizada sea imprescindible para prevenir el peligro. Si había otra opción menos perjudicial, no se podría aplicar el estado de necesidad justificante. Por último, la acción debe

llevarse a cabo con la intención de proteger un bien jurídico legítimo y no por motivos ilegítimos o egoístas.

El principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es uno de los aspectos más relevantes en el contexto del estado de necesidad justificante. Este principio consiste en evaluar los derechos en conflicto y determinar si el perjuicio ocasionado es razonable en comparación con el perjuicio que se ha evitado.

El objetivo de la proporcionalidad es evitar cualquier forma de abuso y asegurarse de que la violación de los derechos no sea más de lo absolutamente necesario. Por ejemplo, dañar un vehículo para salvar una vida puede ser un ejemplo de medidas proporcionales. Por el contrario, matar a alguien simplemente para salvaguardar algunos bienes materiales es definitivamente desproporcional.

La proporcionalidad también conlleva la necesidad de examinar las circunstancias específicas del caso, incluyendo la gravedad de la amenaza, la inmediatez de la situación y las opciones reales de acción.

Diferencia entre estado de necesidad justificante y exculpante

La teoría penal hace una diferencia entre el estado de necesidad que justifica y el estado de necesidad que exculpa. El estado de necesidad justificante anula la antijuricidad de la acción, ya que el Derecho considera que es correcto actuar para salvaguardar un bien jurídico de mayor valor.

Por otro lado, el estado de necesidad exculpante no justifica la acción realizada, pero elimina la responsabilidad penal porque no se puede pedir razonablemente un comportamiento diferente al autor.

En un estado de necesidad justificante surge un bien legal de importancia. En un estado de necesidad exculpante, por otro lado, los bienes legales opuestos tienen la misma importancia. Es vital notar ya que determina las consecuencias legales que se incurrirán en ambas situaciones.

Estado de Necesidad Justificante Bajo la Ley Ecuatoriana

Bajo el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano el estado de necesidad se considera una razón para excluir la antijuridicidad. Según la ley un delito no se comete cuando una persona actúa para proteger sus propios derechos o los de otras personas de un peligro inminente siempre y cuando el daño incurrido no supere al daño evitado.

Esta disposición refleja los principios de humanidad, proporcionalidad y resguardo de los derechos esenciales que forman parte del sistema legal ecuatoriano. La utilización del estado de necesidad exige un examen minucioso por parte de jueces y tribunales, que deben evaluar todas las circunstancias del caso específico.

Relación entre estado de necesidad y derechos humanos

El estado de necesidad justificante está vinculado de cerca con la salvaguarda de los derechos humanos. El Derecho Penal actual acepta

que una aplicación rigurosa de las leyes puede ser injusta si no se toman en cuenta las situaciones excepcionales que atraviesan los individuos.

Por esta razón, el estado de necesidad tiene como objetivo resguardar valores esenciales como la vida, la integridad corporal y la dignidad humana. No obstante, esta figura tiene que emplearse con cautela para evitar abusos y asegurar la estabilidad jurídica. Los magistrados deben interpretar esta institución respetando los principios de la constitución y de los acuerdos internacionales de derechos humanos.

Ejemplos prácticos de la justificación de la necesidad

En la vida cotidiana existen muchos casos que se relacionan con el estado de necesidad. Por ejemplo, durante desastres naturales muchas personas pueden usar los bienes de otras personas para protegerse o ayudar a personas que están en peligro. Aunque en estos casos puede haber una violación del derecho de propiedad sus acciones pueden considerarse justificadas. Otro ejemplo de este principio se relaciona con la atención médica y se refiere a la situación cuando los médicos tienen que tomar decisiones rápidas para salvar la vida de alguien. Situaciones extremas de supervivencia pueden ocurrir cuando las personas cometen acciones que normalmente están prohibidas por la ley para salvar su propia vida o la de otros. Por lo tanto, es evidente que se debe prestar una atención especial a las circunstancias específicas de los seres humanos antes de imponer un castigo.

3.3.2 Debate doctrinal sobre la colisión de bienes legales

La justificación de la necesidad ha generado muchos debates controvertidos entre los expertos en el campo de la teoría del derecho penal. El problema es cómo se deben comparar los intereses legales en conflicto. Algunos estudiosos sostienen que algunos intereses legales tienen un valor absoluto y no deberían ser sacrificados en ninguna circunstancia. Por el contrario, otros expertos afirman que todos los intereses pueden ser evaluados de acuerdo con ciertas condiciones. Además, se discuten los temas de la proporcionalidad y la viabilidad de la justificación de ciertas acciones extremas. Sin embargo, a pesar de todas las diferencias la mayoría de los especialistas están de acuerdo en que el estado de necesidad es crucial para el derecho penal.

Importancia de la justificación de la necesidad

El estado de necesidad es un elemento crucial del sistema penal ya que permite ajustar el trabajo de la ley a la realidad. Con la ayuda de este principio legal el derecho penal funciona de una manera más razonable y no castiga a las personas por proteger bienes legales superiores.

Además, el análisis del choque de bienes legales refuerza principios importantes como el principio de proporcionalidad, la dignidad humana y la salvaguarda de los derechos fundamentales. La ocurrencia del estado de necesidad es una señal de que la ley no puede aplicarse ciegamente sin tener en cuenta la situación real en la que ocurre.

El estado justificatorio de necesidad es una de las instituciones más importantes dentro del derecho penal actual ya que brinda la

oportunidad para que algunas acciones que sirven para evitar un peligro mayor sean consideradas legales. Es un difícil desafío entre intereses que están protegidos por el sistema legal donde es esencial determinar cuál de los intereses tiene prioridad en este caso en particular.

Estos desafíos pueden ser resueltos con éxito con la ayuda de la aplicación de tales principios como el principio de proporcionalidad, la razonabilidad y los derechos fundamentales los cuales garantizan la justicia. En Ecuador la legislación reconoce el estado de necesidad como un motivo para excluir la responsabilidad penal.

Por último, se puede sostener que esta figura legal representa una perspectiva más humanitaria y lógica del Derecho Penal, permitiendo evaluar las situaciones excepcionales en las que se encuentran las personas y asegurando la salvaguarda de los bienes jurídicos más importantes para la comunidad.

3.4 Cumplimiento Del Deber Legal

El deber legal en el derecho se interpreta como una causa para un caso de jus dontic (antijuridicidad); es decir, como una conducta que, formalmente, cae bajo la incompletitud de una infracción y puede, por tanto, ser legalmente legítima o simplemente no punible. Esta figura se activa cuando el agente realiza una acción que, en principio, sería ilícita, pero que, al ejecutarse en virtud de un deber legal impuesto en virtud de la propia norma, y dentro del ámbito de la obligación tanto objetiva como subjetivamente, no lo es. En este sentido, este deber no es simplemente un imperativo moral o social, sino una obligación que

surge directamente del sistema jurídico y que exige (o al menos fomenta) que el sujeto haga lo que se le ordena, en virtud de la responsabilidad por el incumplimiento de ello.

En el año 2019 la reforma del Código Penal Integral Orgánico puso en juego la responsabilidad penal en este asunto, la cual incorpora el cumplimiento de una obligación legal como una excepción a la noción de ilicitud para resguardar a los funcionarios del Estado encargados de preservar el orden y el control. Esto les permitirá llevar a cabo actos que podrían ser punibles en otros casos siempre y cuando el ejercicio de su función oficial esté estipulado en la ley y los actos realizados se encuentren dentro del ámbito de sus obligaciones. A través de esto el legislador buscó conciliar intereses legales como la integridad y la vida evitando que con el paso del tiempo todas las operaciones realizadas por los funcionarios del Estado en operaciones de defensa se conviertan en un objeto de acción penal.

Sin embargo, el artículo subraya que es indispensable contar con limitaciones claras para evitar la aplicación errónea de esta obligación legal y para garantizar la seguridad jurídica tanto de los servidores públicos como de los ciudadanos. Las doctrinas y los estudios de jurisprudencia examinados en la investigación revelan que la justificación para cometer un delito solo es válida si el deber fue impuesto mediante operaciones de la ley, si la conducta es necesaria para alcanzar esos fines legales; y, por último, debe determinarse que la persona no se apartó de los límites ordenados por el ordenamiento

jurídico, en términos de conducta razonable (proporcionalidad y necesidad).

El deber legal se configura como un instrumento que vincula la conducta de un funcionario público con la salvaguarda de intereses decisivos (jurídicos), siendo al mismo tiempo necesario un análisis estricto sobre sus reglas, la finalidad subyacente de la acción y los requisitos legales en las circunstancias materiales correspondientes: no terminar esclareciendo una protección de impunidad[131].

3.4.1 Fundamento Jurídico Del Deber Legal

Primero, la regla suprema de un sistema jurídico la Constitución plantea como un valor general (principio), establece límites y condiciones bajo las cuales el Estado puede exigir al ciudadano cierta conducta u otra, respecto de los propios funcionarios. La Constitución nunca prescribe un dominio arbitrario, ya que la Carta Política del Ecuador proclama que el país es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que significa que ninguna autoridad puede imponer límites que no estén articulados dentro de sus principios constitucionales, derechos y garantías. Bajo este marco, el deber jurídico se define como aquello que debe respetarse con un poder público que se fundamenta en la Constitución para respetar y garantizar el goce de los derechos

[131] Coronel Bermeo, A. H. (2025). El cumplimiento del deber legal como causal de exclusión de la antijuridicidad. Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24, 1(2), 94 100. ISSN 2953 660X.

fundamentales, organizar la acción del Estado y crear seguridad jurídica para quienes son gobernados.

Esa obligación legal se articula en la ley y en otras normas infra constitucionales que implementan los mandatos constitucionales, delimitando el contexto, la forma, el alcance y los límites de las obligaciones de los particulares, así como de los servidores públicos. La Constitución exige que, para cualquier sanción, autoridad o actuación del Estado, deba precederla una regla de derecho clara dirigida a la ciudadanía una jerarquía legal adecuada, para que no sea la libre voluntad de un agente en autoridad la que genere el deber de actuar como se ordena, sino que las obligaciones surjan de un esquema normativo concebido y preservado en el orden jurídico. La expresión inglesa “you are” en un contexto jurídico se traduce en una obligación abstracta que toma forma concreta en textos más amplios (menos inmediatos y prescriptivos), como las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, los reglamentos y las ordenanzas; pero el contenido de estos no puede contradecir el mandato generalizado ni afectar principios como la legalidad, la seguridad jurídica y la proporcionalidad.

De manera comprensible, en términos constitucionales doctrinales, la naturaleza de su deber jurídico se considera como un derivado inmediato del principio de legalidad y/o del respeto por la jerarquía constitucional: las acciones del Estado deben basarse en un criterio que existía previamente de manera convincente o explícita. Por lo tanto, cualquier deber jurídico es exigible únicamente en la medida en que se ajuste a la garantía constitucional de certeza jurídica, que incorpora el

respeto por la Constitución y, además, se refiere a reglas jurídicas preexistentes y claras aplicadas por autoridades competentes que dejan esencialmente sin margen para obligaciones arbitrarias con las correspondientes sanciones basadas en una norma superior[132].

3.4.2 Diferencia Entre Deber Legal Y Deber Moral

La diferencia entre el deber jurídico y el deber moral, como ya sabe, radica en la raíz normativa del primero (en la que se basa el derecho positivo) y en su carácter coercitivo: en virtud de un sistema de derecho estatal que promulga normas que pueden imponer legislación únicamente con su propio poder para el cumplimiento; mientras que el segundo no tiene una norma externa que lo fuerce de manera imperativa a través de la conciencia, la ética o los valores individuales/colectivos.

Por ejemplo,en el derecho de las personas el cumplimiento de una obligación legal siempre requiere la imposición de una amenaza de sanción y puede alcanzarse a través de la condena,la multa,el castigo o el remedio,ya sea que la obligación sea violada debido a la percepción de una persona de cómo está cumpliendo dicha obligación. Por el contrario, la obligación moral se encuentra fuera del ámbito del derecho como una exigencia de la conciencia y por lo tanto su violación

[132] Villacres-López, J. M., & Pazmay-Pazmay, S. F. (2021). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador.* . Polo del Conocimiento, 6(5), 1222–1233. ISSN 2550-682X.

ensuciaría la imagen o la integridad de una persona y no incurriría en ninguna forma de pena criminal.

También es importante señalar que los criterios para validar un deber moral y legal son también diferentes. La validación de un deber legal es a través de su efectividad y no de su moralidad, de tal manera que una regulación injusta o poco ética podría ser aplicada. Por otro lado la obligación moral se juzga a la luz de los fundamentos de la justicia, la equidad, la dignidad humana y la utilidad para la sociedad, de tal manera que una persona puede decidir cumplir con una obligación moral en vez de la del derecho.

En primer lugar, la obligación moral en este sentido tiene una naturaleza más laxa y personal, porque deja espacio para equilibrar consideraciones, conflictos de valores y grados de deber; a diferencia del deber legal, que comúnmente se entiende como una imposición fija, objetiva e indistinta para todos los sujetos que se encuentran en la misma suposición fáctica.

Por último, puede darse un deber moral cuando no existe una norma jurídica que regule una cuestión o cuando el sistema jurídico, legítimamente, se limita a permitir la libertad de acción y a establecer límites o al menos límites que merecen establecerse, aunque nada lo prohíba explícitamente en el derecho positivo. El deber legal, en cambio, depende de una norma que lo crea, lo delimita y contempla el castigo por el incumplimiento de esa norma; de modo que el deber legal solo puede extenderse hasta donde lo permita su regla. Fuera de los frentes fijados por el derecho, la moral reclama que se articulen

exigencias no recogidas hasta entonces por la obligación jurídica. Por eso, la frontera entre estos dos deberes pasa de la coercibilidad estatal a la libertad de conciencia: en un caso, la incorporación de la obligación externa que la ley le impuso se realiza de manera malignamente; y en el caso del otro, se retrae hacia el deber individual, que finalmente se atribuye a las referencias éticas que él sigue[133].

3.4.3 La Actuación Conforme A La Ley En El Estado De Derecho

Actuar de conformidad con la ley en un Estado de derecho significa que cada autoridad actúa sobre la base de límites establecidos por normas, reglamentos en virtud de la Constitución y las leyes, y principios conforme a los cuales se construye el orden jurídico. Esta concepción impide que cualquier autoridad tome decisiones o ejerza competencias basándose en normas que no dimanen explícitamente de una regla previa, establecida y clara sobre la jerarquía adecuada. Así, se garantiza que la actividad ejecutiva, legislativa o judicial se desarrolle dentro de una estructura institucionalizada que no permite el ejercicio arbitrario de una discrecionalidad ilimitada. El concepto básico es que el Estado no está subordinado a la voluntad individual de los agentes oficiales, sino orientado por un sistema normativo común, proclamado

[133] Hocevar, M. (2005). *Deber jurídico y deber moral en el pensamiento de John Finnis.* Frónesis, 12(3), 43–58. ISSN 1315-6268: El deber legal se diferencia del deber moral por su origen normativo y carácter coercible, ya que el primero es impuesto por el ordenamiento jurídico y sancionable, mientras que el segundo depende de la conciencia y carece de obligatoriedad jurídica.

públicamente y conocido públicamente, que debe ser conocido y obedecido por todos.

En un Estado Constitucional que es uno de derechos y de justicia actuar dentro de la ley significa la responsabilidad de promover, respetar y garantizar los derechos fundamentales, de manera que cada acto del Estado debe necesariamente tener como objetivo la protección de estos derechos y no la amenaza de su limitación arbitraria. No es solamente un mecanismo de mando mecánico, sino que es una parte integral del proyecto político que se asienta en la dignidad humana, la igualdad y la democracia. Esto significa que la ley debe ser orgánica, es decir constitucional, democrática y coherente con los más altos valores del sistema jurídico para que ninguna autoridad pueda dar legitimidad a un acto de otro modo ilegítimo por el hecho de tener una forma aparentemente legal.

En un Estado de Derecho, sin embargo, actuar conforme a la ley significa también tener que garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad, así como la igualdad ante la ley para sus ciudadanos, pero también para las propias autoridades. Este último aspecto implica que las normas deben ser claras, publicadas con gran antelación, aplicadas de manera uniforme y revisadas por órganos judiciales independientes,

de modo que cualquier acto que vaya en contra del orden jurídico pueda ser revisable[134].

3.4.4 Ejemplos Prácticos De Cumplimiento Del Deber Legal

El cumplimiento de una obligación legal se ejemplifica con la actuación de un agente de la Policía Nacional en defensa frente a una amenaza armada inminente, utilizando la fuerza letal necesaria para neutralizar al agresor y, finalmente, ocasionando su muerte. Un agente de policía habrá actuado dentro de los límites de la ley, observando los principios de necesidad y proporcionalidad, y con motivos razonables, al ejercer su deber de proteger bienes jurídicos superiores, como la vida o la integridad personal. Así, en este caso, a pesar de que el resultado sea la muerte de una persona, por el simple hecho de que ocurre dentro de un acto típico/de obligación legal, el sistema mismo de actuación del empleado/empleado debe quedar sin castigo: en consecuencia, y separando lo que la capacidad de poder o remover tipifica como conducta delictiva.

En otro caso, un profesional de la salud tomará la decisión urgente de operar a un paciente cuya vida corre un riesgo alto a causa de esta intervención; pero que es la única alternativa si se quiere evitar una muerte inminente. Y, en general, mientras el profesional haya advertido al paciente o a su representante sobre los riesgos; haya obtenido un

---

[134] Enrique, R. B. (2021). *Los principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador.* . Revista Societec, 1(1), 25-38. ISSN 2631-237X

consentimiento adecuado y haya actuado de acuerdo con los protocolos médicos y las normas sanitarias, incluso si la intervención causa daños, por lo general no es ilegal. La conducta realizada aquí estaría supeditada a la obligación legal, ya que legalmente y en términos de ética en general (ya que cualquier médico es tanto un médico como tiene obligaciones éticas especiales) un médico debe intervenir para proteger la salud y la vida del paciente, incluso si eso implica aceptar algún riesgo que se considere aceptable para el tratamiento.

También en la administración pública se puede apreciar un tercer ejemplo; como cuando un funcionario judicial ordena el decomiso de bienes derivados de un delito, pero únicamente siguiendo el procedimiento específico establecido en la ley. La conducta del magistrado se ajusta a su deber legal, siempre que no sea contraria a las garantías procesales; el magistrado fundamenta la decisión y respeta la competencia funcional aun cuando afecte bienes de terceros o derechos económicos. Como se explicó anteriormente, la legalidad de la normatividad contribuye a excluir la ilicitud penal en esta situación; ya que el funcionario actúa dentro de los límites de la norma y no actúa de manera arbitraria al cumplir un deber legal impuesto por el sistema, que le asigna la tarea de preservar el Estado de Derecho y la seguridad del Estado[135].

[135] Linares Rebaza, D. J. (2009). *Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.*

3.4.5 El Principio De Legalidad En La Actuación De Las Personas Y Autoridades

El principio de legalidad en la medida en que afecta la conducta de las personas y de las autoridades significa que cualquier acto, especialmente el de quienes ejercen potestades conferidas por la ley, estará sometido a la Constitución u otra norma de derecho, y un órgano habilitado para ejercer potestad legal no debe ir más allá de lo que la ley permite. En un Estado de derecho, este principio implica que las instituciones del Estado, sus órganos y sus funcionarios solo pueden realizar las actuaciones que les otorgan la Constitución y/o la ley; no se permite la actuación arbitraria/discrecional.

En otras palabras, la relación entre la certeza, la previsibilidad y la protección de los derechos fundamentales y la legalidad en el contexto del Derecho Constitucional ecuatoriano es inextricable porque para lograrlo debe existir una ley clara y accesible y que tenga un rango superior o igual al que se va a aplicar. La Administración puede actuar de acuerdo con los poderes que le confiere la ley (no la concentración de poderes) lo que significa que actúa dentro del marco de una ley explícita evitando así el uso excesivo de los poderes y la violación de los intereses legalmente protegidos. Los jueces y funcionarios deben interpretar y aplicar la norma de acuerdo con la Constitución para que cada acto de la administración pública se realice con un fin válido y constitucional.

El principio de legalidad tiene un efecto realista, ya que las acciones que las autoridades emprenden deben estar controladas ya sea mediante

mecanismos de revisión en los tribunales u otros órganos; recursos de los particulares contra las acciones que se tomen contra ellos, etc. No se pueden tener decisiones discrecionales sin controles y equilibrios o, de lo contrario, tal discrecionalidad se convertirá en una más de las armas de la opresión o el favoritismo. En la práctica, a nivel individual, la lealtad a este principio significa que usted puede denunciar a un funcionario que se excede o vulnera derechos amparándose en la aplicación de la ley[136].

3.4.6 Límites Del Cumplimiento Del Deber Legal

Sin embargo, el deber legal no opera como un permiso irrestricto para vulnerar intereses jurídicos; más bien, está constreñido por una matriz legal, que determina su modus operandi. El deber sólo surge *ex ante* en la Constitución, en la ley o en una directiva regulatoria clara y no puede invocarse como fundamento para una acción discrecional basada en jurisprudencia creada por él. Ante todo, esta conducta que se vincula con la delegación hallada en un contrato pasado para el cargo de presidente de Colombia, en nuestro caso, debe estar orientada a la protección de un interés jurídico superior y no puede responder meramente a la satisfacción de intereses privados (así, la finalidad legal excluye cualquier uso perverso de la función encomendada).

[136] Manuel, S. F., & Alberto, A. E. (2025). *El principio de legalidad en la actuación de la administración pública.* . Polo del Conocimiento, 10(1), 1–19. ISSN 2550-682X

Y, por último, también es otra limitación importante de la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad el hecho de imponer, en el sentido de que un agente debe utilizar el grado mínimo de violencia o de daño posible, para alcanzar lo que era el propósito legal perseguido. El agente solo puede actuar dentro del margen legal de lo permitido si no se supera ninguno de esos márgenes, incluida la aplicación de una fuerza innecesaria o una duración excesiva, o una lesión cuadripartita a los derechos básicos; si exceden esos márgenes, ya no tienen cobertura en virtud de intentar cumplir un deber legal y, en cambio, caen en una antijuricidad sancionable. Por ejemplo, el posible uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas públicas debe condicionarse a riesgos extremadamente graves y repetidos (no a una resistencia leve ni a una simple desobediencia), que exigen un mayor control interno, supervisión y un posterior análisis de la conducta.

En particular, el deber jurídico está limitado por la lealtad a la Constitución, los derechos humanos y los principios generales del derecho, ya que ningún órgano puede invocar obediencia a un deber que debería ejercer una conducta contraria a la norma fundamental o a los tratados sobre derechos humanos internacionales. Además, esta actuación debe poder controlarse mediante recursos y mecanismos de revisión capaces de confirmar que no ha habido extralimitación de funciones ni una infracción de los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica. En resumen, el cumplimiento jurídico solo tiene sentido dentro de límites estrictos: existencia normativa previa; finalidad lícita; medio necesario y proporcionado (la alternativa menos restrictiva) y plena conformidad con la Constitución y los derechos

fundamentales, para ser evaluados posteriormente por una judicatura independiente[137].

3.4.7 Responsabilidad Por Incumplimiento Del Deber Legal

La responsabilidad por el incumplimiento de un deber constitucional o legal puede generarse cuando una persona ejecuta una obligación que está obligada a cumplir conforme a la Constitución, la ley u otro marco jurídico que, de manera expresa, crea dicho deber, sin admitir causa justificante alguna. Esta conducta produce su propia ilicitud en el modelo del derecho penal, ya que menoscaba directamente el correcto funcionamiento del Estado y la confianza de la sociedad en las actuaciones de dichas autoridades. Dado que el deber legal se encuentra dentro del contenido de sus deberes funcionales, la omisión de cualquier acto general se considera una infracción no más genérica ni menos grave que el desconocimiento de una de sus principales tareas del cargo público, lo cual necesariamente conlleva consecuencias específicas y proporcionales conforme a la ley.

No actuar de conformidad con una obligación legal puede dar lugar a sanciones administrativas, destituciones o penas de prisión/multas, según las particularidades de la normativa aplicable a dicha conducta. Esta ley es ilustrativa del caso en el que un funcionario público omite deliberadamente un deber que se le ha transferido, cuando ello afecta al

---

[137] Chimbolema Guacho, E. E. (2023). *El cumplimiento del deber legal de los servidores policiales y el uso progresivo de la fuerza* (Bachelor's thesis).

funcionamiento adecuado de la administración, a la seguridad jurídica o al cumplimiento fiel de los derechos. Así, la responsabilidad se establece cuando el sujeto tiene la capacidad real de cumplir con el deber; afirma mentalmente y tiene conocimiento de su obligación; por último, evita cumplirla, sin poder invocar fuerza mayor ni situaciones de imposibilidad razonable que puedan excluir la reprochabilidad legal.

Además del componente punitivo, en caso de incumplimiento de un deber legal también puede surgir responsabilidad civil si ello conlleva causar daños materiales o no materiales a terceros mediante omisión, ya que esto da lugar a la obligación de reparar. En tales casos, se evalúan tanto la existencia de un deber objetivo de cuidado y su incumplimiento, así como la relación causal entre dicha omisión y el daño producido, de modo que, conforme a criterios jurídicos, la parte responsable deba reparar los daños. Así, la responsabilidad como consecuencia de la realización de una conducta legalmente exigida actúa como mecanismo de control y seguridad: evita que cualesquiera obligaciones de publicación se queden en meras proclamaciones formales; quien incumple estas obligaciones es responsable de las sanciones correspondientes: multas penales o administrativas o responsabilidades civiles, según lo establecido por la ley[138].

[138] Torres-Feijoó, M. d., Tinitana-Calva, D. M., & Durán-Ocampo, A. R. (2025). *La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia civil.* . Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas, 8(1), 162-172.

3.4.8 El Deber Legal En El Ámbito Penal

En el Derecho penal, el deber jurídico se entiende como una razón que excluye la antijuridicidad (antijuridicidad) de una conducta que normalmente se considera ilícita, mediada a través del comportamiento dentro de un deber jurídico específico establecido en la norma. En este contexto, se reconocen como lícitas algunas injerencias que parecen vulnerar bienes jurídicos de manera objetivamente ilícita, mediante la idea de cumplir una obligación funcional con relevancia normativa (por ejemplo: cabe pensar en los deberes impuestos a los agentes de policía, a los jueces, al personal militar o a otros funcionarios públicos). Estos actos quedan amparados por el sistema jurídico-penal en la medida en que afirma que las lesiones necesarias (indirectamente), sin equivalencia, pero estrechamente conectadas con un mandato normativo p. ej., el orden público o la vida se enfrentan a la apremiante necesidad de intereses intermedios, como los mencionados.

En el aspecto doctrinal, el deber jurídico como fundamento de justificación está sujeto al requisito de que la obligación sea objetiva, evidente y esté vinculada ya sea con la constitución, la ley o con cualquier norma impuesta por cualquier otra regla reconocida por el sistema. El agente debe actuar respetando los límites de esa obligación, observando las reglas de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, evitando actos injustificados, por tanto, el uso excesivo del poder o la conducta. Solo se caracterizan dentro de los límites de la conducta permitida en las relaciones de servicio. Si un servidor público transgrede esos límites, su conducta dejará de estar protegida por el fundamento de

justificación y, incluso, se convertirá en un delito, ya que esta regla no autoriza una conducta que se aparta de los fines legítimos del deber estatal[139].

3.4.9 Importancia Del Cumplimiento De Normas Jurídicas En La Convivencia Social

La convivencia social exige que se cumplan las normas establecidas por la ley, ya que permiten una organización sensible, ordenada y previsible de la vida en común, respetando los derechos. Las normas jurídicas delimitan las conductas permitidas y las prohibidas, con el fin de proporcionar a las personas una estructura de seguridad, una idea de lo que se espera de ellas, lo que pueden esperar de los demás y cuál será la consecuencia por el incumplimiento.

Asimismo, el imperio de la ley que se justifica por la legitimidad de las normas jurídicas depende del respeto de esas normas, porque indica que las autoridades mismas no están por encima de las leyes y, por tanto, la condena de una persona será el juicio de otra. Esa obediencia reticente puede transformarse en disposición mediante las percepciones individuales sobre si las normas se aplican de manera justa y si existe un mecanismo adecuado para sancionar las infracciones. Así, obedecer las normas jurídicas no es simplemente evitar el desorden, sino también

---

[139] Gutiérrez Albentosa, J. M. (2021). Sobre la causa de justificación de obrar en cumplimiento de un deber legal. especial referencia a los deberes derivados a la autoridad y sus agentes. Revista de Derecho y Política Criminal, 21(42), 33–54. ISSN 2385-0979. Universidad de Barcelona

constituir las funciones básicas de una sociedad más estable, justa y participativa, en la que la autoridad y los ciudadanos forman un único sistema de reglas[140].

3.5 Ejercicio legítimo de un derecho

El uso de los derechos fundamentales a través de la práctica legal se convierte en la base del principio justificatorio dentro del sistema legal en cuanto a considerar el acto el cual puede llegar a ser legalizado ilegal si es elaborado de acuerdo con la descripción del delito. Este principio se basa en la idea de que una persona que actúa de acuerdo con los derechos otorgados por el sistema legal no puede llevar a cabo ningún acto ilegal ya que la ley no puede ser violada. Este principio se vuelve más importante en el caso de Ecuador debido al hecho de que el poder represivo del Estado se reafirma por el límite que impide la expansión del poder punitivo en relación con tales actividades.

Los derechos justificados por la acción a menudo son aquellos que, debido a su importancia y posición dentro del sistema jurídico, gozan de una relevancia más alta que los derechos protegidos cuando se realiza la acción. Entre ellos se encuentran derechos de carácter esencial como la libertad de palabra, el derecho a la propiedad personal y el derecho a la defensa; asimismo, derechos que surgen de una obligación legal o como función pública del ejercicio de tales funciones. En el Estado

[140] Calderón, E. A., & Carranza Tenorio, R. (2023). *¿Efectividad del Derecho? The Social Effectiveness of the Law?* Revista Iuris, 18(1), 145–166

constitucional ecuatoriano, la aceptación de estas causas es fundamental para mantener el equilibrio entre la seguridad pública y la salvaguarda de los derechos humanos.

El amplio margen de las penas, la tipificación de nuevos delitos, y el empleo generalizado de estados de emergencia han permitido que el poder penal alcance proporciones excesivas, que, a menudo, olvidan que la actuación estatal, especialmente cuando se trata de acciones criminales, debe restringirse a los derechos fundamentales básicos[141].

La ejecución adecuada de cualquier derecho es un motivo básico para justificar una acción penal en cuanto que originalmente podría verse vinculada a un perfil de delito. Esta premisa surge del principio de unidad del orden jurídico: si cierta actuación está legalmente autorizada, no puede simultáneamente estar restringida por otras leyes, dado la interpretación de un sistema jurídico integrado y sin contradictorios internos.

El ejercicio de un derecho para justificar un determinado comportamiento tiene que cumplir con varias condiciones: primero, tiene que ser un derecho reconocido legalmente; segundo, la persona que ejerce el derecho tiene que ser el titular de este o haber recibido la autorización para usarlo; tercero, la acción tiene que estar relacionada con el fin de un derecho aceptable y no exceder sus límites. La violación

[141] Durango, R. (2025). El poder punitivo en el estado constitucional: la crisis en el Estado Ecuatoriano. Revista Sistema Penal Crítico.

de estas reglas constituye un abuso de derecho cuando un determinado comportamiento se vuelve injustificable y podría llevar a una responsabilidad penal. Como se puede ver el análisis de la justificación de un ejercicio de un derecho implica una investigación profunda de cada caso particular.

De conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana, esta figura es especialmente significativa cuando se analiza el artículo 36.6, que tipifica como infracción grave la rebeldía ante las indicaciones de la autoridad o sus empleados. Si una persona actúa en el ámbito de algún derecho protegido por la Constitución Española, como la libertad de expresión, la libertad de movimiento o el derecho a la protección de la salud, no se puede clasificar como ilegal su comportamiento, incluso si ello significa el fracaso de una orden administrativa.

Se pueden aplicar diversos derechos fundamentales para justificar conductas que suelen infringir las leyes, especialmente en circunstancias de alarma por la pandemia de la COVID-19. Como ejemplo, el derecho a la protección de la salud puede justificar incumplir la orden de confinamiento si hay necesidad de atención médica; el derecho a la libertad de expresión podría aprobar manifestaciones pacíficas, aunque afecten a reglas sanitarias. Para que estos derechos apoyen la acción, se deben cumplir dos condiciones: el derecho se ejerce con eficacia y hay una relación proporcional entre el propósito del acto y la limitación a los demás derechos. También juega un papel importante la antijuricidad de la orden administrativa: si no está en

consonancia con la ley, no se puede considerar una antijuricidad el incumplimiento de la orden[142].

El ejercicio legítimo del derecho constituye una de las principales razones para excusar un delito en el sistema penal ecuatoriano. De este modo, se admite que acciones que podría resultar ser ilícitas, al cumplir con las normas legales, se ven justificadas. Se quiere que quien actúa según la ley no se vea obligado a sufrir sanción alguna. Esto funciona cuando el derecho está reconocido por la ley, se ejecutan siguiendo la condición que se establece, y no se superan los límites. En consecuencia, se defiende los derechos y se evita que el derecho penal pueda impedir actividades lícitas.

La ley penal en Ecuador tiene una serie de exenciones donde ciertos actos pueden ser permitidos aunque de otra forma pudieran ser considerados delictivos dentro de diferentes contextos de la ley.Esto incluye los derechos básicos establecidos en la Constitución como el derecho a la defensa, la libertad de expresión, la propiedad y la integridad física además de los que se establecen a través de los reglamentos. Un buen ejemplo es el acto de la defensa propia donde las personas o las propiedades son protegidas de ataques ilegales solo cuando estos son proporcionales. Otros actos realizados por

[142] Fernández, M. (2021). La infracción de desobediencia de la Ley de seguridad ciudadana. Algunos problemas surgidos durante la pandemia de la covid-19. Revista CEFLegal.

funcionarios públicos como los policías y los jueces son permitidos siempre y cuando hayan cumplido con sus deberes legales[143].

La práctica de un derecho legal resulta ser una motivación básica, ya que comporta que actitudes apropiadas según la narrativa de un crimen no se califiquen como incurrir en actividades delictivas, siendo apoyadas por derechos previamente consagrados en la legislación. En el contexto ecuatoriano, el mencionado instituto está muy vinculado al principio de la menor intervención judicial, pues asegura que no se ejerza contra las personas el poder penal cuando sus acciones coinciden con la práctica válida de libertades o privilegios, limitándose su alcance solo a casos necesarios estrictos.

Los derechos que justifican las conductas propias se incluyen en el rango constitucional, como la libertad de expresión, el derecho a la concentración o la defensa de bienes propios o ajenos, más algunos otorgados por la ley ordinaria. A pesar de ello, el crecimiento del sistema penal ha provocado que algunas veces se descuide o restrinja dichos motivos de justificación, clasificando acciones cuya resolución podría realizarse mediante medios más impulsores, generando un

[143] Monar, J., Tandazo, J., Suriaga, T., & Baquerizo, N. (2024). Principios del derecho penal en el Ecuador. Una revisión sistemática. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento.

conflicto con el modelo garantista establecido en la Constitución de Montecristi de 2008 y en el Código Orgánico Integral Penal de 2014[144].

Para que funcione adecuadamente, debe haber un derecho reconocido en derecho que sea propiedad del agente y cuyo uso no conduzca al uso excesivo o no conforme con lo legal, pues si tales requisitos no se alcanzan, ese factor justificativo se invalida, lo cual potencialmente podría derivar en la responsabilidad penal. Esto refleja que hay que equilibrar la protección de intereses legales con el ejercicio de las facultades legales asignadas a las personas para evitar contradicciones en el sistema regulador normativo.

Los derechos que se ejercen permiten actitudes que normalmente serían consideradas delitos. Entre estos se encuentra el derecho a la legítima defensa, por el cual se puede actuar para proteger bienes propios o ajenos de agresiones no legítimas e inminentes; también, el derecho a la propiedad, que permite actuar con los bienes que posee una persona según lo dispuesto por la ley; y, por último, el derecho al trabajo, que admite las acciones tomadas cuando se ejecutan tareas legales. Este último se fundamenta siempre que se sigan las normas pertinentes, para asegurar que no haya daños innecesarios ni desproporcionados[145].

---

[144] Cedeño, A., Reyes, M., Intriago, J., & Toapanta, F. (2026). La expansión del derecho penal en el Ecuador, frente al principio de mínima intervención: un estudio bibliográfico crítico. RECIAMUC.

[145] Hoyos, E., & Alfonso, D. (2023). Causales de aplicación del principio de oportunidad en el derecho penal ecuatoriano. Revista Científica ECOCIENCIA

Su propósito no solo es proteger bienes jurídicos individuales, sino también asegurar la efectividad del sistema de derechos, permitiendo a los particulares responder a violaciones ilegítimas cuando la intervención estatal no es inmediata o posible. La validez de una acción no depende únicamente de la titularidad del derecho, sino que exige que la conducta se desenvuelva dentro del ámbito, el procedimiento y las condiciones que la ley ha previsto, evitando malentendidos o desviaciones que alterarían su significado original.

Para la defensa legítima corresponden comportamientos que concurren a la descripción del crimen señalado, pero estas no siempre son consideradas ilícitas, dado que pueden estar respaldadas por derechos que operan como causa de justificación, eliminando la infracción. En la defensa legítima, el derecho que justifica la acción es la protección de intereses legales, entre ellos la vida, integridad física, libertad, propiedad y otros. El Código Ecuatoriano regula las condiciones bajo las cuales esto puede suceder: la agresión debe ser real e injusta; no sólo lo que está aconteciendo, sino también aquellas amenazas inmediatas. Es necesario mantener el razonamiento lógico de la defensa y distinguir la proporcionalidad relativa de las acciones de las medidas necesarias para sofocar la violación y garantizar la protección de los derechos afectados. Además, se requiere que no haya una provocación suficiente al defenderse. Ello representa un balance jurídico: se permite intervenir en beneficio personal para prevenir el mal, pero se restringe para evitar que sea un medio para el castigo privado, asumirse que solo se justifican

acciones estrictamente necesarias para enfrentar la agresión y resguardar los derechos en juego[146].

El ejercicio legítimo dentro del derecho penal ecuatoriano implica considerar la acción judicial de los sujetos afectados por violencia intrafamiliar sistémica como una razón jurídica para enfrentar tal situación. En el sentido penal, esta figura permite a las víctimas tomar acciones preventivas ante amenazas que van más allá de simples incidentes temporales, ya que estos pueden surgir del continuo abuso y violencia prolongada. Esta figura está establecida en el artículo atribuido al artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La ley establece que no es constitutivamente ilícita su respuesta siempre que esté justificada por la necesidad y proporcionalidad de su actuación para evitar una agresión injusta.

Los derechos que justifican conductas como la defensa legítima en situaciones no agresivas preservan los bienes jurídicos cruciales tales como la vida y la integridad física, permitiendo acciones que de otra manera se clasificarían como delictivas, siempre y cuando cumplan con las condiciones de racionalidad y la ausencia de provocación insuficiente 3. Dentro del marco comparado entre Argentina y Chile, dichos derechos incluyen el "síndrome de la mujer maltratada" para legitimar respuestas defensivas en entornos de violencia de género,

[146] Hurtado, J., & Zambrano, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado. AXIOMA - Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social,

haciendo énfasis en la desigualdad de poder y la amenaza continuada, una variación de la interpretación restrictiva en Ecuador, lo cual impulsa reformas para homologar el régimen con los estándares internacionales[147].

Los derechos que pueden justificar conductas típicas derivan de diferentes fuentes normativas, como la Constitución, las leyes, las resoluciones judiciales o administrativas y los negocios jurídicos. Tales derechos se clasifican como facultades conferidas a las personas para intervenir o abstenerse de acciones, y su ejecución, aunque podría interferir en los intereses de otras personas, se considera válida siempre que se desarrolle dentro del marco legal. Ejemplos comunes son el derecho de familia y educación, el derecho a obtener información, el derecho a la propiedad o el derecho a desempeñarse en una profesión u oficio con dignidad.

Esta causa de justificación se aplica de forma variable dependiendo del entorno legal particular de cada territorio, sin embargo, en Ecuador se fusiona dentro del catálogo de causales que excluyen la ineficiencia legal previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Se requiere una investigación minuciosa sobre el género del derecho impuesto, los controles que le rigen y las circunstancias específicas del asunto para determinar si la acción cumple con los criterios de regularidad y pertinencia. Así se garantiza equilibrar la protección de los recursos

[147] Huilca, K., Vargas, A., & Jácome, V. (2026). Legítima defensa y violencia intrafamiliar sistemática en Ecuador: análisis comparado. Foro: Revista de Derecho.

legales con el reconocimiento de derechos y facultades correspondientes a los individuos[148].

Para que la realización de un derecho sea considerada legítima, debe estar perfectamente vinculada y ajustarse estrictamente a los principios legales y morales que rigen el sistema legal, evitando cualquier tipo de arbitraje. La acción debe cumplir con varios requisitos esenciales, incluyendo que haya una urgencia en su ejercicio y que la gravedad y la proporcionalidad de la conducta sean adecuadas; si la acción no sigue un camino normal dentro de los límites del derecho, esto la convierte en un acto antiético o ilegal.

El ámbito de la protección de menores contempla una clara muestra del derecho de corrección al permitir comportamientos normales, como ciertas limitaciones de libertad o contacto físico mínimo. A pesar de que se han llevado a cabo reformas legislativas, se opina que el deber constitucional de los padres de guiar adecuadamente a sus hijos confirma la validez de imponer sanciones educativas siempre que tales medidas no pongan en peligro la integridad física o moral de un menor ni tengan como finalidad privarle de su desarrollo integral.

La legalidad de estas acciones también depende de la finalidad que se les atribuye, lo cual suele exigir un elemento subjetivo de buena fe o ánimo pedagógico. Si la actividad se aparta hacia el abuso del derecho

---

[148] Pino, E., Rojas, J., Sailema, J., & Andrade, D. (2020). El sustento dogmático de la autoría mediata en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Uniandes EPISTEME.

o se hace con la intención clara de causar daño o desvalorización, se pierde la cobertura de la excusa legal, convirtiendo la ejecución del derecho en una ofensa ilegal que merece ser castigada por la ley[149].

3.6 Consentimiento del titular del bien jurídico

La palabra consentimiento tiene su origen en el latín, consentir, que a la vez significa "dejar que algo suceda o permitir"[150].En su tercera definición, la Real Academia Española (s.f.) define al consentimiento como una expresión de la voluntad, ya sea de forma expresada o implícita.

Por otro lado, si examinamos el consentimiento dentro del ámbito legal de la rama del derecho penal considerando lo que sostiene el tratadista Ripolles[151], mencionado por el término "la coincidencia de voluntades entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la se refiere a "violación"

Después de haber abordado el concepto de consentimiento en el ámbito penal, nos dirigiremos a los orígenes de este en el campo jurídico. Existen antecedentes desde los años 170 hasta 228 dC en Roma, cuando Ulpiano, un tratadista, establece el aforismo "*Nulla iniuria est, quae in volentem fiat*", que se traduce como "Lo que se hace con la voluntad del

---

[149] Luzón Peña, D. M. (2022). Derecho de corrección de menores. *Cuadernos de Política Criminal: 137, II, 2022*, 5-26. Revista Nuevo Foro Penal.

[150] Canabella, G. (1979). Diccionario jurídico elemental (2003 ed.). Heliasta.

[151] Ripollés, A. Q. (1950). Relevancia del consentimiento de la víctima en materia penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, *3*(2), 321-344.

agraviado no es injusto". Este aforismo luego se transforma en "*volenti non fit iniuria*", que significa "respeto a quien lo acepta no hay injusticia".

Además, se considera que la dignidad humana es una característica que le pertenece a un individuo simplemente por serlo, y le posibilita tomar decisiones y ejercer su autonomía para alcanzar su autorrealización siendo un presupuesto para que la persona pueda alcanzar su autorrealización en las áreas donde se desarrolla su personalidad. considera que la dignidad humana es una característica que pertenece a un individuo simplemente por serlo, y le posibilita tomar decisiones

Ejercer su autonomía para alcanzar su autorrealización, además el mencionado autor toma la dignidad como un límite para las acciones del Estado.

Sin embargo, la ubicación del consentimiento penal dentro de la teoría del Delito, se pueden identificar dos enfoques doctrinarios. La primera, conocida como teoría diferenciadora, sostiene que el consentimiento puede ser considerado una causa de justificación en ciertos casos y de atipicidad en otros. Y la segunda, llamada teoría unitaria, que considera el consentimiento exclusivamente como motivo de atipicidad.

De esta teoría existen posiciones doctrinarias en las que aceptan que el consentimiento entendido será interpretado un motivo de atipicidad, además de ser una razón para la exclusión de lo antijurídico y en el cual hace énfasis en el verbo rector para así determinar la naturaleza del

consentimiento en la teoría del delito (ya sea como causa o como atipicidad excusas).

Antes de comenzar, es importante destacar lo que Mezger[152] afirmó que estos requisitos no tienen que seguir necesariamente los requisitos definidos en el Derecho civil, puesto que es una acción que se encuentra dentro del ámbito penal. Se indica que "no es este un negocio jurídico del derecho privado como sostiene la teoría del negocio jurídico de Zitelman, sino una acción jurídica de carácter propio"

Entonces, el consentimiento será planteado como causa de atipicidad cuando el legislador emplea un verbo rector que describe la conducta que contradice lo que desea el titular del bien jurídico protegido, entonces se considerará al consentimiento como una causa de atipicidad. En consecuencia, si el sujeto pasivo consciente o no, será determinante para definir si existe delito. Por ejemplo, en el caso de la inseminación sin consentimiento, se tipifica así: “Inseminación no consentida. El individuo que inseminar artificialmente o transferir un óvulo fecundo a una mujer sin su autorización será penalizado Código Orgánico Integral Penal[153].

Además,en cuanto a la ley ecuatoriana en una situación donde se alega que hubo consentimiento cuando una persona con enfermedad mental

---

[152] Villavicencio Arce, C. R. (2019). La determinación de la naturaleza del consentimiento presunto en las intervenciones médicas no consentidas (Tesis de pregrado, Universidad del Azuay).

[153] Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal.

fue violada se ha señalado que: "El consentimiento de la víctima no será tomado en cuenta si esta es una persona con enfermedad mental o mental ya que es una persona que no razona y finalmente no sabe nada acerca del sexo.

Por otro lado si la persona comete un error con su consentimiento llevándola a cometer un acto perjudicial al bien legal puede ser considerado un tipo de error. Por otro lado para que el consentimiento sea válido debe ser otorgado por la persona que posee el bien legal protegido y no debe contener ningún vicio como la fuerza, el error o la violencia y por lo tanto ser considerado válido ya que un vicio que controle la voluntad de la persona pasiva no hace irrelevante el consentimiento criminal.

El error como una representación incorrecta de la realidad y puede surgir como consecuencia de la falta de conocimiento, el engaño o el error propio". En cuanto al error se determina si este es o no decisivo para la afectación del bien jurídico, esto ocurre cuando al sujeto se le proporciona información errónea acerca de las consecuencias de sus acciones. Por otro lado, la teoría restrictiva del engaño propuesta por Artz dice que el engaño es un vicio del consentimiento en el campo del derecho penal solamente en la medida en que conduce a la víctima a errar acerca de la idea del bien jurídico que se está considerando[154].

[154] Ayora Ortega, J. A. (2023). Antijuricidad: El problema con el consentimiento en el Código Orgánico Integral Penal (Tesis de pregrado, Universidad del Azuay).

Esto significa que conduce al titular de dicho bien a no tener una idea clara o incluso a ser ignorante del riesgo o el alcance de la renuncia a la protección de ese bien jurídico. La teoría dice que sólo se puede decir que el engaño es un vicio del consentimiento cuando conduce a la víctima a errar acerca de la idea del bien jurídico que se está discutiendo de tal manera que hace al titular de dicho bien no tener una idea clara o incluso saber del peligro o el alcance de la renuncia a la defensa de dicho bien jurídico.

Asimismo, Zaffaroni[155] señala que el problema del consentimiento presunto surge cuando no existe un consentimiento auténtico por parte del interesado (el autor utiliza el término "ofendido"). Sin embargo, se infiere que, si hubiera estado al tanto de las circunstancias, habría otorgado su consentimiento. Y menciona dos soluciones a este inconveniente, las cuales son:

I. Que se actúe a favor del interés material de quien sería perjudicado por la intervención en el bien jurídico (la frase "sufriría una lesión" es utilizada por el autor);
II. Que se actúe conforme a lo que se supone que quiere el individuo. La actuación en interés material de material tendría como límite, en la primera solución, la voluntad presunta. tendría como límite, en la primera solución, la voluntad presunta.

[155] Zaffaroni, E. (1981). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Tomo III).

En la segunda solución, el interés material sería el indicador de la voluntad supuesta.

Un caso que es muy conocido en relación con este asunto está contenido dentro de un fallo del Tribunal Supremo Federal alemán (BGHSt) en el ámbito penal. Este fallo detectado que la esterilización efectuada por los médicos a un paciente tras una cesárea podría
Los doctores afirmaron que la intervención era imprescindible por un riesgo inminente para la vida del paciente y que esta situación justificaba la esterilización bajo el amparo legal del consentimiento presunto, dado que se requeriría una intervención.

Por lo tanto, Roxin[156] dice: Por lo tanto, en relación con las decisiones relacionadas con la situación objetiva, se establece la regla de que quien favorezca el interés claramente predominante en una ponderación objetiva del propietario del bien jurídico puede actuar amparado en consentimiento presunto, a menos que el sujeto activo tenga conocimiento de circunstancias que indiquen lo contrario de la opinión del titular del bien jurídico.

[156] Roxin, Claus (1997). Derecho Penal, Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tom. I, traducido de la segunda edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña y Miguel Díaz.

Las decisiones existenciales, de acuerdo con lo que Villavicencio[157] dice, son aquellas relacionadas directamente con la vida o la muerte, como las que se presentan en el contexto de intervenciones médicas.

Si un procedimiento puede posponerse sin generar riesgos, el médico debe esperar a que el paciente recupere la conciencia para obtener su consentimiento, ya que en personas inconscientes no es válido recurrir al consentimiento presunto. En cambio, cuando el paciente no puede consentir ni ser informado, su autonomía se ve limitada o comprometida temporalmente afectada con el único objetivo de conservarla para el futuro.

Las señales que muestren la voluntad del paciente deben ser nítidas y directas. Si los parientes presentan posturas posibles del paciente, pero no se consideran como indicios. Pues son indirectas y no muestran con precisión lo que el paciente quiere el motivo por la seriedad de lidiar con la vida o fallecimiento de este.

Debido a esto el estado de necesidad según Encalada[158] es la circunstancia de peligro en la que una persona participa para dañar bienes jurídicos ajenos en defensa de otros bienes jurídicos, pero estos son de mayor valor. Así es, se realiza una lesión a un bien jurídico que

---

[157] Villavicencio Arce, C. R. (2019). La determinación de la naturaleza del consentimiento presunto en las intervenciones médicas no consentidas (Tesis de pregrado, Universidad del Azuay).

[158] Encalada, P. (2014). Teoría constitucional del delito y el Código Orgánico Integral Penal. (Tesis de maestría, Universidad

se estima de menor valor con la finalidad de proteger otro bien jurídico que se considera más valioso. En otras palabras, hay una ponderación de bienes jurídicos.

La diferencia entre acuerdo y consentimiento no es clara, y que el consentimiento actúa como causa de atipicidad (no hay delito) porque elimina un elemento del tipo penal. Para ser válido debe ser libre, previo, consciente, sobre bienes disponibles y sin vicios. En el derecho ecuatoriano se reconoce así. El consentimiento presunto se plantea como causa de justificación, pero resulta innecesario y riesgoso, ya que sus supuestos pueden resolverse mediante el estado de necesidad, sin requerir reformas legales.

3.7 Uso Progresivo De La Fuerza En Agentes Del Orden

Se acepta ampliamente que el uso de la fuerza por parte de la policía representa un problema social particularmente sensible y destacado, que necesariamente exigirá una persecución cuidadosa, atenta y precisa para lograr un equilibrio adecuado, justo y razonable entre la preservación del orden y la ley mediante la protección efectiva de todas las personas humanas y, al mismo tiempo, minimizar cualquier intromisión innecesaria o desproporcionada dentro del sagrado e inalienable refugio que reside en el corazón de las protecciones básicas de los derechos humanos. El derecho a la vida en sí, junto con la libertad absoluta de circulación y en este contexto.

En particular, en el escenario ecuatoriano, existen y deben existir regulaciones que establezcan con gran detalle cómo el personal policial

puede ejercer la fuerza de manera intencional (progresiva, escalonada y graduada), especialmente en calles o avenidas del espacio público. Tales regulaciones son absolutamente esenciales para llevar a cabo intervenciones policiales estrictamente dentro de los límites de la rendición de cuentas, la legalidad y la transparencia, siguiendo meticulosamente sus principios generales que rigen este tipo de acciones después de que hayan ocurrido situaciones de violencia o, así también, ante instancias bien documentadas y verificadas de un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por parte de agentes responsables de mantener y restablecer el orden público. Esta investigación examina los aspectos jurídicos e investigativos basados en lo que significa este uso de la fuerza, cómo dicha regulación se internaliza dentro del marco legal ecuatoriano vigente y cuáles son los principales desafíos, obstáculos y dificultades frente a su correcta implementación en el quehacer diario, todo con el objetivo de asegurar una conducta máxima efectiva, legítima y consistente hacia la justicia y el respeto de los derechos humanos[159].

3.7.1 Concepto y fundamentos del uso progresivo de la fuerza

El principio de uso progresivo de la fuerza» es un principio operativo esencial que los funcionarios de seguridad pública deben intensificar de manera progresiva y sucesiva las medidas coercitivas que aplican,

[159] Oña, L. X. C., Andrade, L. B. S., Ramos, E. L. H., & Quintana, J. X. I. (2022). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. Universidad y Sociedad, 14(S2), 415-422.

comenzando siempre con los medios menos lesivos, y solo avanzando hacia medios más graves o violentos cuando no existan otras alternativas eficaces para neutralizar una situación de conflicto o para evitar daños mayores inminentes o irreversibles[160].

Este criterio, en efecto, se basa en robustos principios jurídicos generales, incluidos la legalidad, la proporcionalidad, la necesidad y la racionalidad, que deben implementarse de manera muy estricta tanto respecto a la existencia lícita como a las potestades policiales propias dentro del marco del Estado de derecho en el nivel de la calle.

Desde una perspectiva práctica-operativa, el principio de uso progresivo de la fuerza significa que el agente de policía no debe pasar repentinamente de una simple persuasión verbal a disparar para matar a alguien sin antes haber agotado todas las demás alternativas menos agresivas, como emitir órdenes verbales claras y firmes de aquiescencia; aplicar una restricción física leve o moderada; recurrir a medios no letales (el ámbito militar puede referirse en este punto, por ejemplo, a los Medios de Acero Frío (CSS)), etc., salvo cuando exista una amenaza objetiva, inminente, seria y razonable que legitime de inmediato y de manera convincente dicha acción extrema[161].

---

[160] Paredes, M. M., & Soria, Y. L. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5(Suplemento 1), 98-107.

[161] González, E. J. E., & Llerena, M. Á. G. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. Revista Uniandes Episteme, 7, 975-987.

Una perspectiva universal y sólida sobre los derechos humanos sostendrá que cada país tiene el derecho de promulgar una norma cardinal que regule mediante el uso progresivo y graduado de la fuerza. Es, con gran diferencia, el baluarte más esencial, duradero e inequívoco contra cualquier tipo de tendencia a vulnerar la integridad corporal, la dignidad intrínseca y las libertades básicas de cualquier ciudadano, con independencia de su inclusión o de su secta. El objetivo esencial y fundamental de este principio es imponer límites a las intervenciones y acciones del Estado, por parte de sus agentes pertenecientes estrictamente a las fuerzas de seguridad, de manera estricta, precisa y exacta; evitando situaciones o escenarios caracterizados por un uso de la violencia innecesario, injustificable o desproporcionado que afecte los derechos humanos. Por lo tanto, debe limitarse y calibrarse al mínimo necesario, siempre orientado a la normalización, limitación o, cuando corresponda, restablecimiento del orden público y la seguridad colectiva, dentro de un marco de garantías legales que respete y promueva los derechos fundamentales de todas las personas allí involucradas.

Del mismo modo, este principio afirma explícitamente y garantiza oralmente el derecho de los miembros de las fuerzas de seguridad a usar la legítima defensa legalmente garantizada: una defensa legítima que goza de legitimidad constitutiva. Se supone que esto les permitirá desempeñar sus funciones de manera adecuada, eficiente y proporcionada. Esto es especialmente pertinente si son sometidos a un uso ilegítimo y abusivo de la violencia contra ellos, o cuando se enfrentan a una violencia física real, inminente y directa que ponga en

peligro de manera concreta su integridad física y su vida. De este modo, lo que protege el uso de los derechos humanos queda equilibrado y se hace justicia con las personas que deben, de manera natural y legal, regular su seguridad para el orden público y la tranquilidad social.

Por ejemplo, este derecho sería aplicable cuando el acusado haya expresado específicamente una voluntad de causar daño o presente un peligro inminente de algún tipo para el bienestar físico real de los propios agentes, o incluso de quienes pertenezcan a la cadena sucesiva de acciones de melanoma miembros de la familia, acompañantes y que también podrían verse afectados directa o indirectamente por esa circunstancia[162].

3.7.2 Marco normativo ecuatoriano sobre el uso de la fuerza

La Constitución, las leyes de seguridad ciudadana y la normativa interna de la Policía establecen el marco legal que rige cuándo puede utilizarse la fuerza por parte de los agentes de la ley en Ecuador. Por ello, el artículo 13 de la Constitución establece de manera expresa e inequívoca: El derecho a la vida es inviolable, lo que indica que la protección de este derecho universal fundamental es la esencia de todo ser humano. En particular, en lo que respecta al trabajo policial, el artículo 67 dispone que La Policía deberá cumplir la función de garantizar la seguridad, el orden y la paz en estricta observancia de los derechos humanos y de la

[162] Arias, M. G. A., & Amoroso, J. C. G. (2025). Uso progresivo de fuerza policial y legítima defensa en Ecuador. Revista Lex, 8(31), 1924-1933.

ley y tales disposiciones son, en última instancia, un rotundo no a cualquier impunidad. Las fuerzas empleadas por la Policía están absolutamente prohibidas y no pueden justificarse, salvo en la legítima defensa o en aquellas situaciones extremas que la ley permite de manera exclusiva.

El papel principal de la Policía es regular y restringir el uso de la fuerza únicamente en situaciones de legítima defensa, así como asumir la correspondiente responsabilidad penal citando homicidio o agresión arriba, de manera que se respeten los límites tanto legales como éticos dentro de las funciones profesionales. La Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y la normativa policial establecen criterios para el uso progresivo de la fuerza, la capacitación continua en su ejercicio lícito y apropiado, así como el control de los estándares y las prácticas para la supervisión y la responsabilidad, a fin de asegurar la legalidad mediante procedimientos transparentes[163].

- A fuerza debe ser legal: solo cuando la ley lo permita.
- Debe ser necesario: solo cuando no haya otra forma razonable de actuar.
- Debe ser proporcional: que el grado de violencia aplicada sea adecuado al riesgo enfrentado.

[163] Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(SPE3).

Estos criterios deben estar plasmados en protocolos de actuación, manuales internos y políticas institucionales que orientan diariamente el trabajo de la policía.

3.7.3 Implementación del uso progresivo de la fuerza en la Policía Nacional de Ecuador

La Policía Nacional del Ecuador ha diseñado e institucionalizado protocolos, con prioridades expresas planificadas en términos y formatos que institucionalizan el uso progresivo de la fuerza de manera operativa como una forma de regulación para sus actividades funcionales. Sin embargo, existen varios desafíos importantes y persistentes para la implementación efectiva y sostenida de estas directrices en la práctica clínica[164].

Conceptualmente, los agentes deben adherirse a un "continuo", o escalera de respuestas, en la que el abordaje verbal es el primer paso, y en casos extremos asciende hasta el uso de la fuerza letal con armas de fuego. Se trata de un espectro que incluso abarca el uso de medios no letales, como gases lacrimógenos, toletes, técnicas de sujeción física controlada y otras formas de intervención mínimamente violenta pero efectiva para situaciones conflictivas.

[164] Peña-García, K. I., & Rodríguez-Barroso, C. (2025). Análisis de la sentencia No. 06282-2021-01091, el activismo judicial, como límite al uso de la fuerza policial en Ecuador. Portal de la Ciencia, 6(S1), 88-102.

Aunque existen muchos informes de organizaciones nacionales e internacionales que promueven los derechos humanos y los procesos de quejas ciudadanas y mecanismos de defensa, algunos estudios han identificado que, en determinadas circunstancias, puede observarse un salto repentino y desproporcionado, debido a que se pasa de las palabras directamente a las armas de fuego o a estrategias de sujeción altamente agresivas. Esta práctica, por supuesto, da lugar a preocupaciones justificadas y temores bien fundados sobre abusos sistémicos en la aplicación de la fuerza, la violencia policial o los procedimientos de queja como un medio de control caracterizado por el uso desproporcionado de la coerción[165].

Otros que afectan e influyen en la aplicación adecuada y pertinente del uso progresivo de la fuerza incluyen:

- Falta de entrenamiento continuo y actualizado en técnicas de control y contención menos letales.
- Presión operativa para resolver situaciones rápidamente, lo que puede incentivar respuestas más agresivas.
- Insuficiente supervisión y control interno, que dificulta detectar y corregir prácticas inadecuadas.

[165] Zaruma Ávila, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. Foro: Revista de Derecho, (39), 107-127.

Además, la cultura institucional y la percepción social de la policía influyen en cómo se interpreta el "riesgo" y, por tanto, en cuándo se considera "necesario" recurrir a la fuerza letal.

3.7.4 Control, rendición de cuentas y sanciones por uso indebido de la fuerza

Una de las exigencias del uso progresivo de la fuerza es que cada actuación coercitiva quede registrada, verificada y, si procede, sancionada. En Ecuador, el sistema de control incluye:

- **Control interno de la policía:** inspecciones internas y sanción por infracciones de los procedimientos.
- **Control de supervisión:** intervención de la fiscalía general de la República en casos de actos violentos, lesiones o muerte.
- **Control judicial**:juicio penal si se puede probar el uso ilegal o excesivo de la fuerza.

Casos de impunidad de actos ilegales causados por investigaciones que carecen de transparencia y medidas disciplinarias internas sin autonomía, haciendo de facto a las víctimas incapaces de acceder a la justicia. La falta de estadísticas desglosadas dificulta comentar la proporcionalidad y la progresividad de las medidas.

Es necesario lograr el equilibrio adecuado entre el poder simbólico de la autorización de la acción policial. Ecuador tiene sistemas internos de sanción disciplinaria por excesos pero que carecen de transparencia y autonomía; existe la desconfianza lo cual constituye un verdadero

obstáculo al proceso de justicia. Los casos de homicidio o tortura están bajo la competencia de la fiscalía general de la República la cual aunque lenta y sujeta a presiones políticas es un obstáculo a los procesos de justicia. Las sanciones administrativas suelen ser muy leves.

La supervisión no debe dejarse en manos de la policía ni limitarse en su alcance a actos delictivos aislados; se necesitan instituciones externas independientes con facultades de sanción y de compelimiento para publicar. Sin embargo, estas instituciones carecen de recursos y de autonomía, lo que reduce su eficacia. Además, la falta de un registro público central impide que se descubran patrones de abuso al tiempo que hace imposible la formulación de políticas basadas en evidencia[166].

Debe haber urgencia en la rendición de cuentas para que el uso progresivo de la fuerza pueda convertirse en una realidad, en lugar de un ideal. La Policía debe informar sus intervenciones conforme a los criterios legales, necesarios y proporcionales. Si bien las armas y los medios utilizados deben registrarse exhaustivamente, también deben documentarse las lesiones y los daños; además, deben fortalecerse los mecanismos de participación ciudadana que supervisen mejores protocolos policiales.

Marcos institucionales a través del proceso de aumentar la coordinación normativa,la capacitación continua de la policía y procesos de

[166] Villacis Londoño, H. S., Muñoz Cantos, C. A., & Serrano Zurita, F. A. (2024). Los alcances del uso progresivo de la fuerza en situación de guerra interna en Ecuador.

monitoreo obligatorios para registrar los eventos desde la perspectiva de abogados especialistas; instituciones de auditoría independientes reforzadas. Esto daría como resultado un marco institucional efectivo y fuerte a través de mecanismos de rendición de cuentas, la imposición de sanciones a la propia policía como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos[167].

3.7.5 Principales desafíos y tensiones en el contexto ecuatoriano

En el Ecuador actual, el uso progresivo de la fuerza se desarrolla en un contexto de alta demanda social de seguridad, presencia de delitos graves y situaciones de conflicto social, como protestas masivas, operativos de desalojo o intervenciones en barrios de alta conflictividad. Estas situaciones generan tensiones entre:

- La necesidad de disuadir la comisión de delitos y garantizar el orden público.
- El imperativo de proteger la vida y la integridad de los ciudadanos, incluso de quienes cometen infracciones o participan en protestas.

Entre los desafíos más críticos se pueden señalar:

[167] Zaruma Ávila, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. Foro: Revista de Derecho, (39), 107-127.

- La falta de normas precisas en algunos protocolos con respecto a lo que constituye un "peligro inminente" y qué acciones están permitidas en cada caso.

- La arbitrariedad en la interpretación de la necesidad y la proporcionalidad de ciertas intervenciones por parte de algunos policías lo que lleva al uso excesivo de la violencia en situaciones que podrían resolverse con otras medidas.

- El conflicto entre los mandatos y las presiones políticas que pueden llevar a la policía a reaccionar de forma más agresiva en situaciones de crisis y por lo tanto perder la progresividad.

Además, la percepción de la violencia policial afecta la actitud de los ciudadanos hacia la institución: si la gente siente que la fuerza se utiliza de forma excesiva y arbitraria la legitimidad de la policía queda socavada y la cooperación es imposible.

3.7.6 Propuestas para mejorar el uso progresivo de la fuerza

Algunas de las propuestas que se pueden hacer desde un punto de vista legal e investigativo para mejorar la situación en este campo en Ecuador son:

a) Mejor marco normativo y técnico

- Los protocolos deben ser actualizados y aclarados para proporcionar normas más detalladas sobre los niveles de acciones, los tipos de medios coercitivos que se pueden utilizar y los casos en los que se puede admitir el uso de armas de fuego.

- Se debe garantizar la uniformidad de estándares entre diferentes servicios policiales (patrullas urbanas,unidades especiales,unidades de control de multitudes) para evitar la interpretación arbitraria basada en las diferencias jurisdiccionales.

b) Capacitación continua y cultura institucional

- • La capacitación de los policías en técnicas de contención, negociación, desescalada del conflicto y primeros auxilios debe mejorarse con el módulo especial sobre el uso progresivo de la fuerza.
- • Es necesario promover la cultura de los derechos humanos en la institución donde el respeto a la integridad y la vida se considere como su valor no solo como un requisito formal.

c) Transparencia, control y participación ciudadana

- • Es necesario aumentar la transparencia de la información sobre el uso de la fuerza incluyendo estadísticas públicas, informes anuales y el acceso a los resultados de las investigaciones internas en casos que no violen los procedimientos judiciales.
- • La participación ciudadana en la supervisión y evaluación de las políticas de seguridad debe fortalecerse utilizando herramientas como los observatorios ciudadanos, comités de control social y el diálogo con la policía.

d) Sanciones claras y equilibradas

- El sistema de sanciones disciplinarias e internas debe desarrollarse de tal manera que sancione efectivamente el abuso de la fuerza sin ser un obstáculo para la acción legítima de la policía.

- Al mismo tiempo, se debe garantizar que la defensa legítima y el uso proporcional de la fuerza por parte de la policía no sean penalizados indebidamente, para evitar el temor a actuar (efecto de "parálisis policial") cuando realmente exista una amenaza real.

3.7.7 Equilibrio entre seguridad y derechos humanos

El análisis del uso progresivo de la fuerza en Ecuador muestra que el problema no es solo técnico, sino también ético y político. Por un lado, la sociedad reclama seguridad y, en muchos casos, respalda una respuesta más contundente frente a la delincuencia; por otro, los derechos humanos exigen que esa respuesta se mantenga dentro de límites estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El uso progresivo de la fuerza, bien entendido y bien aplicado, permite articular ambos intereses:

- Protege a las personas de actos violentos, tanto de civiles como de agentes.
- Preserva la legitimidad del Estado y de sus instituciones, al demostrar que el poder coercitivo no se ejerce de manera arbitraria o descontrolada.

En este sentido, la regulación ecuatoriana sobre el uso progresivo de la fuerza constituye un marco jurídico adecuado, pero su efectividad depende de la voluntad política, de la formación de los agentes y de la exigencia ciudadana de transparencia y rendición de cuentas.

3.7.8 El papel del abogado en la garantía del uso progresivo de la fuerza

Si se pide situar al lector en el papel de un abogado experto en investigación, el análisis debe concluir con una mirada práctica y profesional. El abogado tiene un rol clave en:

- Para asesorar a las instituciones de orden público en el desarrollo y revisión de protocolos sobre el uso de la fuerza, asegurando su conformidad con la Constitución y los tratados internacionales.
- Para defender los derechos de las víctimas del uso excesivo de la fuerza, denunciando cualquier violación de la ley, fomentando los procesos penales y administrativos y pidiendo una reparación integral.
- Para investigar y recopilar hechos de abusos en el uso de la fuerza,emitiendo estudios basados en hechos, los cuales serían utilizados para reformas legales y mejoras en las prácticas policiales.

En el caso de Ecuador el uso progresivo de la fuerza no es solamente un asunto técnico para la policía sino también un asunto de ley donde la doctrina, la jurisprudencia y la práctica profesional deben ser conjuntas para garantizar que el Estado utilice su poder con justicia y moderación.

De esta manera el abogado como actor de la investigación e institución podría contribuir a la transformación de la norma en realidad, para que el uso progresivo de la fuerza deje de ser una teoría y se convierta en una práctica diaria de la interacción policía-ciudadano.

3.8 Causas de justificación en delitos específicos del COIP

El Derecho Penal contemporáneo no solo se ocupa de sancionar conductas que encajan en un tipo penal sino también de señalar situaciones donde estas acciones a pesar de ser típicas, no son antijurídicas. Estas situaciones que se conocen como causas de justificación son un elemento fundamental en la estructura del delito.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador comprende varias razones de justificación que pueden llevar a la exclusión de la responsabilidad penal si se dan determinadas situaciones dentro de estas se encuentran la defensa legítima la realización de un deber legal y el estado de necesidad.

El propósito de este estudio es analizar los motivos de justificación desde una perspectiva normativa y doctrinaria, así como su aplicación práctica en delitos específicos contemplados en el COIP lo que pone de manifiesto la importancia de esta cuestión dentro del sistema penal ecuatoriano.

3.8.1 Teoría del delito y ubicación de las causas de justificación

Para comprender adecuadamente las causas de justificación, es esencial situarlas dentro de la teoría del delito. De acuerdo con esta teoría, para que ocurra un delito es preciso que tres componentes estén presentes: culpabilidad, antijuridicidad y tipicidad.

Las causas de justificación anulan la antijuridicidad al actuar directamente sobre esta. En otras palabras, la conducta pierde su

carácter contrario al ordenamiento jurídico cuando hay una razón que la justifica, aunque sea típica[168].

Según la doctrina penal moderna, estas razones se deben a la necesidad de equilibrar la protección de bienes jurídicos ante circunstancias excepcionales en las que el mismo ordenamiento permite que un derecho sea afectado para proteger otro de mayor importancia.

3.8.2 Regulación de las causas de justificación en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano define un marco claro acerca de las causas de justificación y reconoce que no hay delito cuando la conducta se lleva a cabo bajo ciertas circunstancias definidas por la ley[169].

Estas causas se encuentran alineadas con principios constitucionales como:

- El principio de proporcionalidad
- La protección de derechos fundamentales
- La justicia material

---

[168] Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Civitas.

[169] Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.

Asimismo, el COIP refleja la influencia de la doctrina penal internacional, incorporando conceptos ampliamente desarrollados en sistemas jurídicos comparados.

3.8.3 La legítima defensa

La legítima defensa se establece cuando un individuo responde a una agresión actual, ilegítima y no provocada con medios que son racionales y proporcionales[170].

Sus elementos fundamentales son:

- Agresión ilegítima
- Necesidad de defensa
- Proporcionalidad del medio empleado

3.8.4 Aplicación en delitos de lesiones

La legítima defensa se utiliza con frecuencia en el crimen de lesiones.

Ejemplo Práctico:

Un individuo es agredido físicamente en la vía pública y reacciona golpeando al atacante para salvaguardar su integridad. La conducta está justificada a pesar de que causa lesiones.

---

[170] Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

3.8.5 Aplicación en delitos de homicidio

En casos más extremos, la legítima defensa puede justificar un homicidio.

Ejemplo Practico:

Si una persona dispara contra un atacante armado que amenaza su vida, la conducta puede ser considerada como legítima si se cumplen los requisitos legales. La doctrina establece que la defensa legítima no solo ampara la vida, sino también otros bienes jurídicos, por ejemplo, la integridad personal[171].

3.8.6 Estado de necesidad

Cuando alguien ejecuta un comportamiento común con el fin de prevenir un mal mayor e inminente, se dice que está en estado de necesidad[172]. Se basa en el principio de ponderación de bienes jurídicos, que consiste en sacrificar un interés menos importante para salvaguardar uno de mayor importancia.

Este principio está basado en los siguientes requisitos:

- Existencia de un peligro real

[171] Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Marcial Pons.

[172] Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Necesidad de actuar
- Proporcionalidad entre el daño causado y el evitado

a.- Aplicación en delitos contra la propiedad

Uno de los ejemplos más comunes es el hurto por necesidad.

Ejemplo práctico: Una persona en extrema pobreza sustrae alimentos para sobrevivir. En este caso, podría configurarse un estado de necesidad justificante.

b.- Aplicación en delitos de daños

También puede aplicarse en delitos de daños a la propiedad.

Ejemplo Practico: Romper una puerta para rescatar a una persona atrapada en un incendio. En este sentido, la doctrina penal reconoce que el estado de necesidad es una manifestación de solidaridad social[173].

Cumplimiento de un deber legal

Esta causa de justificación se configura cuando una persona actúa en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley[174].

Aplicación en el uso legítimo de la fuerza

---

[173] Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.

[174] Mir Puig, S. (2008). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona: Reppertor.

Es común en el ejercicio de funciones públicas.

Ejemplo Practico: El comportamiento de un policía que emplea la fuerza para apresar a un criminal es legítimo si se ajusta a las leyes vigentes, aunque puede ocasionar daños.

Límites

El uso de la fuerza debe ser:

- Legal
- Necesario
- Proporcional

De lo contrario, podría configurarse un abuso de poder.

3.8.7 Análisis en delitos específicos del COIP

El análisis de las causas de justificación tiene un valor particular cuando se examinan en función de tipos penales específicos del Código Orgánico Integral Penal (COIP), porque es en la práctica donde estas figuras establecen si existe o no responsabilidad penal. Su uso en diferentes clases de delitos se presenta a continuación.

a.- Delitos contra la vida

En los delitos contra la vida, como el homicidio y el asesinato, si se prueba que el comportamiento sucedió en un contexto permitido por la

ley, las causas de justificación pueden absolver totalmente la responsabilidad penal.

La defensa legítima es el motivo de justificación más importante en este campo. Es necesario comprobar que la agresión sea actual y no legítima, así como que la reacción de la persona sea proporcionada y necesaria, para que funcione. En este sentido, no se concibe como legítima ninguna reacción violenta frente a un ataque; el magistrado debe determinar si existían otras alternativas menos dañinas y si el método empleado fue razonable.

Por ejemplo: Una persona que, cuando es atacada con un arma de fuego, actúa y mata al atacante podría quedar libre de responsabilidad penal si se demuestra que su vida estaba en riesgo real e inmediato.

Por otra parte, en estos delitos se lleva a cabo un estudio especialmente estricto del principio de proporcionalidad, a causa de la seriedad del bien jurídico involucrado, que es la vida humana. Por esta razón, la carga probatoria es más rigurosa y necesita una evaluación completa de las circunstancias del caso.

b.- Delitos contra la integridad personal

Las causas de justificación se aplican con mayor frecuencia en los delitos contra la integridad personal, como las lesiones, sobre todo en situaciones de defensa propia o cuando se están llevando a cabo funciones públicas. Cuando la reacción ante un ataque es necesaria, las lesiones pueden ser justificadas a través de la defensa legítima. Los

funcionarios de la ley pueden usar la fuerza al cumplir sus obligaciones legales.

Por ejemplo: Es posible que un agente de policía provoque heridas si emplea la fuerza física para someter a alguien que se opone a ser arrestado. No obstante, su conducta será legal siempre y cuando se ajuste a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

Es importante también considerar que, en estas situaciones, se evalúa la seriedad del daño causado. Si el perjuicio sobrepasa lo que es estrictamente necesario para neutralizar la agresión, la causa de justificación podría no ser suficiente y el responsable podría enfrentar cargos penales.

c.- Delitos contra la propiedad

El estado de necesidad es la razón que más influencia tiene en los delitos contra la propiedad, como el robo, la sustracción o la devastación de bienes ajenos. Esta figura permite justificar acciones que afectan el patrimonio si el objetivo es evitar un daño mayor, como lesionar la vida o la integridad personal. No obstante, no se implementa automáticamente, ya que se requiere cumplir con condiciones rigurosas.

Por ejemplo: Un individuo que se encuentre en una situación de necesidad económica extrema y que robe alimentos para sobrevivir podría invocar el estado de necesidad, siempre y cuando se evidencie que no había otras alternativas sensatas para prevenir el perjuicio.

Igualmente, en los delitos relacionados con daños a la propiedad, es posible justificar la destrucción de bienes si se hace para proteger vidas o prevenir un peligro serio.

Otro ejemplo: Destruir una ventana para sacar a un niño que está dentro de un vehículo en una situación peligrosa.

En estos casos, el juez debe realizar una ponderación entre los bienes jurídicos en conflicto, priorizando el de mayor valor.

3.8.8 Jurisprudencia ecuatoriana

La Corte Constitucional ecuatoriana ha indicado que las razones de justificación deben ser interpretadas de manera restringida, para prevenir su mal uso[175].

Se exige:

- Prueba suficiente
- Análisis de proporcionalidad
- Verificación del contexto

Esto garantiza seguridad jurídica y evita la impunidad.

[175] Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Jurisprudencia sobre legítima defensa.

3.8.9 Importancia de las causas de justificación

Las causas de justificación cumplen funciones esenciales dentro del sistema penal:

- Permiten una aplicación justa del Derecho Penal
- Evitan sancionar conductas legítimas
- Protegen derechos fundamentales

Además, reflejan un Derecho Penal garantista, orientado a la justicia y no solo al castigo[176].

Análisis crítico

A pesar de su importancia, en la práctica existen dificultades en su aplicación:

- Interpretaciones restrictivas
- Falta de pruebas
- Desconocimiento jurídico

[176] Binder, A. (2011). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Esto puede llevar a decisiones injustas si no se analizan correctamente los hechos. La doctrina advierte la necesidad de fortalecer la capacitación de operadores de justicia en esta materia[177].

Las razones de justificación son un elemento fundamental del derecho penal ecuatoriano porque permiten distinguir entre acciones legales y conductas ilegales. La necesidad de analizar cada situación individual considerando las circunstancias en las que se desarrolla la conducta se evidencia cuando se aplica a delitos específicos del COIP. La defensa legítima el cumplimiento del deber legal y la situación de necesidad ayudan a lograr un sistema penal más equitativo, justo y conforme con los principios de la Constitución.

3.9 Jurisprudencia ecuatoriana relevante

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la motivación de las resoluciones judiciales ha establecido como una garantía básica del debido proceso, lo cual se ha definido y perfeccionado por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. La Corte Nacional sostuvo sistemáticamente que la motivación no sólo abarca un requisito formal, sino que incluye la exposición clara, razonada y consistente de las razones tanto de hecho como de derecho que apoyan una decisión, exigiendo que estas sean acordes a las pruebas que se han aportado y a

[177] Donna, E. (2008). *Derecho penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

las leyes aplicables, evitando la arbitrariedad e asegurando la transparencia en el proceder judicial.

Se ha logrado construir un criterio jurisprudencial que permite evaluar la validez de las resoluciones judiciales, estableciendo que la ausencia de explicación u excusada por ser deficiente acarrea la invalidación, tal y como expone el artículo 76.7.l de la Constitución de la República. La Corte Nacional y la Corte Constitucional han coincidido en que la explicación es un método de control dentro del juez que revisa sus propias razones y fuera del juez para que la parte comprenda el razonamiento y ejerza los recursos correspondientes, contribuyendo así a incrementar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. Sin embargo, también han notado variaciones: la Corte Nacional aboga por la interpretación concisa y la valoración apropiada de la prueba, mientras que la Corte Constitucional enfatiza la protección de los derechos fundamentales y la coordinación con tratados internacionales de derechos humanos, lo que requiere una evaluación más extensa que, además de cumplir con las normas nacionales, examina también el alcance de los estándares internacionales que aplicable[178].

En el ámbito de la extinción de nombramientos definitivos concedidos por el sector público, ambas Corte Constitucional y la Corte Nacional

[178] Telenchana, B., & Suarez, R. (2025). La motivación como garantía del debido proceso: Un análisis jurisprudencial comparado entre la Corte Constitucional Ecuatoriana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ASCE MAGAZINE.

de Justicia han adoptado posturas distintas que inciden en la actualizada discusión jurídica.

La Corte Constitucional, según la sentencia No. 030-18-SEP-CC, ha determinado que la acción de lesividad debe emplearse siempre que se pretenda extinguir una designación permanente; su razonamiento se basa en la protección de los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y la seguridad jurídica del servidor público. Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia, mediante la resolución No. 780-2021, sostiene que la lesividad no es el único procedimiento válido: si el nombramiento comienza con irregularidades significativas o es nulo desde su origen, como en casos de nombramientos no realizados conforme a concursos de méritos y oposición, la administración puede actuar de oficio y rescindir el acto del ordenamiento legal[179].

En el sistema jurídico ecuatoriano, el derecho al doble cumplimiento en la materia penal ha sido objeto de interpretaciones detalladas por parte de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional, las cuales han establecido sus elementos esenciales y alcance. La Corte Nacional ha definido que esta garantía implica dos elementos clave: la presencia de un tribunal con competencia para revisar la sentencia condenatoria emitida por un tribunal distinto de la misma jerarquía, y el recurso legal ordinario disponible y adecuado para analizar tanto la aplicación del

[179] Ruiz, K., & Suárez, C. (2026). A la luz de los criterios de la Corte Nacional De Justicia y la Corte Constitucional, ¿cuál es la vía idónea para la extinción de nombramientos permanentes: ¿acción de lesividad o revisión de oficio? Revista LEX.

derecho como la apreciación de pruebas. Por otra parte, la Corte Constitucional ha profundizado sobre estos criterios, mediante sentencias como No. 987-15-EP/20, No. 1965-18-EP/21 y No. 8-19-IN/21, argumentando que el doble cumplimiento se orienta para corregir errores judiciales y defender la seguridad jurídica, y no sólo consiste en la remisión al simple derecho a instar recurso, sino que implica la capacidad para revisar integralmente el fallo, adaptado a las exigencias del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos[180].

El principio kompetenz-kompetenz, por lo que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia lo definió, es la regla fundamental en el sistema de las cuestiones arbitrales. Los jueces ordinarios no podrán realizar una comprobación formal del acuerdo arbitral, salvo que se declare una excepción previa de esta naturaleza; y por consiguiente no podrán examinar el alcance, la validez o la efectividad del convenio arbitral. Además, la Corte Nacional de Justicia declaró que la intervención judicial de la parte en estos asuntos viola el principio de autonomía del procedimiento arbitral, al desnaturalizar su finalidad como un sistema alternativo para resolver litigios[181].

---

[180] Morales, D., Sánchez, M., & Yaguana, E. (2025). Vulneración del doble conforme en materia penal en Ecuador. Análisis de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.

[181] Velázquez, S., & Calle, M. (2025). Evolución del principio kompetenz-kompetenz a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas.

En materia tributaria, los gastos como deducción en el Impuesto al Régimen Individual ha sido objeto de análisis por los organismos judiciales. La Corte Nacional de Justicia, según Precedente Jurisprudencial 07-2016, sostiene que los gastos sólo son deducibles si cumplen las funciones de operaciones reales, justas y relacionadas con la actividad económica del contribuyente. Además, advierte que, si los contribuyentes realizan actuaciones para simular operaciones o reducir artificialmente su obligación tributaria, la Administración tendrá derecho a negar su deducción conforme al principio de economía real frente a formalidad judicial.

De otra parte, la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, examina este asunto desde la perspectiva del Derecho Fundamental, indicando que la normatividad de la deducibilidad debe adecuarse entre el interés de la Administración en el recaudo económico y la seguridad jurídica, al otorgar a las normas claridad, previsibilidad y evitando que las normas generen interpretaciones inesperadas que afecten el patrimonio individual. Asimismo, señala que el combate a la evasión fiscal no debería utilizarse como una herramienta que viola las libertades adquiridas o el principio de legalidad.

Ambos casos comparten la misma visión acerca de la necesidad de evitar acciones que afecten la distorsión del sistema tributario, aunque con distintas perspectivas. La Corte Nacional hace énfasis en la importancia de establecer la situación real y los objetivos de las operaciones, encomendando al organismo aduanero el control sobre la racionalidad económica de la deducción. En el caso de la Corte

Constitucional se hace hincapié en la necesidad de controles relacionados con las actividades involucradas, señalando que cualquier limitación a la deducibilidad debe estar basada en la ley y no en la subjetividad ya que esta sería contraria al principio de la seguridad jurídica el cual es uno de los fundamentos del Estado de Derecho[182].

El derecho a un plazo razonable como uno de los factores del debido proceso en el país ha recibido diversas interpretaciones en el contexto de instancias judiciales superiores. La Corte Nacional de Justicia sigue una posición formalista considerando la estricta adhesión a los plazos establecidos por la ley procesal y la confirmación de que los retrasos cumplan con las causas legales de suspensión e interrupción. Por ejemplo,en cuanto a los procesos penales la Corte dice que el plazo de la prisión preventiva vence solamente cuando los períodos legalmente establecidos expiran sin considerar en primer lugar la situación del caso y los efectos del retraso en la posición de la persona acusada. Por otro lado la Corte Constitucional sigue un enfoque garantista basado en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ha determinado que para considerar la razón del retraso es necesario tomar en cuenta tres aspectos claves:la preparación del caso, las actividades procesales de las partes y el desempeño de las autoridades judiciales. Además ha señalado que el mismo retraso en sí mismo es una violación

[182] Núñez, R., & Vallejo, S. (2025). La deducibilidad del impuesto a la renta y la elusión tributaria: Un estudio crítico del precedente jurisprudencial N. 07-2016 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. Revista LEX.

de la protección judicial independientemente de la adhesión a los plazos establecidos por la ley.

En los aspectos penal y disciplinario, estas diferencias se hacen evidentes. De acuerdo con la Corte Nacional, en materia de prisión preventiva, el plazo establecido es el límite para este tipo de medida. No obstante, la Corte Constitucional ha señalado que esta no es una restricción absoluta. Se debe considerar la finalidad de la medida cautelar junto al derecho a la libertad, por lo que un retardo injustificado durante un período largo de tiempo podría resultar en la puesta en libertad de la persona antes del plazo legalmente requerido[183].

La Corte Constitucional, al utilizar la facultad de selección y revisión prevista en el artículo 436.6 de la Constitución, ha argumentado que su objetivo fundamental consiste en emite jurisprudencia vinculante para homogeneizar criterios y salvaguardar derechos fundamentales, aunque en realidad ha intervenido incluso en el fondo del asunto y reformado situaciones jurídicas ya sentadas. La Corte Nacional de Justicia, por otro lado, ha asegurado que esta facultad no engendra una nueva instancia judicial, por lo que las decisiones tomadas bajo este mecanismo no pueden afectar decisiones definitivas ni desestabilizar el principio de seguridad jurídica que sostiene las partes.

[183] Zambrano, E., Simbaña, J., & Suárez, R. (2025). El plazo razonable de los términos, bajo los parámetros de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica.

La potestad más importante consiste en asegurar la coherencia del sistema judicial. Las dos instancias coinciden en esa necesidad, pero las aplican de formas diferentes: mientras que la Corte Constitucional presta gran atención a proteger derechos y establecer reglas generales, la Corte Nacional subraya la relevancia de respetar los límites del ámbito de competencia y no convertirse en una institución para recurrir decisiones ya que se encontraron en una vía legal[184].

La jurisprudencia ecuatoriana ha desempeñado un papel esencial en la definición y protección de los derechos de los animales, coincidiendo con la aceptación constitucional del derecho a la naturaleza como sujeto con derechos. La Corte Constitucional ha publicado sentencias importantes como las de la No. 253-22-JH/22, la No. 22-18-IN/21 y la No. 2167-22-EP/21. Las interpretan y aplican las normativas que garanticen la protección de la existencia animal, incluyéndolo dentro de un marco legal que toma en cuenta su relación con los ecosistemas y la noción del bien común de vivir.

Los criterios de la Corte Nacional y de la Corte Constitucional se han diferenciado de la visión tradicional al priorizar el enfoque biocentrista y el intercultural frente a una concepción antropocéntrica. Las dos cortes han enfatizado que la defensa del medio ambiente no solo es sobre garantías de bienestar animal; también incluye reconocerlos como parte

[184] Bravo, M., Párraga, D., & Loor, J. (2024). Facultad de selección y revisión: un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Revista San Gregorio.

integral de la naturaleza con atributos singulares que requieren un tratado que respeta su crecimiento y supervivencia en sus ambientes naturales[185].

La jurisprudencia del Ecuador ha convertido el interés superior del niño en eje fundamental en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, revirtiendo el modelo asistencialista hacia un enfoque basado en derechos. La Corte Constitucional ha producido importantes sentencias, como la No. 3420-22-JP/26, la No. 13-18-CN/21 y la No. 28-15-IN, que sirvieron de precedente para establecer que la atención debida debe prestarse a los intereses de los menores cuando existen acusaciones de abuso escolar o violación de derechos relacionados con la sexualidad y la elección del padre y la madre. En cualquier caso el derecho a la participación se aplica a todos ellos. Al igual que en la Corte Nacional,se está alentando a que la toma de decisiones en los tribunales inferiores se realice de acuerdo con los criterios y principios constitucionales e internacionales.

Sin embargo,a pesar de este desarrollo en la jurisprudencia existen algunas dificultades para garantizar la aplicación uniforme de estos criterios en todo el país, especialmente debido a la falta de capacitación especializada de los operadores de justicia y la escasez de recursos adecuados. Por esta razón han puesto de manifiesto la necesidad de

[185] Zambrano, S., Cevallos, L., & Vargas, P. (2023). Los Derechos de los animales desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.

consolidar los criterios interpretativos, aumentar la capacitación profesional y promover acciones de seguimiento que aseguren que estas decisiones se conviertan en cambios en la vida del menor.

Según sus resoluciones este concepto no es estático ni abstracto. Se requiere una evaluación profunda de cada situación teniendo en cuenta elementos como la edad, la madurez, la relación con la familia, el entorno y el posible impacto de cada decisión en el desarrollo de estos individuos. Además, han hecho énfasis en la necesidad de garantizar el derecho a ser escuchado y a la participación en los acuerdos que los afecten. Aunque reconoce la capacidad de expresarse solo dependiendo de los criterios de madurez. Estas dos instancias del Poder Judicial integran las normas internacionales en sus fallos,en particular las establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto asegura el fortalecimiento de la protección de los menores en las áreas de la custodia, la prevención y el castigo de la violencia contra los menores, la facilitación del acceso a los servicios de salud y educativos, así como la protección de su identidad y de sus lazos familiares y culturales. Con sus sentencias contribuyen a crear un régimen normativo que garantice la protección efectiva de los derechos de los menores establecidos en la legislación judicial.

La jurisprudencia ecuatoriana ha realizado una transformación enorme con respecto al tratamiento de los derechos de los niños,las niñas y los adolescentes desde una perspectiva de una asistencia principalmente a la defensa integral de sus derechos y el reconocimiento de ellos como personas titulares de derechos.

Esto se ha logrado con el impulso de normativas constitucionales y tratados internacionales, que sirven de pilar para que las sentencias judiciales hagan un foco en promover el bienestar general de las personas infantiles y la ejercitación plena y eficaz de sus derechos en todas y cada una de sus actividades de vida.

Tanto los dos órdenes jurisdiccionales han subrayado que la protección integral no se limita a prevenir ni sancionar violaciones, sino que implica asegurar condiciones para el desarrollo físico, psicológico y social de esta población. Hemos determinado que el Estado, las familias y la sociedad comparten la responsabilidad de lograr este objetivo; y cualquier medida que implique daño a estas personas menores de edad debe examinarse desde la perspectiva de los derechos, con el propósito de evitar decisiones que reproduzcan desigualdades o revictimicen. Si bien esto representa avances importantes, se ha notado que sigue habiendo dificultades para implementar estos estándares con igualdad en todos los niveles jurisdiccionales[186].

En ese sentido, la Corte Nacional de Justicia ha ajustado sus pronunciamientos conforme a las reglas definidas por la Corte Constitucional, reconociendo que la modificación implícita de los casos precedentes es una táctica adecuada solo si se confirma una nueva posición en las sentencias posteriores. En lo que respecta al cobro de

[186] Martínez, O., & Freire, F. (2026). La protección integral de niños, niñas y adolescentes en la Jurisprudencia Ecuatoriana: análisis y aplicación. European Public & Social Innovation Review.

honorarios profesionales, ha decidido que no existe el derecho a un recurso de apelación o de casación, manteniendo que tales casos se llevan a cabo en la única fase posible y cualquier fallo que niegue esto socava la protección legal y el marco normativo activo. De este modo, se asegura una unidad en los diversos niveles judiciales y se previene la descoordinación entre diferentes interpretaciones jurídicas.

Además, la Corte Nacional ha ajustado sus decisiones a dichas consideraciones, señalando que es preciso observar las reglas jurisprudenciales vigentes y evaluar si una interpretación legislativa ha sido reemplazada antes de aplicarla. La normativa adoptada garantiza la seguridad jurídica al establecer claramente las reglas para el cambio de precedentes, aunque resulta crucial que sea aplicada de manera igualitaria en todas las instancias jurisdiccionales. Esos fallos muestran la relevancia de una interpretación flexibilizada pero rigurosa de la normativa, adaptada al panorama real del derecho[187].

[187] Aragón, D. (2025). Reversión implícita de línea jurisprudencial de la corte constitucional ecuatoriana: pago de honorarios profesionales. 593 Digital Publisher CEIT.

CAPÍTULO IV

4 APLICACIÓN PRÁCTICA Y PROBLEMÁTICAS ACTUALES

4.1 La Legítima Defensa En Contextos De Inseguridad Ciudadana

La legítima defensa es una causa de justificación que excluye la antijuricidad de un acto en el derecho penal. Permite repeler una agresión actual e ilegítima mediante medios racionales y proporcionales para proteger bienes jurídicos propios o ajenos. Su fundamento reside en el derecho natural de conservación y en la autorización estatal para la violencia privada ante la ausencia de protección inmediata. Esto implica la convivencia de ciertos factores como la agresión injusta, la necesidad de los medios adoptados y la falta de una provocación suficiente por parte del defensor.En la legislación ecuatoriana está regulado en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal y se diferencia del estado de necesidad debido al carácter personal y directo de la situación. Los jueces evalúan objetivamente estas presunciones para evitar el subjetivismo y el mal uso de la doctrina. Es un compromiso entre la defensa personal y la conservación del orden público. Esta noción ha sido históricamente desarrollada de un conservadurismo instintivo a una institución dogmática regulada como pacificadora del derecho penal. Se vuelve más importante en situaciones de peligro inminente sin una acción adecuada del Estado.

La agresión debe estar presente con causalidad e intención de dañar un bien jurídico como la vida o la integridad. Medios injustos son aquellos que son antijurídicos aunque perjudiquen a personas inocentes como las intoxicadas o mentalmente desorientadas. La racionalidad de los medios implica que sean proporcionales y causen el menor daño posible evaluado legalmente de acuerdo con el principio del mínimo daño.

La falta de provocación asegura que el agresor no provoque la defensa para justificar sus acciones. Da la posibilidad de eximirse de responsabilidad a través de la absolución cuando se pruebe pronto. Diferentes legislaciones difieren en matices como domicilies o inminencia, pero están de acuerdo en ciertos requisitos. Hace la evaluación judicial complicada debido a su presencia característica, dando prioridad a los derechos prevalecientes en situaciones conflictivas.[188].

4.1.1 Requisitos De La Legítima Defensa

Los requisitos de la legítima defensa exigen la concurrencia estricta de tres presupuestos fundamentales para excluir la antijuricidad del acto. El primero es la agresión actual e ilegítima, que implica un ataque inminente o en curso realizado por una conducta humana antijurídica dirigida contra un bien jurídico protegido como la vida, integridad o derechos patrimoniales. Esta agresión debería representar una amenaza

[188][188] Benavides-Benalcázar, M. M., Vargas-Villacres, B. R., & Acosta-Morales, M. G. (s.f.). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. Pol. Con., 3(4), 37-55.

sin provocación previa por parte del agresor, distinguiéndola de las amenazas realizadas en el pasado, las cuales constituirían una retribución, o las futuras las cuales no justifican una acción inmediata. La ilegitimidad ocurre ya que no existe un derecho para el agresor, haciendo que la víctima sufra el daño cuando el Estado no interviene con prontitud. La doctrina destaca su naturaleza objetiva para determinar su alcance teniendo en cuenta elementos como el lugar y el tiempo. En el Código Integral Penal Orgánico de Ecuador, Artículo 33, se establece como un primer requisito esencial sin el cual el eximente no continuará. Su evaluación judicial evalúa los indicadores fácticos para objetividad la existencia del elemento. Protege la convivencia social a través del reconocimiento del instinto de supervivencia.

El segundo elemento es la necesidad racional de la defensa, la cual requiere el uso de medios adecuados y apropiados para hacer frente a la amenaza sin crear más daños. Esto indica la inevitabilidad del hecho debido a la imposibilidad de medidas menos dañinas, evaluadas a través de los criterios de la persona promedio en una situación similar. La racionalidad considera a las personas, los medios, el tiempo y el lugar,por lo tanto ofrece una interpretación flexible de cada caso. No implica una igualdad exacta de los daños sino una proporción institucionalizada para evitar daños abstractos. El derecho penal castiga los excesos con la mitigación o la exención si son causados por una emoción violenta.

El tercer elemento es la ausencia de provocación suficiente por parte del agresor, lo cual significa la exclusión de una provocación grave dirigida

al agresor capaz de provocar el ataque. Una provocación adecuada pero inadecuada quita la legitimidad, evaluando el nexo causal temporal y personal.

4.1.2 Diferencia entre Defensa Legítima y Exceso en la Defensa

La defensa legítima elimina totalmente el elemento de la ilegitimidad en su totalidad, siendo un acto lícito que no produce responsabilidad penal ni civil. Requiere una agresión actual e ilegítima, la necesidad racional de la defensa y la ausencia de provocación suficiente por parte del agresor. La necesidad racional indica el uso de medios apropiados, los más inofensivos posibles entre los disponibles y sin riesgo innecesario de causar más daños. Se juzga ex ante teniendo en cuenta elementos como la intensidad de la agresión, los medios del agresor y las capacidades de la víctima.

La proporcionalidad no es estricta entre bienes o daños sino racional de acuerdo con el caso concreto. Permite la reacción inmediata contra la injusticia sin sacrificar el derecho a la agresión. Protege los bienes jurídicos individuales contra amenazas reales sin la intervención pronta del Estado. La doctrina destaca la base de la prevalencia del derecho y la protección individual. No requiere una motivación ética exclusiva, tolerando otras como el odio si prevalece la voluntad defensiva. La configuración de la defensa legítima justifica el daño a los bienes del agresor incluso si son ajenos y utilizados durante la agresión.

Se comete una sobre justificación cuando la persona va más allá del umbral de la necesidad racional mientras continúa actuando fuera de la

ley.Se realiza cuando la defensa excede en términos de moralidad o de la sociedad la defensa necesaria y por lo tanto se convierte en un abuso del derecho porque es demasiado lo que se necesita para defenderse de la agresión. Consiste en el empleo de medios prohibidos, la extensión injustificada del tiempo o del daño más allá de la propia defensa. Da lugar a la plena responsabilidad criminal ya sea conscientemente o a través de una ignorancia irresistible del umbral. No puede servir como base de justificación para infligir cualquier daño a terceros no participantes en la agresión y daños a bienes no relacionados con la agresión. Se identifica por la falta de racionalidad en su realización, medida objetivamente por la conveniencia y la prohibición del abuso[189].

4.1.3 La Legítima Defensa En El Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La legítima defensa se encuentra dentro del Código Penal Integral Orgánico en el Artículo 33 y se considera una de las causas que llevan a la exención de la criminalidad. Esta regla se utiliza cuando una persona actúa en defensa legítima de su propio derecho o de alguien más en respuesta a una agresión real e injustificada. La defensa legítima tiene que estar justificada en términos de la necesidad racional de recurrir a dicha defensa usando medidas adecuadas y proporcionadas al peligro.

[189] Machuca Carpio, A. (2024). *Legítima defensa: necesidad racional de la defensa.* . Revista Iuris, 19(1), 107-116. DOI: https://doi.org/10.18537/iuris.19.02.06: La legítima defensa excluye la antijuridicidad solo cuando la reacción se mantiene dentro de límites de necesidad y racionalidad; cualquier exceso en los medios empleados rompe esa justificación y genera responsabilidad penal.

Además, no debe haber una provocación suficiente por parte del defensor para causar un ataque. Estos tres elementos tienen que cumplirse simultáneamente para eximir la responsabilidad criminal de una persona. La agresión siempre implica algún peligro inminente del agresor que no está actuando de acuerdo con sus derechos. La racionalidad siempre se basa en factores objetivos como el lugar y el tiempo.

La ambigüedad en definiciones genera subjetividad entre operadores jurídicos. La agresión actual demanda inmediatez verificable objetivamente. La necesidad racional excluye alternativas menos lesivas disponibles. La provocación suficiente anula la eximente si causal al conflicto. La doctrina complementa la norma para casos complejos. La jurisprudencia guía interpretaciones contextuales. Protege bienes jurídicos sin penalizar defensas legítimas. Evalúa sin considerar emociones del agredido. Demanda prueba cabal para sobreseimiento. Fortalece Estado de derecho al limitar violencia privada[190].

4.1.4 Inseguridad Ciudadana: Definición Y Causas Principales

La inseguridad ciudadana se entiende como un proceso social que provoca el miedo y la inseguridad en la población como resultado del creciente número de delitos y actos de violencia y de la delincuencia

[190] Hernández-Flores, I., Bedón-Chicaiza, L. P., & Suárez-Venegas, R. J. (2025). *La legitima defensa en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos.* . MQRInvestigar, 9(1), e421.

organizada. Esto se refleja en la seguridad física, mental y patrimonial del ciudadano en los espacios urbanos. Representa una amenaza para la convivencia y el desarrollo sociales del país. La inseguridad ciudadana se manifiesta en robos, extorsiones y asesinatos que llevan a la inestabilidad del gobierno. Implica un sentimiento de inseguridad día a día frente al crimen. Se origina por la falta de capacidad del Estado para proporcionar una seguridad efectiva.

Las causas principales incluyen:

- Desigualdad social que fomenta exclusión y frustración.
- Pobreza extrema impulsa delitos por supervivencia en sectores marginados.
- Falta de cohesión social debilita lazos comunitarios y valores éticos.
- Desconfianza en instituciones policiales y judiciales agrava impunidad.
- Ineficiencia de políticas públicas preventivas prioriza castigo sobre raíces estructurales.
- Ausencia de estrategias basadas en evidencia limita intervenciones.
- Crecimiento urbano descontrolado concentra riesgos delictivos.
- Déficit de oportunidades juveniles promueve pandillas y crimen organizado.

- Corrupción erosiona legitimidad estatal y control territorial[191].

4.1.5 Relación entre el aumento de la delincuencia y el uso de la legítima defensa

En Ecuador, el aumento exponencial de la delincuencia organizada ha posicionado al país entre los más violentos de América Latina durante 2023-2024, confrontando a la Policía Nacional con escenarios de alta complejidad donde el uso progresivo de la fuerza se vuelve esencial para la protección ciudadana. Este problema genera un conflicto normativo entre el requisito operativo del agente y la garantía de seguridad jurídica ya que la legislación actual contiene inconsistencias que hacen propensos a los agentes de policía a verse involucrados en un proceso penal injustificado. El ejemplo del agente Santiago Olmedo demuestra las consecuencias del empleo del poder letal durante las intervenciones contra la delincuencia y por ende su vulnerabilidad jurídica, la duración del juicio y la desmotivación de la institución.

Como se desprende del análisis del 73% de los casos existe una vaguedad en los criterios de proporcionalidad y la inhibición de la actividad policial y la creación de un círculo vicioso del aumento de la delincuencia. Las imprecisiones conceptuales de tales nociones como amenaza inminente o resistencia activa solo empeoran la situación.

[191] Bravo-Galarraga, G. N., Samaniego-Macas, K. A., Yanéz-Usca, M. F., & Zuñiga-Ortega, L. E. (2024). Seguridad ciudadana en Ecuador: Factores sociales, económicos, confianza institucional y políticas públicas. Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales

Además, las deficiencias procedimentales de las intervenciones en situaciones con múltiples agresores o espacios limitados ponen en peligro al agente público. Esta relación demuestra que un aumento de la actividad delictiva estimula la aplicación del derecho a la defensa, pero las ambigüedades de la legislación obstaculizan su aplicación. En otras palabras, el aumento de la inseguridad jurídica provocada por las altas tasas de criminalidad afecta la función constitucional de la policía. Según estudios doctrinarios esta ambigüedad paraliza el 45% de las intervenciones críticas[192].

4.1.6 Casos reales de legítima defensa en Ecuador

En Ecuador se destacan casos emblemáticos de legítima defensa analizados en contextos policiales y de violencia de género. El caso Diana ocurrió en Ibarra el 19 de enero de 2019 cuando un hombre tomó como rehén a su expareja embarazada con un arma blanca durante 90 minutos frente a 25 policías quienes negociaron sin usar fuerza letal resultando en el femicidio de la víctima.

Los agentes fueron investigados por elusión de deberes, pero el caso se archivó al reconocer que actuaron dentro de sus responsabilidades legales, aunque se les cuestionó por no repeler una amenaza inmediata. En contraste el caso Mascarilla involucró a un policía que disparó mortalmente a un agresor tras recibir golpes y alegando defensa de un

[192] Arízaga Arias, M. G., & Gárate Amoroso, J. C. (2025). *Uso progresivo de fuerza policial y legítima defensa en Ecuador.* . Revista Lex, 8(31), 1924-1933.

compañero. Inicialmente condenado por extralimitación en primera instancia la Corte Provincial de Imbabura declaró su inocencia en apelación pese a que la agresión había cesado. Estos eventos impulsaron reformas al COIP para regular el uso progresivo de fuerza en policías ante amenazas inminentes.

El análisis revela tensiones entre protocolos internacionales y necesidad racional de defensa en escenarios reales. Ambos ilustran cómo la legítima defensa requiere evaluación caso por caso considerando inminencia y proporcionalidad. La doctrina enfatiza que la racionalidad prevalece sobre estricta proporcionalidad en reacciones inmediatas. Estos precedentes destacan vulnerabilidades jurídicas del personal policial[193].

En Ecuador la justicia por mano propia surge como respuesta a la creciente percepción de inseguridad y desconfianza hacia las instituciones policiales y judiciales. Este fenómeno impulsa a ciudadanos a actuar directamente contra delincuentes ante la frustración por la impunidad de crímenes comunes. La falta de confianza en el sistema genera un ciclo donde la venganza reemplaza procesos legales formales. La distinción entre esta práctica y la legítima defensa se difumina en la realidad cotidiana lo que provoca confusiones y posibles excesos. El problema de la defensa propia socava el monopolio del

[193] Hurtado Moreno, J. I., & Zambrano Vera, H. F. (2021). *La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado.* Axioma. Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social, (24), 44-59.

poder del Estado y rompe la cohesión social. La investigación académica revela los motivos como el retraso judicial y la corrupción están detrás de esta tendencia. Las personas ven la vulnerabilidad del marco institucional que se convierte en la base de sus acciones. El debate plantea los problemas relacionados con los límites entre el derecho a protegerse a uno mismo y el desorden normativo. Se proponen medidas legales para mejorar la protección del ciudadano y restaurar la confianza de la gente. Finalmente se vuelve imperativo distinguir con precisión los conceptos para evitar posibles abusos.

La justicia propia crea ciertas preocupaciones relacionadas con la ley porque se basa en la escalada de la violencia más que en la gestión del conflicto. Estas medidas pueden resultar en la violencia de la multitud y la represalia, por lo que se incrementan los conflictos dentro de las comunidades. La ambigüedad en la interpretación de la defensa propia da paso a errores judiciales. En la práctica en el contexto ecuatoriano hay ejemplos de la elección de los ciudadanos de la defensa propia ante la amenaza que experimentan sin esperar la ayuda del Estado. Este proceso socava la legitimidad del tribunal y la institución de la policía nacional. Un análisis crítico exige la implementación de una política integrada dirigida a combatir el problema de la inseguridad. Es

necesario educar a la gente para distinguir el concepto de la defensa propia de la venganza personal.[194].

4.1.7 Opinión Pública Y Percepción De Seguridad Frente A La Legítima Defensa

La controversia sobre la "defensa legítima" en Ecuador gira en torno al Decreto Presidencial 707 que permite a los ciudadanos portar armas en caso de defensa legítima. Muchas personas en Ecuador encuentran justificada esta decisión debido a los niveles crecientes de inseguridad y violencia con 4603 muertes violentas en 2021-2022, representando un aumento del 82% comparado con las estadísticas de Latinoamérica. Sin embargo, existen dudas planteadas por abogados y especialistas en tributación que este decreto genera la ilusión de invulnerabilidad mientras que no afecta el nivel de la criminalidad. Las personas están preocupadas por la vulnerabilidad de las instituciones como resultado de la corrupción en la policía y la falta de recursos del Estado. Las encuestas muestran que muchas personas carecen de conocimiento sobre las condiciones del uso de las armas (ataque, necesidad razonable, ausencia de cualquier provocación).

La percepción de seguridad baja al delegar control estatal a civiles sin preparación. Abogados litigantes critican la medida por ausencia de educación legal y promover abusos. Fiscales enfatizan que fortalece

---

[194] Cabrera Castillo, L. O., & Maldonado Ruiz, L. M. (2024). *Justicia por Mano Propia y Legítima Defensa: Análisis Crítico de la Autotutela en Contexto Ecuatoriano. .* Dominio de las Ciencias, 10(2), 1200-1213.

instituciones no armas civiles. El debate refleja frustración social, pero riesgos de escalada violenta[195].

4.1.8 Límites legales de la legítima defensa en contextos de violencia urbana

En contextos de violencia urbana en Ecuador la legítima defensa regulada en el artículo 33 del COIP exige agresión actual e ilegítima como primer límite esencial ya que la amenaza debe ser inmediata y real sin permitir acciones preventivas o retardatorias. El segundo límite radica en la necesidad racional de la defensa que evalúa objetivamente si el medio empleado es proporcional al peligro sin considerar emociones subjetivas del defensor. La falta de provocación suficiente por el defensor constituye el tercer límite excluyendo la causa cuando inicia o agrava injustificadamente el conflicto. En violencia urbana estos límites se complican por escenarios dinámicos como robos armados o asaltos grupales donde la percepción de inminencia subjetiva puede llevar a exceso.

La legislación distingue entre una defensa propia y una supuesta defensa si existe un error de creencia razonable acerca de una agresión real, pero la persona debe demostrar buena fe. Las limitaciones procesales obligan a los jueces a medir la proporcionalidad de cada situación particular teniendo en cuenta la situación urbana con respecto a altos niveles de

---

[195] Espinoza Gálvez, L. E., & Pozo Cabrera, E. E. (2024). *Análisis jurídico sobre el porte de armas en la ciudadanía como mecanismo para controlar la delincuencia y su relación con la legítima defensa.* . Polo del Conocimiento, 9(5), 1303-1320

criminalidad. La exageración voluntaria implica responsabilidad criminal, pero disminuye la pena si es causada por sentimientos violentos como resultado de una agresión. El entorno urbano obliga a los profesionales del derecho a enfrentar una interpretación subjetiva que produce inseguridad jurídica. La doctrina busca definir la terminología para llegar a un compromiso entre la defensa propia y el orden público[196].

4.2 Uso De La Fuerza Policial Y Derechos Humanos

La inseguridad, pan de cada día en Ecuador, aumenta la necesidad de contar con políticas constitucionales y convencionales claras en torno al uso de la fuerza policial en cualquier situación, sin afectar los derechos humanos de los supuestos victimarios; es decir que, durante el cumplimiento de su función, el accionar de los miembros de la policía nacional tiene que estar estrictamente apegado a la ética pública, con la finalidad de evitar cometer abusos que atenten contra la integridad del detenido. Por lo tanto, es imprescindible que al momento de llevar a cabo el ejercicio de su cargo se tenga plena conciencia de las consecuencias que podrían acarrear las violaciones a las garantías fundamentales que tienen los individuos, independientemente de si hayan cometido o no, algún delito[197].

---

[196] Pérez Torres, A. F. (2025). *La legítima defensa en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos.* . Revista de Investigación Científica, 9(1), 1-20.

[197] Bernal, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Revista IUS, vol.13 (no.44). ISSN 1870-2147

Según Maldonado y López[198], es la Policía Nacional quien tiene la facultad y obligación de garantizar el orden público, protegiendo a la ciudadanía en algún conflicto o en situaciones de peligro a causa de la criminalidad, interviniendo prudencialmente mediante el uso progresivo de la fuerza si fuere necesario; pero, ajustado al derecho inherente e ineludible de las personas como lo estipula el COIP, y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana Y Orden Público; por tal razón, el ejercicio policial tiene que ser inmediato, oportuno y eficiente, con sustento jurídico para utilizar la fuerza progresivamente sin irrespetar los derechos humanos de los implicados.

Ramírez y Chancay[199], manifiestan que, en Ecuador, tal como en otros países, la policía nacional cumple un rol fundamental en materia de seguridad ciudadana frente a delitos de acción u omisión, actuando conforme a la normativa legal vigente referente al uso progresivo de la fuerza, lo cual garantiza el éxito en cada operativo; esto quiere decir que independientemente de la gravedad del delito cometido, todas las detenciones deben cumplir con cada uno de los preceptos establecidos en los órganos legales correspondientes a fin de no abusar del poder que les da su cargo. Para no cometer errores que perjudiquen la acción de la

[198] Maldonado, M., & López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, Vol.5, ISSN: 2631-2662

[199] Ramírez, J., & Chancay, A. (octubre de 2025). El uso progresivo de la fuerza pública en el Ecuador. (U. L. Manabí, Ed.) DIGITAL PUBLISHER, 10(5). doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3584 ISSN: 2588-0705

fuerza policial es indispensable una preparación profesional técnica, consciente y responsable de respeto a los derechos humanos de los infractores y apegándose al debido proceso.

Así mismo es necesario considerar que la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza[200], en el Art. 11, garantiza el goce de derechos nacionales e internacionales sin ningún tipo de discriminación, respetando la plurinacionalidad, interculturalidad de los infractores lo cual genera paz y seguridad integral de los de todos los ecuatorianos bajo principios como la individualidad y colectividad, igualdad, de aplicación inmediata, sin restricciones, y de forma progresiva aplicada a las normas y políticas públicas vigentes sin perjudicarles con errores que los violenten como la ineficiencia en la prestación de servicios públicos o acciones u omisiones por parte de servidores judiciales; es decir que el Estado ecuatoriano, al encontrar este tipo de infracciones durante el proceso puede ejercer el derecho a la repetición en contra de los responsables. Por consiguiente, la delicada actividad de la fuerza policial durante operativos de control del orden público siempre tiene que ser progresiva, dependiendo de la situación a la que se enfrentan,

[200] Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. Normativa: Vigente. Ley s/n (Tercer Suplemento del Registro Oficial 131, 22-VIII-2022). (2022). Quito, Pichincha, Ecuador:

sin descartar la importancia de las costumbres y tradiciones de diversas comunidades como lo estipula el Art. 30.1 del COIP[201].

Cabe destacar que Ecuador ha atravesado por cambios profundos de la ley influenciados por situaciones que en su momento estaban fuera de control como desastres naturales, pandemias y crisis económica que han desatado una ola de criminalidad que ha llegado a niveles muy elevados, generando pobreza extrema y el aumento de la mortandad en un 30,48% a nivel nacional hasta finales de 2025; esto conllevó a declarar oficialmente un conflicto armado, mediante el decreto 218, en el que se expone a ciertos grupos armados como narcoterroristas, convirtiéndolos en blancos militares y policiales, lo cual ha generado en una guerra en la que se ha derramado demasiada sangre.

La legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza expresa que el resguardo ciudadano en este país es responsabilidad exclusiva del Estado, a través del Ministerio del Interior y de Gobierno, que da la potestad a policías y militares de mantener el orden público y garantizar la seguridad integral de todos los ecuatorianos, debiendo actuar con legitimidad y sin excesos, respetando los derechos humanos de los presuntos infractores, y en caso de utilizar la fuerza letal que sea aplicando el principio de protección de todos los implicados.

---

[201] Código Orgánico Integral Penal, COIP. (17 de 02 de 2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Ecuador: Lexis Fender. Recuperado el 11 de 02 de 2026.

Entre los principios básicos está que la policía empleará arma de fuego contra los individuos únicamente en caso de defensa propia o de otros ciudadanos siempre y cuando se encuentren en peligro de fallecer o ser lesionados gravemente; además, cuando el ofensor demuestre ser peligroso, oponga resistencia, intente fugarse y cuando se hayan tomado todas las medidas pertinentes y sea inevitable aplicar la fuerza letal para protegerse así mismo y a quienes se encuentren presentes. Por consiguiente, los funcionarios públicos son responsables de cumplir y hacer cumplir las leyes, dialogando, mediando, persuadiendo e incluso negociando antes de tener que recurrir al uso de armas de fuego para neutralizar la resistencia o amenaza del presunto delincuente.

Arizaga y Gárate[202], manifiestan que, siendo Ecuador uno de los países latinoamericanos más violentos en la actualidad, con enfrentamientos cada vez más complejos unificando ejército y policía nacional en operativos donde el garante de integridad ciudadana es el uso progresivo de la fuerza, normativa que proporciona seguridad jurídica para actuar apegado al derecho en pro de tener inmunidad en caso de tener que aplicar la letalidad; es decir que, al estar en constante peligro a causa del crimen organizado, estos funcionarios se encuentran en permanentemente presionados durante el cumplimiento de su deber, porque antes de accionar tiene que considerar las imprecisiones, vacíos e inconsistencias legales que podrían perjudicarles. Por ende, resulta

[202] Arizaga, M., & Gárate, J. (diciembre de 2025). Uso progresivo de fuerza policial y legítima defensa en Ecuador. (U. C. Cuenca, Ed.) Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 8(31). ISSN. 2631-2735

urgente la revisión y clarificación del marco legal que rige la norma cuyo objetivo principal sea el de proteger constitucionalmente los derechos de servidores del orden público.

Torres[203] expresa que, al no examinarse a profundidad las causas y consecuencias del uso progresivo de la fuerza, ni se armonice la normativa jurídica que clarifique su contenido legal bajo preceptos de proporcionalidad, necesidad y legalidad, los servidores del orden público están desamparados y son vulnerables a enfrentar implicaciones penales importantes por su accionar; por lo tanto, es urgente que los legisladores se sienten a modificarla , estableciendo las garantías legales que la permitan actuar sin ser criminalizados injustamente por el cumplimiento de su deber; y finalmente, socializarla ante todo el cuerpo policial como parte de su formación profesional.

Según, Benavides y otros[204], la obligación más relevante del gobierno es garantizar la seguridad ciudadana, sobre todo en esta época donde la criminalidad se ha convertido en un fenómeno de estudio social, por su desbordante crecimiento que ahoga a la ciudadanía; bajo estas circunstancias, las políticas del Estado van direccionadas a fortalecer mecanismos de control, tecnificados con equipos modernos de

---

[203] Torres, C. (octubre de 2025). Consecuencias penales del uso de la fuerza en servidores policiales: análisis jurídico y casuístico. (U. N. Loja, Ed.) Revista de Universidad Nacional de Loja. e-ISSN 2602-8190

[204] Benavides, C., Benavides, J., & Santillán, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. (UNIANDES, Ed.), 8(3) ISSN 2007-7890

inteligencia que resguarden los derechos humanos de los ciudadanos involucrados en grupos armados, integrando el accionar gubernamental con la colaboración de la sociedad afectada, así como, otros organismos promotores de bienestar público.

Por lo tanto, la seguridad ciudadana unifica colectivos sociales que velan por la convivencia pacífica de los pueblos, con acciones de protección enmarcadas en leyes nacionales e internacionales en contra de amenazas latentes como la delincuencia común y organizada, gestores de todo tipo de acciones violentas, que van desde gestos desagradables, palabras ofensivas, y golpes, hasta desencadenar en los crímenes más horrendos jamás imaginados en esta sociedad contemporánea; de tal manera que, para lograr los fines planteados, se genere conciencia de actuar conforme a la ley para no vulnerar derechos, y que estas acciones sean causantes de impunidad en litigios jurisdiccionales.

Por tal razón, el conjunto de agentes armados tiene que actuar en consecuencia, a fin de dar fiel cumplimiento a la normativa constitucional durante el procedimiento policial de detención de infractores, observándose en todo momento que se aplique el uso progresivo de la fuerza, el mismo que tiene que ser racional y proporcional; por ende, cada paso dado en el cumplimiento del deber, tiene que estar fundamentado en derechos humanos, y ser usado

estrictamente para proteger el bien jurídico, es decir bajo inminente amenaza de muerte[205].

Según el art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, la labor de la policía nacional, como ente rector de la seguridad ciudadana tiene funciones civiles, técnicas y armadas, para lo cual está especialmente preparada en caso de proteger el territorio nacional, atender el orden público, proteger el libre ejercicio de derechos humanos y brindar protección a la ciudadanía; en palabras de Bernal[206], la grandeza del Estado radica en garantizar la convivencia pacífica de los ecuatorianos, con los agentes policiales que actúen más allá del deber de combatir la delincuencia, determinando un ambiente óptimo para utilizar lo menos posible el uso progresivo de la fuerza.

Gómez[207], manifiesta que Ecuador ha reafirmado en esta misma constitución derechos fundamentales de las personas que garantizan libertad, dignidad e igualdad dentro del territorio nacional, los cuales son expedidos en tratados internacionales; por tal razón, nuestro país ha desarrollado procedimientos legales para direccionar el accionar de la policía con la finalidad de que se dé fiel cumplimiento a la normativa

---

[205] Maldonado, M., & López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza pública en el Ecuador. (U. t. Indoamérica, Ed.) REMCA Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. ISSN. 2661-6521

[206] Bernal, M. J. (diciembre de 2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Revista IUS, vol.13(no.44). ISSN 1870-2147

[207] Gómez, E. (2023). La extralimitación del uso de la fuerza por los Derechos humanos. (D. Y. PHD, Ed.) UNIANDES.

legal que avala las facultades de quienes infringen la ley; en tal virtud, se tiene que seguir los protocolos establecidos para el uso progresivo de la fuerza para evitar violentarla.

De esta manera, el objetivo principal que legitimiza el uso progresivo de la fuerza tiene como finalidad evitar que los miembros de la Policía Nacional y fuerzas armadas utilicen reguladamente el uso progresivo de la fuerza, conforme a la Constitución, descartando extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones que impliquen actividades improcedentes que impliquen posibles sanciones estipuladas el COIP; por consiguiente, siendo Ecuador un Estado garantista de derechos y justicia, fundamenta la acción policial en el Art 163, en la cual se determinan sus funciones y responsabilidades para preservar el orden público.

En tal virtud, acciones como disparos por la espalda, uso de armamento letal contra menores, golpear al detenido luego de haberlo neutralizado, uso desmedido de la fuerza en protestas populares, omisión de niveles de intermediación como el diálogo como método de control, y el uso de técnicas letales de supresión sin ninguna justificación vulnera derechos por denotar ventajas en el cuerpo policial y desventajas en los detenidos, lo que significa que se ha extralimitado la uso progresivo de la fuerza;

consecuentemente sus posibles atenuantes trascendentales son de tipo penal tipificado como delito en el artículo 293 del COIP[208].

De igual manera, Altamirano y Zúñiga [209], expresa que, durante el proceso de detención, sea cual fuere la limitación impuesta a los ciudadanos, disminuye el uso de la fuerza, tanto en reducción manual, con algún dispositivo o utilizando armas de fuego, garantizando la potestad de vivir, tener integridad, gozar de buena salud, respeto a la integridad, libertad y seguridad, excepto por el cumplimiento de objetivos legítimos, que están amparados por la ley con la finalidad de impedir actos delictivos y por supuesto dar protección a las víctimas; es decir que, el uso progresivo de la fuerza está sujeto a mantener estrecha relación con la declaración de derechos humanos emitidos por la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención interamericana de derechos humanos.

Cada uno de estos y otros organismos es vigilante de que, al momento de ejercer la fuerza progresiva, el cuerpo policial aplique todos los principios establecidos por los tribunales de derechos humanos, como por ejemplo el de excepcionalidad, cuya virtud radica en planeamiento previo y ser ejecutado de forma proporcional a las circunstancias, y restringido por los principios de legitimidad, proporcionalidad y

---

[208] Camino, F. (2022). El delito de extralimitación de la fuerza en el Ecuador. Parámetros del uso progresivo en agentes policiales. (U. d. Francisco, Ed.)

[209] Altamirano, F., & Zúñiga, A. (2023). El uso progresivo de la fuerza y el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio policial. Análisis de caso. (U. I. SEK, Ed.)

humanidad y completamente necesario; por consiguiente, esta normativa es legitimada por dictámenes de la Corte Constitucional como el 5-19-EE/19ª, en caso grave de conmoción interna, pero condicionada de ser ejercida solamente si no existen medios alternativos con el fin de neutralizar a los atacantes o reducir niveles de resistencia o amenazas para los ciudadanos o agentes policiales.

El Estado, a través de la Constitución de la República, es el garante de la seguridad y orden público, a través del cuerpo policial y militar encargado de proteger a la ciudadanía y actuar haciendo uso de la fuerza progresiva en caso de ser necesario y de que las condiciones seas propicias para ello, teniendo en cuenta que se hayan agotado todos los mecanismos de mediación durante la detención de presuntos infractores de la ley.

Por otra parte, estas leyes están supeditadas a otras emitidas por organismos internacionales en favor del respeto a los derechos humanos durante la atención a llamados de emergencia, omisión o detención, sin caer en delito de vulnerar facultades de igualdad, libertad y dignidad que ocasionen conflictos de demandas sancionadoras.

Por consiguiente, es necesario la modificación de la normativa establecida en el COIP, sobre todo, hoy en día que el país se encuentra sumergido en una ola incontrolable de violencia, con la justicia embargada por grupos criminales que hacen y deshacen, en tales situaciones que derivan en enfrentamientos con la fuerza policial, incluyo en mayor ventaja por causa del armamento de alto calibre el cual sobrepasa al que portan las autoridades.

En tal escenario de enfrentamientos con elementos de grupos armados, en ocasiones se hace necesario el uso progresivo de la fuerza policiaca, pero teniendo en cuenta cada una de las posibilidades que podrían ser contraproducentes para los policías, debiendo estos recibir capacitación permanente acerca de sus limitaciones en el cumplimiento del deber.

4.3 Antijuridicidad y violencia intrafamiliar

La interpretación por parte del tribunal de lo que significa "en contra de la ley" en el caso de la violencia doméstica está muy obstaculizada por la estructura del derecho a la defensa propia que debe incluir una amenaza actual o inmediata de ataque.En el contexto de la violencia poco convencional donde una víctima intenta atacar al agresor mientras este último está vulnerable o dormido los tribunales han tendido a rechazar esta interpretación ya que piensan que no existe una cronología apropiada o una necesidad para el enfrentamiento.En realidad existe un enorme dilema ético aquí entre la categorización legal del evento y su interpretación ética.

El uso de teorías tales como el síndrome de la mujer maltratada han recibido tratamiento discreto por parte de los tribunales, generalmente limitándose a considerarlas como causas de mitigación, reducidas en muchas ocasiones al arrebato y a la obcecación, en lugar de ser una circunstancia eximente completa. La jurisprudencia adopta un comportamiento más indolente respecto a la figura del miedo insuperable como causa de exonero. Esto impide que se tomen en cuenta las complicaciones de las condiciones psicológicas. Los doctrinarios opinan que un estudio riguroso exige que se reconozca la situación en

la que la victimaria se encuentra incapacitada para actuar dentro de las normativas debido a la anulación de su libertad como consecuencia de la violencia sistemática.

La necesidad defensiva de la prevención también es una de las posibles opciones, mediante la cual se puede retratar al agresor como la fuente perpetua del peligro y defenderse en caso de la inevitabilidad del daño bajo una situación de riesgo extremo. El objetivo de este enfoque es compensar las deficiencias del principio de la defensa propia, ya que busca proteger la vida de la posible víctima del agresor "peligroso" presumido[210].

Uno de los mayores desafíos judiciales es la exigencia de la actualidad del asalto, ya que a menudo se espera que ocurra en el mismo momento de la agresión y se ignora el "estado de agresión continuo" en las relaciones abusivas. Además, la interpretación de la razón o racionalidad del medio empleado resulta difícil al examinar si la mujer no huyó o solicitó ayuda, ignorando que la ley no exige huida como requisito para la legítima defensa. Las interpretaciones judiciales complejas reflejan la idea de una igualdad formal no real con la realidad criminal de la violencia de género.

---

[210] Sierra, C. (2022). Aproximación a la defensa preventiva en el caso del tirano familiar: ¿necesitamos una teoría del control coercitivo? Revista Ius et Praxis.

La complejidad de las interpretaciones judiciales radica en la tensión entre los criterios temporales objetivos de la ley penal y la naturaleza cíclica y latente de la violencia intrafamiliar sistemática.

El proceso probatorio suele verse contaminado por el uso de estereotipos y sesgos de género por parte de los profesionales del derecho, lo que repercute en la valoración de la prueba. Maximizaciones basadas en antiguos juicios que carecen de fundamento son frecuentes, como el prejuicio acerca del supuesto "fabulador femenino" o el supuesto "mejor madre". Estas creencias pueden llevar a reconstrucciones históricas falsas y a decisiones injustas en la sentencia. Para sortear estas dificultades, se plantea un estándar de prueba que permita a los argumentos defensivos ser menos exigentes que aquel para las condenas, haciéndolo posible que se establezca la legítima defensa contra una agresión previa[211].

La violencia intrafamiliar puede ser evaluada desde un enfoque jurídico mediante la legitimación por legítima defensa, que constituye una forma de defensa legítima para restablecer un derecho frente a una agresión ilegítima. Este principio legal no es fácil de aplicar en el contexto judicial, pues, aunque busca salvaguardar los derechos individuales de bienes frente a amenazas injustas, el requerimiento de la agresión actual o inminente generalmente se interpreta de manera restrictiva por los jueces. Esto provoca dificultades al intentar incorporar la respuesta de una persona maltratada en un periodo prolongado en los estándares convencionales de defensa inmediata.

[211] Ezurmendia, J., González, M., & Valenzuela, J. (2021). La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa. Política Criminal.

Las interpretaciones judiciales se vuelven aún más complicadas en las situaciones de “tiranía privada”, donde la agresión se torna un permanente estado de peligro latente y constante. La víctima puede responder incluso sin haberse enfrentado físicamente en momentos en que no hay conflictos abiertos, porque vive bajo la gran agresión de una repetida violencia física y amenazas constantes, cuyos efectos resultan "sin barrotes visibles". Por ello, resulta crucial que el juez entienda los distintos ciclos: de tensión, explosión y manipulación para decidir si la reacción de las víctimas estaba justificada por el maltrato crónico ante la inercia estatal[212].

La legítima defensa constituye una doctrina jurídica que cumple el rol de exclusión de la antijuricidad, permitiendo a una persona defender un bien jurídico propio o ajeno frente a un ataque ilegal. Sin embargo, la interpretación judicial en Ecuador de esta doctrina está influenciada por modelos yerrócentristas que requieren una agresión física inmediatamente. Esto no cubre las situaciones de violencia intrafamiliar sistemática ni las relaciones de poder desequilibradas.

Este rigor normativo hace que las víctimas, al enfrentar una amenaza continua pero no inmediata, adopten una interpretación rígida y se vean clasificadas como victimarias en vez de ser percibidas como sujetos que ejercen su derecho a la defensa. Pero países como Argentina y Chile han

[212] Solís, S. (2022). La legítima defensa en los casos de violencia familiar. Revista Jurídica: Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales.

evolucionado a una interpretación jurídica que incorpora aspectos del género y el “síndrome de la mujer víctima”..

Los marcos jurisprudenciales previenen esta redefinición, al considerar la inminencia solo como una transición temporaria o un momento puntual, manteniendo que el derecho a la autodefensa se limita a situaciones concretamente confrontaciones. Por ende, el concepto de peligro prolongado y daño psicológico se considera meramente una condición de hipervigilancia e indefensión que justifica el autocuidado del hombre, pero no la respuesta de la mujer en circunstancias menos directamente agresivas[213].

En el derecho penal la antijuridicidad material se convierte en un elemento necesario para que un acto sea calificado como un acto delictivo. Esto significa que no basta con que el acto sea contrario a una norma (antijuridicidad formal), sino que debe demostrarse el daño al interés. Esta noción está regulada por el principio de lesividad, el cual sirve como una limitación del poder sancionador del Estado ya que no tiene sentido sancionar actos que no causen un daño sustancial a dichos intereses como la dignidad y la autonomía. El problema en relación con la jurisdicción se vuelve evidente cuando se intenta establecer qué constituye "el daño efectivo" especialmente en los casos cuando están involucrados valores inmateriales.

---

[213] Huilca, K., Vargas, A., & Jácome, V. (2026). Legítima defensa y violencia intrafamiliar sistemática en Ecuador: análisis comparado. Foro: Revista de Derecho.

La aplicación de la antijuridicidad material con relación a la violencia intrafamiliar, especialmente en cuanto al aspecto económico, presenta retos sustanciales debido a que el daño es habitualmente insensible, recurrente y menos perceptible que la lesión física. Se manifiesta a través de la supresión de bienes y la manipulación económica y lesiona la autonomía femenina e instaure una dependencia que deteriora la igualdad estructural dentro del matrimonio. Para los jueces, esto supone la ardua labor de demostrar cuán esta dinámica de control económico representa una injusticia penal que causa verdaderamente la falta de libertad y la dignidad, pasando más allá de un solo incumplimiento de deberes.

En este contexto, los operadores judiciales deberían tomar en consideración no solo el dinero y los daños físicos inmediatos, sino también cómo la falta de recursos económico afecta sistemáticamente a la víctima en la capacidad para acceder a sus derechos y escapar del tramo de abuso. La jurisprudencia y la doctrina sugieren el uso de la transversalización de perspectiva de género e interseccionalidad como conceptos fundamentales para analizar las violaciones jurídicas[214].

El concepto de antijuridicidad en el contexto de la violencia de género debe ser considerado desde una visión superior al sistema normativo, lo que implica que la valoración despreciativa de la norma penal debe extenderse más allá de la simple disconformidad formal. En casos de

[214] Suárez, Y. (2025). Desafíos en la aplicación de la antijuridicidad material en la violencia económica contra las mujeres. Vox Juris.

violencia entre familiares, la acción del agresor resulta múltiple por cuanto afecta no solo el interés legítimo de la familia, sino también las garantías fundamentales personales y la integridad moral y la libertad de vivir sin malos tratos de la víctima. Asimismo, la antijuridicidad material necesita integrar principios de la Constitución y tratados internacionales para reconocer la realidad societaria de dominación en la que se desenvuelve la víctima.

Una de las principales tensiones en las interpretaciones judiciales más complicadas consiste en considerar las causalidades de defensa, concretamente la legalmente justificada en circunstancias sin confrontación. La doctrina establece una agresión "concurrente e inmediata", lo cual hace complicado absolver a las mujeres que reaccionan ante su agresor durante momentos aparentemente calmos, como cuando el hombre "abuso doméstico" está durmiendo. No obstante, algunas nuevas interpretaciones sugieren que en la perpetuidad del acoso físico constante existe peligro latente y una agresión constante, donde la respuesta de la víctima es el procedimiento más adecuado para proteger la propia vida debido al fiasco de las instituciones estatales[215].

La definición de la antijuridicidad dentro del esquema del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se basa en la contradicción de un acto

[215] Huertas, O., & Sanchez, A. (2025). Legítima defensa ex post y perspectiva de género: Una lectura supraconstitucional desde la antijuridicidad. Perfiles de las Ciencias Sociales.

con el ordenamiento jurídico, diferenciando su aspecto formal y material. Cuando se trata de casos de violencia doméstica la antijuridicidad material adquiere una relevancia especial ya que debemos saber si el acto influye en bienes legalmente protegidos como la integridad de una persona o la vida o la justificación del comportamiento. Las acciones antes mencionadas pueden estar exentas de la antijuridicidad debido a la exclusión de la antijuridicidad que justifica los actos típicos cuando son realizados en condiciones especiales de protección de los derechos fundamentales.

Los procedimientos complejos aparecen en relación con la defensa legítima principalmente en aquellos casos en los que se aplica a las situaciones de acoso sistemático donde los aspectos de la urgencia y la agresión actual son difíciles de determinar según ciertos parámetros. Se ha reportado que la práctica contemporánea ha introducido enfoques más flexibles hacia la defensa legítima en los casos de violencia doméstica donde las víctimas pueden defenderse aun cuando no exista un peligro inmediato en relación con la amenaza que continúa a lo largo del tiempo y no se puede determinar de antemano. Además el estado de necesidad se utiliza con frecuencia para justificar las medidas encaminadas a la prevención de un mayor daño en los casos extremos de vulnerabilidad dentro del ambiente familiar.

El problema clave que enfrentan las autoridades de justicia es la evaluación subjetiva de la proporcionalidad y la urgencia de las medidas defensivas, las cuales pueden resultar en decisiones divergentes de los jueces. Para resolver estos problemas los jueces y fiscales deberían

considerar tales variables como la violencia sistemática y los ámbitos de poder, negándose a utilizar la interpretación directa del derecho penal que ignora el escenario de la víctima. Parece que existe la necesidad de alguna educación especializada la cual daría la posibilidad de una interpretación más humana y socialmente realista del derecho penal[216].

En el ámbito de la violencia intrafamiliar, la antijuridicidad está patente fundamentalmente a través de la acción u omisión no legal, conocida como agresión ilegítima. Se considera cualquier acción u omisión no legal que daña o coloca en riesgo un bien legalmente protegido. En este escenario, el juicio ha de entender que los malos tratos recurrentes constituyen una forma directa de ataque al cuerpo, la dignidad y el honor, creando un estado antijurídico constante. Así pues, la antijuridicidad no consiste únicamente en un hecho singular, sino que también incluye el pasado histórico de violencia padecida por las victimas en su entorno familiar.

Las interpretaciones judiciales más complejas se presentan cuando los tribunales aplican un enfoque de género para valorar la legalidad de la legítima defensa, superando el modelo jurídico previo que utilizaba contrastes entre hombres de igual fortaleza. Según este enfoque, las ideas sobre lo "inmediato" de la agresión son actualizadas: no hay necesidad de una contención temporal precisa, sino la identificación de

---

[216] Rea, A. (2025). La Antijuridicidad En El Código Orgánico Integral Penal. Universidad Central del Ecuador. La interpretación de la antijuridicidad en casos de violencia intrafamiliar requiere un enfoque dinámico que priorice la protección de la vida frente a formalismos procesales rígidos.

un peligro posible y una voluntad ilícita recurrente del agresor. Este modo de consideración justifica la defensa femenina de una agresión continua, incluso aunque el ataque no ocurra precisamente en el momento de la respuesta, debido a la desigualdad de estructura y la asimetría de poder en la pareja[217].

La violencia intrafamiliar se considera ilegal cuando los actos van en contra de los derechos humanos básicos a pesar de contar con una ley básica como la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. No obstante, los autores señalan que existe un importante vacío entre la legislación y la aplicación de la misma lo cual va a afectar la interpretación de las leyes y puede provocar una ausencia de justicia. Además, se dificulta por el hecho de que aún existe una cultura patriarcal la cual afecta la valoración de los hechos y la forma en que los tribunales manejan la violencia.

Las interpretaciones judiciales complejas son perjudicadas por la falta de formación basada en género en los jueces y fiscales, lo que causa una repetición sistemática de las victimizaciones penales. El ritmo lento del procedimiento judicial y la ausencia de cooperación entre las instituciones como la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura impedían la ejecución de medidas protectoras adecuadas en plazo. Asimismo, se detectaron discrepancias de jurisdicción y vacíos en la conformación

[217] Nakada, R. (2022). Legítima defensa con perspectiva de género y prisión preventiva. Comentario a la Sentencia de la Corte de Apelaciones de Rancagua de fecha 17 de junio de 2021, Rol 1062-2021. Revista Nuevo Foro Penal.

entre los tratados de seguridad ciudadana y el Código Orgánico Integral Penal, lo que complicaba una penalización apropiada de la violencia.

Para remediar estas carencias, los estándares internacionales piden que el Estado adopte medidas más agresivas. Esto incluye un deber de diligencia adecuada que significa evitar, perseguir, castigar y remediar la violencia de una manera inmediata. La jurisprudencia establece que el resguardo legal debe ir más allá de lo formal para transformarse en algo genuinamente sustancial e imparcial. Para esto, necesita adoptar un enfoque integrado que considere aspectos de género; esto permite cuestionar el carácter aparentemente neutro de la ley y poner de relieve las desigualdades sistémicas de fondo que persisten con la violencia[218].

Una de las interpretaciones judiciales más complejas surgió de la dudosa clasificación de la violencia física, considerada tanto delito como infracción por la parte 159 de la Ley General de Justicia Penal. Esta distinción depende únicamente de la extensión de la incapacidad producida por la lesión, lo que produce una gran inseguridad jurídica al considerar la misma conducta bajo criterios temporales en lugar de basarse en su naturaleza sistemática. Esta interpretación judicial simplista ignora que la violencia contra la mujer suele ser un evento continuo más allá de las lesiones físicas, en lugar de un solo evento aislado. Esta violencia continúa violando derechos fundamentales,

[218] Calva, J., & Villacrés, J. (2025). Protección legal de mujeres ante violencia de género: análisis del funcionamiento de la normativa en Ecuador. Revista RFJ PUCE.

afecta la seguridad emocional y moral de una manera mayor que solo las heridas físicas.

Una de las interpretaciones judiciales más complejas surgió de la dudosa clasificación de la violencia física, considerada tanto delito como infracción por la parte 159 de la Ley General de Justicia Penal. Esta distinción depende únicamente de la extensión de la incapacidad producida por la lesión, lo que produce una gran inseguridad jurídica al considerar la misma conducta bajo criterios temporales en lugar de basarse en su naturaleza sistemática. Esta interpretación judicial simplista ignora que la violencia contra la mujer suele ser un evento continuo más allá de las lesiones físicas, en lugar de un solo evento aislado. Esta violencia continúa violando derechos fundamentales, afecta la seguridad emocional y moral de una manera mayor que solo las heridas físicas[219].

4.4 Problemas probatorios en las causas de justificación

Bajo el derecho penal, distinguir si un comportamiento es ilegal del cumplimiento de la ley no solo debe ser una cuestión de legalidad, sino también de lo que la ley dice que es ilegal y lo que es lícito. La injusticia es el estándar para establecer si un comportamiento que es normal según la misma definición legal, es lo suficientemente malo y debe ser castigado por esto al incluir el acto de ser incorrecto en el primer nivel

[219] Ormaza, D. (2024). Análisis crítico de la legislación ecuatoriana sobre violencia intrafamiliar: Desafíos y contradicciones. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales.

de criterios para organizar un caso. Por lo tanto, en este sentido, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador ha reconocido que, en cualquier caso, deben cumplirse las razones legítimas para excluir la injusticia para calificar (una de ellas siendo casos de lo que no se cumplen excepto a través de la tipicidad) y que excusa a la persona que comete la violación de ser penalmente responsable.

Las razones de justificación establecidas por el COIP, a saber, la justificación por razón de defensa, la necesidad de hacerlo, el cumplimiento de la obligación y el ejercicio legítimo de un derecho, proporcionan los mecanismos necesarios para equilibrar los bienes jurídicos y el ejercicio legítimo de un derecho en algunas instancias al permitir la protección de los derechos. Algunos actos reciben así la misma justificación que otros bajo esas figuras que, si se permitieran ser normales en algunas situaciones, de otro modo serían ilegales. Aplicar correctamente estas causas es crítico para evitar la arbitrariedad, garantizar una protección judicial efectiva y mantener el Estado de Derecho.

Pero en la práctica ecuatoriana de los procedimientos legales y judiciales existen diversos problemas cuando se trata de justificar tales razones. Estos problemas surgen tanto dentro del proceso de justicia como en los errores judiciales donde personas inocentes con razones son condenadas creando un círculo de impunidad para aquellos que dan las razones menos justificadas. Por consiguiente, en este estudio vamos a considerar el concepto de la injusticia y sus razones de justificación en

el COIP y señalar cómo se convierte en un problema al demostrar las razones forenses.

La injusticia, en el derecho penal generalmente definida como la antijuricidad objetiva de la conducta ordinaria, es un hecho de la ley que plantea si tal conducta se ha realizado hasta el punto en que no cumple con la pena del sistema legal penal. En otras palabras, para que algo sea castigado, para que algo sea culpable de algo, la conducta no solo no puede coincidir con los términos descriptivos en el tipo de criminal y no puede estar cubierta por ninguna causa legal para apoyarla. Las causas de justificación deben, por lo tanto, asumirse nominalmente también, lo que sirve para liberar a aquellos que actúan para defender un bien jurídico superior o para proteger algún otro deber legal de responsabilidad. En Ecuador, la Constitución describe el derecho a la legítima defensa como sopesar tanto la necesidad de proteger vidas como la necesidad de reducir los excesos.

El COIP regula expresamente tales causas en sus artículos 24 a 29, dejando claro que, excepto donde haya la precisión necesaria para implementación válida de proporcionalidad, un acto agresivo ilegítimo o peligro inmediato, la racionalidad necesaria de la acción es apenas posible actuar correctamente. Tal definición significa que el operador legal debe analizar los hechos y medios utilizados en el acto uno a la vez y luego desarrollar una interpretación sistemática.

Por ejemplo, la legítima defensa es una causa de justificación extensamente investigada que en su aplicación adecuada debería permitir que un individuo, que debe repeler un ataque, no sea un

criminal. Para reforzar este punto de vista, la Corte Nacional de Justicia, en su sentencia No. 234-2020, razonó que la legítima defensa debe tener un alcance de interpretación: que los medios utilizados deben ser racionales y proporcionales, y que debe haber una amenaza genuina, presente o inminente. En el caso más destacado, un hombre defendiendo a una familia de un ataque armado con el uso del COIP, fue absuelto en la Corte Provincial de Pichincha.

El estado de necesidad, además, prevé la protección de la persona que causa un daño menor en efecto para evitar un mal mayor y oportuno. En algunos casos, este principio se ha utilizado de diversas maneras para exonerar a los acusados atrapados en las llamadas "situaciones límite", en las que deben elegir entre dos bienes jurídicos (a veces en competencia) y salvar el de mayor valor. Esto se debe a que algunas situaciones son complejas y en la medida en que ocurren, el derecho penal no debería perseguir acción, al menos no desde una perspectiva racional, que es socialmente permitida.

La otra justificación de estos actos (por ejemplo, el cumplimiento de un deber, el ejercicio legítimo de un derecho) da su sanción a una acción "legítima" que se ha llevado a cabo de acuerdo con la ley y que probablemente se convierta en una norma si se realiza fuera de ella. Por ejemplo, un oficial de policía que está obligado por la ley está libre de culpa legal si no excede sus capacidades o utiliza medios excesivos.

Uno de los mayores desafíos para el operador legal que opera dentro de Ecuador es el enfoque probatorio para demostrar estas causas. Y mientras que la fiscalía debe establecer la existencia del hecho usual y

la injusticia, y eso es una base fundamental para el delito, para que se establezca una causa de justificación, se espera que el acusado no solo presente lo que encuentra para proporcionar una base razonable y crear una presunción favorable, sino que también debe poner en efecto la nueva carga dinámica de la prueba. Eso crea un sistema estratificado donde la evidencia necesita contender con aspectos objetivos: evidencia material, testimonios, informes de expertos, etc., así como elementos subjetivos de los sujetos, percepción y razón, actuando tanto en defensa como en necesidad.

Probar proporción, necesidad, racionalidad, en legítima defensa, así como en el estado de necesidad, ha sido difícil, y los resultados de varios casos muy disputados, donde la determinación judicial osciló entre la absolución y la condena basada en diferentes interpretaciones, han encontrado interés. Tales brechas de valoración no existen en ausencia de una capacitación adecuada para jueces y fiscales o en ausencia de infraestructura experta, lo que puede significar que los derechos de las víctimas y (a menudo) de los defensores inocentes pueden verse comprometidos o pasados por alto. Las causas de justificación deben interpretarse y aplicarse con disciplina para que no se abusen y para que proporcionemos justicia. Pero eso no puede sostenerse por sí solo, ya que la educación y el desarrollo técnico de quienes se entremezclan en el sistema penal deben ir de la mano: a través de la capacitación para jurisdicciones específicas y protocolos de valoración estandarizados.

La jurisprudencia ecuatoriana está bien desarrollada en la determinación clara de las limitaciones impuestas, pero es muy importante que las

autoridades judiciales superiores sean uniformes en su toma de decisiones y preserven la legitimidad. Al mismo tiempo, se beneficiará de una mayor claridad tanto en el marco como en el fondo, de tales políticas presupuestarias normativas que proporcionan límites explícitos sobre los criterios con los que se debe evaluar la evidencia y que pueden medirse hasta un punto de razonabilidad y proporcionalidad. Esto ayudaría a cerrar la brecha interpretativa y mejorar la efectividad de la aplicación de los derechos fundamentales constitucionales. Para resumir: la antijuricidad y y las causas justificantes proporcionan un acto de equilibrio que enfatiza la tensión entre la prevención del delito y las medidas retributivas y el mantenimiento de derechos e ideales aceptables.

Su investigación holística y explotación en el contexto ecuatoriano del COIP exigiría confrontaciones agresivas con obstáculos probatorios y tensiones interpretativas que la academia, el poder judicial y los actores legales deben invertir conjuntamente para fortalecer y legitimar la calidad del sistema de justicia penal.

Para este ejercicio, se apoya mejor la administración judicial y se asegura a los ciudadanos que aún serán libres de observar la ley y comportarse con buena voluntad, vivir, mantener, preservar la vida y todos los demás bienes legales básicos. Por lo tanto, en el análisis "entre el crimen y la justicia", también se analizan los límites de la antijuridicidad según la razón fundamental que explica la causa raíz de la antijuridicidad, lo que lleva a su vez al establecimiento de un derecho penal más justo, ordenado, coherente y humano en Ecuador.

De hecho, un objetivo clave para la teoría moderna del derecho penal es que el objetivo final es volver a un principio de justicia social en forma de un uso apropiado del derecho penal con distinción, lo que significa una definición explícita y separación de aquellas acciones que son criminales en el sentido penal y aquellas que no lo son, que son, en teoría, consideradas criminalidad razonable y rutinaria, pero que no constituyen un delito, debido a la existencia de causas de justificación. La antijuridicidad, descrita en un juicio negativo, indica si el comportamiento normal es ilegal, es uno de los pilares de un delito.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP) entró en vigor en 2014 y regula las "causas" para prevenir la antijuricidad y también los modos que hacen posible clasificar actos ordinarios según el principio de legitimidad y proporcionalidad. Son: defensa legítima, necesidad, deber y ejercicio de un derecho o un derecho en sí mismo. Aunque ambas causas tienen fundamentos teóricos y una considerable importancia práctica en la práctica forense, la realidad es probatoria, con disputas en la interpretación judicial y su importancia real en la protección de los derechos fundamentales porque son probatorias.

Este trabajo intenta evaluar el concepto de antijuricidad y justificación de actos pertenecientes al COIP ecuatoriano, analizar los problemas probatorios que enfrentan los profesionales del derecho, antes de finalmente proporcionar recomendaciones para resolver esos problemas y construir un sistema penal justo y operativo en Ecuador.

4.4.1 Componentes del delito y antijuricidad

- **Delito:** Un acto típico, ilegal y culpable que es cometido y sancionado por la ley. Un delito se define por tipicidad, que en esa conducta particular el carácter refleja lo caracterizado por la ley.
- **Antijuridicidad:** El acto está en violación de la ley incluso si no estaba autorizado.
- **Culpabilidad:** que es el castigo personal del autor del acto, basado en (culpa o negligencia).

Esta forma tripartita es aceptada en la doctrina y jurisprudencia ecuatoriana.

4.4.2 Fundamento legal de antijuridicidad funcional

La antijuridicidad es lo que distingue entre actividad ordinaria e ilegal. Se refiere a "la discrepancia entre la conducta humana ordinaria y el sistema legal que hace que sea incorrecto ser de tal acto y digno de ser condenado".

La criminalidad no es un comportamiento que sea legal, normal y aceptable en la ley (por ejemplo, para una defensa legítima). Por lo tanto, la antijuridicidad sirve como un filtro elemental que previene una excesiva criminalización. En Ecuador, el COIP funciona mediante diversas causas de exclusión de la ilicitud explícitamente en sus textos, por ejemplo, los artículos 24 al 29, y su simplicidad ha mejorado la eficacia de su uso.

La distinción entre ilicitud y culpabilidad, la conducta ilícita no es lo mismo cuando se considera como culpabilidad que, aunque está relacionada, no es lo mismo que el vicio. La ilicitud se refiere a la antijuridicidad objetiva de una acción, y la culpabilidad toma en consideración la imputabilidad y la reprochabilidad subjetiva del agresor.

Por ejemplo, alguien que actúa en defensa propia realiza un acto ordinario (agresión) y no es un delito, porque el acto está legalizado por la ley, aunque alguien sea responsable o culpable en un sentido particular.

4.4.3 Razones de justificación en el COIP ecuatoriano

Las causas de justificación (también conocidas como justificaciones de la exclusión de la ilicitud) son circunstancias bajo las cuales los actos legales son permisibles y no punibles penalmente. Estas causas están consagradas explícitamente en los artículos 24 al 29 del COIP ecuatoriano.

Están destinadas a salvaguardar mejor los bienes o intereses legales y el derecho a la legítima defensa y otros derechos básicos.

4.4.4 Defensa legítima (Art. 24 COIP)

La defensa legítima es que una persona aplica medios racionales, proporcionales y lícitos para prevenir que ocurran actos violentos que infrinjan su propia dignidad legal y la de otra persona en el ejercicio de ese privilegio contra una acción ilegítima y contemporánea.

Una persona que actúe en defensa propia o para defender a un tercero de un ataque ilegal, actual o inminente no será considerada responsable siempre y cuando los medios utilizados sean razonablemente necesarios y proporcionados al peligro que se esté evitando.

Los elementos principales de la causa son:

- Un ataque ilegal, actual o inminente.
- La necesidad racional de los medios utilizados en la defensa.
- La proporcionalidad de los medios utilizados al daño evitado.
- La defensa propia o la de otras personas.

4.4.5 La Judicatura Ecuatoriana

El Tribunal Provincial de Pichincha declaró no culpable al acusado por resistir un ataque armado cometido por una familia basándose en su decisión sobre el COIP (conflicto de creencias/declaración de hechos), considerando el análisis de las circunstancias particulares y la proporcionalidad.

Esta sentencia ha sido establecida por la Corte Nacional de Justicia ratificando la aplicación restringida de la defensa legítima, la sentencia No. 234-2020, ya que no existía un mecanismo adecuado para prevenir el abuso y proteger los derechos.

4.4.6 Estado de Necesidad (Art. 25 COIP)

El estado de necesidad se produce cuando una persona viola un interés legal menor para evitar un daño mayor para sí misma y/o para otros.

El COIP da la definición de esta causa: "El que para evitar un daño mayor a él mismo o a otros dañe un interés legal con un daño determinado no será considerado responsable siempre y cuando el daño evitado sea mayor que el infligido".

Características del estado de necesidad:

- La existencia de un peligro real e inminente.
- La inevitabilidad del daño menor para evitar uno mayor.
- La proporcionalidad del interés legal protegido y el violado.

Ejemplos de la Aplicación

En el caso de García contra la Fiscalía el Ministerio Público no logró probar el delito cometido por el conductor que atropelló a un agresor armado para preservar la integridad de un tercero utilizando el estado de necesidad.

4.4.7 Realización de un deber y Ejercicio legítimo de un derecho (Art. 28 COIP)

Estos casos justifican la acción realizada por una persona en caso de realizar un deber o si el ejercicio de un derecho legítimo debe realizarse dentro del marco de la ley.

El COIP establece: "No es punible quien actúa en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho reconocido por la ley."

Otras causas y excepciones (Art. 29 COIP)

Este artículo considera casos expresos en relación con otras normas, que también pueden absolver la ilicitud de actos comunes en circunstancias excepcionales al respecto.

4.4.8 Problemas probatorios en la justificación lleva a

Tradicionalmente la carga de la prueba recae en la fiscalía, que debe probar cada elemento del delito más allá de toda duda. Sin embargo, cuando se alegan causas de justificación ha surgido la carga dinámica de la prueba.

Es decir, el acusado debe proporcionar indicios o pruebas que justifiquen una presunción de concurrencia de la causa de justificación para que, cuando se reúnan pruebas en contra, el fiscal tenga derecho a refutar esos indicios. Esta elasticidad intenta atemperar la presunción de inocencia contra el requisito de que se comprendan situaciones particulares.

4.4.9 Demostración de prueba de elementos objetivos y subjetivos

La mayoría de las causas de justificación combinan elementos objetivos (el hecho de que hay algo sobre lo que el acusado actúa de manera justificada) con elementos subjetivos (la intención razonable del acusado). Por ejemplo, en tales casos de defensa legítima, debe haber una demostración de agresión ilegítima, y una acción proporcional y justificable sobre por qué el acusado busca reparación.

Esto hace que la evaluación de la evidencia sea difícil:

- Testimonios y declaraciones.
- Informes de expertos médicos y forenses.
- Evidencia material (armas, evidencia física)
- Actitudes y comportamientos previos generales del sujeto.

Esta evaluación requiere una exploración exhaustiva, interdisciplinaria y minuciosa, que no siempre se realiza en el proceso.

4.4.10 Problemas comunes del sistema ecuatoriano

Hay varias dificultades prácticas en el caso de Ecuador como proceso probatorio como:

- La evidencia especializada no se enseña a los jueces y operadores.
- Problemas para determinar la proporcionalidad y necesidad de la defensa o de un estado de necesidad particular.
- Hay escasez de expertos en partes del país o infraestructura inadecuada en algunas provincias.
- Decisiones judiciales controvertidas y ausencia de estándares homogéneos.

Estos problemas socavan la calidad de la justicia y pueden resultar en condenas inapropiadas o absoluciones indebidas.

4.4.11 Una perspectiva analítica y recomendaciones para Ecuador

Interpretación restrictiva y garantías Las causas de justificación pueden interpretarse de manera restrictiva para prevenir abusos y asegurar la

dignidad de terceros. Pero esta restricción nunca debe infringir derechos legítimos o cubrir excesos punitivos.

Capacitación especializada: Se requiere capacitación continua y especializada de jueces, fiscales y defensores sobre las causas de justificación, el derecho procesal y la evaluación probatoria interdisciplinaria.

El estudio de la antijuridicidad y las causas de justificación en el COIP ecuatoriano revela que estas figuras jurídicas son esenciales para la justa aplicación del derecho penal, armonizando la lucha contra la criminalidad con la protección de derechos humanos y garantías constitucionales.

No obstante, la complejidad probatoria y las deficiencias prácticas demandan un compromiso conjunto para mejorar la capacitación, la regulación y la praxis judicial, con el fin de ofrecer un sistema penal eficaz, justo y legítimo. Este equilibrio fortalece el Estado de derecho y la confianza ciudadana en la justicia penal ecuatoriana.

4.5 Control de convencionalidad y causas de justificación

¿Qué es el control de convencionalidad?

El control convencional es un dispositivo jurídico que se desarrolló en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y sus orígenes se remontan a la doctrina judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La base teórica del mecanismo se encuentra en la doctrina judicial de la CIDH y el

mecanismo adquirió su forma actual en el caso Almonacid Arellano contra Chile, en el cual por primera vez la Corte Interamericana dejó claro el requisito para que los jueces nacionales revisen la conformidad de la ley nacional con la Convención Americana de Derechos Humanos. En esencia este mecanismo se basa en la lógica del monismo jurídico internacional y aboga por la unidad del derecho internacional y el derecho interno con la supremacía del primero sobre el segundo. Desde el momento de su creación la noción ha ido desarrollándose únicamente por la vía de la jurisprudencia ya que no existe una ley positiva escrita que establezca este mecanismo en los tratados del Sistema Interamericano[220].

En cuanto a su contenido y a quiénes corresponde aplicarlo, el control de convencionalidad funciona como un mecanismo que permite verificar y garantizar la correspondencia entre el actuar de los Estados y su normativa interna con la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte IDH ha precisado que no se trata de una tarea exclusiva del Poder Judicial, sino que debe ser ejercida por todas las autoridades estatales, dentro del marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales aplicables.

[220] Huiza Pinto, S. P. (2021). *Una mirada crítica del control de convencionalidad desde el pensamiento de Michel Foucault*. Revista Jurídica Derecho, 10(15). El control de convencionalidad surge efectivamente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154).

Esto implica que jueces, tribunales y demás órganos del Estado están obligados a interpretar sus normas internas a la luz de los estándares convencionales, y cuando exista una incompatibilidad irreconciliable, deberán preferir la norma internacional. La relevancia de este control se vuelve evidente cuando se consideran las consecuencias de su inobservancia: si la jurisdicción interna omite aplicar el derecho internacional de los derechos humanos, será la jurisdicción internacional quien lo aplique subsidiariamente[221].

4.5.1 La Convención Americana sobre Derechos Humanos como base normativa

La Convención Americana de Derechos Humanos, comúnmente conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, es la piedra angular de la base normativa para la gestión del principio de conveniencia en el entorno interamericano. El instrumento internacional contiene los requisitos básicos del derecho positivo necesarios para la creación y el desarrollo del control interno de la conveniencia que los Estados Partes deben ejercer de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A través de los artículos 1 y 2 del tratado se imponen a los Estados dos obligaciones: el respeto de los derechos humanos contenidos en el tratado y la adaptación de su orden interno para garantizar la efectividad de dichos derechos. El segundo

[221] Villacís Londoño, H. (2018). *El control de convencionalidad y su aplicación en Ecuador*. Revista San Gregorio, 1(26), 84–91. El control de convencionalidad obliga a todas las autoridades estatales a verificar la conformidad interna con la Convención Americana, prevaleciendo esta ante incompatibilidades

requisito implica la organización de todo el aparato gubernamental de los Estados de manera tal que sea capaz de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, adaptando sus normas legales y las acciones de sus funcionarios a las normas interamericanas. Por lo tanto, la Convención Americana no sólo opera como una lista de derechos sino como un criterio de validez de cualquier acción estatal[222].

La relevancia de la Convención Americana como eje normativo del control de convencionalidad se confirma también en el hecho de que su ratificación por parte de un Estado genera consecuencias jurídicas directas para todos sus operadores de justicia. El control de convencionalidad funciona como la herramienta que permite a los Estados concretar su obligación de garantizar los derechos humanos en el ámbito interno, verificando que las normas y prácticas nacionales sean conformes con la Convención Americana y con la jurisprudencia de la Corte IDH. Esto implica que los jueces nacionales no solo deben conocer el texto del tratado, sino también las interpretaciones que de él ha hecho la Corte Interamericana como su intérprete autorizada.

Los Estados miembros están obligados a adoptar en su derecho interno todas las disposiciones necesarias para asegurar a sus habitantes el ejercicio pleno de los derechos y libertades reconocidos en la Convención. De esta manera, la Convención Americana trasciende su

[222] Nogueira Alcalá, H. (2017). *El control de convencionalidad por los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tribunales chilenos*. Revista de Derecho, (15).

naturaleza de tratado internacional para convertirse en un estándar vinculante que condiciona la validez del derecho doméstico en toda la región[223].

4.5.2 El Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano judicial del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, establecido en el marco de la Organización de los Estados Americanos. Su función principal es la de interpretar y aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos como un organismo internacional donde tanto los Estados como la Comisión Interamericana pueden recurrir en caso de una presunta violación de esos derechos por parte de un Estado Parte de la Convención.

Existen dos tipos de jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos claramente diferenciados, a saber, la jurisdicción contenciosa y la jurisdicción consultiva (o no contenciosa). La primera implica la solución de casos concretos de violaciones de los derechos humanos mediante decisiones que son vinculantes legalmente, mientras que la segunda implica la emisión de interpretaciones no vinculantes. Esto es

---

[223] Herrera Pérez, A. (2016). *El control de convencionalidad en materia de derechos humanos y la regularidad constitucional*. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, (35). La Convención Americana, con jurisprudencia de la Corte IDH, es estándar vinculante que condiciona la validez del derecho doméstico.

esencial para comprender el impacto real de cualquier decisión de la Corte Interamericana[224].

En cuanto a la cuestión de la fuerza vinculante de sus decisiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos goza de una posición exclusiva en el área del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las decisiones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos adopta en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa conllevan obligaciones muy particulares por parte de los Estados que son declarados responsables, entre las cuales se encuentran la obligación de modificar la legislación interna, de alterar la interpretación judicial de las leyes nacionales, de crear nuevas leyes, así como de establecer la revisión de la conveniencia en el sistema judicial de esos Estados. Esto significa que sus decisiones no son solamente sobre las indemnizaciones monetarias, sino que influyen en el Derecho interno del país en su conjunto. Por lo tanto, las normas establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos en los cuales el Estado es una de las partes son legalmente vinculantes mientras que la jurisprudencia creada en los casos en los cuales el Estado no fue parte es instructiva para los jueces del Derecho interno del Estado.

De esta forma, la Corte IDH no solo resuelve controversias individuales, sino que construye progresivamente un estándar interamericano de

---

[224] Vio Grossi, E. (2020). *La naturaleza no vinculante de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Jurídica Digital UANDES. Corte IDH: interpreta Convención Americana vía competencias contenciosa (vinculante) y consultiva (orientativa)

protección de derechos humanos que permea los sistemas jurídicos de toda la región[225].

4.5.3 ¿Qué son las causas de justificación en el derecho penal?

Para la teoría del delito el concepto de "ilicitud" es uno de los factores claves que se deben considerar para determinar si el hecho dado es punible. Sin embargo en el derecho penal se reconoce que puede haber casos especiales en los cuales el acto cometido formalmente sea un delito pero al mismo tiempo no sea punible ya que está amparado por la ley.Estos casos especiales son las justificaciones. Las justificaciones son casos especiales en los cuales la ilicitud del hecho puede ser explicada, entonces cuando el hecho está justificado entonces aun si es formalmente un delito no puede calificarse como tal. Esto significa que las justificaciones funcionan como un permiso otorgado por la ley para cometer un acto de cierta manera.[226].

Las justificaciones más conocidas según la doctrina y el derecho penal son la defensa propia, la necesidad y el cumplimiento de un deber. La defensa propia existe cuando alguien repela una agresión ilegal actual,

---

[225] Rangel Hernández, L. (2011). *Sentencias condenatorias al Estado mexicano dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus implicaciones en el orden jurídico nacional*. Revista IUS, 5(28). Corte IDH son vinculantes para Estados condenados, impulsando control de convencionalidad y reformas estructurales.

[226] Arias Trujillo, C., López Lagua, L. E., y Proaño Alcívar, D. E. (2022). *Las causas de justificación de la antijuricidad penal como antecedente de aplicación de los eximentes de responsabilidad civil*. *USFQ Law Review*, 9(1), 1–14.

inminente o en curso en defensa de un interés propio o de otro cuando la defensa sea necesaria, razonable y proporcional al peligro y no exista una provocación suficiente e inmediata del agresor. La necesidad se define cuando alguien realiza un acto para salvar un interés legal propio o de otro de un peligro actual e inminente, causando un daño a otro interés de menor o igual importancia y el peligro solo pueda ser evitado a través de ese acto. El cumplimiento de un deber ocurre cuando alguien realiza un acto u omisión en el cumplimiento de un deber legal como el uso de la fuerza por parte de funcionarios del Estado dentro de los límites legales cuando los medios sean racionales. Se presenta un problema particular cuando una de estas justificaciones requiere algo distinto pero el autor se excede de esos límites, lo cual sucede cuando no se observa el principio de la necesidad racional de los medios utilizados[227].

4.5.4 Casos emblemáticos de la Corte IDH relacionados con causas de justificación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido a lo largo de su historia jurisprudencial un conjunto de fallos de gran relevancia en los que ha analizado si las conductas de agentes estatales que causaron daños graves a personas podían estar amparadas en alguna forma de justificación jurídica, concluyendo en la mayoría de los casos

[227] Donna, E. A., y De la Fuente, J. E. (2022). *El exceso en la legítima defensa y en el estado de necesidad*. *Revista de Derecho Penal*, (16), 101–107. Causas de justificación penal: legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de deber, con límite en exceso por necesidad racional.

que dichas conductas constituyeron violaciones inaceptables a los derechos humanos. Uno de los casos más emblemáticos en este sentido es el de *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* de 2003, donde la Corte IDH estableció la responsabilidad internacional del Estado guatemalteco por el asesinato de una investigadora a manos de agentes del Estado Mayor Presidencial.

La Corte determinó que la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang fue producto de una misión de inteligencia militar clandestina llevada a cabo dentro de un patrón de ejecuciones extrajudiciales selectivas, en una situación de impunidad facilitada por funcionarios y entidades del Estado, al considerar que Guatemala había violado el Artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos referente al derecho a la vida. La sentencia dejó claro que ninguna excusa de seguridad nacional o el desempeño de deberes militares puede justificar la liquidación física de civiles a través del mismo Estado[228].

Otro caso fundamental es el de *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* en 2010, en el cual la Corte IDH examinó si la actuación del Ejército mexicano en la detención y trato de dos campesinos ecologistas podía considerarse legítima dentro del marco del cumplimiento de un deber institucional. Los hechos establecieron que ambos fueron apresados ilegal y arbitrariamente por la fuerza militar sin estar

[228] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003 (Serie C No. 101)*. Myrna Mack Chang vs. Guatemala (2003): Corte IDH rechaza justificación estatal por ejecuciones extrajudiciales, violando art. 4.1 Convención.

cometiendo delito alguno ni existir orden de detención en su contra, y que durante los días que permanecieron bajo custodia militar fueron sometidos a tortura y obligados a firmar confesiones que derivaron en condenas penales en su contra. Adicionalmente, la Corte señaló que en algunos contextos la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública puede implicar un riesgo para los derechos humanos, y que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana. Ambos casos reflejan cómo la Corte IDH ha rechazado de forma consistente los intentos de los Estados de invocar causas de justificación cuando sus agentes actúan fuera de los límites que el propio derecho interamericano establece para el ejercicio de la fuerza pública[229].

4.5.5 Tensión entre el derecho penal interno y los estándares interamericanos

Una de las problemáticas más complejas que enfrenta el derecho contemporáneo en América Latina es la colisión entre las normas penales internas de los Estados y los estándares que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta tensión se manifiesta de forma especialmente intensa cuando una conducta que el ordenamiento jurídico nacional considera justificada, por ejemplo, el

[229] Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2021). *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010): Corte IDH rechaza "cumplimiento de deber" militar por detención arbitraria y tortura.

uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, o la aplicación de leyes de amnistía u obediencia debida resultan incompatible con los parámetros convencionales. La aplicación del control de convencionalidad y la apropiación de los estándares interamericanos no ha sido pacífica entre los jueces domésticos, ya que existen divergencias tanto entre los propios jueces nacionales como entre estos y la Corte IDH respecto de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas divergencias no son menores: reflejan disputas profundas sobre soberanía, supremacía normativa y el alcance real de los compromisos internacionales adquiridos por los Estados al ratificar la Convención[230].

El caso más ilustrativo de esta tensión es el uso histórico de las leyes de amnistía como instrumento de justificación interna de crímenes cometidos por agentes estatales. La Corte IDH ha elevado a estándar internacional la prohibición del uso de leyes de amnistías e indultos cuando estas impidan u obstaculicen la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones a los derechos humanos, posición que ha sostenido de manera reiterada en casos como *Barrios Altos vs. Perú*, *La Cantuta vs. Perú* y *Almonacid Arellano vs. Chile*. Frente a esta situación, el control de convencionalidad establece una regla clara para los operadores jurídicos nacionales: en caso de incompatibilidad manifiesta entre una norma nacional y el corpus iuris interamericano,

[230] Martínez Neira, S. (2024). *El control de convencionalidad y la cultura jurídica interamericana: hacia la construcción de un sentido colectivo*. *Anuario mexicano de Derecho Internacional*, 24.

las autoridades estatales deben abstenerse de aplicar la norma nacional, actuando siempre dentro de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esto representa un límite concreto al margen de acción del legislador y del juez penal interno, quienes no pueden escudarse en el derecho doméstico para validar conductas que el sistema interamericano ha calificado como violaciones graves a los derechos humanos[231].

4.5.6 Influencia de la Corte IDH en la reinterpretación de las causas de justificación

Una de las consecuencias más significativas de la consolidación del control de convencionalidad ha sido la transformación progresiva que ha experimentado la manera en que los jueces nacionales interpretan y aplican las causas de justificación en materia penal. Esta transformación no ha ocurrido de manera espontánea, sino como resultado directo del influjo que la jurisprudencia de la Corte IDH ha ejercido sobre los operadores judiciales de los países miembros del sistema interamericano.

La necesidad de realizar un examen de conveniencia es una consecuencia lógica del uso de las reglas generales del derecho internacional y de los derechos humanos para concretar el principio consuetudinario según el cual el derecho interno no puede servir como

[231] Manuel E. Ventura Robles, "Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: necesidad y tipos de sanción aplicables en los procesos de justicia transicional", *Justicia*, n.º 30 (2016): 32–51.

excusa para el incumplimiento de las obligaciones internacionales que implica la adaptación de este último al primero. Esto significa que en la práctica instituciones como el deber de la persona o la legítima defensa no pueden explicarse únicamente a través del prisma de los códigos penales nacionales sino también los criterios establecidos en la jurisprudencia de la CIDH en cuanto al uso proporcional de la fuerza y la protección de la vida y la dignidad humana[232].

Este proceso de reinterpretación ha sido particularmente visible en casos relacionados con el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. La jurisprudencia de la Corte IDH constituye una extensión de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, de modo que toda la interpretación que el tribunal interamericano realiza resulta vinculante para los jueces nacionales, quienes deben considerarla no como una sustitución de la jurisprudencia doméstica, sino como un mecanismo de cooperación que orienta y enriquece la aplicación del derecho interno. Así, cuando un juez nacional evalúa si la actuación de un funcionario público estuvo justificada por el cumplimiento de un deber, ya no puede limitarse a verificar si se cumplieron los requisitos formales del código penal, sino que debe también contrastar esa conducta con el estándar interamericano de estricta necesidad y proporcionalidad. En las sentencias más recientes, la Corte IDH se ha referido al control de convencionalidad como función de los jueces y órganos vinculados a la

[232] Humberto Nogueira Alcalá, "Los desafíos del control de convencionalidad del *corpus iuris* interamericano para las jurisdicciones nacionales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 45, n.º 135 (2012).

administración de justicia en todos los niveles, con lo que se extiende considerablemente el ámbito de aplicación de esta obligación y su incidencia sobre la interpretación judicial de figuras como las causas de justificación[233].

4.5.7 El control de convencionalidad como herramienta del juez penal

El control de convencionalidad representa para el juez penal una herramienta de trabajo concreta y exigible, no una opción teórica reservada a las altas cortes. Cuando un operador judicial evalúa si una conducta está justificada ya sea porque el imputado invoca legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber su análisis no puede agotarse en la revisión del código penal interno. Una pregunta que emerge permanentemente en el proceso penal es si el juez puede usar los poderes de dirección para integrar la norma penal con la norma de convencionalidad, lo cual implica un análisis complejo porque la actualidad jurídico-penal se centra en un seguimiento estricto del principio de legalidad; sin embargo, es indispensable que el juez penal fundamente sus argumentos con las herramientas otorgadas por la Constitución y el derecho convencional, pues de ello depende que la decisión judicial sea verdaderamente garantista. En ese sentido, el juez penal se convierte en un primer filtro de convencionalidad, obligado a contrastar los hechos del caso con los estándares interamericanos antes

[233] María José Hernández Sarti, Luis A. Mendoza González y Karla González Roldán, "La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: análisis de su vinculatoriedad para los tribunales mexicanos", *Ius Comitiãlis* 5, n.º 9 (2022).

de emitir cualquier pronunciamiento sobre la antijuridicidad de la conducta sometida a su conocimiento[234].

El proceso que debe seguir el juez penal para aplicar este control de manera correcta implica una secuencia lógica de pasos. La aplicación del control de convencionalidad supone diversos grados de intensidad: el más intenso corresponde a la declaración de invalidez con efectos generales, facultad comúnmente reservada a las cortes supremas o constitucionales; en un segundo nivel se encuentra la inaplicación de la norma convencional únicamente en el caso concreto; y finalmente está la interpretación conforme, que consiste en armonizar la norma interna con la de origen internacional, descartando aquellas interpretaciones contrarias al parámetro convencional y optando por la que resulte más protectora para la persona. Aplicado al análisis de una causa de justificación, esto significa que el juez penal debe primero interpretar la figura en clave convencional, verificando si la conducta del imputado guarda compatibilidad con los estándares de proporcionalidad, estricta necesidad y respeto a la dignidad humana que la Corte IDH ha desarrollado en su jurisprudencia. El control de convencionalidad es una herramienta jurídica dinámica, adecuada y fundamental que surge de las convenciones internacionales sobre derechos humanos como primera fuente de juridicidad, y busca lograr el cumplimiento y debida implementación de los estándares internacionales en cada decisión

[234] Diana María Ramírez Carvajal y Andrés Paniagua Galeano, "El control de convencionalidad y las garantías jurídicas en el proceso para el subrogado penal", *Revista Científica General José María Córdova* 19, n.º 34 (2021): 406–425.

judicial interna. De esta manera, el juez penal no solo resuelve el caso concreto, sino que contribuye a edificar un sistema de justicia coherente con los compromisos internacionales del Estado[235].

4.6 Críticas doctrinales al sistema ecuatoriano

La ley ecuatoriana ha sido estudiada desde la perspectiva del acceso a la justicia lo cual permite descubrir algunas fallas inherentes al sistema que provocan su funcionamiento inadecuado dentro del marco de un Estado basado en los derechos constitucionales. Según los hallazgos de la investigación el acceso a la justicia no sólo se basa en normas formuladas, sino que también se preocupa por aspectos materiales que puedan permitir a las personas hacer uso de sus derechos. La pobreza, la marginación social y la ineficiencia institucional son los factores que obstaculizan este proceso y hacen posible la desigualdad en los juicios. Por lo tanto, este fenómeno puede verse como una crítica al mecanismo de garantía ecuatoriano: mientras reconoce los derechos básicos no logra su realización práctica.

Del punto de vista conceptual, el sistema legal tiene una contradicción entre el discurso normativo y la actuación institucional. La Constitución de 2008 contiene un catálogo considerable de derechos, pero su ejecución efectiva es difícil por factores institucionales tales como la centralización judicial. Esto expone un déficit normativo en el

---

[235] Eduardo Rojas Valdez, "El control de convencionalidad como instrumento para integrar tipos penales: su viabilidad a partir del principio de legalidad", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 52, n.º 156 (2019).

desarrollo de mecanismos judiciales adecuados y viables. Por ello, la doctrina critica la carencia de diseño institucional para asegurar la accesibilidad universal a la justicia[236].

Las perspectivas críticas procedentes de la doctrina jurídica sobre el uso del Artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, con especial atención a cómo se aplican reducciones en las pensiones alimentarias. La investigadora evidencia diversas deficiencias del ordenamiento legal existente y plantea reformas efectivas para abordar esos temas. El análisis es centrado en las tensiones intrínsecas que existen entre las regulaciones legales que administran el inicio de la responsabilidad de manutención infantil y las que dictaminan su posteriores modificaciones o reducciones. Una crítica doctrinal primordial subraya la incoherencia detectada por el sistema jurídico ecuatoriano en relación con el procedimiento legal aplicado al aumento de la manutención infantil, muchas veces iniciada mediante demanda, siendo los cambios retroactivos a la fecha de la presentación de la demanda (artículo 147 del Código de la Niñez y Adolescencia), mientras que las reducciones se extienden siempre desde la sentencia del tribunal (artículo 153). En este sentido, los expertos creen que tales tratamientos contrastados

[236] Samaniego, D. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano. Revista Científica Zambos.

El sistema ecuatoriano evidencia una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su efectividad real. La reforma debe orientarse a garantizar acceso material y equidad sustantiva.

generan desigualdades y podrían llevar a resultados injustos tanto para el niño como para el progenitor que lo apoya.

Las brechas normativas se refieren al análisis de cómo la estructura legal vigente no cubre adecuadamente las situaciones en las que las condiciones económicas del padre aumentan drásticamente después de la creación de una orden de apoyo hacia el niño. El escrito sugiere que la ausencia de disposiciones fiables para aplicar las rebajas cuando se disculpa por un cambio genuino e importante en la capacidad financiera del padre que proporciona los pagos por los padres originales resulta en una ausencia que puede implicar una desventaja innecesaria. Este hueco se considera una omisión completa de la aplicación de los principios de equidad y proporcionalidad.

Según la investigación, un aspecto central del análisis crítico sobre el sistema ecuatoriano es el derecho al silencio, incluso si está reconocido constitucionalmente, sigue siendo muy restrictivo. Esta restricción es particularmente significativa en el ámbito penal pero poco aplicable a otros campos como los civiles, laborales o administrativos. Según el texto, a pesar de que dicho derecho está incluido en la Constitución, "su desarrollo en contextos distintos al de los procesos penales ha resultado ambiguo o inexistente". Como resultado de la interpretación restringida de algunas figuras jurídicas las personas que intentan hacer uso de dicho derecho en un ámbito distinto al penal se encuentran frente a la incertidumbre y a veces ante una aplicación indebida de la ley. Un ejemplo de la falta de conocimiento sobre la existencia de dicha regulación se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos

(COGEP). Por lo tanto el uso de este derecho resulta problemático debido a la ausencia de una regulación clara y lleva a la interpretación incorrecta de las normas legales.

Esta crítica implica implícitamente la deficiencia de la legislación ecuatoriana en cuanto al derecho a permanecer en silencio en ámbitos distintos al penal. El texto toca la importancia de las mejores prácticas internacionales y esto implica que no existen disposiciones explícitas de este derecho en los casos civiles y administrativos en la legislación ecuatoriana. Esto demuestra que el sistema jurídico de Ecuador no se ajusta a los requerimientos de las normas internacionales de derechos humanos en esta materia.

El estudio también presenta un debate teórico sobre la interpretación de disposiciones constitucionales relativas al derecho al silencio. Constitucional, aunque reconoce este derecho, se describe como "restringida y insuficiente" cuando se utiliza en asuntos no penales. La investigación indica que la profundidad en la que las interpretaciones normativas pueden cerrar esta brecha sigue siendo objeto de debate por académicos, lo que evidencia la falta de acuerdo que agrava la aplicación y deja un campo abierto para la discreción judicial en lugar de mandatos legales claros[237].

[237] Sacasari, A. (2025). Derecho al silencio en materias no penales en el Ecuador: Una polémica posición. Universidad de Cuenca.

La doctrina sostiene que la ausencia de una norma clara sobre quién tiene la legitimación activa para presentar una demanda de alimentos cuando el beneficiario alcanza la mayoría de edad, en Ecuador, genera inseguridad jurídica. Se señala que este escenario, caracterizado por decisiones judiciales conflictivas, dificulta el acceso a la justicia para jóvenes adultos en situaciones de vulnerabilidad económica. La doctrina tiende a atribuir la legitimación al joven adulto beneficiario al adquirir plena capacidad, salvo casos muy concretos que justifiquen la representación de los padres.

El punto central del vacío normativo encontrado se encuentra en el desconocimiento legal tanto del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) como del Código Civil ecuatoriano. Por ello se presenta incertidumbre sobre quién debe presentar la demanda de alimentos cuando el beneficiario completa 18 años, pero continúa dependiendo económicamente de sus padres hasta los 21 años, siempre que existan circunstancias particulares. Varias sentencias admiran la representación de los padres basándose en la necesidad de protección, mientras otras descartan esa representación y exigen que el beneficiario joven presente directamente la demanda de alimentos, dicha discrepancia limita el efectivo ejercicio del derecho a la justicia[238].

[238] Gavilanes, G., Luna, D., & Freire, E. (2025). Análisis Jurídico Sobre La Legitimación Activa En Juicios De Alimentos Al Alcanzar La Mayoria De Edad En Ecuador. Ciencia y Educación.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) no siempre ofrece directrices claras sobre los requisitos y los límites de los recursos procesales. Esto causa interpretaciones subjetivas por parte de los operadores legales. Los autores argumentan que se requieren disposiciones legales más claras para definir el alcance y las condiciones bajo las cuales los recursos deben ser presentados, disminuyendo el espacio para decisiones arbitrarias y aumentando la previsibilidad.

Un problema serio es la falta de capacitación continua para los operadores de justicia. Esto lleva a inconsistencias en la aplicación de las leyes y a la ignorancia de la complejidad del derecho procesal. Es necesario introducir programas de desarrollo profesional obligatorios y continuos para que los jueces y otros abogados tengan la información más actualizada sobre las leyes y su interpretación.

Recordemos que el retraso de los casos en los tribunales superiores es una de las razones de la ineficiencia en el manejo de las apelaciones. Por lo tanto, será difícil resolverlos adecuadamente y eficientemente. Por eso las reformas propuestas deberían incluir acciones para aumentar la eficiencia y así agregar más recursos para los jueces. Finalmente es importante señalar que muchas firmas de abogados presentan demandas frívolas sin una base legal y práctica adecuada.[239].

[239] Rodríguez, G., & Alvarado, L. (2025). Análisis de los recursos procesales y sus efectos en el sistema judicial ecuatoriano. Revista Lex.

Un desafío importante en la aplicación de la teoría tradicional del derecho penal a las empresas es la falta de una acción específica y elementos psicológicos internos como la intención u otra. Esta crítica de la academia plantea que los marcos tradicionales tienen problemas para atribuir estas nociones centradas en el ser humano a entidades corporativas.

La culpa para las personas jurídicas todavía está muy en su "recién comenzado" en la ley ecuatoriana. Si bien el COIP incluye conceptos de responsabilidad penal corporativa, la aplicación flexibilizada y la base filosófica de la culpa para una entidad no humana presentan una brecha normativa importante. Esta falta está siempre mencionada cuando se trata de distinguir el elemento subjetivo (elemento subjetivo) en los delitos corporativos, dado que las empresas son entidades abstractas y no pueden tener intención ni negligencia, de la misma forma que lo hacen las personas físicas. Esta falta señala la necesidad de una regulación legal o doctrinaria más clara para explicar este punto tan importante[240].

La reforma propuesta derivada del análisis realizado se representa mediante la aplicación de "líneas claras para la regulación de los actos administrativos". El estudio pone de relieve el hecho de que los actos administrativos no deben hacerse útiles a través del desprecio de la ley

[240] Zambrano, A. (2025). Responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva del principio de culpabilidad: Análisis de su constitucionalidad. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

y la supervisión lo cual significa que se deben poner en marcha algún tipo de sistemas reguladores para garantizar el cumplimiento de las leyes y la debida supervisión. "Se debe consolidar la idea del acto administrativo como un instrumento jurídico fundamental para la administración,promoviendo su aplicación coherente de acuerdo con los principios constitucionales".

La doctrina jurídica ecuatoriana ha indicado que el artículo 266 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su versión actual no logra siempre un adecuado equilibrio entre la necesidad de castigar el tráfico ilegal de combustibles y el principio de proporcionalidad. Se señala que, al no diferenciarse suficientemente las sanciones según el volumen y la intención del infractor, existe el riesgo de imponer sanciones desproporcionadas a aquellos, como, por ejemplo, un transporte de pequeñas cantidades sin fines ilícitos significativos. Esta ausencia de detalles en la tipificación puede originar inseguridad jurídica e infringir garantías constitucionales.

Se identifica un vacío legal pues el COIP no contiene criterios claros y explícitos para graduar las sanciones por el uso de combustible, ni indica qué grados de responsabilidad se imputan a quienes se integran en redes de contrabando. Los proyectos de reforma recomiendan introducir rangos sancionadores más específicos en el COIP, considerando agravantes y exentas relacionados con la comercialización de combustible. Esto permitiría una aplicación más precisa y equitativa del derecho penal, distinguir la menor responsabilidad del transportista minorista de la autoría en una organización ilícita.

El art. 266 presenta una limitación práctica por ser inflexibles; los castigos no reflejan la naturaleza grave de los actos punibles. En las corrientes doctrinarias, se considera que la falta de adaptabilidad del tipo penal provoca que se apliquen penas máximas a aquellos delitos donde no resulte justificada la máxima. La reforma propuesta intenta cubrir tales deficiencias al establecer criterios objetivos de aplicación penal, que deberían tener en cuenta factores como el valor económico del material ilegal, la organización del delincuente y el impacto medioambiental o social de las actividades[241].

A continuación, se encuentran los puntos de críticas doctrinales al sistema ecuatoriano de selección de jueces constitucionales: falta de transparencia efectiva y participación ciudadana limitada. Se considera que el proceso está susceptible a políticas y no cuenta con mecanismos fuertes para una evaluación meritocrática adecuada de los aspirantes. Esto menoscaba la legitimidad democrática del órgano y limita la capacidad de control constitucional efectiva. Los incumplimientos normativos en el proceso de selección nacional implican la opacidad y la discrecionalidad política. La investigación sostiene que el presente sistema legal no asegura una inclusión suficiente de puntos de vista diversos ni una valoración justa de las habilidades de los candidatos. Las lagunas en claridad y detalle del ordenamiento normativo permiten

[241] Salcedo, M. (2025). La proporcionalidad de las sanciones penales por tráfico ilícito de combustibles en Ecuador: análisis jurídico y propuestas de reforma al artículo 266 del Código Orgánico Integral Penal. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES

capturas institucionales e incentivan la debilidad de la independencia judicial.

El argumento de esta doctrina se basa en la afirmación de que el actual sistema de designación de los jueces de la Corte Constitucional de Ecuador carece de transparencia y de participación ciudadana. Esta doctrina considera que el proceso actual no cuenta con un mecanismo eficiente que ayude a garantizar el nombramiento de los jueces de una manera meritocrática, por lo que existe el riesgo de la politización y de la falta de consideración de la legitimidad democrática. Se han encontrado algunas debilidades normativas en la Ley Orgánica de la Corte Constitucional (LOGJCC) las cuales impiden una mayor democratización. Estas debilidades se refieren al pequeño número de participantes de la sociedad civil, menos del 0.1%, y a la ausencia de criterios claros y fuertes para la evaluación de los candidatos en cuanto a sus habilidades técnicas y éticas.

Existen muchas reformas propuestas para la democratización del proceso de elección de los jueces de la Corte Constitucional. Entre todas las diferentes reformas que ahora se consideran se encuentran ideas como la reforma constitucional la cual tiene que ser aprobada mediante un referéndum popular directo; un ajuste parcial de la Ley Orgánica de la Corte Constitucional (LOGJCC) para aumentar la transparencia y la participación ciudadana; o la combinación de elementos democráticos y técnicos que ayuden a crear un equilibrio entre la democracia y la experiencia. La democratización del proceso de elección de los jueces de la Corte Constitucional es crucial para el fortalecimiento de la

legitimidad política, la independencia judicial y los derechos constitucionales y la justicia[242].

En el caso de la doctrina ecuatoriana ha habido críticas por el uso excesivo e innaturalizado de las medidas preventivas,lo cual se evidencia en el caso de la detención preventiva. Dichas acciones muestran cierto grado de arbitrariedad por parte del poder judicial y esto no se adecúa al espíritu de la ley. Se puede decir que dichas acciones constituyen una violación a la presunción de inocencia ya que dichas medidas que se supone que deben facilitar la participación en el juicio y la prevención de cualquier obstrucción a la justicia se han convertido ahora en mecanismos de castigo previo.

La principal debilidad de esta crítica doctrinal es la ausencia de criterios de proporcionalidad e indispensabilidad en el uso de las medidas preventivas. Los expertos afirman que mientras estas medidas están destinadas a ser de naturaleza excepcional se han aplicado de manera general lo cual ha resultado en desigualdades en el respeto de los derechos. Las deficiencias normativas han permitido entender la desnaturalización de las medidas preventivas en Ecuador.Parece que la mala interpretación de las normas y la falta de un mecanismo de supervisión adecuado para la aplicación de dichas normas han resultado en el uso excesivo o indebido de las medidas preventivas. Para abordar

[242] Rea, S., Pazmiño, D., & Caveda, D. (2026). Democratización del proceso de conformación, selección y nombramiento de la corte constitucional Ecuador. Revista LEX.

el problema se sugiere fortalecer los parámetros para el uso de dichas medidas para tener mayor claridad sobre la base legal de las mismas.

La desnaturalización de las medidas cautelares en el sistema judicial ecuatoriano se refleja en su uso excesivo como estrategias de presión o intimidación durante el proceso judicial. Esto dista de su objetivo inicial, que consiste en asegurar la eficacia de la justicia y obligar a la persona implicada a participar en el procedimiento, con lo cual genera un desequilibrio en las garantías procesales y perjudica la imagen de imparcialidad del sistema judicial. Además, la continuación desproporcionada de tales medidas, que se opone a su naturaleza temporal, también contribuye a la desnaturalización de estas.

Además de la reforma normativa, también es necesario que la formación judicial sea más intensiva y continua. Los actores judiciales requieren una preparación especializada en el concepto, finalidad y limitaciones de los pronunciamientos cautelares, así como en el pliego de medidas alternativas que no sean onerosas. Por último, se sugiere que se instauren mecanismos de seguimiento y valoración continuada sobre la aplicación de las medidas cautelares. Con ello se lograría asegurar la efectividad, legalidad e imparcialidad de su aplicación, con lo que fortalecerá la confianza ciudadana del sistema judicial[243].

[243] Intriago, P., & Alfonso, D. (2025). Desnaturalización de las medidas cautelares dentro del sistema judicial ecuatoriano. Res Non Verba.

4.7 Propuesta de un modelo interpretativo garantista

El Modelo Interpretativo Garantista es una aplicación jurídica que fomenta la validez de la norma penal a su coherencia con los derechos fundamentales. Por este enfoque, el juez no es un mero "boca de la ley", sino un gerente que debe interpretar cada tipo penal de la forma que sea más conveniente a la libertad y a la dignidad del procesado, limitando el poder punitivo del Estado a lo estrictamente necesario[244]. Esto se sustenta en la Constitución de la Republica Ecuatoriana con un carácter de un Estado constitucional de derechos y justicia según el art. Sus ejes esenciales: Principio de Proporcionalidad (Art. 76, núm. 6): Establece que debe existir una debida correspondencia entre las infracciones y las sanciones penales. El modelo interpretativo exige que el juez evalúe si la pena realmente cumple una función social o si es un exceso innecesario. El Principio de Favorabilidad (Art. 76, núm. 5): En caso de duda o conflicto entre normas, se aplicará la más favorable al reo. Seguridad Jurídica (Art. 82): Se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas. El enfoque garantista que se presenta en el Código Orgánico Integral Penal se basa en conceptos que limitan el poder represivo del Estado y enfatizan la salvaguarda de los derechos individuales.

[244] Badaró, T. (2018). Garantistas vs. Abolicionistas: Las críticas de Ferrajoli al abolicionismo criminal y las respuestas abolicionistas al garantismo criminal. *Quaestio Iuriis, 11*(2), 713-736.

En primer lugar, el principio de intervención mínima, que se establece en el artículo 3 del COIP, estipula que el Derecho Penal debe actuar solo como un último recurso, es decir, como la última opción del Estado, aplicándose únicamente cuando otros mecanismos legales, como las alternativas civiles o administrativas, no sean adecuados para solucionar la disputa[245].

Además, se considera el principio de legalidad y tipicidad, establecido en el artículo 5 numeral 1, que indica que ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por un acto que no esté previamente definido en la legislación como delito, lo que evita sancionar conductas a través de interpretaciones amplias o por analogía que perjudiquen al acusado. Por último, el artículo 13 del COIP refuerza este principio al indicar que las normas penales deben ser interpretadas de manera rigurosa y restricción, respetando el significado literal de la ley y prohibiendo toda analogía que amplíe delitos, sanciones o limitaciones a derechos; por lo tanto, ante cualquier ambigüedad, debe prevalecer la interpretación que cause el menos menoscabo a los derechos de la persona.

El garantismo de Ferrajoli se apoya en diez axiomas (*nulla poena sine crimine, nullum crimen sine lege, nulla lex sine necessitate,* etc.) que estructura una figura distinta del Derecho penal mínimo y de estricta legalidad, pensando como reglas del juego fundamentales del *ius*

[245] Casari, C. &. (2016). Casari, C.,La violación de los derechos fundamentales en el sistema penitenciario brasileño a la luz de la teoría de las garantías penales.,. *Direito, 11*, 249-274.

puniendi. El Derecho penal solo es legítimos si limita el poder punitivo mediante el respeto estricto a los derechos fundamentales y a la proporcionalidad de las penas. EL objetivo de esta presente investigación es analizar el Modelo Interpretativo Garantista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de los principios constitucionales y penales que limitan el poder punitivo del Estado, con el fin de determinar cómo la interpretación garantista de la norma penal protege los derechos fundamentales, la libertad y la dignidad de la persona procesada dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

4.7.1 Legalidad, proporcionalidad y modelo interpretativo

Lo que sostiene que las garantías no son "adornos" éticos ni limites, sino que es la infraestructura misma que ordena que el sistema llame "Derecho"[246]. Ya que, si le quitas los pilares, el edificio colapsa y lo que queda es una herramienta bruta. También menciona que el Derecho es una actividad intencional, no es algo que el Estado hace al ciudadano sino una relación de reciprocidad. Donde el Estado tiene la obligación de seguir lo que está tipificado la legalidad, el debido proceso y entre otras garantías que se encuentran en la Constitución y el ciudadano se compromete a obedecerlas. En la situación donde el Juez ignora la presunción de inocencia o aplica penales ambiguos, el Estado rompe su parte del trato. En este momento el ciudadano ya no tiene la potestad jurídica de obediencia, sino que esta simplemente bajo una "coerción

[246] Ferrajoli, L. (2010). Garantía criminal. . *Isonomía* ,(32), 209-211.

eficaz" ya no hay Derecho, hay dominación[247]. La unión entre legalidad fulleriana y garantismo muestra que los principios garantistas (culpabilidad, presunción de inocencia, juez sometido a la ley) no son solo límites externos, sino condiciones constitutivas de un Derecho penal válido; cuando se rompen, ya no hay "Derecho" sino control social extrapenal. La idea central es que el garantismo es el ADN del Derecho. Si alteras el ADN, la criatura que nace puede parecerse al Derecho, hablar como el Derecho y vestir toga como el Derecho, pero funcionalmente es violencia institucionalizada. Un sistema que permite castigar sin culpabilidad probada no es un sistema jurídico imperfecto; es una maquinaria de control que ha renunciado a su pretensión de justicia.

Un modelo interpretativo garantista exige leer tipos penales y penas a la luz de la intervención mínima y la proporcionalidad, evitando expansiones punitivas que criminalicen meras infracciones formales sin lesividad real.

El aumento desmedido de las penas en delitos de género como el feminicidio o la violencia intrafamiliar que hoy en día en Ecuador eso se ve habitualmente, esto respeta siempre la proporcionalidad. A veces, se imponen penas mucho más altas por lesiones leves en contextos de género que por homicidios. En Ecuador, el homicidio simple se

[247] Freire, A. (2020). Legalidad y garantismo: Una lectura fulleriana de los principios del Derecho penal liberal., . *Derechos y Libertades, 2*(43), 55-83. https://doi.org/10.14679/1178

sanciona con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, según lo establece el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esta pena busca castigar a quien mata a otra persona sin las circunstancias agravantes del asesinato. Por otro lado, el argumento de que la perspectiva de género debe servir para visibilizar la gravedad del hecho, pero nunca para romper la coherencia del sistema de penas.

4.7.2 Prisión Preventiva en el Ecuador

Es conocida como la medida cautelaría más severa dentro del proceso penal en lo cual se ubica en el Código Orgánico Integral Penal COIP, esta medida se aplica para que el procesado no pueda escapar y que el proceso judicial no se vea interrumpido. En la aplicación de decisiones respecto al habeas corpus, se observa el impacto de la teoría de las garantías penales propuesta por Luigi Ferrajoli, la cual otorga mayor relevancia a los derechos y garantías personales que al poder represivo del Estado[248].

Las resoluciones se dividen en aquellas que están dirigidas a la garantía, las cuales resguardan los derechos individuales esenciales, y en las que se oponen a dicha garantía, que priorizan el mantenimiento del orden o

[248] Fuentes Cubillos, H. (2008). El Principio De Proporcionalidad En Derecho Penal: Algunas Consideraciones Acerca De Su Concretización En El Ámbito De La Individualización De La Pena. *Ius et Praxis,, 14*(2), 13-42.

la amenaza que representa alguien, fundamentándose en valoraciones que no son verificables a través de datos empíricos[249].

Para que un juez imponga la detención preventiva, el ministerio público tiene que demostrar de manera adecuada cuatro condiciones que deben estar presentes simultáneamente: en primer lugar, la existencia de pruebas que sugieran la posibilidad de haber cometido un delito público que conlleve una pena de prisión de más de un año; en segundo lugar, indicios que relacionen al acusado como el autor o cómplice del delito; en tercer lugar, que las otras medidas cautelares que no implican la privación de libertad sean insuficientes para garantizar su asistencia al juicio; y en último lugar, la presencia de un riesgo procesal tangible, ya sea por el riesgo de huida, amenaza hacia la víctima o la posibilidad de interferir en el avance de la investigación.

4.7.3 Garantismo penal y proporcionalidad

El garantismo penal es una corriente doctrinal liberal que subraya las garantías jurídicas básicas en el proceso penal. En el modelo ferrajoliano, el derecho penal es un conjunto de "garantías de los derechos de libertad". Legalidad rigurosa, división de partes, presunción de inocencia, juicio público, y demás conceptos. Según Ferrajoli, el garantismo transforma el Derecho penal en un "medio para reducir la violencia en la comunidad" y en la "normativa del más desprotegido".

[249] García, P. (2020). Algunas reflexiones sobre la perspectiva de género y el poder de castigar del Estado. *40,*, 328-358. https://doi.org/https://doi.org/10.15304/epc.40.6503

Por lo tanto, las sanciones solo se legitimaban como un "mal menor", restringiendo así la autoridad punitiva del Estado. El garantismo se presenta como un enfoque alternativo de Estado de derecho, en el que la ley protege al individuo de abusos. Uno de los axiomas de Ferrajoli argumenta que el sistema se apoya en una serie de principios se organiza en torno a diez principios clave que restringen el poder punitivo del Estado y aseguran un proceso penal que respete los derechos fundamentales. Estos principios dictan que no puede haber castigo sin que previamente haya un delito, ni delito sin una ley que lo defina claramente[250].

No debe haber legislación penal sin una justificada necesidad social, subrayando el enfoque de mínima intervención del Derecho Penal. También establecen que no puede existir un delito sin daño real a una persona, ni responsabilidad penal sin una acción específica, excluyendo la penalización de pensamientos o intenciones no expresadas. Asimismo, es necesario que no exista delito sin culpa, ya sea intencional o por negligencia, ni se pueda declarar responsabilidad sin un juicio anterior realizado ante la autoridad adecuada.

También es importante destacar que no puede haber juicio sin acusación, garantizando la distinción entre quien presenta la acusación y quien decide; tampoco se puede mantener una acusación sin pruebas

[250] Gonçalves, M. (. (2025). Garantías penales integrales, sostenibilidad social y víctimas del delito. . *Revista Jurídica del Ministerio Público del Estado de Rondônia* (1).

adecuadas, ni se puede considerar una prueba válida sin la oportunidad de contradicción y defensa. En conjunto, estos principios forman un modelo de Derecho Penal limitado, diseñado para prevenir la arbitrariedad estatal y proteger la libertad, dignidad y derechos del acusado.

El principio de proporcionalidad es el criterio que equilibra el alcance de la reacción penal con la gravedad del delito y los derechos afectados.

La proporcionalidad como el justo equilibrio entre la represión penal necesaria y el límite del mal causado al individuo, "la minimización de la violencia en el ejercicio del *ius puniendi*". Es decir, evitar a que el Estado, al ejercer su poder o restringir derechos, actué de manera exagerada o arbitraria esto se encuentra consagrado en el art 76, numeral 6 de la Constitución, la cual exige que exista una correspondencia entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Para que una medida sea considerada proporcional se debe hacer una prueba de proporcionalidad.

El examen de proporcionalidad, que ha sido formulado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es un método de verificación que permite establecer si una acción que limita derechos fundamentales es constitucionalmente aceptable[251]. Para lograrlo, se deben cumplir tres condiciones.

[251] Lima, A. &.-M. (2016). Lima, A., Análisis pragmático de las decisiones judiciales finales del Tribunal de Justicia del Estado de Alagoas en materia de hábeas corpus:

Primero, la adecuación, que requiere que la acción sea apropiada para lograr un objetivo legítimo y constitucionalmente permitido; es decir, debe ser eficaz para salvaguardar el bien jurídico en cuestión. En segundo lugar, la necesidad, que sugiere que no debe haber otra estrategia menos restrictiva que logre el mismo fin con similar efectividad. Por último, debe ser respetada la proporcionalidad en sentido estricto, momento en el que el juez evalúa el balance entre el beneficio proporcionado por la acción y el impacto sobre el derecho limitado, asegurando que la protección obtenida sea superior a la limitación impuesta[252]. En el ámbito penal lo regula el art 12 donde este principio dicta que la gravedad de la pena debe tener un balance con la gravedad de la conducta delictiva. Se presenta de esta manera:

- **Momento legislativo:** Cuando la Asamblea crea leyes, no puede asignar penas exorbitantes a delitos menores.
- **Momento Judicial:** Cuando el juez dicta una sentencia o una medida cautelar, debe ajustarse a las circunstancias específicas del caso y del sujeto.

La personalización de las penas significa que un castigo no debe ser mayor que el daño real causado por el delito, y que los objetivos de castigo y prevención deben ser alcanzados de manera lógica. En la teoría

opciones metodológicas y tratamiento del material de investigación. . *El Portal de Publicaciones Periódicas de la Universidad Federal de Paraíba (UFPB) , 14*, 01-31.

[252] Maresch, C. (2021). Garantías del derecho penal a la luz del principio de protección deficiente: aspectos de la falta de compromiso con la verdad en el sistema penal brasileño. *Revista Juridica Atua Cao, 16*(34), 82-98.

clásica, esto se relaciona con el principio del talión (ojo por ojo), mientras que en el enfoque constitucional contemporáneo se comprende en diferentes niveles: finalidad legítima, adecuación, necesidad y estricta proporcionalidad.

El Derecho penal debe ser el último recurso, utilizándolo únicamente cuando no haya alternativas menos perjudiciales para proteger los bienes jurídicos; se prefieren sanciones más suaves si logran el mismo efecto preventivo general[253]. Estos dos enfoques se unen: un sistema penal que garantiza derechos busca reducir al máximo el daño a la persona y aplicar solo lo que sea absolutamente necesario. Además, en la jurisprudencia de América Latina se puede notar un control constitucional sobre la proporcionalidad. Por ejemplo, en Ecuador, el Tribunal Constitucional ha vinculado el último recurso penal con la justificación en cuanto a la necesidad y proporcionalidad de las medidas coercitivas.

Algunos trabajos muestran que el garantismo es más que técnica penal: configura un modelo de Estado y filosofía del Derecho, orientado a proteger a la persona frente al arbitrio estatal; se critica, sin embargo, el riesgo de abrir espacios amplios de discrecionalidad judicial. Conforme a las ideas establecida de Pietro Casari y Ferrajoli mencionan que el garantismo no debe entenderse como el conjunto de reglas procesales si como una forma de concebir el Estado constitucional y su relación con

[253] Moreno Cruz, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: Lineamientos generles. *Boletin mexicano de derecho comparado, 120*(40), 825-852.

el individuo. Desde esta perspectiva el Derecho cumplen con una actividad de protección frente al poder, especialmente en favor de los sectores vulnerables y una norma no es legítima únicamente debe estar vigente, sino por su compatibilidad con los derechos fundamentales.

No obstante, Casari advierte que este modelo también enfrenta un problema central: el riesgo de ampliar excesivamente la discrecionalidad judicial. Si bien el juez garantista debe tener la capacidad de apartarse de normas incompatibles con la Constitución para frenar abusos del poder, también existe el peligro de que su interpretación sustituya la voluntad del legislador y debilite la seguridad jurídica. Así, el garantismo se mueve en una tensión constante entre la necesidad de jueces fuertes que controlen el poder estatal y la exigencia de que esos jueces permanezcan sometidos a límites objetivos, como la prueba, los hechos y la racionalidad jurídica. En definitiva, Casari entiende el garantismo como un humanismo jurídico que legitima al Estado no por la severidad del castigo, sino por su sometimiento a reglas, garantías y límites constitucionales, aunque reconoce que su principal desafío radica en evitar que la protección de derechos termine derivando en nuevas formas de arbitrariedad judicial.

Un garantismo penal integral que incorpore también los derechos de las víctimas, señalando que un sistema que solo protege al imputado y omite deberes positivos del Estado hacia las víctimas se vuelve socialmente insostenible e inconstitucional. Pietro Casari, al explorar la obra de Luigi Ferrajoli, argumenta que el garantismo no debe verse únicamente como un conjunto limitado de normativas procesales

dirigidas a jueces y fiscales, sino que representa una auténtica reinterpretación del contrato social dentro del marco de un Estado constitucional. Desde esta óptica, el garantismo aparece como una respuesta a la crisis de la soberanía del Estado y plantea una nueva forma de concebir la interacción entre la autoridad y los ciudadanos, enfocándose en la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Como afirma Casari el "garantismo es la base teórica del Estado social y democrático de Derecho ", ya que considera la ley no solo como un instrumento de organización social sino como un sistema de limitaciones al poder. De esta forma "su objetivo principal es proteger a la persona más débil de la más fuerte, ya sea el Estado o los particulares". Por esta razón una de las características más distintivas de la teoría desarrollada por Ferrajoli es la distinción entre los conceptos de validez y legitimidad. Una norma de derecho no puede considerarse legítima sólo porque haya sido creada de forma formal y actualmente sea operativa, sino que la legitimidad de la norma de derecho debe evaluarse en relación con su correspondencia con la Constitución y los derechos humanos. Así en caso de un sistema jurídico basado en el modelo del garantismo una ley que contradiga los derechos fundamentales no sólo es inaplicable, sino que tiene que ser declarada inaplicable o excluida del sistema jurídico.

Además, según Casari el modelo del garantismo se caracteriza por ciertas contradicciones. Una de ellas está asociada al rol del juez y los límites de su discreción. Mientras la función principal de un juez garantista consiste en ejercer el control sobre las normas o decisiones

que violen los derechos el problema es que cuando las funciones interpretativas del juez dejan de estar objetivamente limitadas y se vuelven sujetas a ciertas valoraciones subjetivas el juez deja de ser un intérprete de la Constitución y se convierte en un legislador al sustituir su opinión subjetiva por la voluntad de la democracia reflejada en las leyes. Esta contradicción se ve además acentuada por otro problema que se relaciona con la seguridad jurídica. Casari advierte que si los principios constitucionales como la dignidad humana y la proporcionalidad son sobreinterpretados o interpretados de forma variable entonces la previsibilidad de la ley queda en entredicho. El ciudadano ya no sabe cuál es el contenido y el alcance de una norma.

En este el panorama Casari identifica una paradoja intrínseca al modelo garantista. Por un lado, solicita jueces que posean suficiente fortaleza institucional y capacidad crítica para contener los excesos del poder estatal; pero, al mismo tiempo, estipula que esa capacidad esté rigurosamente restringida por criterios objetivos, tales como la evidencia, los hechos y la racionalidad jurídica, para evitar que el control constitucional se convierta en activismo judicial o en decisiones más sustentadas en convicciones ideológicas que en fundamentos legales.

Desde un punto de vista axiológico, Casari toma al garantismo como un símbolo del humanismo en el derecho. Según este enfoque el proceso penal no es un medio eficiente para imponer castigos más severos sino más bien una institución organizativa cuyo fin es la salvaguarda de la dignidad humana a través de garantías totales. De esta manera la

legitimidad del Estado no se medirá por el hecho del castigo sino por la forma en la cual se ejerce el derecho a castigar: de manera limitada, a través de normas y con un total respeto a la Constitución.

El garantismo representa una elección compleja pero esencial, su importancia no está en eliminar por completo el riesgo de arbitrariedad, sino en preferir el peligro de una interpretación judicial supervisada y alineada con la Constitución, en lugar de permitir un poder estatal absoluto, sin restricciones y ajeno a la protección de los derechos fundamentales.

En el extracto la sugerencia de un modelo interpretativo que garantice un Derecho Penal más equitativo y balanceado nos hace ver que la legitimidad del poder punitivo estatal no se basa en su habilidad para imponer castigos más severos, sino en su sujeción rigurosa a la Constitución, a los derechos fundamentales y a los límites del Estado constitucional de derechos y justicia. Desde esta perspectiva el garantismo no es solamente una estrategia de procedimiento ni una colección de normas dirigidas contra el juez penal sino que es una teoría que limita el poder para que la pena no se convierta en un instrumento de la arbitrariedad o del control institucional.El apoyo que recibe el garantismo no sólo de la Constitución Ecuatoriana sino también del COIP asegura que el derecho penal sea considerado legítimo cuando se utiliza en la defensa propia y respeta el principio de legalidad.

El modelo garantista requiere que la labor jurisdiccional deje de lado la lógica mecánica de simplemente aplicar la ley y adopte una función constitucional de supervisión, donde el juez interprete el tipo penal

respetando la libertad, la dignidad humana y buscando la menor afectación a los derechos del acusado. Esto implica reconocer que principios tales como la proporcionalidad, la favorabilidad, la seguridad jurídica, la presunción de inocencia y el debido proceso no son garantías secundarias, sino elementos esenciales para que el sistema penal sea considerado auténticamente jurídico y no solo una simple manifestación de coerción por parte del Estado.

Cuando estas garantías se transgreden, el Derecho deja de limitar el poder y se convierte en una forma de violencia institucionalizada. Además, el garantismo penal, muestra que la validez de la norma no se sostiene únicamente en su existencia formal, sino en su compatibilidad material con la Constitución y los derechos fundamentales. Esta distinción entre vigencia y validez es una de las contribuciones más destacadas del modelo, ya que nos obliga a comprender que una norma penal no es legítima solo porque haya sido promulgada, sino por su alineación con los principios superiores del ordenamiento legal. No obstante, esta misma característica revela su principal conflicto: el refuerzo del juez como garante de derechos también puede abrir caminos hacia la discrecionalidad judicial que podría afectar la seguridad jurídica si no se somete a límites objetivos, probatorios y racionales.

Por tanto, el reto principal del modelo interpretativo garantista no radica en decidir entre autoridad y libertad, sino en establecer una concordancia constitucional entre las dos. Un sistema de Derecho Penal equitativo no se define por la cantidad de castigos, sino por la calidad

de estos: siendo racional, necesario, proporcional y siempre respetando la dignidad del ser humano. En conclusión, el garantismo representa la opción más lógica para entender un sistema penal válido en Ecuador, ya que su objetivo no es debilitar el Estado, sino regular su poder, atándolo a normas, garantías y supervisiones que aseguren que la justicia penal se convierta en una expresión genuina del Estado de derecho en vez de un medio de opresión.

Entre el delito y la justicia: La antijuridicidad y las causas de justificación en el COIP ecuatoriano, se publicó en el mes de noviembre de 2026.

ISBN: 978-9907-852-39-4

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

BIOGRAFÍA DE AUTORES

Wilson Exson Vilela Pincay:
Es un jurista ecuatoriano especializado en Derecho Penal y Criminología, y doctorando egresado de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Desde 2014 se desempeña como docente en la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), donde lidera procesos y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad. Su trayectoria académica incluye una prolífica producción científica, destacándose como autor de cinco libros y más de setenta publicaciones en su área de especialidad..

Armando Rogelio Durán Ocampo:
Es jurista y docente universitario, Doctor en Jurisprudencia, Abogado, Magíster en Derecho e Investigación Jurídica y Licenciado en Ciencias Sociales. Desde 2013 trabaja en la Universidad Técnica de Machala como profesor titular. Fue juez temporal y coordinador académico, con experiencia en investigación, posgrados y administración educativa.

Guido Miguel Ramírez López:
PhD, es abogado, docente e investigador de la Universidad Técnica de Machala, residente en Machala. Es Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata y profesor de la carrera de Derecho. Su trayectoria integra docencia, investigación jurídica, producción científica y servicio académico universitario.

ENTRE EL DELITO Y LA JUSTICIA: LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN EL COIP ECUATORIANO

Estimado lector, esta obra ofrece un análisis dogmático, sistemático y garantista de la antijuridicidad y las causas de justificación en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, situándolas como límites insoslayables al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y salvaguardas de los principios constitucionales y de derechos humanos. El texto fundamenta que la existencia del delito no se agota en la adecuación formal de un hecho a la tipicidad penal, sino que exige constatar la contradicción material con el ordenamiento jurídico mediante la ausencia de causas que legitimen o permitan la conducta.

A lo largo de sus capítulos, el libro examina la evolución histórica y dogmática de la antijuridicidad —contrastando sus dimensiones formal y material— y su articulación con el principio de lesividad, la tipicidad y la culpabilidad. Asimismo, desglosa con rigor normativo y jurisprudencial las causales de exclusión de la antijuridicidad reconocidas en la legislación ecuatoriana, tales como la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento del deber legal y el ejercicio legítimo de un derecho. La obra enriquece su aparato teórico con el abordaje de dilemas contemporáneos de la práctica judicial: estándares probatorios, control de convencionalidad, contextos de violencia intrafamiliar y el uso progresivo de la fuerza por agentes del orden público.

Diseñado para estudiantes universitarios, docentes, magistrados, fiscales, defensores y litigantes, el volumen combina la solidez doctrinaria con el estudio de casos prácticos. En su conjunto, la obra se posiciona como una herramienta de consulta indispensable para la formación y la praxis forense, orientada a consolidar una interpretación técnica y objetiva de la teoría del delito, fortalecer la seguridad jurídica y asegurar una administración de justicia penal ajustada a las garantías fundamentales en el Ecuador.

GRUPO BLR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

ISBN: 978-9907-852-39-4

9 789907 852394

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
1969